



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

P

En los bordes de lo jurídico. Conflictos por la tenencia legal de la tierra en Santiago del Estero.

Autor:

Barbetta, Pablo Nicolás

Tutor:

Giarracca, Norma

2009

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título en Doctor de la Universidad de Buenos Aires en Historia.

Posgrado



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL
Repositorio Institucional de la Facultad
de Filosofía y Letras, UBA

Tesis
13-2-11

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Filosofía y Letras
Programa de Doctorado

FACULTAD de FILOSOFÍA Y LETRAS	
Nº	EST. 603 MESA
27 MAR 2009 DE	
Agr.	ENTRADAS

“En los bordes de lo jurídico. Conflictos por la tenencia legal de la tierra en Santiago del Estero”

Tesis para optar al grado de Doctor de la Universidad de Buenos Aires

Autor: Pablo Nicolás Barbeta

Directora: Mg. Norma Giarracca

Co-Directora: Dra. Claudia Briones

Consejera: Cecilia Hidalgo

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
Dirección de Bibliotecas

Marzo de 2009

Índice

	Pág.
Agradecimientos	
Introducción	1
1. Puntos de partida	5
1.1. Sobre el campesinado en Argentina	5
1.2. Sobre el Movimiento Campesino de Santiago del Estero	9
<i>1.2.1. Los aliados influyentes y grupos de apoyo</i>	14
<i>1.2.2. El rol de la Iglesia</i>	16
<i>1.2.3. Las Organizaciones No Gubernamentales</i>	18
2. Tesis a sostener y la lógica de los capítulos	20
Capítulo I: Marco Teórico -metodológico: "Democracia, derecho y pluralismo jurídico"	25
1.1. Democracia y derecho	27
1.2. Sobre el pluralismo jurídico	33
1.3. El campo jurídico	41
1.4. Metodología	51
Capítulo II: Transformaciones en la estructura agraria santiagueña	56
2.1. El período colonial	58
2.2. El período ganadero	60
2.3. El período forestal	63
2.4. El período 1935- 1960	67
2.5. El período 1960- 1970	69
2.6. El panorama provincial hasta la actualidad	74
2.7. Actividades económicas y conflictos de tierra	80
Capítulo III: "Configuración política de Santiago del Estero desde la vuelta a la democracia hasta la actualidad"	85
3.1. Prácticas políticas y cultura política en Santiago del Estero durante el juarismo.	86
<i>3.1.1. Mientras que Carlos Arturo Juárez sostenía "Santiago del Estero soy yo", los santiagueños se morían de miedo</i>	88
<i>3.1.2. La dinámica de las instituciones políticas</i>	91
3.2. Los santiagueños se rebelan: la Intervención Federal.	95
3.3. ¿Un nuevo Santiago? El gobierno de Gerardo Zamora	102
Capítulo IV: "El Movimiento Campesino de Santiago del Estero: visión del mundo y proceso de subjetivación política"	107
4. 1. Los espacios estructura -acción	110

4.1.1. <i>El espacio de la ciudadanía</i>	110
4.1.2. <i>El espacio de la comunidad</i>	117
4.1.3. <i>El espacio de la producción y el mercado</i>	120
4.1.4. <i>El espacio -tiempo doméstico</i>	125
4. 2. Los límites a la construcción de la autonomía	127
Capítulo V: Entre la ley y el derecho	134
5.1. El derecho de propiedad su discusión en la Constitución Nacional y el Código Civil Argentino	135
5.2. Marco jurídico general de los juicios por prescripción adquisitiva veintañal	142
5.3. El escenario de los conflictos judiciales	146
5.4. Acerca de los procedimientos y de la presentación de los hechos de manera judicial	149
5.4.1. <i>La producción de pruebas</i>	150
5.4.2. <i>Entre los hechos y el derecho</i>	153
5.4.2.1. <i>La visión campesina</i>	154
5.4.2.2. <i>La visión de los empresarios</i>	159
Capítulo VI: “Cultura jurídica y procesos de construcción de verdad en los juicios por prescripción adquisitiva de inmuebles”	163
6.1. Acerca del poder judicial	163
6.1.1. <i>Los jueces y su visión de los conflictos</i>	166
6.2. ¿Será justicia?	170
6.2.1. <i>Acerca de los arreglos</i>	171
6.2.2. <i>Acerca de cómo la verdad queda relegada: la importancia de las formas y los procedimientos</i>	175
6.2.3. <i>La importancia de las pruebas</i>	178
6.2.3.1. <i>Pruebas claras, hechos claros</i>	178
6.2.3.2. <i>Acerca de los casos controvertidos</i>	181
6.2. Cultura jurídica y sentidos de justicia	190
Conclusiones	194
Anexo Documental	206
Bibliografía	220

Agradecimientos

Este estudio es resultado de un trabajo de varios años. La beca de investigación del CONICET me permitió conocer el mundo social de los campesinos de Santiago del Estero. Sin ellos, sin sus relatos, sin su paciencia a las preguntas de un joven "porteño", sin su hospitalidad, este trabajo no podría haberse llevado a cabo. Es por ello que deseo expresarles mi más profundo agradecimiento, en especial a las comunidades de Quimilí, Tintina, Los Jurfés y del departamento de Figueroa. También quisiera reconocer por la amabilidad brindada durante el trabajo de campo a Fabián de Bueno, Silvia Borsellino, Rubén De Dios, Alberto Tasso y a Luis Santucho.

Mabel Mathieu de Llinás, Juan Llinás y Marisa Silveti requieren un agradecimiento especial. Sin su paciencia, amabilidad y consejos el trabajo de campo en el poder judicial hubiese sido mucho más dificultoso.

Valga también mi gratitud a Norma Giarracca, mi directora, quien a través de su colaboración y compromiso con mi formación, me transmitió a lo largo de estos años el "arte de la investigación". A Claudia Briones por su lectura atenta y sus valiosos aportes a esta tesis. A Cecilia Hidalgo, por su guía en la elección de los cursos de doctorado.

A Diego Domínguez, Pablo Sabatino, Pablo Lapegna y Daniela Mariotti, con quienes he compartido trabajos de campo, instancias de reflexión y en muchas oportunidades han sido importantes lectores de este trabajo. Si bien ellos han colaborado y aportado a este trabajo, estos últimos no son tan importantes como su amistad.

También quisiera reconocer el apoyo brindado por todos los integrantes del Grupo de Estudios Rurales (IIGG-FSOC) y en especial a César Gómez, quienes siempre tuvieron en mente mi investigación, aportando bibliografía, datos, y muchas veces se convirtieron en lectores críticos.

Por último, mi más profunda gratitud por el apoyo recibido de mis padres. Y a Silvana por su amor, comprensión y paciencia.

Introducción

Los escenarios agrarios y las ruralidades en América Latina asisten a un proceso de transformación con motivo de la aplicación, a partir de la década de 1970, de políticas económicas de corte neoliberal. La apertura de las fronteras para la importación y exportación de productos agrícolas; la eliminación de los organismos de regulación estatal; y la prioridad dada a los productos de exportación de grandes, medianos agricultores que cuentan con inversiones en tecnología, etc., influyeron para que las agriculturas campesinas y de pequeños productores se hicieran más frágiles o que directamente desaparecieran del escenario rural (Chonchol; 2000). Es así como a partir de la década de los años ochenta, la tierra se profundizó como el símbolo de las demandas de las organizaciones rurales latinoamericanas, fundamentalmente campesinas.

Argentina no estuvo ajena a este proceso. La tierra ha sido y es uno de las principales demandas de las organizaciones campesinas de la Argentina, desde el Grito de Alcorta en 1912, pasando por la experiencia de las Ligas Agrarias y, desde la vuelta a la democracia, el Movimiento Nacional Campesino e Indígena y el recientemente conformado Frente Nacional Campesino. En el ámbito académico, el (re)surgimiento de una gran cantidad de movimientos campesinos e indígenas revivió el interés por los procesos de resistencia a las políticas neoliberales que llevan a cabo dichos sujetos desde una perspectiva que rescata la capacidad agencial de las organizaciones y sus acciones colectiva de protesta en torno a la problemática de la tierra.

Fue así que durante de mi tesis de maestría (Barbetta; 2006) indagué acerca de los procesos de resistencia y de construcción de autonomía de uno de los principales movimientos campesinos de la Argentina, el Movimiento Campesino de Santiago del Estero (MOCASE). En dicha provincia, una de las más ruralizadas y con mayor presencia del campesinado del país¹, la implementación de las políticas neoliberales configuraron el escenario en donde se manifiestan los conflictos por la propiedad de la tierra: la expansión de la frontera agropecuaria supuso un desplazamiento coactivo de sectores campesinos, los cuales poseían una tenencia precaria de la tierra. Es así como a

¹ Según datos del Censo de 2002, las explotaciones con límites definidos de menos de cien hectáreas, representaban el 62,90% de las explotaciones provinciales y ocupaban el 3,59% del total de la superficie. Además, Santiago del Estero es una de las provincias con mayores porcentajes de tenencia precaria de la tierra (55,56 %).

partir de la década de 1970, la provincia fue escenario de desplazamientos y de desalojos judiciales de muchos campesinos, cuando empresas –en su mayoría no radicadas en la provincia- reclaman como propias las tierras ocupadas legítimamente por los pobladores.

Durante esta década y hasta mediados de los ochenta, se registraba una situación de “exclusión silenciosa” en donde la violencia social aún no se plasmaba en el surgimiento de un conflicto visible ni en la construcción de un antagonismo porque una de las partes no reclama por sus derechos como legítimos ocupantes de las tierras (Alfaro; 2000). Esta situación pudo manifestarse en la medida en que a pesar de la importancia del sector de pequeños productores dentro de la provincia y a diferencia de otras regiones del Norte país (Tucumán por ejemplo.), no se registró antes de mediados de los ochenta la influencia de un accionar gremial campesino. Esta situación de relativa ausencia de organizaciones campesinas supuso, como sostiene Alfaro una sociedad civil de muy escasa densidad asociativa (Alfaro; 2000).

El surgimiento de la organización a fines de la década de 1980 permitió que el proceso de exclusión silenciosa pudiera revertirse a partir de la construcción de un discurso del derecho basado, fundamentalmente, en la Ley Veinteñal del Código Civil Argentino, que otorga el derecho de propiedad de un terreno a quien lo ocupa por más de veinte años y le haya introducido mejoras².

En ese contexto, y ya casi al final de mi trabajo de campo, tuve la oportunidad de entrevistarme con un miembro del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Santiago del Estero. Durante la entrevista conversamos acerca de la inscripción de los conflictos de tierra en la esfera judicial, las iniciativas que dicho poder estaba implementando para resolver dicha problemática, pero sobre todo y excediendo mis expectativas, *su* visión judicial (pero también política) de los conflictos. Posesión veinteñal, derecho de propiedad, mejoras adquirirían otro sentido del que había

² Dicho derecho se sostiene principalmente en base a dos artículos del Código Civil Argentino: en el artículo 4015 y el 2384. El primero sostiene: “Prescribese también la propiedad de cosas inmuebles y demás derechos reales por la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor...”. Mientras que el segundo da cuenta de las características que deben adquirir los actos posesorios: “Son actos posesorios de cosas inmuebles: su cultura, percepción de frutos, su deslinde, la construcción o reparación que en ellas se haga, y en general, su ocupación, de cualquier modo que se tenga, bastando hacerla en algunas de sus partes”. En otras palabras, dichos artículos significan que el poseedor que trabaja el predio y lo posee a través de diferentes actos (cultivo del suelo, cría de ganado, edificaciones, alambrados, ocupación efectiva de cualquier modo que fuese), con ánimo de dueño y por un período superior a los veinte años, en forma pacífica, continua e ininterrumpidamente, puede presentarse ante un juez y pedir que se declare que ha adquirido el terreno por prescripción. Por lo tanto, el poseedor se convierte en propietario.

vivenciado y escuchado durante mis trabajos de campo en las comunidades campesinas y que referenciaban a una cultura y costumbres profundamente enraizadas que confluyen para construir un sentido comunitario en relación con la tierra.

Ahí comprendí que si bien las acciones colectivas de protesta y las estrategias productivas y políticas de la organización tenían una importancia vital para los campesinos, debía interrogarme acerca del tratamiento que tienen los juicios por prescripción veintañal o usucapión en el campo jurídico (Bourdieu; 1987).

A diferencia de la cuestión indígena, en Argentina no existe una tradición de estudios en torno a las disputas jurídicas la tierra llevada adelante por campesinos. Tampoco hallé el cúmulo de investigaciones que la cuestión penal recibió tanto desde la antropología (principalmente, desde el Departamento de Antropología Política y Jurídica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires) como de la sociología (principalmente desde el Grupo de Estudios sobre Control Social del Instituto de Investigaciones Gino Germani³).

Recién en los últimos años surgieron una serie de trabajos que comenzaron a problematizar dicha cuestión. Entre ellos encontré dos grupos; los trabajos inscriptos en el primero de ellos remiten al análisis de las dificultades para el acceso a la justicia y las consecuencias sociales y económicas que dichos conflictos acarrearán. Así, por ejemplo, la investigación del CELS (2002) nos brinda, ejemplificando con cinco casos concretos, una idea de los problemas que afrontan las comunidades campesinas en torno a las actividades productivas cuya consecuencia es un impacto negativo en los ingresos familiares y en las condiciones de vida. En la misma dirección, Frère (2005) realiza un diagnóstico de la situación de tenencia de tierras en el Chaco Argentino, focalizando su interés, por un lado, en las características que asumen los conflictos por tenencia precaria de la tierra en las diferentes provincias y por el otro, en las experiencias de resolución de tenencia de tierras en la región.

El segundo grupo, en cambio, privilegia como dimensión de análisis la contradicción subyacente entre los discursos y los mundos de vida de los actores campesinos y las reglas jurídicas. En esta dirección, Ibaña y Gigena (2006) sostienen que el caso del Movimiento Campesino de Santiago del Estero plantea un conflicto, donde el reclamo de la tenencia comunitaria de la tierra se erige como una cuestión de derechos inobservados, primando sobre ellos la mecánica jurídica del Estado como

³ Dicho instituto pertenece a la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires).

orden policial que se impone como la interpretación legítima de la situación controversial. Asimismo, Scaponetti (2006 y 2007) afirman que, en el caso cordobés, los discursos judiciales atribuyen una intención o comportamiento inmoral al “otro” campesino para situarlos fuera de la legalidad liberal, del orden democrático, cuya consecuencia sitúa la discusión sobre los derechos en torno a la propiedad y a la posesión en un sintomático cambio de lógica propiedad/ usurpación.

Bidaseca *et al*, (2007 a y b) sitúan la discusión en torno al pluralismo jurídico. Sostienen que en el caso de El Ceibal en la provincia de Santiago del Estero, la disputa judicial da cuenta de órdenes jurídicos y procesos culturales silenciados. Es decir, de la existencia de un derecho local, informal más o menos consuetudinario que es negado a partir del discurso de los operadores judiciales basado en el derecho del estado –nación. Asimismo, en un trabajo mío y desde la perspectiva del pluralismo jurídico, di cuenta del desacuerdo que se establece entre diferentes interpretaciones de la ley veintañal que, a su vez, están sostenidas por diferentes visiones del mundo (Barbetta; 2005 y 2007). Una, la campesina, donde el derecho a la tierra se basa en usos, costumbres y prácticas productivas que se sustenta en el respeto equilibrio ecológico y social y que remite a una apropiación comunitaria de la tierra. La otra, la de los jueces, que considera a aquellos usos, costumbres y prácticas productivas, así como la cultura que ancestralmente desarrollan las comunidades campesinas como un “derecho vergonzoso” (Barbetta; 2007).

Si bien todos estos trabajos abordan una dimensión de análisis de por sí importante, creo necesario complementar dichos análisis a partir de la inscripción de la cuestión jurídica de los conflictos de tierra en un marco más amplio: el de la cultura jurídica (Garapon y Papadopoulos; 1983). En este sentido, el *objetivo general* de esta tesis es analizar y comprender la “cultura jurídica”, entendida como un determinado régimen de producción de verdad y de una determinada configuración de lo político⁴, en torno a la resolución de los conflictos por la tenencia legal de la tierra en las

⁴ En lo relativo a la configuración de lo político, Garapon y Papadopoulos (1983) siguen el pensamiento de Rosanvallon (2003) entendido éste como la manera de vivir el poder y la ley, el estado y la nación, la igualdad y la justicia, la identidad y la diferencia, la ciudadanía y la civilidad, en suma todo lo que constituye la polis. Como doy cuenta en el capítulo siguiente la configuración de lo político remite, a mi entender, a una lógica policial en términos de Rancière (1996). En este sentido, cuando en esta tesis me refiera a la “configuración de lo político” deberá entenderse como un orden policial que refiere “al conjunto de los procesos mediante los cuales se efectúan la agregación y el consentimiento de las colectividades, las organización de los poderes, la distribución de los lugares y funciones y los sistemas de legitimación de esta distribución” (Rancière; 1996: 43).

comunidades campesinas de la provincia de Santiago del Estero. En este contexto, me interesa particularmente analizar:

- 1) las prácticas sociales del derecho haciendo hincapié tanto en las relaciones de poder específicas dentro del campo jurídico como en la lógica interna del funcionamiento judicial;
- 2) las actitudes, creencias y razonamientos, percepciones, valores más o menos explícitos y marcos de significación de los jueces intervinientes en torno al derecho de propiedad, sus derivados y los conflictos por tierra y por último,
- 3) los diferentes sentidos de justicia en relación con el derecho a la tierra que esgrimen los distintos sujetos intervinientes: jueces, empresarios y campesinos.

1. Puntos de partida

1.1. Sobre el campesinado en Argentina

Dentro de los debates del siglo XX sobre el campesinado y su integración en los procesos de modernización, Theodor Shanin (1983) sostenía que el campesinado era una “clase incómoda” (*awkward class*), ya que éste no encajaba en bien en ninguno de los conceptos de la sociedad contemporánea. La condición de poseer o controlar la tierra y sus apegos a tradiciones culturales que no contaban con la simpatía de los intelectuales “modernizadores” contribuyeron a esta situación. El actor del cambio político se construía en referencia al capitalismo y a sus reglas de funcionamiento, donde las relaciones de propiedad eran fundamentales. De esta manera, el tratamiento de la acción campesina ha sido un fastidio intelectual para los distintos autores y corrientes teóricas que han intentado analizarlo debido a la (im)posibilidad de considerar al campesino como “clase”.

Más allá del tiempo transcurrido, el campesinado sigue generando esa incomodidad teórico-académica a la que se refería Shanin. En efecto, dentro de la cuestión agraria argentina, “la cuestión campesina” ha tenido poco peso en el país a diferencia de otros países como México, Bolivia, Perú (Giarracca; 1990). Por esta razón, Posadas (1997) sostiene que “no vamos a encontrar reflexiones ni discusiones del tenor de las llevadas a cabo por los campesinistas y descampesinistas mexicanos, ni un volumen de estudios de caso, como los efectuados en Ecuador o Perú” (pág. 74). Situados en su mayoría en regiones “periféricas” en relación con el “centro” pampeano, el debate campesino partía del consenso de que los campesinos argentinos no podían ser

asimilables a los campesinos latinoamericanos ni eran totalmente capitalistas, ya que se trataba de unidades que raramente se mantenían fuera del mercado, que cuando podían utilizaban mano de obra asalariada y que en la mayoría de los casos habían nacido al calor del desarrollo agroindustrial (de la caña de azúcar, del algodón, la yerba mate, el té, la vid, etcétera (Giarracca y Teubal; 2005). Es decir, en Argentina, a diferencia de otros países latinoamericanos, los campesinos no se limitaron a producir alimentos básicos para el consumo interno, sino que desde sus orígenes y en las regiones no pampeanas integraron algunas de las cadenas agroindustriales más importantes como proveedores de insumos y mano de obra (Tsakoumagkos; 1986).

Siguiendo a este último autor, la verdadera significación del campesinado no estriba en esos indicadores estáticos sino en los procesos mediante los cuales es subordinado. Si bien esto no significa dejar de lado la lógica interna de las unidades campesinas, “se trata de buscar su sentido en el rol que la misma cumple en la expansión del capitalismo, porque no es posible hablar del campesinado en abstracto, sino que su explicación radica en la formación social concreta en la que se desenvuelve” (Tsakoumagkos; 1986: 230). En otras palabras, ello implica considerar la relación entre la expansión del capitalismo y la “funcionalización” del campesinado por parte del modo de producción capitalista que lo subordina.

En este contexto, el campesinado fue conceptualizado de diferentes maneras. Para Giarracca (1990: 57) el término campesino refiere “a un conjunto de aspectos económicos pero también sociales y culturales; un pasado o religión común, historias de luchas sociales que los haya conformado como grupo”. Otros autores los relacionaron con minifundistas (Caracciolo Basco et al; 1978, Manzanal; 1988, Borro y Rodríguez Sánchez; 1991, entre otros) entendidas como unidades subfamiliares, es decir, predios con mano de obra preeminentemente familiar, no orientadas ni integradas a la economía de mercado o solo parcialmente integradas o cuya superficie que permite el trabajo de hasta dos hombres/año en forma permanente y donde la superficie de corte del estrato se realiza en función de las características productivas dominantes. A su vez, Forni y Neiman (1994), Tsakoumagkos, Soverna, Craviotti (2000) y Murmis (2001), entre otros relacionaron al minifundista con pobreza rural, entendiendo por estas a aquellas caracterizadas por un bajo o mínimo nivel de capitalización, reducidos niveles de flujos monetarios y una organización social de la unidad asentada, prácticamente en forma exclusiva, sobre el uso de mano de obra familiar y en las que se cumple que: a) la explotación es dirigida directamente por el productor; b) no dispone de tractor y

tampoco contrata servicios de maquinaria para la realización de las tareas; c) no utiliza trabajadores remunerados no familiares en forma permanentes. Estas dos últimas caracterizaciones están muy relacionadas al diseño de políticas públicas desde organismos nacionales como el Programa Social Agropecuario (PSA) y al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). En términos generales, el objetivo de estos programas está dirigido a lograr un mejor posicionamiento de los productores a través del fomento de formas organizativas, tanto en el nivel de los mercados, como en la producción. Por último, hay quienes relacionan al campesinado con pequeñas explotaciones agropecuarias, entendidas como aquellas EAPs pequeñas caracterizadas por basarse en el trabajo familiar y por una baja escala de producción agropecuaria y en las que se cumple que a) el productor la dirige directamente; b) no utiliza trabajadores remunerados permanentes; c) no dispone de tractor, o éste tiene una antigüedad superior a los 15 años. En este contexto, Posadas (1997: 77, las cursivas pertenecen al original) señala también que “pequeño productor” no es un concepto teórico, y que: “su delimitación incluye a todos aquellos sujetos que manejan unidades ubicadas entre estos dos extremos: un piso señalado por aquellas unidades productivas cuya significación es sumamente limitada, o nula, por ser muy pequeñas o semiproletarias y un techo... que es el nivel que evita basar a la unidad en la renta de la tierra o... la capacidad de comprar trabajo asalariado y comenzar a acumular. Dentro de este espectro, los pequeños productores realizarán una amplia gama combinatoria de trabajo familiar y tierra; siendo estos dos factores productivos los ejes que se toman para delinear las numerosas definiciones de campesinos, tanto en forma genérica como en el caso particular de nuestro país”.

Más allá de cómo fueron nominados, según Cáceres (2003), son cinco los aspectos relevantes para caracterizar el campesinado, a saber: producen con mano de obra familiar, y con una marcada escasez de recursos productivos, tanto naturales, como de capital y trabajo; poseen una posición subordinada; tanto en el plano socio-productivo como en el económico – político, lo que se expresa, por ejemplo, en que el control del proceso productivo es sólo formal; ya que cuando están ligados directamente a la agroindustria (por ejemplo, tabaco) las decisiones fundamentales de cuánto y cómo producir las toma la industria; y como consecuencia de su posición subordinada la acumulación de capital es muy puntual y no puede ser sostenida en el tiempo, aunque esto no significa que no haya situaciones de capitalización. A lo que agrega, respecto a su estrategia de reproducción, que ha pasado de la diversificación productiva predial, a

la diversificación de actividades (prediales y extraprediales). Aquí el autor enumera las migraciones estacionales o permanentes de algún miembro del grupo familiar, la multiocupación de algún miembro del núcleo familiar en tareas agrícolas o no agrícolas, etcétera.

Sin embargo, en Argentina, el resurgimiento público, a partir de la década de 1990, del movimiento campesino e indígena reactualiza el debate en otra dirección. Ya no es posible adoptar un marco teórico, como el marxista, donde el enfoque se centraba en los condicionantes económicos y estructurales para explicar la acción social y los sujetos eran definidos por condiciones estructurales. De esta manera, los estudios campesinos clásicos (Wolf; 1972, Alavi; 1973, Hobsbawm; 1973), describían los comportamientos políticos campesinos enfatizando la necesaria exterioridad, la falta de autonomía, la necesidad de un tercer actor, la carencia de representación, etc. Tal vez el concepto que sintetizó todas estas características es el de la "baja clasicidad" del campesinado (Shanin; 1966).

Sin embargo, los cambios suscitados en todos los niveles de la vida social hacia finales del siglo nos orientan a comprender los procesos rurales desde otra mirada que enfatice las identidades colectivas, los aspectos culturales de los movimientos contemporáneos. Y esto supone hacerlo superando el debate de las clases y enfatizando algunos de los rasgos que aparecen como inherentes a la mayoría de los estudios. Estos son: cierto distanciamiento del modelo tradicional de organización política, la búsqueda la autonomía, la diversidad de demandas, el carácter heterogéneo de sujetos (tales como mujeres, indígenas, etcétera).

Es decir, ya no se trata de analizar los grados de "clasicidad" del campesinado o su "función" dentro del modo de producción capitalista, sino del contenido de sus discursos y prácticas. En efecto, a contrapelo del discurso modernizador que sostiene un modelo agropecuario basado en el agronegocio, la explotación intensiva de los recursos naturales, en la biotecnología, en la integración a los mercados mundiales, etcétera, la acción política del movimiento atraviesa los conjuntos más elementales y más sedimentados de las relaciones sociales en las sociedades capitalistas contemporáneas, a partir de la recuperación de "lo campesino" como identidad al mismo tiempo que lo indígena y lo campesino se presentan límites borrosos .

Sostengo que "lo campesino" como identidad política, lejos de comprenderse por los intentos de clasificación de este sujeto social desde las ciencias sociales (pequeño productor, campesino pobre, minifundista, etcétera.), se explica por el sentido

de sus luchas por la tierra y el territorio que se sustentan en saberes campesinos contruidos en dos planos: uno concreto ligado a la experiencia práctica de la vida rural y el otro con niveles de abstracción fundamentado en símbolos y significados que dan explicación a hechos ubicados fuera de su mundo objetivo inmediato. De esta manera, parafraseando a Dussel (2000) no se trata de un proyecto pre-moderno, como afirmación folklórica del pasado; ni un proyecto anti-moderno de grupos conservadores, sino de un proyecto “trans –moderno” de liberación político, económico, ecológico, cultural, etcétera.

1.2. Sobre el Movimiento Campesino de Santiago del Estero

Los primeros desalojos de tierras datan de 1963 y se sitúan en la localidad de Suncho Pozo (cerca de Añatuya, departamento de Taboada, al sudeste de la provincia). La década del 70 fue testigo de desplazamientos y del desalojo judicial de muchos campesinos, cuando algunas empresas –en su mayoría no radicadas en la provincia– reclaman como propias las tierras ocupadas legítimamente por los pobladores⁵. Durante esta década, y hasta mediados de los 80, se evidencia una situación de “exclusión silenciosa” debida a una ausencia de estructuras de movilización a través de las cuales los campesinos pudieran organizarse e implicarse en la acción colectiva. En efecto, las organizaciones representativas de este sector en la esfera nacional –como la Federación Agraria Argentina o CONINAGRO– no tuvieron, históricamente, una presencia significativa dentro de la provincia (Dargoltz; 1997). Tampoco tuvieron influencia en la zona las Ligas Agrarias (como en las provincias de Chaco, Misiones, Corrientes o Formosa) ni se registra, antes de mediados de los 80, la influencia de un accionar gremial campesino, como en el sector cañero tucumano. Por otra parte, la existencia de una estructura de oportunidades políticas relativamente cerrada, como daré cuenta en el capítulo III de este trabajo, imposibilitaba el surgimiento y consolidación de organizaciones cuya acción política infrinja el orden establecido.

⁵ Presentado de manera esquemática, el procedimiento es el siguiente: una empresa, generalmente no radicada en la provincia, se presenta como dueña de las tierras ocupadas por campesinos. Presenta escrituras avaladas en Buenos Aires o Santa Fe y, generalmente apelando a la fuerza pública, y con el apoyo de topadoras para destruir ranchos y alambrados, desaloja a los habitantes, a quienes se reubica en un casco urbano próximo, o se les da pequeñas parcelas de tierra. Esta escena se repite desde hace décadas, a pesar del derecho que tienen los pobladores de seguir ocupando esas tierras, ya que la ley estipula que, si una persona ocupa un inmueble desde hace veinte años y manifiesta “ánimo de dueño”, la propiedad le pertenece.

La ausencia de estructuras de movilización se modifica, en los años 80, con la aparición de un nuevo actor social: las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's). Éstas -ligadas, la mayoría, a una labor pastoral y social tanto de las parroquias locales como de los Obispos católicos- promovieron la conformación de equipos de apoyo y de promoción rural y comenzaron a trabajar con campesinos y otros sectores sociales subordinados de la estructura agraria santiagueña en base a prácticas discursivas que hacían referencia, fundamentalmente, a la importancia de la asociación como condición de posibilidad para el mejoramiento de las condiciones de vida de los campesinos (Alfaro; 2002).

Es así como comienza a gestarse el surgimiento de una organización campesina. El primer paso de este proceso organizativo tuvo lugar en lo que se dio en llamar el "Grito de los Juríes": el 29 de octubre de 1986, se realiza en Suncho Pozo una movilización popular que reúne a 1500 campesinos de la zona y de otros lugares de la provincia. Las sucesivas peregrinaciones religiosas en devoción al "Señor de Mailín" – protagonizadas por los sectores campesinos- favorecen un proceso de movilización, sentando un precedente que puede ser señalado como el disparador de la formación del MOCASE. Así, el 1º de diciembre de 1989, a tres años del "Grito de Los Juríes", se reúnen en esta misma localidad los representantes de estas organizaciones, quienes, luego de ese primer encuentro, establecen otros en Forre, Colonia Dora y Añatuya. Finalmente, el 4 de agosto de 1990 se constituyó, formalmente en Quimilí, el Movimiento Campesino de Santiago del Estero.

Sin embargo, no se puede hablar del surgimiento del MOCASE sin dejar de hacer referencia a la construcción de una identidad colectiva. En efecto, en el transcurso de este proceso donde confluyen las prácticas discursivas de las ONG's y las movilizaciones campesinas, fueron emergiendo y cohesionándose ciertos factores identitarios alrededor de prácticas sociales y culturales compartidas en relación con la tierra. Dicha identidad colectiva, lejos de ser homogénea, aún cuando apela a un nosotros "campesino", también incluye a peones, obreros, hacheros, changarines y golondrinas (De Dios; 1993, Alfaro; 2002). Según Alfaro (2002), la construcción de una identidad colectiva se construye bajo un denominador común: el trabajo subordinado, mal pago, no calificado y poco remunerativo.

El resultado de la conformación de un "nosotros" posibilitó el surgimiento de cooperativas para fortalecer los aspectos económico-productivos y la conformación de

organizaciones campesinas “de base”⁶, contribuyendo así al fortalecimiento de la sociedad civil santiagueña, en general, y del movimiento campesino, en particular. En este último aspecto, la densificación de la sociedad civil generó las condiciones de posibilidad para que la “exclusión silenciosa” pudiera revertirse, adoptando una postura que reivindica la propiedad de la tierra.

En efecto, la conformación de un movimiento campesino en la provincia posibilitó la aparición de un “discurso del derecho”, situando a los campesinos como sujetos legítimos del reclamo al defender sus derechos de posesión frente a las usurpaciones de empresas y/o particulares, los que muchas veces son apoyadas por los poderes públicos. En este contexto, desde sus inicios el movimiento asumió como estrategia central la lucha por la tenencia de la tierra y el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias campesinas. Entre sus objetivos más generales se encuentran “buscar soluciones a problemas comunes, (...) ser representante de los campesinos frente a las autoridades, (...) apoyar las peticiones de cada una de las organizaciones que lo integran respetando su autonomía, (...) promover la capacitación en cooperativismo y gremialismo, (...) [hacerse] escuchar en los espacios de poder y en los distintos organismos del gobierno provincial relacionados con la política agropecuaria” (Extracto del acta fundacional).

Por su parte, la lucha por la tenencia de la tierra para el movimiento campesino se desarrolla, en gran medida, en el ámbito judicial, donde presenta demandas, recursos de amparo, etc. con el objetivo claro de que ningún campesino santiagueño más sea desalojado de sus tierras. Para ello, cuenta con un equipo de abogados que no sólo le presta asistencia a los integrantes de las organizaciones sino también a cualquier productor que se acerque a la organización. Si bien las acciones de la organización pasan principalmente por el foro judicial, el MOCASE no descarta otro tipo de acciones ante la posibilidad de un desalojo.

Ahora bien, como sostiene Bourdieu (1996) el poder de hacer de los grupos, está basado en dos condiciones: en la posesión de un capital simbólico que depende de la autoridad social adquirida en las luchas anteriores y del grado en que la visión propuesta del mundo social está fundada en la realidad. En este sentido, resulta importante resaltar

⁶ Alfaro (2002) sostiene que la emergencia de organizaciones de base no necesariamente están asociadas a una situación de conflictividad. En efecto, la autora diferencia entre aquellas organizaciones que surgieron como consecuencia de una situación construcción de “antagonismo y organización” y aquellas en surgieron sin “antagonismo social manifiesto”.

los acontecimientos ocurridos en las localidades de Pinto, Vilelas⁷ y de La Simona⁸. Sin embargo, este último caso reviste trascendencia en la medida en que derivó en la instalación de una “carpa negra” en la zona del conflicto, convirtiéndose ésta en símbolo de la resistencia a los desalojos compulsivos de tierras. Si bien no es mi objetivo analizar la carpa como símbolo en su verdadera complejidad⁹, es mi intención resaltar que su importancia se deriva, tal cual sostendría Kertzer, del hecho que las organizaciones sólo pueden ser vistas a través de símbolos asociados a ellas. De esta manera, al decir del dicho autor “crear un símbolo o, más comúnmente, identificarse a uno mismo con un símbolo popular puede ser un potente medio de ganar y mantener el poder” (Kertzer; 1988: 5), ya que los símbolos instigan a la acción social y definen el sentido de sí mismo del individuo, así como proporcionan los medios por los cuales las personas dan sentido al proceso político (Kertzer; 1988).

Los tres ejemplos citados dan cuenta de la capacidad del movimiento social para movilizar a una multiplicidad de organizaciones e instituciones solidarias y medios de comunicación para evitar los desalojos. En otras palabras, pusieron de manifiesto la capacidad del movimiento para imponer un reconocimiento en la comunidad, para revelar (y oponerse a) las situaciones de desalojo que se venían desarrollando.

Si bien a lo largo de estos años, la organización ha llevado adelante un destacado proceso de expansión, no sólo al ampliar su presencia territorial en la geografía provincial, sino también por el desarrollo de una amplia red de relaciones con otras

⁷ El caso de Pinto puede ser considerado como un “caso típico”, en la medida en que la acción del MOCASE imposibilitó el desalojo de un productor. En caso de Vilelas resulta, tal vez más paradigmático, ya que el productor recuperó su tierra, luego de que éste fuera desalojado por la fuerza pública, gracias a la acción de la organización y de sus abogados.

⁸ Los acontecimientos ocurridos en 1998 en La Simona se plasmaron en un comunicado de prensa que circuló vía e-mail y en algunos medios gráficos: “En la Provincia de Santiago del Estero, en la comunidad de La Simona, próxima a la localidad de Los Jurés, donde han nacido y viven mas de 60 familias campesinas, llegaron el 12 de octubre miembros de las firmas de Guillermo Masoni (Jungla S.A., Mimbres S.A. y Salónica S.A.) y sin orden judicial ni mediar palabra alguna entraron con dos topadoras arrasando árboles y destruyendo las posesiones y alambrados de los campesinos. Al resistirse pacíficamente éstos, y hacerse presente el servicio jurídico del MOCASE (...) presentando escritos en el Juzgado de la ciudad de Añatuya, las topadoras se detuvieron. Sin embargo, el domingo 18 de octubre, intentaron reiniciar su acción violenta, pero familias enteras se pusieron delante de las topadoras resistiendo su paso, e invocando el derecho de posesión veinteañal que les asiste. El viernes 23 de octubre, llegaron a La Simona tres camionetas de las firmas, con policías y civiles armados, y pusieron nuevamente en marcha las topadoras, reiniciando su obra destructora. No traían, porque no existe, ninguna orden de juez competente. Por el contrario se sabe que hay una orden del juez de Añatuya para comenzar un sumario contra miembros de la firma (Comunicado de prensa del MOCASE)”.

⁹ Un ejemplo de la complejidad que supondría el análisis de la carpa como símbolo se expresa en el relato de un dirigente de la organización: “La carpa negra: símbolo de resistencia que ahora ya no es de La Simona; sino que ya es de todo el movimiento. En este momento a nosotros no nos solucionaría absolutamente nada que nos dijeran le reconocemos lo que les corresponde, sino reconocen todo lo que le corresponde al campesinado que existe no sólo en esta provincia sino en el país” (Entrevista; 2001).

organizaciones e instituciones tanto de nivel local, nacional e internacional, en la actualidad, y desde principios de 2002, la organización se encuentra fracturada. La ruptura del MOCASE significó la conformación de dos organizaciones con claras diferencias en cuanto a la forma organizativa, las estrategias, los recursos y los grupos de apoyo. Una de ellas, compuesta por siete organizaciones de base, conservó para sí el nombre de la organización, manteniendo además, la misma estructura organizativa. Es decir, es una organización de segundo grado que nuclea a organizaciones campesinas de los distintos departamentos provinciales cuyos delegados conforman una mesa provincial, que se reúne mensualmente y funciona como un espacio de intercambio y discusión que abarca una serie de temas tal como lo muestran las distintas áreas de la mesa provincial (Cultura y Jóvenes; Educación; Promoción y Organización; Tierra; Producción y Comercialización; Ecología y Derechos Humanos; Salud y Mujer). En palabras de Durand (2006: 110) “adoptó una estructura cercana al modelo centralizado, funcionando alrededor de un conjunto de técnicos y dirigentes campesinos, aunque con ciertas características del modelo burocrático”. Se trata de una organización más cercana al Programa Social Agropecuario, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación. De hecho, muchas de las organizaciones de base que componen el MOCASE surgieron gracias al trabajo asociativo del programa. Además, luego de la ruptura, se ha asociado a Federación Agraria Argentina (FAA). Sin embargo, la confluencia de FAA con Sociedad Rural Argentina, CONINAGRO y Confederación Rural Argentina (CRA), en el “paro del campo” del 2008 conllevó a la salida del MOCASE de la FAA y la conformación con otras organizaciones campesinas del país (que también participaban de FAA) del Frente Nacional Campesino.

La otra organización surgida de la ruptura, el MOCASE –Vía Campesina, nombre adoptado por su vinculación con la organización internacional, asumió una estructura claramente descentralizada (Durand; 2006), ya que sus miembros decidieron trabajar por una organización “sin patrón y sin presidente, un movimiento solidario, participativo, que respete la participación de mujeres y jóvenes y que se organice por comisiones” (Conclusiones de la Asamblea, 28 de noviembre del 2001, citado en Durand; 2006) y eliminar el sistema de votación para tomar decisiones y proceder por consenso, es decir, continuar las deliberaciones sobre cada tema hasta que hubiera acuerdo entre todos. Asimismo, se modificó la estructura organizacional, funcionando a partir de ese momento en secretarías alrededor de los siguientes temas: a) tierra; b)

producción y comercialización; c) educación; d) agua y caminos; e) comunicación; f) organización y promoción; g) salud. Además, las organizaciones zonales, actualmente nueve que reunían aproximadamente a 9000 campesinos/as¹⁰, tienen representantes en cada una de las mesas, y, para facilitar la participación, las mismas sesionarían en distintas localidades en forma rotatoria, evitando la antigua centralización en la ciudad capital que facilitaba a algunos la asistencia pero perjudicaba a otros (Durand; 2006). Por otra parte, su accionar está enfocado al nivel nacional articulando acciones con movimientos de desocupados y con otras organizaciones campesinas e indígenas pertenecientes al Movimiento Nacional Campesino e Indígena, y al nivel internacional con la Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo (CLOC) y a través de ella, como ya sostuvimos, con la Vía Campesina.

Si bien en materia organizacional y política, el MOCASE y el MOCASE –Vía Campesina presentan grandes diferencias, ambas organizaciones mantienen los mismos objetivos por los cuales surgieron y por los cuales lucharon juntas durante doce años. Por ello, en esta tesis cuando se referencie a procesos socio –históricos comunes a ambas organizaciones, utilizaré el término “movimiento campesino” u “organizaciones campesinas”. En cambio, cuando haga referencia a procesos puntuales de cada una de las organizaciones utilizaré la autodenominación originada luego de la ruptura.

1.2.1. Los aliados influyentes y grupos de apoyo

A lo largo de los años, el movimiento campesino y sus organizaciones de base han recurrido a diferentes actores sociales (Iglesia, ONG's, Programas de desarrollo rural) que se han involucrado con objetivos e involucramientos disímiles y han influido en distintos procesos organizativos. En efecto, párrafos arriba destacué el rol cumplido por los grupos de apoyo en la emergencia de las distintas organizaciones de base que dieron lugar a la conformación del MOCASE a principios de la década de 1990. En este sub apartado intentaré dar cuenta de las relaciones que el movimiento campesino o las organizaciones de base han entablado con dichos actores y las consecuencias resultantes. Más precisamente me interrogo acerca del papel que cumplieron dichos

¹⁰ Muchas de ellas están integradas por varias comunidades campesino/indígenas: Comunidad Indígena Vilelas - Santo Domingo; Comunidad Indígena Lules-Vilelas - El Retiro; Comunidad Indígena Sanavirones - Las Abras; Comunidad Indígena Guaycurúes - Pozo del Toba; Comunidad Indígena Vilela - Pampa Pozo; Comunidad Indígena Vilelas - Tres Leones; Comunidad Indígena Tonocotes - Puerta Grande.

actores en la consolidación de la organización o, en otros términos, en la validación del reclamo por la tierra.

Aquí me separo de las concepciones marxistas que argumentaron que los campesinos no pueden hacer una revolución sin dirección externa. Siguiendo a Pierre Bourdieu, adopté una perspectiva teórica que recupera la acción de los sujetos a partir de la idea de estrategia. En este sentido, me diferencio de las concepciones que entienden a la estrategia como “el producto de un programa inconsciente” o bien como el resultado de “un cálculo consciente y racional” (Bourdieu; 1988:70). Aquí las entiendo como el producto del sentido práctico, en tanto sentido del juego que permite al agente tomar las decisiones adecuadas en cada estado del juego social (particular, históricamente definido) lo cual implica “una inversión permanente, indispensable para adaptarse a situaciones indefinidamente variadas, nunca perfectamente idénticas” (Bourdieu; 1988:70). En ellas, los sujetos ponen en juego su capacidad agencial e implementan acciones consecuentes con las propuestas definidas. En este sentido, el hecho de que el movimiento campesino y sus organizaciones de base recurran a un determinado actor social habla más de una estrategia y de un recurso para darle sustento y validación al reclamo por la tierra.

En primer lugar, en un contexto político coercitivo las relaciones entabladas con diversos aliados influyentes han contribuido a dotar de visibilidad el reclamo por la tierra. En efecto, se trata de actores extra provinciales sobre todo de medios de comunicación nacionales y agencias de información alternativa como Prensa de Frente, Indymedia Argentina, ANRED, entre otras. Si bien Gamson y Meyer (1999) sostienen que los medios tienen un papel ambivalente a la hora de construir significados y reproducir cultura ya que ellos llegan a públicos diferentes, emiten mensajes potencialmente contradictorios respecto al grado de urgencia, los problemas y la eficacia, éstos constituyen un importante elemento de la oportunidad política. Los medios de comunicación pueden ser importantes dispositivos que influyen sobre las perspectivas de movilización y desafío de los movimientos. En mi caso de estudio, los medios han permitido deslizar el reclamo por la tenencia legal de las tierras desde el ámbito provincial al nacional. La “nacionalización” del reclamo por la tierra de las comunidades campesinas santiagueñas no sólo ha permitido movilizar a la opinión pública sino a otros actores políticos del entorno nacional a favor del reclamo. En este sentido, destaco los informes sobre Derechos Humanos de la organización no gubernamental “Centro de Estudios Legales y Sociales” (CELS) y de la Secretaría de

Derechos Humanos de la Nación y la posibilidad de entablar relaciones con personajes políticos del ámbito nacional como el ex –Diputado Nacional José Roselli (del partido Autodeterminación y Libertad), los diputados Mariano West y Mario Zancada y funcionarios nacionales como Luis Bordón, entre otros.

En cuanto a los grupos de apoyo, ellos requieren un análisis más personalizado. Es cierto que su accionar ha contribuido al fortalecimiento de la sociedad civil santiagueña en general y del movimiento campesino en particular, ya que en este último aspecto, la “densificación” de la sociedad civil generó las condiciones de posibilidad para que la “exclusión silenciosa” pudiera revertirse, pasándose a una postura que reivindica el control de la tierra. En efecto, la asistencia técnica y legal provista por dichos grupos de apoyo fueron recursos importantes en la reconfiguración de las relaciones sociales en el agro santiagueño como así también en la expansión de la organización hacia otras regiones de la provincia. Sin embargo, otras veces ha generado conflictos, desarticulaciones y/o nuevas relaciones de dependencia. Aquí el análisis se desliza, por un momento, del movimiento campesino como unidad de análisis hacia las organizaciones de base a partir de ciertos ejemplos concretos.

1.2.2. El rol de la Iglesia

La Iglesia Católica cumplió un rol destacado y actuó como la principal institución matriz. A su vez, algunas ONGs de promoción y desarrollo rural, como el Instituto de Cultura Popular (INCUPO), y la Fundación para el Desarrollo en Justicia y Paz (FUNDAPAZ); entraron con sus equipos técnicos en la provincia de Santiago del Estero desde principios de los años '80, y se autoreferenciaban como de inspiración cristiana, manteniendo estrechos vínculos con la jerarquía eclesial (De Dios; 2002).

La Iglesia Católica en Santiago del Estero se divide en dos Obispos, el de Santiago Capital y el de Añatuya. Dichos obispos han tenido un papel dispar en la defensa de los derechos ciudadanos en general y de los derechos campesinos en particular. El primero de ellos, durante el obispado de Monseñor Gerardo Sueldo, el rol de la Iglesia pasaba por el acompañamiento al movimiento campesino desde sus homilias y en las peregrinaciones del Señor del Mailín. Luego, con el obispo Juan Carlos Maccarone, la Iglesia adquirió un papel más importante. En efecto, en 1999 surge como iniciativa de dicho obispado la Mesa Provincial de Tierras. Se trata de un espacio de articulación y construcción consensuada de propuestas que permitan ir

avanzando hacia una política integral de desarrollo rural, en particular, sobre la distribución, uso y tenencia de la tierra en la provincia. Participan de esta Mesa la comisión de Pastoral Social de la Tierra, organizaciones campesinas locales, organizaciones no gubernamentales vinculadas al quehacer agropecuario, equipos de abogados, legisladores, parroquias, universidades y programas sociales del Estado. Dicha Mesa generó un espacio que no sólo permitió darle mayor visibilidad al reclamo sino también la generación de diversas iniciativas concretas en donde quedó asentada su propuesta de política agraria para la provincia.

Por otro lado, la Diócesis de Añatuya tuvo un importante rol en las experiencias iniciales de movilización campesina. En 1982 dicho obispado puso en marcha un proyecto de promoción propio, denominado "Proyecto del Salado"¹¹, con el apoyo económico externo de Misereor (Agencia de promoción alemana vinculada a la iglesia) para la conformación de equipos de técnicos y promotores sociales. El resultado de dicho proyecto fue la conformación en 1991 de la Unión de Pequeños Productores del Salado Norte (UPPSAN). Sin embargo, hacia 1994, un conflicto de tierras desatado en una de las zonas del tipo "desalojo con reubicación" puso en cuestión a la iglesia como principio incuestionable de autoridad en la zona (De Dios; 2002).

En esa oportunidad, el cura párroco acompañaba a la empresa que pretendía desalojar/ reubicar a las familias campesinas bajo el supuesto de que iban a generar trabajo para los campesinos de la zona. Sin embargo, la desconfianza de los campesinos los llevó a hacer sus averiguaciones acerca del título de propiedad presentado y constataron la falsedad del mismo. Ello puso en duda la lógica de control social que le había impuesto hasta entonces la tutela eclesial, abriendo un campo de disputa antes inexistente, por el control del sentido y direccionalidad a seguir por el proceso de organización campesina. A su vez, hacia 1998, la agudización del conflicto llevó a la división de la UPPSAN en dos grupos. El primero se mantuvo bajo la protección eclesial, al extremo de autodenominarse como UPPSAN Parroquial, mientras el segundo decidió conformar una nueva estructura organizativa denominada Organización Campesina de Copo, Alberdi y Pellegrini (OCCAP) (De Dios; 2002).

Una situación similar ocurrió en la localidad de Los Jurés. Frente a un posible desalojo, los campesinos recurrieron al cura párroco de la zona quien asumió

¹¹ Los objetivos explícitos del Proyecto del Salado eran la "formación de organizaciones comunitarias, la capacitación de dirigentes y animadores, la promoción integral y principalmente lograr el asentamiento estable de la población, terminando con el éxodo de mano de obra hacia otras provincias" (De Dios; 2002).

decididamente un liderazgo que resultó fundacional del proceso de organización campesina en la zona. La organización INCUPO se sumó a dicho proceso generando una estrategia de promoción basada en la generación de espacios de encuentro, de intercambio y de capacitación con los campesinos. Además, obtuvo el respaldo del Obispado de Añatuya y de la Comisión Nacional de Justicia y Paz, dependiente del Episcopado Nacional. Sin embargo, el apoyo del Obispado mermó cuando la expresión de defensa gremial fue percibida como potencialmente peligrosa para “la paz social” o como un sucedáneo de la “lucha de clases”. De esta manera, se abocó a la desmovilización y neutralización del incipiente proceso de organización. Por un lado, trasladó y le prohibió el ingreso del sacerdote a la Diócesis. Por el otro, INCUPO debió optar entre la fidelidad a la autoridad eclesial o el acompañamiento al proceso de organización campesina. INCUPO optó institucionalmente por la primera opción, aún en contra de una parte de los técnicos locales (Alfaro y Guaglianone; 1994, De Dios; 2002). De aquí en más el Obispado de Añatuya ha mantenido una actitud de distanciamiento frente al reclamo campesino.

1.2.3. Las Organizaciones No Gubernamentales

A lo largo del proceso organizativo, el MOCASE y sus organizaciones de base han construido relaciones con distintas ONG's de desarrollo y promoción: las ya nombradas INCUPO, FUNDAPAZ, y otras como la Asociación para la Promoción del Desarrollo Rural (CENEPP), Promoción de la Mujer Rural (PRODEMUR), Asociación El Ceibal, entre otras. Éstas han centrado su accionar en determinadas zonas de la provincia y desarrollado líneas de trabajo que hacen hincapié en la capacitación y en la implementación de proyectos productivos. Comparten ciertos objetivos en común que se basan en la idea de fortalecer la capacidad de los grupos beneficiarios en la gestión de sus asuntos tanto para resolver sus problemas y satisfacer sus necesidades como así también para aumentar los recursos de las organizaciones beneficiarias a fin de obtener una mayor autonomía en sus relaciones con el contexto.

Por otro lado, en la medida en que todas ellas operan a partir de recursos provenientes de fuentes externas de financiamiento y no con recursos propios, puedo sostener que lo que las diferencia es la fuente de financiamiento, ya que ésta determinará la forma y el tipo de proyecto que se llevará a cabo. En este contexto, las ONG's funcionan como mediadores entre las organizaciones de base y las agencias de

financiamiento. Así, mientras que estas últimas formulan a grandes rasgos los ejes de la política en base a su propia concepción de desarrollo, las ONG's deben ejecutar dicha política, cuestión que me lleva a interrogarme acerca de si los beneficiarios son meros receptores pasivos o si pueden participar en la toma de decisiones en dicho esquema interinstitucional. Si bien no puedo dar una respuesta unívoca que abarque al conjunto de las ONG's que trabajan con las organizaciones de base del movimiento campesino, el trabajo de campo y las entrevistas realizadas permiten dar ciertas pautas orientativas en pos de una respuesta. En este sentido, encontré que las ONG's citadas desarrollan una intervención focalizada, es decir, la acción de la ONG se restringe a ciertas áreas o temáticas prioritarias, por lo cual desarrollan proyectos acotados y puntuales, donde no pocas veces la necesidad del financiamiento hace que dichas ONG's se guíen más por dicha necesidad que por desarrollar un plan estratégico de carácter integral (Alfaro; 2000). El análisis de Alfaro (2000) sobre FUNDAPAZ va en dicha dirección; puedo sumar en la misma orientación el papel cumplido por PRODEMUR y Asociación El Ceibal¹².

La excepción a tal modalidad de intervención es el CENEPP, quien trabaja activamente con el MOCASE –Vía Campesina. Si bien en sus orígenes dicha ONG, con sede en la ciudad de Quimilí, desarrollaba una intervención focalizada, con el tiempo y gracias a la posibilidad de obtener financiamiento externo continuo de diversas instituciones europeas pasó a implementar una intervención de carácter más integral. Aquí el tipo de financiamiento resultó fundamental en la medida en que se trata de concursos de proyectos amplios y con montos mayores a ejecutar, es decir, sin una concepción cerrada acerca de la línea de trabajo a implementar¹³. Por otra parte, el CENEPP ha desarrollado una metodología de trabajo particular. Se trata de una asistencia técnica entremezclada con militancia¹⁴. Con los años, la estrecha relación entre técnicos y campesinos hizo que los primeros fueran reconocidos como “campesinos de manos blandas”, que trabajan a la par con los “campesinos de manos duras”. Esto le permitió al CENEPP no sólo expandirse hacia otras zonas de la provincia, sino también implementar proyectos productivos que respetan la economía propiamente campesina. En este contexto, “*ir con el desarrollo no con el progreso*”,

¹² Por ejemplo, dichas ONG's implementan proyectos planificados desde el PSA o del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

¹³ Si bien dichos proyectos son cerrados en cuanto que definen los sujetos “beneficiarios”, los objetivos del financiamiento son amplios.

¹⁴ Los técnicos viven en las mismas zonas en las que trabajaban, generalmente en la ciudad de referencia.

como sostenía uno de nuestros entrevistados, supone la implementación de proyectos que no tiendan a la inclusión del sector campesino en los complejos agroindustriales, sino potenciar y fortalecer los rasgos propios de la producción campesina y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes¹⁵.

Creo que esto ha generado una marcada diferenciación entre las organizaciones de base que pertenecen al MOCASE –Vía Campesina y el MOCASE, tanto en términos organizativos, como políticos y productivos. En efecto, el MOCASE –Vía Campesina despliega un discurso más radical en cuanto a la concepción de la tierra y la forma de defensa, una mayor diversificación productiva y diferencias en cuanto a la promoción y renovación de los cuadros dirigentes. Dicha situación me permite dar cuenta de ciertas líneas explicativas en cuanto al por qué de la ruptura de la organización.

2. Tesis a sostener y la lógica de los capítulos

Propongo en esta tesis sustentar la noción de cultura jurídica a partir del abordaje de dos ejes interrelacionados: por un lado, como un régimen de producción de verdad y, por el otro, como una configuración de lo político. En este sentido, sostengo que las disputas en torno a la tenencia legal de la tierra en la provincia de Santiago del Estero sólo pueden ser entendidas a partir del análisis y comprensión de la interrelación existente entre el funcionamiento interno del campo jurídico (las prácticas jurídicas imperantes, los procedimientos, los discursos jurídicos, etc.) y el contexto social más amplio (político, social, económico y cultural) en que dichas disputas tienen lugar. Más precisamente, sostengo que mientras muchas de las comunidades indígenas han obtenido, a través del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), el reconocimiento de la posesión y de la propiedad comunitaria de sus tierras, la situación campesina es diferente. Si bien el sentido de la tierra para las comunidades campesinas tiene un fuerte componente étnico, el reconocimiento comunitario del derecho a la tierra para estas poblaciones se ve dificultado por la supeditación de la costumbre al derecho

¹⁵ A través de la cooperación internacional se instalaron paneles fotovoltaicos para dar electricidad a varias escuelas, iglesias, carpintería y otros espacios compartidos por las familias campesinas en diversos parajes. La energía solar también se utilizó para instalar alambrados eléctricos para mejorar el manejo del monte y la ganadería caprina. Asimismo se han desarrollado proyectos para el mejoramiento del manejo del agua, cuyo resultado fue la construcción de pozos, represas y tanques comunitarios. En cuanto al proceso de formación, en Quimilí se construyó el espacio físico donde actualmente funciona la Universidad Campesina, un ambicioso proyecto de capacitación que cuenta con apoyo internacional.

unificador del Estado, que sitúa a la propiedad individual en el centro de la escena jurídica¹⁶.

Es por ello, que deseo inscribir la lucha por la tierra bajo estas dimensiones, lo que me permitirá, por un lado, abordar lo que Geertz (1994) denomina "sensibilidad legal", es decir, examinar la relación existente entre hecho y ley—y, por otro, plantear el modo en que esa relación ha de ser ella misma representada. Aquí, me interrogo cómo los distintos sujetos intervinientes (campesinos y empresarios) representan esta relación y cómo los jueces se trasladan de estos lenguajes de la imaginación a otro que supone la toma de una decisión, confluyendo, por consiguiente, en un determinado sentido de justicia. De aquí la importancia de analizar no sólo el *habitus legal* prevaleciente -cómo éste estructura la percepción y el juicio de los conflictos ordinarios, al tiempo que orienta el trabajo de jueces y abogados -sino también cómo ese *habitus* está condicionado por las circunstancias exteriores propias del contexto político, económico y social.

Las prácticas jurídicas me llevan, a través del uso de las reglas jurídicas, al segundo eje de análisis, es decir, a relacionar la cultura jurídica con la configuración de lo político. Abordar el derecho a partir de ese gran ángulo conduce a situar la cultura en una historia más larga y más densa. En esa historia, las maneras de vivir el poder y la ley, el estado y la nación, la igualdad y la justicia, la identidad y la diferencia, la ciudadanía y la civilidad, son continuamente puestas en cuestión por una actividad política que, siguiendo a Rancière (1996), entiendo como aquella que subvierte la lógica policial a través del despliegue de una distorsión o litigio fundamental que interrumpe el orden naturalizado de la dominación por la institución de una parte que no tiene parte. En este contexto, para entender la relación existente entre la ley y la sociedad en estos términos, debo interrogarme acerca de cómo dichos procesos y contraprocesos operan juntos, y qué precondiciones existen para su reproducción y su transformación (Moore, 1983).

Los campesinos santiagueños nucleados alrededor del Movimiento Campesino de Santiago del Estero dan cuenta de la existencia de un pluralismo jurídico y de

¹⁶ Si bien la prescripción adquisitiva de inmuebles a través de la "ley veinteañal" puede realizarse en forma individual o en la forma de condominio, ésta última no puede ser asimilable a la noción de comunidad. Ésta, remite, en mi caso de análisis, a una cosmovisión mucho más amplia que implica no sólo una utilización económica del predio habitado, sino también cuestiones sociales, culturales y hasta ambientales. En efecto, el artículo 2676 del Código Civil Argentino, sostiene que "cada condominio goza, respecto de su parte indivisa, de los derechos inherentes a la propiedad, compatibles con la naturaleza de ella, y puede ejercerlos sin el consentimiento de los demás copropietarios". En otras palabras, la prescripción bajo la forma de condominio esconde una visión de la propiedad individual.

situaciones de interlegalidad a partir de un proceso organizativo que generó los recursos necesarios para la lucha por y en defensa de su derecho a obtener sus tierras y permanecer en ellas. De este proceso, debo resaltar “la recuperación del sentido de comunidad”, situación íntimamente relacionada con la reapropiación de una tradición familiar “campesina”, compuesta por una cultura y costumbres profundamente enraizadas que confluyen para construir un sentido comunitario en relación con la tierra. Por ello me interrogo en qué medida la configuración de lo político permite o no, para las poblaciones campesinas, el reconocimiento de la propiedad comunitaria con uso social de la tierra, es decir, un derecho que ya han obtenido constitucionalmente las comunidades indígenas. En otras palabras, dicho interrogante me remite a un debate intrínsecamente democrático, es decir, a la forma en que las prácticas jurídicas permiten o no la manifestación de formas de subjetividad que expresan, como sostendría Arendt (1996), “el derecho a tener derechos”.

La tesis está dividida en siete capítulos. En el **primer capítulo** desarrollo el estado de la cuestión relativo al derecho, la democracia y el campo jurídico, analizando los conceptos y argumentos ligados a dichos temas por separado y en su articulación, para finalmente dar cuenta de las particularidades metodológicas de su abordaje.

Los capítulos **dos y tres** de esta tesis están destinados a analizar y comprender el escenario de surgimiento de la lucha por la tierra en la provincia de Santiago del Estero. En el **primero de ellos**, el objetivo es dar cuenta de los antecedentes históricos de la configuración socio-económica actual de Santiago del Estero. Haré especial hincapié en los procesos económicos y sociales que influyeron directa o indirectamente en la conformación de la estructura social agraria de la provincia, ya que ello me permitirá analizar y comprender los antecedentes del espacio social (Bourdieu; 1999) en el cual surge el Movimiento Campesino de Santiago del Estero. En otras palabras, mi intención es realizar un examen de las relaciones entre las estructuras del espacio social, las del espacio físico y los efectos de lugar que dichas relaciones producen (Bourdieu; 1999). Asimismo, se analiza desde una perspectiva histórica la importancia de la tenencia precaria de la tierra en la provincia. El **segundo de ellos** se centra en dar cuenta de la configuración del espacio político en la provincia de Santiago del Estero desde la apertura democrática en 1983 hasta la actualidad. Con ello, es mi intención indagar acerca de las características del entramado de relaciones de poder local y el funcionamiento de las instituciones democráticas. Más precisamente, me pregunto por

las oportunidades para la acción colectiva que dicho medio ofrece u obstruye, pues es en él que surgió y se consolidó el movimiento campesino en la provincia.

En el **cuarto capítulo** me interesa abordar las prácticas sociales y los sentidos que surgen del proceso de organizacional de los campesinos santiagueños alrededor del MOCASE, haciendo hincapié en sus formas de organización colectiva y de protesta, sus prácticas en torno a la producción y al consumo, y sus relaciones con otros actores: el Estado, los partidos políticos, otras organizaciones gremiales o sociales, etc. Ello me permitirá reconstruir “la visión del mundo” sostenida por los campesinos nucleados alrededor de la organización y detectar la existencia de ordenes jurídicos plurales y de situaciones de interlegalidad. Para ello, parto junto a Santos (2001) de una geografía conceptual que propone abordar el estudio de las sociedades capitalistas contemporáneas -en mi caso, la sociedad santiagueña desde el proceso de subjetivación política del MOCASE -a partir de la construcción de un “mapa de estructura-acción” compuesto por los seis espacios estructurales (el doméstico, el de la producción, el del mercado, el de la comunidad, el de la ciudadanía y el mundial).

Considerando que la inscripción en el campo jurídico (Bourdieu; 1987) de una disputa es uno de los mecanismos utilizados en una sociedad para alcanzar un acuerdo sobre un litigio judicial, en el **quinto capítulo**, me interrogo acerca de la forma en que los distintos sujetos intervinientes representan los acontecimientos de forma judicial. Es decir, examino las diversas sensibilidades legales en la disputa por la tenencia legal de la tierra, haciendo hincapié en cómo los distintos sujetos intervinientes (jueces y campesinos a través de sus abogados) representan la diferencia entre la definición legal del hecho y la forma en que se manifiesta el derecho de propiedad. En esto la noción de topoi o los distintos discursos argumentativos resultarán de especial importancia, así como también la *cartografía simbólica del derecho* propuesta por Santos (1987 y 2001). Aquí me pregunto ¿qué significado tiene la ley para los empresarios y para los campesinos?, ¿cómo definen “propiedad de la tierra”?, ¿qué entienden las partes por “poseer”? En este contexto, analizaré primero los distintos sustentos legales a través de los cuales los juicios por prescripción tienen lugar, así como el uso que las partes intervinientes hacen de ellos. Luego, examino los procedimientos judiciales que un juicio de prescripción requiere.

En el **sexto capítulo** abordo cómo unas determinadas prácticas judiciales se constituyen en un régimen de producción de verdad. En este sentido, tanto campesinos como empresarios se someten a un poder exterior a ellos que se les impone como poder

judicial y que debe llevar a un acuerdo por la adjudicación (“gana o pierde”) o por la mediación (“dar un poco, recibir un poco”) (Santos; 1977). Para ello, el juez, sobre la base de las argumentaciones de los distintos sujetos intervinientes, debe conectar el idioma «en caso de *x*, entonces *y*» de los preceptos generales, y el idioma «ya que *x*, por lo tanto, *y*» de los casos concretos. Por último, me interesa analizar cómo el proceso de toma de decisión se relaciona con la configuración de lo político. Más precisamente, me interrogo acerca de lo que la configuración de la *cultura jurídica* argentina torna opaco o transparente, lo que ella escoge formular y lo que ella conserva explícito. En especial el peso específico otorgado a otras formas de derecho que tienen un carácter infraestatal, informal, no oficial y más o menos consuetudinario en la toma de decisión. Del mismo modo, analizo los sentidos de justicia que se desprenden de las decisiones judiciales en relación con el tipo de subjetividad que éstas establecen.

El último capítulo está destinado a las **conclusiones**. En ellas vuelco el debate más teórico a través del análisis de la empiria de los capítulos anteriores. Como los lineamientos teóricos del debate ya fueron presentados antes, aquí exploro y debato la relación existente entre democracia, derecho y pluralismo jurídico.

Por último, la tesis incluye un Anexo documental donde vuelco la información recabada a lo largo de los trabajos de campo sobre los juicios por prescripción adquisitiva veintañal.

Capítulo I **Marco Teórico –metodológico: Democracia, derecho y pluralismo jurídico**

Santos (1987) sostiene que el derecho ha sufrido tres metamorfosis durante la era moderna. Mientras que durante el siglo XVII y XVIII las nuevas teorías acerca del derecho natural y la filosofía política liberal fueron una magnífica fuente de creación de valores y creencias que testimoniaban la emergencia y consolidación de la sociedad burguesa, el devenir del siglo XIX implicó una metamorfosis para el derecho, transformándolo en negatividad: “era el tiempo de resistir a las continuas demandas que la cuestión social hacía emerger y que estaban siendo presionadas dentro de la agenda política por las fuerzas políticas y sociales emergentes” (Santos; 1987: 279). En el siglo XX y sobre todo luego de la Segunda Guerra Mundial, la resistencia del derecho a las demandas sociales y políticas cedió, subsumiéndose dócilmente a un amplio rango de valores y creencias, a veces contradictorias.

Sin embargo, desde finales del siglo XX, una gran cantidad de autores (Santos; 1987, Wolkmer; 2001, Arnaud; 1994, De La Torre Rangel; 2006, Berman; 1996, entre otros) vienen sosteniendo que el derecho se encuentra atravesando una etapa de crisis profunda que pone en cuestión los principios de legalidad y legitimidad sobre los que éste se asienta. Frente a este diagnóstico común, los distintos autores la han caracterizado de diversas maneras. Por ejemplo, Berman (1996) sostiene que las transformaciones sociales, económicas y políticas del siglo XX han ejercido una enorme presión sobre las instituciones jurídicas, los valores y conceptos jurídicos, haciendo que muchas de las características atribuidas a la tradición jurídica occidental se debiliten severamente. Por ejemplo, el derecho dejó de ser un todo coherente o un sistema integrado; se ha perdido la fe en el desarrollo del derecho y por lo tanto, en su carácter continuado a lo largo de las generaciones y de los siglos. Así, el autor sostiene que la tradición jurídica occidental está atravesando una revolución de carácter diferente a las anteriores. Mientras que las transformaciones revolucionarias del derecho siempre se mantuvieron dentro de la tradición jurídica occidental, la subordinación del derecho a la revolución representa, según Berman, la derrota final de la tradición jurídica occidental.

Por otra parte, Solórzano Alfaro (2001) visualiza una tendencia rigorista (legalismo) y burocratizante (procedimentalismo) que se convirtió en el límite que tienen los sujetos concretos para ejercer /formular sus demandas frente al poder. Con ella, la legislación se erige como fuente única del derecho a través del proceso de codificación, el cual vino a sellar el monopolio del Estado en el control y determinación de lo que podía y no podía ser considerado derecho.

Sin embargo, para Santos (2001) la crisis no se restringe únicamente al derecho en sí. Para dicho autor, dentro de la teoría social contemporánea, es cada vez más frecuente el planteo que sostiene que nos encontramos en un periodo de transición paradigmática, siendo éste un proceso que no sólo se refiere a una transición epistemológica, sino que implica, también, una transformación del paradigma societal. Desde dicha perspectiva, las sucesivas crisis de la sociedad capitalista contemporánea muestran las deficiencias del paradigma dominante, poniendo de manifiesto que éste ya no es capaz de explicar o dar respuestas a los reclamos y expectativas de gran parte de la ciudadanía. Se trata, para dicho autor, de una crisis en torno al paradigma de la modernidad que se caracteriza por la hegemonía del conocimiento-regulación. En este sentido, para el autor existe un profundo isomorfismo entre la crisis de la ciencia y del derecho moderno, ya que ambos han perdido la tensión entre regulación y emancipación social, originalmente inscrita en el paradigma de la modernidad (Santos; 2001).

En este contexto de crisis del derecho pero también del paradigma de la modernidad, es que deseo inscribir las demandas de campesinos por la propiedad de la tierra. Sitúo a dichos reclamos en la discusión acerca de la democracia, ya que abordar el discurso del derecho a la tierra por parte de poblaciones campesinas adquiere una especial relevancia en términos del funcionamiento democrático de nuestra sociedad. Aún más, en mi caso particular, hay que tener en cuenta que el poder judicial determina lo que es "justo" (y por lo tanto lo que es "injusto"), reglamentando así los conflictos y litigios. En este contexto, el objetivo del capítulo remite a abordar el estado de la cuestión relativo a la democracia, el derecho y el pluralismo jurídico, analizando los conceptos y argumentos de dichos temas tanto por separado como en su articulación. El capítulo está dividido en cuatro apartados. De ellos, los primeros tres están dedicados al marco teórico de esta tesis, es

decir, democracia y derecho, pluralismo jurídico y campo jurídico. En el cuarto apartado se abordan las consideraciones metodológicas.

1.1. Democracia y derecho

En el debate acerca de la democracia se enfrentan dos corrientes. La primera de ellas, denominada procedimentalista, suele afirmar que una “buena” democracia se mide por el correcto funcionamiento de sus procedimientos: que el poder ejecutivo respete la autonomía del poder legislativo y/o del poder judicial; que se verifique la existencia de garantías judiciales y de derechos individuales; que se otorgue importancia a la representación como mecanismo de ejercicio de la soberanía y como ámbito donde el vínculo “representando–representante” no es de mandato imperativo; que prime la publicidad de los actos y decisiones de gobierno, etcétera.

Sin embargo, los procedimientos democráticos constituyen una parte, ciertamente importante, pero sólo una parte de la democracia. En este contexto, diferentes autores de origen francés han enfatizado la necesidad de un abordaje de la democracia no procedimentalista. Entre ellos puedo citar a Claude Lefort. Para dicho autor la democracia moderna se caracteriza por ser un “lugar vacío”, es decir, un dominio simbólico sin fronteras definidas y sustraído a toda autoridad que imponga lo decible o lo pensable, ya que tanto la ley como el saber han dejado de estar incorporados en la persona de quien o quienes ejercen el poder (Lefort; 1990). De esta manera, en la medida en que nadie puede ocupar el “lugar del gran juez”, “la democracia moderna nos invita a reemplazar la noción de un régimen regulado por leyes, de un poder legítimo, por la de un régimen fundado en la legitimidad de un debate sobre lo legítimo y lo ilegítimo” (Lefort; 1987: 40).

Otros autores ponen el acento en dos conceptos dicotómicos pero a la vez relacionados. Entre ellos, puedo nombrar a Rosanvallon, Balibar y Rancière. El primer autor sostiene que la experiencia democrática se encuentra “bajo tensión” de la antinomia constitutiva de lo político. Por un lado, “referirse a lo político (...) es hablar del poder y de la ley, del Estado y de la nación, de la igualdad y la justicia, de la identidad y la diferencia, de la ciudadanía y de la civilidad, en suma, de todo aquello que constituye la *polis*” (Rosanvallon; 2003: 20, las cursivas pertenecen al original). Por el otro, la política remite a

la competencia partidaria por el ejercicio del poder, a la acción gubernamental del día a día y a la vida ordinaria de las instituciones (Rosanvallon; 2003).

Étienne Balibar (1994), por su parte, sostiene la idea de una dialéctica histórica—y, por lo tanto, siempre inconclusa —entre un polo igualitario y un polo estatutario de la ciudadanía. Bajo el primero de estos polos se entiende que “la noción de ciudadano expresa una capacidad política colectiva de «constituir el Estado» o el espacio público, a partir de una referencia originaria de la insurrección (como en el caso francés) o al derecho de resistencia (como en el caso norteamericano), en resumen, al «poder constituyente»” (pág. 29). En contraposición, en la noción estatutaria de la ciudadanía, las instituciones especifican las condiciones más o menos restrictivas de un pleno ejercicio de los derechos. Así, la ciudadanía democrática que se presenta como conflictiva se define, entonces, por una clara oposición a la clausura en un estatuto. Es por este motivo que considero a los derechos ciudadanos como en un proceso de constante (re)definición. Esta dialéctica entre sedimentación y de-sedimentación se halla en el fundamento mismo de la democracia moderna.

Por último, Rancière (1996) entiende por democracia “la institución de la política misma, el sistema de formas de subjetivación por las cuales resulta cuestionado, devuelto a su contingencia, todo orden de distribución de los cuerpos en funciones correspondientes a su “naturaleza” y en los lugares correspondientes a sus funciones”¹ (Rancière; 1996: 128). Aquí el autor presenta otro binomio, a saber, la distinción entre policía y política. Con el primer concepto el autor remite a una ley, generalmente implícita, que define la parte o la ausencia de parte de las partes. En palabras del autor, “la policía es primeramente un orden de los cuerpos que define las divisiones entre los modos de hacer, los modos del ser, y los modos del decir, que hace que tales cuerpos sean asignados por su nombre a tal lugar y a tal tarea; es un orden de lo visible y lo decible que hace que tal actividad sea visible y que tal otra no lo sea, que tal palabra sea entendida como perteneciente al discurso y tal otra al ruido” (Rancière; 1996: 44-45).

Es aquí donde la actividad política resulta fundamental. Ella “rompe la configuración sensible donde se definen las partes y sus partes o su ausencia por un

¹ Es decir, para el autor la democracia no es un régimen parlamentario o el Estado de derecho; tampoco un estado de lo social.

supuesto que por definición no tiene lugar en ella: la de una parte de los que no tienen parte” (Rancière; 1996: 45). En otras palabras, es la actividad destinada a subvertir la lógica policial a través del despliegue de una distorsión o litigio fundamental a partir del cual el orden naturalizado de la dominación es interrumpido por la institución de una parte que no tiene parte. En la medida en que, según Rancière (1996), sólo hay política debido a que los que no tienen derecho a ser contados como seres parlantes se hacen contar entre éstos, la construcción de un litigio o distorsión depende, a nivel de los actores, de un proceso de subjetivación política. Por esta última, el autor entiende “una capacidad de producir esos escenarios polémicos, esos escenarios paradójicos que hacen ver la contradicción de dos lógicas, al postular existencias que son al mismo tiempo inexistencias, o inexistencias que son a la vez existencias” (Rancière; 1996: 59).

Es cierto que existen diferencias entre los autores². Este trabajo adopta la posición teórica de Rancière, ya que el concepto de policía de Rancière *vis à vis* el concepto de la política de Rosanvallon resulta más rico, en la medida en que la distribución de los lugares y de las funciones que son definidas en el orden policial no sólo dependen de la rigidez de las funciones estatales, sino también de la espontaneidad de las relaciones sociales. Al tratarse de una ley, generalmente implícita, reflexionar acerca de los modos de hacer, los modos del ser, y los modos del decir implica tener en cuenta qué lugar ocupan los sujetos en el orden social. Dicha posición no sólo se construye en relación con el *status civilis*, sino que también con otros procesos que son tanto culturales, cuanto sociales y económicos. En otras palabras, la lógica policial no puede ser reducida únicamente a lo estatal, sino también supone lo social. Como sostiene Rancière, “la policía no es tanto un “disciplinamiento” de los cuerpos como una regla de su aparecer, una configuración de las *ocupaciones* y las propiedades de los espacios donde esas ocupaciones se distribuyen” (1996: 45, las cursivas pertenecen al original).

Por otro lado, la política no es vista para Rancière como el lugar donde los partidos compiten entre sí, y donde se configura y se reproduce un dispositivo general de poder (como sostiene Lefort), ni se caracteriza por la conjunción de los principios de igualdad y libertad (Balibar), sino que tiene a la igualdad como su principio fundante. En otras

² Las diferencias entre Rancière, Lefort, Balibar y Rosanvallon que marcaré aquí no pretenden ser exhaustivas, son sólo a título ejemplificador.

palabras, la lógica política es la puesta en marcha de verificadores específicos de la igualdad de cualquiera con cualquiera, creándose así un escenario donde se pone en juego la igualdad o la desigualdad de los interlocutores del conflicto como seres parlantes. En este sentido, el concepto de lo político en Rosanvallon (2003) queda muy cercano a la noción de lógica policial de Rancière (1996) ya que Rosanvallon no tiene en cuenta que la posibilidad de instaurar un litigio en torno a la manera de vivir el poder y la ley, el estado y la nación, la igualdad y la justicia, etcétera sucede siempre como un **accidente** recurrente en la historia de las formas de la dominación. En otras palabras, Rosanvallon al no tener en cuenta que no siempre hay política (en términos de Rancière), incluso la hay pocas y raras veces, la forma en que ésta configurado “lo político” se inscribe la mayoría del tiempo en un orden policial. Del mismo modo, la democracia para Rancière no es un modo de vida social, como podría sostener Rosanvallon, sino el surgimiento de un acontecimiento igualitario que tiene “efectos sobre los dispositivos institucionales de *lo político* y se sirven de tal o cual de esos dispositivos” (Rancière; 1996: 128, las cursivas pertenecen al original).

Tampoco los autores citados suponen un abordaje exhaustivo de los teóricos no procedimentalistas de la democracia. Podría enumerar entre otros a Cornelius Castoriadis (1990); a Chantal Mouffe (1999) o Benjamín Arditi (1995). Sin embargo, lo que intento marcar aquí es un rasgo común a todos ellos y que supone resaltar una característica de la democracia: su indeterminación, la imposibilidad de sutura de lo social en lo político. La política –lo político (Rosanvallon), el polo estatutario – polo igualitario de la ciudadanía (Balibar) y las lógicas policial o política (Rancière) marcan el carácter abierto, siempre inconcluso de la democracia. En otras palabras, señalan la imposibilidad de reducirla a un orden inalterable.

Estas antinomias constitutivas de la democracia remiten a otra paradoja que supone analizar la relación que subyace a dichos términos. Di cuenta que por un lado de esta antinomia están las formas jurídico –políticas de las constituciones y las leyes estatales y las prácticas espontáneas de todo gobierno –la lógica policial, en términos de Rancière (1996), que define los modos de hacer, los modos del ser, y los modos del decir. En este sentido, la lógica policial remite a un universal que se construye bajo un régimen de homogeneidad entre las instituciones del Estado y las costumbres de la sociedad. Como sostiene Rosanvallon (2003: 21) “el desarrollo de un Estado de derecho presupone

“generalizar lo social”, volverlo abstracto si se prefiere, para hacerlo gobernable por medio de leyes universales”. En este contexto, las formas políticas y la realidad social se encontrarían más o menos adecuadamente expresadas. Sin embargo, De la Torre Rangel (2006) sostiene que el derecho moderno pretende ser un derecho que supone la igualdad de los hombres sin tener en cuenta los condicionamientos sociales concretos y, por lo tanto, en el nombre de la igualdad abstracta de todos los hombres, consagra en realidad las desigualdades concretas. En la misma dirección, el jurista argentino Carlos María Cárcova (1998) sostiene que “el derecho se despliega como un discurso ideológico en tanto promete, con la finalidad de organizar consenso, lo que no da: igualdad, libertad, protección, garantías. Pero, como toda ideología, cuando desconoce al mismo tiempo reconoce; cuando elude, alude. Así, nos priva de la igualdad, pero nos reconoce como iguales. Habilita con ello y legitima nuestro reclamo por igualdad, libertad y protección” (Cárcova, 1998: 162).

Es decir, se trata de un orden político que declara que “la igualdad de los «hombres» y los «ciudadanos», cuando es reconocida, concierne nada más que a su relación con la esfera jurídico-política constituida, y que allí donde el pueblo es soberano, no lo es sino en la acción de sus representantes y gobernantes” (Rancière; 2006: 83). En este contexto, la lógica política no hace más que develar el carácter ficcional de la distribución de los cuerpos en la sociedad, de una igualdad abstracta, poniendo en juego lo universal bajo una forma polémica (Rancière; 2006). El litigio que instaura el proceso de subjetivación, trabajando sobre el intervalo de identidades, se presenta como un particular que pone en cuestión los modos de hacer, los modos del ser, y los modos del decir existentes. Así, aquellos que la ley estatal arrinconaba en una vida privada de seres inferiores, se hacen reconocer en calidad de iguales y de sujetos políticos, al mismo tiempo que ponen en cuestión, la distribución de lo público y lo privado, de lo político y lo social, en definitiva, de lo universal y lo particular (Rancière; 2006).

De este modo, la política pone en funcionamiento una lógica completamente heterogénea a la de la policía. En este contexto, “cada uno de estos términos cumple, entonces, polémicamente, el papel de lo universal opuesto a lo particular” (Rancière; 2006: 87). Sin embargo, ambas lógicas se hayan anudadas porque la política no tiene cuestiones que le sean propias. El principio de igualdad no tiene nada de político a menos que la lógica

política lo inscriba bajo la forma de un litigio, de la verificación de la igualdad en el corazón del orden policial (Rancière; 1996).

En conclusión, la democracia para Rancière significa que “las formas jurídico - políticas de las constituciones y las leyes estatales jamás descansan sobre *una sola y misma lógica*” (Rancière; 2006: 79, las cursivas son mías). En otras palabras, no podemos sostener una noción de la ciudadanía en donde la igualdad esté fijada por medio de la ley. Esto supone situar al derecho como principio filosófico de la comunidad política (Rancière; 1996) y a la ley como la puesta en funcionamiento de los valores de la sociedad (Moore; 1983). Bajo esta concepción, los sistemas legales se constituyen en el marco del orden social intencionalmente construido, que pretende a través de sus instituciones, reglas y procedimientos, y por medio del estado, controlar **completamente** las disputas entre personas para evitar el uso indiscriminado de la fuerza por parte de los particulares. En este sentido, la ley es un intento consciente de la sociedad para ser racional e imparcial, metódica y justa, así como un bastión contra la anarquía. Esta lógica sitúa a las instituciones legales y al estado en el corazón de la disciplina social, donde el gobierno es estimado como el responsable por el orden social (Moore; 1983).

Sin embargo, al sostener que el derecho no puede ser considerado como el principio filosófico de la comunidad política, Rancière desplaza el centro de la atención hacia la actividad política, es decir, hacia la posibilidad de irrumpir en el orden de lo dado a través de su distorsión. En este contexto, muchos autores han puesto énfasis en que el “texto de la ley” deviene extraordinariamente elástico, ambiguo y completamente indeterminado (Bourdieu; 1987, Weber; 1996, Cárcova; 1998, Moore; 1983, entre otros). Moore (1983) sostiene que cuando uno trata con sistemas legales debe hacerlo considerándolo como un orden *parcial* y un control *parcial* de la vida social a través de las reglas. En otras palabras, nuevamente tenemos aquí presente, bajo otra forma, la relación entre una lógica policial del derecho que pretende ser universal y abstracto y la posibilidad de institución de una lógica política que aspira inscribir en el espacio público y jurídico una interpretación particular de esas reglas. Esto me llevó a adoptar una visión de los órdenes social y simbólico existentes infinitamente vulnerables a ser desarmados, rehechos, y transformados y que, aún manteniendo y reproduciéndose ellos mismos, permaneciendo como son, deberían ser vistos como un proceso. En este contexto, para entender la relación existente entre la ley y

la sociedad en estos términos, es que debo interrogarme acerca de cómo dichos procesos y contraprocesos operan juntos, y qué precondiciones existen para su reproducción y su transformación (Moore; 1983).

De esta manera, los sistemas legales no suponen un orden parcial y un control parcial de la vida social *únicamente* debido a la posibilidad de instaurar un litigio en relación con la interpretación de la ley. Son también parciales debido a que en la sociedad circulan, no una, sino varias formas de derecho o modos de juridicidad. Aún frente a lo que pretende la ciencia del derecho y la filosofía política liberal, el derecho oficial estatal que está en los códigos y es legislado por el gobierno o por el parlamento, es apenas una de esas formas (Santos; 1991). Estas otras formas de derecho pueden tener un carácter infraestatal, informal, no oficial y más o menos consuetudinaria. Pueden variar: a) en cuanto a los campos de acción o a los grupos sociales que regulan; b) a su durabilidad; c) en cuanto al modo en que previenen los conflictos individuales o sociales y d) en cuanto a los mecanismos de reproducción de la legalidad. En otras palabras, se tratan de formas de juridicidad que se sitúan, reformulando la metáfora de Rancière, “en los bordes de lo jurídico”, lo que me permite sostener junto a Santos (1991) la idea de una pluralidad de órdenes jurídicos.

1.2. Sobre el pluralismo jurídico

Varios autores provenientes de distintas disciplinas de las ciencias sociales (Santos; 2001, Wolkmer; 2001, Gurvitch; 1945, Erhlich; 1922, Moore; 1983, De la Torre Rangel; 2006, entre muchos otros) han puesto en cuestión la centralidad y el monopolio del Estado en la producción de normas jurídicas y, por ende, como único agente legitimado capaz de crear legalidad para encuadrar las formas de relaciones sociales que se van imponiendo. Mientras que la doctrina del monismo jurídico se basa en los presupuestos ideológicos de estatalidad³, unicidad⁴, positividad⁵, y racionalización⁶ (Wolkmer; 2001), estos autores

³ El principio de estatalidad supone que sólo el sistema legal puesto por los órganos estatales debe ser considerado como derecho positivo, no existiendo positividad fuera del estado y sin el estado”. En otras palabras, implica la supremacía de la ley del estado sobre las prácticas normativas pluralistas.

⁴ El principio de unicidad conlleva a considerar a ley estatal como expresión máxima de la voluntad predominante del estado –nación.

sostienen que “la fuente primaria del derecho no está en la imposición de la voluntad de una autoridad dirigente, ni en un poder legislativo o de una creación iluminada de magistrados omnipotentes sino, esencialmente, en la dinámica interactiva y espontánea de la propia sociedad humana” (Wolkmer; 2001: 151-152). Así, frente a un rígido sistema de fuentes formales caracterizadas por la supremacía del derecho legislado y escrito, las relaciones sociales y las necesidades fundamentales inherentes al modo de producción de la vida material, subjetiva y cultural se erigen, para estos autores, como fuente jurídica por excelencia⁷.

Así, frente a la concepción unitaria, homogénea y centralizadora denominada “monismo”, estos teóricos oponen la formulación teórica y doctrinaria del “pluralismo”, la cual designa la *“existencia de más de una realidad, de múltiples formas de acción práctica y de la diversidad de campos sociales con particularidad propia, o sea, que envuelve un conjunto de fenómenos autónomos y elementos heterogéneos que no se reducen entre sí”* (Wolkmer; 2001: 171-172, las cursivas pertenecen al original). De la misma manera, frente a la idea de un derecho desactualizado, estático, ritualizado y equidistante de las aspiraciones de las personas y colectividades, resaltan la emergencia de una nueva concepción de juridicidad que se identifica con un “derecho” vivo referido a la subsistencia, la salud, la educación, el trabajo, la dignidad humana, etc.

Sin embargo, existen distintas tendencias teóricas con distinto origen y caracterizaciones múltiples acerca del pluralismo jurídico. La antropóloga Sally Engle Merry (1988) sostiene que el debate acerca del pluralismo jurídico “se ha expandido de un concepto que refiere a la relación entre colonizados y colonizadores a las relaciones entre grupos dominantes y grupos subordinados, tales como religiosos, étnicos, o minorías culturales, grupos inmigrantes y formas de órdenes no oficiales localizadas en redes sociales o instituciones” (Merry; 1988: 872). Así, la autora distingue entre el pluralismo jurídico clásico y el nuevo pluralismo jurídico. El primero remite a investigaciones donde el

⁵ Dicho principio implica que todo derecho se reduce al derecho positivo y que se equivale todas las expresiones de positividad jurídica, presuponiendo la existencia de un ordenamiento sistemático rígidamente cerrado y completo a la organización centralizada del poder y del funcionamiento de los órganos aptos para asegurar el cumplimiento de las reglas presuntamente neutras y universales.

⁶ Wolkmer (2001) refiere al concepto de racionalidad tal cual lo entendió Weber. Para profundizar este aspecto del monismo jurídico, ver el apartado sobre el campo jurídico.

centro de atención estaba puesto en cómo las sociedades colonizadas en África, Asia y el Pacífico mantenían el orden social y en cómo el derecho colonial reorganizaba la vida social de estas sociedades (por ejemplo, los trabajos de Malinowski, Gluckman, entre otros). Sin embargo, también incluye dentro del pluralismo jurídico clásico algunas excepciones como son los trabajos sociológicos de Eugen Ehrlich (1922)⁸ y Georges Gurvitch (1945)⁹, quienes a través de sus formulaciones teóricas van a atacar fuertemente el centralismo legal.

Por su parte, el nuevo pluralismo jurídico hace hincapié en el análisis no ya de las influencias entre dos entidades legales separadas, sino de las interrelaciones entre dos formas de orden legal (oficial / no oficial) en un mismo campo social (Merry; 1988). Dentro de esta corriente, se inscriben entre otros autores los trabajos de Leopold Pospisil

⁷ Sin embargo, esto no significa afirmar, como veremos más adelante, que estas fuentes jurídicas necesariamente se vayan a incorporar al corpus de leyes estatales, sino que existen formas de juridicidad con una autonomía relativa del derecho estatal.

⁸ El sociólogo austriaco Eugen Ehrlich (1922) señala el carácter arbitrario y ficticio de la unidad de la unidad del orden jurídico, marcando que el punto central del derecho no se encuentra en la legislación, ni en la ciencia jurídica ni en la jurisprudencia, sino que se sitúa en la sociedad misma. A partir del reconocimiento de la existencia de un “derecho vivo” que puede ser reconocido a través de la observación directa de la vida social, el autor va a afirmar que el derecho no necesariamente es un producto del Estado. Para este autor, la parte más grande del derecho tiene su origen en la sociedad, ya que éste es un orden interno de las relaciones sociales (como la familia, las corporaciones, la propiedad, el contrato, etc). En otras palabras, el derecho “vivo” está compuesto reglas de conducta que las agrupaciones sociales reconocen como vinculantes o bien por reglas a las que efectivamente se ajustan las conductas observadas. Por ende, para el autor, el lugar del derecho “vivo” es la asociación social, es decir “una pluralidad de seres humanos quienes, en sus relaciones unos con otros, reconocen ciertas reglas como vinculantes y en efecto, ajustan sus conductas conforme a ellas. Estas reglas de varios tipos tienen distintos nombres: reglas de derecho, morales, religiosas, etc” (Ehrlich, 1936: 39, citado en Dávila Sáenz; 2004). Así, la legislación que reglamenta esas instituciones presupone la existencia de ciertos elementos de hecho por los cuales se puede afirmar que la norma jurídica está condicionada por la sociedad, aunque ello no quiere decir que toda regla de conducta se construya luego como regla jurídica. Si bien en el análisis de Ehrlich el derecho “vivo”, producido socialmente, adquiere preeminencia, el autor no excluye de su análisis el derecho del Estado. Éste en tanto provisión legal “es una instrucción enmarcada en palabras dirigidas a los tribunales en cuanto a la forma jurídica para decidir los casos (reglas de intervención) o en cuanto a cómo hacer frente a casos particulares (reglas de decisión)” (Ehrlich; 1922: 132). En otras palabras, el Estado, mediante la creación de instituciones y a través de su poder de coacción, le proporciona al derecho una regulación legal.

⁹ Georges Gurvitch (1945) defiende la juridicidad de la vida social y la autonomía jurídica de cada grupo social frente a la “positividad” del derecho estatal. Son las “creencias colectivas vivas que dan al derecho su efectividad real y que se manifiestan por sí mismos en *hechos normativos*, fuente espontánea de la positividad del derecho, de su validez, *fuentes de fuentes* y base de un dinamismo perpetuo que constituye la vida real del derecho” (Gurvitch; 1945: 42, las cursivas corresponden al original). En este contexto, cada grupo social posee una estructura a través de la cual engendra un orden jurídico propio, autónomo y regulador de las relaciones sociales a su interior. Aquí, el Estado es sólo uno de los tantos grupos sociales que componen la sociedad. Así, la tarea de la sociología del derecho, para Gurvitch, es tanto estudiar las clases de derecho como funciones de diferentes formas de sociabilidad, como analizar las clases de derecho como funciones de planos de profundidad que pueden encontrarse dentro de cada forma de sociabilidad cuando llega a ser hecho normativo.

(1967) y Sally Falk Moore (1973 y 1983), ambos antropólogos, que retomaré brevemente aquí, dada su importancia en el debate acerca del pluralismo jurídico.

El primer autor propone analizar el pluralismo jurídico a partir de la idea multiplicidad de sistemas legales y de niveles legales. En efecto, el autor sostiene que toda sociedad no posee únicamente un sólo sistema legal consistente, sino que existen tantos sistemas legales como subgrupos funcionan en la sociedad. En este contexto, cada subgrupo regula las relaciones entre sus miembros a través de su propio sistema legal¹⁰, el cual es necesariamente diferente, en algún aspecto, de aquellos pertenecientes a otros grupos. Así, el derecho se erige como el factor de cohesión social e identitario de cada subgrupo.

En este contexto, los niveles legales asumen una importancia primordial. La sociedad está dividida en distintos niveles legales, entendiendo por éstos a la “totalidad de los sistemas legales de los subgrupos del mismo tipo e inclusión (por ejemplo, la familia, el linaje, la comunidad, la confederación política)” (Posposil; 1967: 8-9). En otras palabras, los subgrupos sociales están reunidos en un mismo sistema legal de acuerdo a su grado de inclusión social, pero permitiendo que una misma persona pertenezca a múltiples subgrupos sociales y, por ende, que esté vinculada con distintos órdenes normativos.

La importancia de Posposil radica en que, a diferencia de Ehrlich (1922) y Gurvitch (1945), está en desacuerdo con la horizontalidad de los sistemas legales. La conceptualización de lo que el autor llama nivel legal supone una distribución jerárquica de la estructura socio-jurídica de la sociedad. De esta manera, “los subgrupos sociales de mayor grado de comprensibilidad y cuyos sistemas jurídicos son en principio vinculantes para un mayor segmento social, deberán ubicarse en el primer nivel de la estructura socio – jurídica, mientras que los de carácter más fraccionado, por ejemplo, la familia, deberán ubicarse en el último” (Dávila Sáenz; 2004: 34). En otras palabras, su importancia radica en que la noción de niveles legales supone además una estructura de dominación de unos niveles legales sobre otros.

La idea de un orden jurídico plural pero jerárquico y compuesto por distintos niveles legales va a ser fuertemente cuestionada por John Griffiths (1986). Dicho autor sostiene que un orden legal congruente con la estructura social en donde la existencia empírica de

¹⁰ Un sistema legal está constituido por la totalidad de los principios incorporados en la decisión legal por parte de la autoridad del subgrupo.

los grupos y sus sistemas legales no depende del reconocimiento del estado, es una concepción demasiado limitada e idealista que no le hace justicia a la realidad social, ya que no brinda respuesta alguna a qué sucede con aquellos subgrupos sociales que no pertenecen a ningún nivel legal como las iglesias, las empresas, las pandillas (Griffiths; 1986). La segunda crítica está relacionada con la ausencia de un criterio concreto para identificar en la práctica los distintos subgrupos sociales. Si cada subgrupo está compuesto por un determinado sistema legal -es decir, tiene su propio derecho, el cual lo diferencia de cualquier otro subgrupo social -derecho y grupo social se definirían mutuamente. Pero la ausencia de una herramienta conceptual para localizarlos en la práctica imposibilita que el concepto de nivel legal pueda servir como base para una concepción fuerte y descriptiva del pluralismo jurídico (Griffiths; 1986).

Por su parte, Moore (1973, 1983) propone una teoría descriptiva del pluralismo jurídico a partir del concepto de campo social semi autónomo. Éste "es definido y sus fronteras trazadas no por su organización (puede ser un grupo corporativo como puede no serlo), sino por un factor procedimental, el hecho de que puede desarrollar reglas y constreñir o inducir a su obediencia" (Moore; 1973: 722). En tanto unidad básica para el análisis de la dinámica jurídica, dos características interrelacionadas del campo social semi autónomo deben ser resaltadas: su carácter semi autónomo y su capacidad reguladora. Esta última está íntimamente relacionada con la generación, dentro de un determinado campo social, de normas, costumbres y símbolos internos, pero sobre todo con los mecanismos para inducir o coaccionar su cumplimiento. Como sostiene Griffiths (1986), analizando los postulados teóricos de la autora, toda reglamentación de una norma de conducta es considerada derecho. Sin embargo, todo campo social puede ser afectado e invadido, a veces por invitación de personas pertenecientes al mismo campo social, y otras veces a pesar de ellas, por la matriz societal más amplia, en la que está inscripto determinado campo social semi autónomo¹¹ (Moore; 1973). Así, por un lado, los campos sociales semi autónomos pueden articularse unos con otros, generando una cadena compleja de relaciones sociales. Por el otro, el carácter semi autónomo de los campos sociales está definido por su capacidad de resistir selectivamente a las normas de otros campos sociales. Uno de ellos y de importancia capital para la autora es el Estado, en la medida en que "dado que el derecho

¹¹ La autora sostiene que las situaciones de total autonomía o total dominación son difíciles de concebir.

de los estados soberanos tiene una forma jerárquica, ningún campo social dentro de una moderna política podría ser absolutamente autónomo desde un punto de vista jurídico” (Moore; 1973: 742). Sin embargo, esto no quiere decir que la ley estatal deba ser vista desde un punto de vista instrumentalista, es decir, aquel que considera a las reglas como un mando dado por un legislador y recepcionado por un individuo. Para la autora, aquellos procesos sociales que operan por fuera de las reglas son de un interés central, ya “que causan que las personas usen esas reglas, o las abandonen, que las tuerzan, las reintrepreten o se hagan a un lado de ellas, o las reemplacen” (Moore; 1983: 14). Así, las reglas legales son meramente moldeadores auxiliares, posibilitadoras o condicionantes de la conducta de los individuos.

De esta manera, el concepto de campo social semi autónomo acarrea consigo una consecuencia metodológica, que pondera la relación entre el funcionamiento interno de un campo social observable y cómo éste se articula con el contexto social más amplio. Así, “la ley y el contexto social en el cual opera, deben ser inspeccionados juntos” (Moore; 1973: 719). Griffiths (1986), así como también esta tesis, resalta positivamente esta última característica del andamiaje teórico de Moore.

Sin embargo, Griffiths (1986) no acuerda con que toda reglamentación dentro de un campo social semi autónomo pueda ser considerada como derecho. Al decir de este autor, “Moore no tiene claro cómo quiere devolver a la teoría antropológica un concepto de “derecho”. Ella parece querer llamar (a algunas de) las actividades reguladoras de la campo social semi autónomo “derecho”, pero su teoría no ofrece ninguna base para hacerlo” (Griffiths; 1986: 37). Para llenar este vacío, y por lo tanto, para evitar correr el riesgo de identificar al derecho con el estado, cayendo nuevamente en el centralismo legal (como Moore hace, en la opinión del autor), Griffiths propone llamar “derecho” a toda regulación social dentro del campo. Así, lo legal designa toda suerte de control social y no un tipo taxonómico de control social (Dávila Sáenz; 2004)

De todas maneras, la crítica a Moore no le impide a Griffiths adherir a la teoría de los campos sociales semi autónomos¹², aunque introduciéndole ciertas modificaciones. Para este autor, “la auto regulación de un campo social semi autónomo puede ser vista como más

¹² El autor considera que la noción de campo social semi autónomo es una herramienta sumamente útil para identificar el derecho en la estructura social.

o menos “legal” de acuerdo al grado en que ésta se diferencia de las restantes actividades del campo y de su delegación en funcionarios especializados. Pero diferenciados o no, el derecho está presente en cada uno de los campos sociales semi autónomos, y dado que cada sociedad contiene muchos campos, el pluralismo jurídico es una característica universal de la organización social” (Griffiths; 1986: 38, el subrayado pertenece al original). En otras palabras, el pluralismo jurídico es un hecho, ya que éste es concomitante con el pluralismo social.

Por otra parte, reformula levemente el concepto de campo social semi autónomo, entendiendo por él “una colección de personas que ejerce un control social sobre sus miembros (...). Un campo social semi autónomo es un *grupo*, la unidad fundamental del control social. La diferencia entre un mero conjunto o categoría social y el campo social semi autónomo es que este último tiene un orden normativo interno, regula las relaciones internas y las actividades de sus miembros” (Griffiths; 1995, citado por Dávila Sáenz; 2004: 57).

Si bien la formulación teórica de Griffiths es, de los autores antes citados, la que más próxima se encuentra a romper con la ideología del centralismo legal, el autor sostiene que existe una inconmensurabilidad conceptual y epistemológica entre éste último y el pluralismo jurídico. Mientras que el centralismo legal es una teoría-ideología, el pluralismo jurídico es un estado de cosas.

Esta idea será fuertemente criticada por Santos (1987), quien sostiene que el debate acerca del pluralismo jurídico y el centralismo legal debe darse en un mismo plano, es decir, dentro de un marco teórico-ideológico, y además, para esta tesis, como un debate político. Se trata para el autor de construir un nuevo sentido común en torno al derecho que permita trascender el centralismo legal. En efecto, creo junto a Wolkmer (2001) que debemos adoptar una concepción teórico-ideológica y política que no sólo minimice la importancia de la legislación formal del estado, sino también que priorice la producción normativa multiforme de contenido concreto generada por instancias, cuerpos o movimientos organizados semi autónomos que componen la vida social. Así, “en un determinado espacio social periférico marcado por conflictos, privaciones, necesidades fundamentales y reivindicaciones, el pluralismo jurídico puede tener como objetivo la

denuncia, la contestación, la ruptura y la implementación de “nuevos” derechos” (Wolkmer; 2001: 223), o negar y resignificar los derechos ya existentes.

Sin embargo, a diferencia de los otros autores citados, Santos (2001) sostiene que si el derecho está en todas partes, no está en ninguna. Frente al riesgo de una trivialización total del derecho, afirma que de entre la enorme variedad de órdenes jurídicos, seis son particularmente importantes, ya que están anclados en los seis conjuntos estructurales de relaciones sociales.

Entre ellos se encuentran:

- a) *el espacio doméstico*, que comprende el conjunto de relaciones sociales de producción y reproducción de la domesticidad y del parentesco, entre marido y mujer, entre cada uno de ellos y los hijos y entre unos y otros y los parientes;
- b) *el espacio de la producción* que supone el conjunto de relaciones sociales desarrolladas en torno de la producción de valores de cambio económicos y de procesos de trabajo;
- c) *el espacio del mercado*, que implica el conjunto de relaciones sociales de distribución y consumo de valores de cambio a través de las cuales se produce y reproduce la mercantilización de las necesidades y de los medios para satisfacerlas;
- d) *el espacio de la comunidad* que se constituye en las relaciones sociales desarrolladas en torno de la producción y de la reproducción de territorios físicos y simbólicos y de identidades e identificaciones con referencia a orígenes o destinos comunes;
- e) *el espacio de la ciudadanía* que comprende el conjunto de relaciones sociales que constituyen la “esfera pública” y, en particular, las relaciones de producción de la obligación política vertical entre los ciudadanos y el Estado y, por último,
- f) *el espacio mundial* como la suma total de los efectos internos de las relaciones sociales por medio de las cuales se produce y reproduce una división global del trabajo¹³ (Santos; 2001).

En las sociedades capitalistas contemporáneas, cada uno de estos espacios están atravesados por múltiples dimensiones de desigualdad y opresión; razón por la cual se constituyen en la matriz de luchas emancipatorias más relevantes. Como el poder es

siempre ejercido en constelaciones de poderes, dichos espacios no pueden ser tomados aisladamente. Es decir, ya que estos espacios son inestables e incompletos, ninguno de ellos dispensa el concurso de los demás para ser eficaz y por lo tanto una práctica emancipatoria debe abarcarlos en su conjunto (Santos; 2001).

Aquí no sólo me interesa analizar y comprender las prácticas sociales y los sentidos que surgen del proceso de organizacional de los campesinos santiagueños alrededor del MOCASE y las prácticas jurídicas que atraviesan esos espacios, sino también, al decir de Moore, analizar el impacto que tuvo y que tiene el derecho estatal y los conflictos por la tierra sobre la regulación interna de las comunidades campesinas.

Así, la noción de **pluralismo jurídico** desarrollada por Boaventura de Sousa Santos no es la misma que ha sido desarrollada por la antropología jurídica clásica. Mientras que esta última refería a la coexistencia en el mismo espacio geopolítico de dos o más órdenes jurídicos autónomos y geográficamente segregados, Santos (1991) hace referencia a la superposición, articulación e interpenetración de varios espacios jurídicos mezclados que terminan configurando un derecho poroso constituido por múltiples redes de órdenes jurídicos, signados por intersecciones de diferentes líneas de fronteras. Las intersecciones de fronteras jurídicas conducen a un concepto clave para Santos: la interlegalidad, que no es sino la expresión fenomenológica del pluralismo jurídico. Se trata de un proceso dinámico, porque los espacios jurídicos no son sincrónicos. Para dicho autor, “la interacción e intersección entre los espacios jurídicos es tan intensa que, al nivel de la fenomenología de la vida socio-jurídica, no se puede hablar de derecho y legalidad, sino más bien de *interderecho e interlegalidad*” (Santos; 2001: 236, las cursivas pertenecen al original).

En este contexto, aún a pesar del pluralismo jurídico existente en las sociedades modernas, el derecho estatal continúa siendo, en el imaginario social, un derecho central, aunque su centralidad se encuentre actualmente cuestionada. Dicha centralidad es reproducida, según Santos (1991), por múltiples mecanismos de aculturación y socialización, permitiendo que el canon jurídico defina lo que es derecho y lo que no lo es. De esta manera, el problema de investigación me sitúa entre la lógica policial y la lógica política, entre la ley de propiedad plasmada en el Código Civil Argentino, y el derecho de

¹³ Dicho espacio queda afuera de los objetivos del presente trabajo. Por lo tanto, no será tomado en cuenta.

propiedad que, bajo la forma de distorsión, sostienen los campesinos santiagueños. Se trata, en otras palabras, de analizar si y cómo las reivindicaciones por un “reconocimiento de la diferencia”¹⁴ (Fraser; 2000) se inscriben en el juego de la lógica policial. Más precisamente, me interrogo si dentro de esta lógica, que universaliza prácticas, sentidos y costumbres, existe la posibilidad de un trato igualitario a otro considerado como desigual.

Es aquí donde el campo jurídico (Bourdieu; 1987) se erige como ámbito privilegiado de análisis, ya que, en la tradición democrática, en él se determina lo que es justo y lo injusto, esto es, se establece la medida misma según la cual cada parte sólo toma lo que le corresponde (Rancière; 1996).

1.3. El campo jurídico

La noción de “campo jurídico” se inscribe dentro de la teoría de los campos de Bourdieu, entendidos como espacios estructurados y jerarquizados de posiciones objetivas, en los que se desarrollan combates y luchas por preservar, ocupar o subvertir esas posiciones y esas relaciones (Bourdieu; 2002). En palabras del autor, el concepto de “campo jurídico” se define “como el lugar de competencia por el monopolio del derecho de determinar el derecho. En el interior de este campo ocurre una confrontación entre actores que poseen una competencia técnica, la cual es inevitablemente social y la cual consiste esencialmente en la capacidad socialmente reconocida de interpretar el corpus de textos santificando una correcta o legitimada visión del mundo social” (Bourdieu; 1987: 817).

Según Bourdieu (1987) avanzar en el análisis del campo jurídico requiere separarse de aquellas investigaciones acerca del derecho que toman como objeto de estudio a la jurisprudencia. Optar por dicha perspectiva supone caer en el *formalismo*, es decir, creer la absoluta autonomía de lo jurídico en relación con el mundo social o asumir una posición *instrumentalista*; a saber, concebir la ley como reflejo o herramienta al servicio de las clases dominantes¹⁵. De esta manera, el autor sostiene una noción de campo jurídico como

¹⁴ Para Fraser (2000) la justicia hoy en día precisa de *dos dimensiones*: redistribución y reconocimiento. En parte, esto significa resolver la cuestión de cómo conceptualizar el reconocimiento cultural y la igualdad social de forma que éstas se conjuguen, en lugar de enfrentarse entre sí.

¹⁵ Esta es la postura adoptada por Marx. El análisis marxista del derecho se basa en una homologación entre la lógica de las formas de intercambio y la lógica de las formas legales. Es decir, en las teorizaciones de Marx, podemos encontrar una identificación de la ley, como forma social, con el capitalismo como sistema

un universo social en el que las prácticas son *relativamente* independientes de determinaciones y presiones externas, ya que funcionan en estrecha relación con el ejercicio de poder en otros dominios sociales y a través de otros mecanismos¹⁶.

De esta manera, analizar las prácticas sociales del derecho dentro del campo jurídico implica poner énfasis en dos factores: “de un lado, por las relaciones de poder específicas, las cuales le dan su estructura y ordenan las luchas competitivas (o más precisamente los conflictos sobre competencias) que ocurren en su interior, y por el otro, por la lógica interna del funcionamiento judicial, el cual constantemente constriñe el rango de las acciones posibles y, por consiguiente, limita el dominio de soluciones específicamente jurídicas” (Bourdieu; 1987: 816).

Los autores clásicos de la sociología han hecho un aporte fundamental a la dilucidación del derecho. Pero los intentos por dar cuenta de la lógica del funcionamiento judicial han sido dispares¹⁷. Sin lugar a dudas, el pensamiento de Weber es

económico. En otras palabras, la ley puede ser sólo entendida como una fuerza negativa y una forma particular de la sociedad burguesa (Spitzer; 1987). En este sentido, la ley es tratada, por un lado, como una extensión del estado y de los deseos de la clase gobernante o por el otro, disuelta en la economía. Al sostener una idea del derecho como ideología, el análisis se bloquea antes de empezar ya que “la ley como objeto específico de análisis desaparece” (Hirst; 1979: 163, citado por Spitzer; 1987: 105).

¹⁶ La naturaleza de esta relación es de resistencia a la influencia de prácticas sociales o conductas profesionales.

¹⁷ Uno de ellos es Durkheim. En este sentido, la “División del trabajo social” de Durkheim (1993) es una obra acerca del papel del derecho en la sociedad. En ella el autor sostiene que cada sociedad posee un cierto número de ideas comunes y sentimientos que son transmitidos de generación en generación y que remiten a prácticas de la vida social y que poseen el carácter de obligatorias. Estas máximas, que demandan respeto y gozan de cierta conformidad entre los miembros de la sociedad, requieren de órganos con el objetivo de garantizar su observancia. Por lo tanto, dondequiera que exista una forma estable de vida social, las normas morales llegarán un día a codificarse en forma de leyes (Giddens; 1998). Éstas, en el marco conceptual de Durkheim, se erigen en el hecho exterior que simboliza la naturaleza de la solidaridad social, en tanto fenómeno moral (Durkheim; 1993).

Si bien, para Durkheim no todas las relaciones sociales revisten una forma jurídica (como aquellas relaciones sociales reguladas por las costumbres, que con frecuencia entran en contraposición con el derecho), se trata de circunstancias completamente excepcionales, de solidaridades sociales de carácter secundario, mientras que el derecho (debemos entender derecho positivo) “reproduce todos los tipos que son esenciales, y son éstos los únicos que tenemos necesidad de conocer” (Durkheim; 1993: 87).

En sus indagaciones acerca de los efectos que tiene la expansión de la división del trabajo en el nivel de la solidaridad social, encontramos una correspondencia entre el desarrollo social y el desarrollo del derecho: el crecimiento de la división del trabajo no supone la ruptura de la cohesión social sino el paso de una solidaridad mecánica a una solidaridad orgánica. Dicha evolución repercute a nivel de la estructura jurídica, ya que se evidencia un progresivo desalojo del derecho represivo por el derecho restitutivo.

Sin embargo, para Mahé (1997) el evolucionismo presente en Durkheim, es decir el paso de sociedades basadas en la solidaridad mecánica a otras en donde la solidaridad orgánica cobra fuerza, supone una teoría segmentaria: sociedades primitivas con escaso desarrollo del derecho versus sociedades modernas con alto grado de diferenciación en materia de derechos. Pero más importante aún es la identificación de las reglas

significativamente importante a la hora de dar cuenta de la lógica interna que adquiere el derecho en las sociedades occidentales. En este sentido, el estudio de las disposiciones prevalecientes en el campo jurídico debe mucho al análisis realizado por Weber (1996) en relación con la “sociología del derecho”.

Weber (1996) relaciona el desarrollo del derecho con el de otros órdenes sociales y poderes en una perspectiva histórica que considera tanto como un proceso interno del derecho como externo a él (Schluchter; 2002). En este sentido, “aborda la relación entre el orden legal y el orden económico, pero también la relación del orden legal con el orden convencional y las costumbres y finalmente con el significado y los límites de la coerción legal en relación con la economía. Así, de hecho se centra en la relación *fundamental* entre el derecho y la economía desde un punto de vista sociológico” (Schluchter; 2002: 544, las cursivas corresponden al original).

Dos órdenes de cosas deben ser explicitadas. En primer lugar, la relación entre orden legal y orden convencional y las costumbres, lo lleva a realizar una distinción entre la consideración jurídica y sociológica del derecho. Como sostiene Weber, “la primera se pregunta lo que *idealmente* vale como derecho, qué sentido normativo lógicamente correcto debe corresponder a una formación verbal que se presenta como norma jurídica. La sociológica, se pregunta lo que de hecho ocurre en una comunidad en razón de que existe la *probabilidad* de que los hombres que participan de la actividad comunitaria, consideren *subjetivamente* como válido un determinado orden y orienten por él su conducta práctica” (Weber; 1996:251; las cursivas corresponden al original). Es decir, la existencia de un orden jurídico no sólo depende de la presencia de un aparato coercitivo (el cual supone un órgano político, es decir, de un derecho estatal), sino que también podemos hallarlo en cualquier circunstancia en que un grupo asuma la tarea de aplicar sanciones para castigar transgresiones. Esto lo lleva a distinguir entre reglas de conducta: las factuales en base a costumbres y aquellas orientadas por reglas (leyes, derecho). Estas últimas devienen en la conformación de un orden, cuyas características dependerán de las particularidades de dichas reglas.

sociales con reglas jurídicas, ya que ésta supone no sólo la inexistencia de mediación política entre las mismas sino también que todo lo social es jurídico, en términos de derecho positivo.

Si bien la distinción entre la consideración jurídica y sociológica del derecho resulta fundamental para apartarnos de un análisis del derecho centrado en la ley y así poder analizar la relación del conflicto con el orden social sin ser formuláticos, creo junto a la antropóloga Carol Greenhouse (1982) que es necesaria una distinción más acabada entre reglas y normas para no correr el riesgo de extraviarnos en el camino, en mi caso, del análisis del conflicto por la tenencia legal de la tierra.

En efecto, para la autora, "norma" ha sido usado por un largo tiempo como un término "atrapa todo" en los asuntos de la antropología legal. Muchas veces fue utilizado como un eufemismo para ley o un sinónimo para costumbre, o ambos, o ninguno. En este contexto, para Greenhouse (1982) mientras que las reglas son prescripciones y /o proscripciones de actos particulares o clases de actos, las normas tienen ciertas propiedades especiales: son del orden de lo privado y, por lo tanto, es improbable que sean unánimemente conocidas, ya que derivan su naturaleza sistemática de experiencias sociales compartidas, no de la promulgación por una autoridad. Por otra parte, las normas pueden ser contradictorias, y más aún, deben ser aplicadas consciente y selectivamente. Por último, cualquier conocimiento individual normativo es inevitablemente incompleto, pero ciertas listas son más adecuadas que otras. Es a través del pensamiento normativo que los sujetos pueden delinear una analogía entre su situación y las justificaciones de los otros. En otras palabras, ese pensamiento normativo supone un proceso de clasificación y reclasificación cuyo resultado es un sistema de inclusiones y exclusiones. Así, para la autora "la distinción entre reglas y normas produce la siguiente distinción entre el pensamiento legal y el normativo: pensar en términos de reglas se centra en analogías entre actos, el pensamiento normativo se encuentra en sistemas de clasificación social. El lenguaje de las reglas es el lenguaje de la "verdad", el lenguaje de las normas es personal y continuamente delineado por relaciones entre el yo y los otros. Las reglas consisten en juzgamientos sobre individuos, las normas consisten en juzgamiento privado sobre la sociedad" (Greenhouse; 1982: 66).

Si bien la autora pone énfasis en la construcción de una antropología legal centrada en el estudio de las normas, no quiere decir que las reglas legales no son importantes en el estudio del orden social. Para Greenhouse (1982), el análisis de las reglas es trascendental

tanto para agudizar el contraste entre ellas y las normas, como para clarificar la discusión acerca de las normas.

La posibilidad de un hiato entre reglas legales y normas, me reenvía hacia dos conceptos centrales en el marco teórico weberiano: poder y dominación. Según Weber (1996), el poder se ejerce bajo la forma de dominación, es decir, de una forma reconocida y aceptada que precisa de un fundamento o, en otras palabras, de una legitimación, compuesta por un conjunto de normas que reglamenten su ejercicio. Así, la dominación legítima puede descansar sobre tres fundamentos principales: la *tradición*, fundada en reglas ancestrales heredadas de un pasado lejano; el *carisma* de una persona o el *derecho*, que comprende un conjunto de reglas de acceso al poder. Esto último no quiere decir que únicamente en el tipo de dominación legal hallamos un corpus de leyes, sino que su creación y aplicación difieren de un tipo de dominación a otro. O en otras palabras, que las formas políticas de dominación ejercen influencia sobre las cualidades del derecho: “el desenvolvimiento general del derecho y del procedimiento, estructurado en “etapas teóricas” de desarrollo, conduce de la revelación carismática a través de los *profetas jurídicos*, a la creación y aplicación empírica del derecho por *notables* (creación cautelar de acuerdo con los precedentes); después al “otorgamiento” del derecho por el *imperium* profano y los poderes teocráticos y, por último, al “derecho sistemáticamente estatuido” y a la “aplicación” del mismo por juristas especializados, sobre la base de una educación letrada del mismo de tipo lógico formal” (Weber; 1996: 649-650, las cursivas corresponden al original). Así, por un lado, el derecho sistemáticamente estatuido, como causa y consecuencia del desarrollo capitalista, se erige en la forma más acabada de la racionalidad de la organización de las relaciones sociales¹⁸. Genera, además, una extensión del papel del derecho en la vida y organización social. Por el otro, se instituye en “el modo más racional de institucionalización del poder bajo la forma de dominación: es en él que la dominación encuentra su legitimación más racional” (Rojo; 2005: 53).

En este contexto, el proceso de racionalización como característica de la modernidad adquiere importancia en la medida en que el derecho racional supone un aumento de la probabilidad de que una determinada regla sea respetada gracias a la

¹⁸ Es importante resaltar, que para Weber el estado racional no proviene totalmente de la racionalización económica, sino que en cierta medida fue precedente al desarrollo capitalista, creando las condiciones de posibilidad para que el capitalismo surgiera.

aparición de un cuerpo de especialistas legales que hicieron del derecho un discurso abstracto y lógicamente coherente, respaldados por el desarrollo de la burocracia y el establecimiento de relaciones sociales impersonales que ésta última sostiene¹⁹.

En conclusión, “campo jurídico”, en tanto espacio social le debe mucho a Weber en varios sentidos. En primer lugar, la existencia de un grupo reducido de “interpretes autorizados” cuya práctica interpretativa se basa en la codificación y formalización de todo aquello que entra, en términos de Bourdieu, en el campo. La racionalidad formal (Weber; 1996) es un elemento crucial para que la ley obtenga un consentimiento social general. En segundo lugar, da cuenta de las relaciones entre derecho, poder y dominación, por lo cual permite pensar, aún a pesar de que se trata de un sistema jerárquico, la existencia de sujetos que siendo “no habitantes” del universo legal persiguen un fallo favorable para su interpretación de las leyes dentro del campo jurídico. En este sentido, como sostiene Rojo (2005), “el derecho es, de alguna manera, un reflejo, un espejo de las relaciones de dominación y de poder existentes. [Pero a su vez], “el derecho puede, en numerosas ocasiones, desempeñar el papel de un agente activo e influyente en las relaciones de poder” (Rojo; 2005: 60-61). Es aquí donde me interrogo acerca de las estrategias que desarrollan aquellos que provienen de afuera del campo jurídico, en mi caso el movimiento campesino, para lograr y sostener una concepción de la ley, devenida de un proceso de subjetivación política que (re)construye una determinada visión del mundo y, además, con qué constricciones se enfrentan para lograrlo.

Así apelo a una concepción del campo jurídico mucho más permeable o con un carácter semi autónomo, en términos de Moore, en donde existe la posibilidad que otras racionalidades (no exclusivamente la racionalidad formal) provenientes de la vida concreta, de los mundos de vida, así como las vivencias, las percepciones de “otros” no habitantes del campo jurídico ingresen al campo jurídico con la posibilidad de cuestionar los modos de hacer, los modos del ser, y los modos del decir de los jueces, de resignificar el contenido de los textos legales, de cuestionar los fundamentos sobre los que se asienta la legalidad y los sistemas legales.

¹⁹ Si bien Weber reconoce la existencia en la sociedad moderna de derechos personales o pluralísticos, en la opinión de Santos (2001) éstos se fundan y tienen vigor exclusivamente dentro de los límites que le son fijados por el derecho estatal.

Inscribir la lucha por la tierra en este contexto me permitirá, por un lado, abordar lo que Geertz (1994) denomina “sensibilidad legal”. Es decir, una forma particular de “representar acontecimientos en forma judicial”, ya que la diferencia entre la definición legal de un hecho y la “sensibilidad legal” a partir de la cual es interpretado define los modos en que se actuará, las percepciones que produce y, en fin, los distintos sentidos de justicia que la sostienen. Por el otro, me permitirá conocer las bases reales de sustento de la legalidad y los sistemas legales, ayudándome a enmarcar de una forma más adecuada la crisis del derecho.

En este contexto, considero que el derecho es mucho más que instituciones, reglas, y procedimientos; es una práctica social que se expresa como práctica discursiva, es decir, como un proceso social de producción de sentido, construido por palabras, pero también por comportamientos, símbolos y conocimientos (Cárcova; 1998). Como sostuvo Geertz (1994), es una forma de imaginar lo real:

“la versión de los hechos que se presenta con el fin de que pueda ser defendida por los abogados, escuchada por los jueces y valorada por los jurados es sólo eso, una versión: como cualquier otro oficio, ciencia, culto o arte, el derecho, que es un poco todas esas cosas, propone un mundo en el que tengan sentido sus descripciones. (...) Lo esencial es que el aspecto «jurídico» de las cosas no es un conjunto limitado de normas, reglas, principios, valores o cualquier otra cosa a partir del que puedan plantearse respuestas legales a una serie de acontecimientos destilados, sino parte de una manera determinada de imaginar lo real. En suma, no es lo que sucedió, sino lo que sucede, lo que el derecho observa; y si el derecho difiere de un lugar a otro, de una época a otra, de un pueblo a otro, lo que éste observa también lo hace” (Geertz; 1994: 202).

De aquí la importancia de examinar la relación existente entre hecho y ley y de plantear el modo en que esa relación ha de ser ella misma representada. Por ello he de preguntarme cómo los distintos sujetos intervinientes (campesinos e indígenas, y empresarios) representan esta relación y cómo los jueces se trasladan de estos lenguajes de la imaginación a otro, que supone la toma de una decisión, formando éstos, por consiguiente, un determinado sentido de la justicia. Abordaré tales interrogantes a partir de la noción de *topoi* y de una *cartografía simbólica del derecho* (Santos; 1987, 2001), conceptos que a mi entender, complementan y profundizan el andamiaje teórico de Geertz.

La noción de *topoi* ha sido trabajada largamente por Boaventura de Sousa Santos (1977), a propósito del carácter tópico-retórico del discurso y del raciocinio jurídico. En términos generales los *topoi* refieren a elementos estructurantes de una teoría de la

argumentación. Los mismos se caracterizan por su fuerza persuasiva y no por su contenido de verdad y constituyen puntos de vista u opiniones comúnmente aceptados.

La importancia del estudio del topoi radica en que, a través de él, el sistema legal permanece abierto a una parte integral de la vida social. En este sentido, “el topoi puede ser correlacionado con otras características del proceso de disputa o pueden ser analizados como indicadores de la forma en que el proceso de disputa está relacionado a otros aspectos de la vida social” (Santos; 1977: 16). En este contexto, teniendo en cuenta que Santos (1977) entiende al derecho como un cuerpo de procedimientos regularizados y de estándares normativos, considerados como justiciables²⁰, me interesa analizar las premisas básicas bajo las cuales las disputas son creadas y enmarcadas por los distintos sujetos intervinientes. Asimismo, me interrogo cómo dicho topoi se relaciona con la lógica política desarrollada por el movimiento campesino. En otras palabras, me pregunto si la disputa por la tenencia precaria de la tierra supone la aceptación o el rechazo de las normas establecidas, procedimientos y estructuras del campo jurídico y, en el caso de que exista un rechazo consciente de esas normas, procedimientos y estructuras, me interrogo acerca de las propuestas desarrolladas por las organizaciones campesinas.

En cuanto a la cartografía simbólica del derecho, Santos sostiene que el derecho, es decir, las leyes, las normas, las costumbres las instituciones jurídicas, deben ser entendidas como un conjunto de representaciones sociales, un modo específico de imaginar la realidad (al igual que Geertz) que tiene muchas similitudes con los mapas. En este contexto, el derecho, al igual que los mapas, es una representación / distorsión regulada de los territorios y de las relaciones sociales a través de tres mecanismos principales, que están interrelacionados: la escala, la proyección y la simbolización²¹.

La escala remite al grado de pormenorización de la representación. A través de la escala el autor distingue tres tipos de espacios jurídicos diferentes a los que les corresponden tres formas de derecho: el local, el nacional, y el global. Estas formas de derecho interactúan y se intersectan en los diferentes espacios jurídicos. De aquí que, según Santos (2001), no se puede hablar de derecho y de legalidad sino de “interderecho” e “interlegalidad”. De esta manera, mi objetivo será identificar las relaciones entre ellos.

²⁰ El término refiere a una cuestión que es capaz de ser decidida por una corte.

²¹ Refiere a la representación de características seleccionadas y detalles de la realidad en símbolos geográficos.

Por su parte, la proyección es el procedimiento a través del cual el orden jurídico define sus fronteras y organiza el espacio jurídico en el interior de ellas. En otras palabras, define lo que es derecho y aquello que no lo es. Analizar el derecho según el tipo de proyección adoptado, me permitirá “ver la relatividad de la distinción entre el derecho y los hechos, o sea, entre la evaluación normativa y la descripción factual de la realidad” (Santos, 2001: 246). Por último, la simbolización es la cara visible de la representación de la realidad. Refiere a la representación de características seleccionadas y detalles de la realidad en símbolos geográficos. Según Santos (2001) es el procedimiento técnico más complejo, ya que éste se haya condicionado tanto por el tipo de escala como por el tipo de proyección adoptado.

A través de estos mecanismos, Santos (1987, 2001) traza un camino hacia una concepción pos-moderna del derecho, capaz de dar cuenta del pluralismo jurídico y por ende de la “interlegalidad”, es decir de la sobreposición, articulación e interpenetración de varios espacios jurídicos, que representan / distorsionan la realidad a partir de diferentes códigos de escala, de proyección y de simbolización.

Si bien el análisis de las premisas bajo las cuales las disputas son creadas y enmarcadas por los distintos sujetos intervinientes adquiere una importancia capital para esta tesis, creo necesario complementar dicho estudio poniendo énfasis en la lógica interna del funcionamiento judicial, ya que éste restringe constantemente el rango de las acciones posibles y, por consiguiente, limita el dominio de soluciones específicamente jurídicas” (Bourdieu; 1987: 816). En este contexto, me interesa analizar el habitus legal prevaleciente, ya que éste estructura la percepción y el juicio de los conflictos ordinarios, al mismo tiempo que orienta el trabajo de jueces y abogados. Más precisamente, me interrogo acerca de cómo dichas prácticas conectan el idioma «en caso de *x*, entonces *y*” de los preceptos generales, y el idioma «ya que *x*, por lo tanto, *y*» de los casos concretos, como quiera que éstos se argumenten (Geertz; 1994). El interés de dicho análisis radica, por un lado y como sostiene Foucault (2001), en que “las *prácticas judiciales* (...) son algunas de las formas empleadas por nuestra sociedad para definir *tipos de subjetividad*, formas de saber, y en consecuencia, relaciones entre los hombres y la verdad que merecen ser estudiadas” (pág. 17, las cursivas corresponden al original). Por el otro, el análisis de las prácticas judiciales y del proceso judicial me permitirá anclar mi estudio de caso en la configuración de la

cultura jurídica argentina. Según Garapon y Papadopoulos (1983: 21) ella “está constituida por las actitudes, creencias y raciocinios, percepciones, valores más o menos explícitos, comunes a un grupo de profesionales del derecho”. A su vez, la cultura jurídica influye en el modo en que la “verdad” será producida. Ésta debe ser vista como un proceso que tiene más que ver con una trama de relaciones políticas y de poder entre individuos y/o grupos que negocian, confrontan entre sí, que con la aplicación universal y neutral de las reglas jurídicas. De esta manera, el proceso es el lugar de visibilidad de lo político, ya que en él se pone de manifiesto lo que cada cultura jurídica torna opaco o transparente, lo que ella escoge formular y lo que ella conserva explícito. En este sentido, las prácticas del proceso ofrecen un laboratorio único donde se devela, a través del uso de las reglas jurídicas, la cultura política de un pueblo (Garapon y Papadopoulos; 1983).

1.4. Metodología

La realidad como objeto de conocimiento es una construcción. Por lo tanto la elección de un método de investigación está en correspondencia con una determinada representación de la sociedad, en donde la construcción del dato está matizada por las elecciones que realiza el propio investigador. Postulo la inscripción en el campo jurídico de los conflictos campesinos por la tierra en la provincia de Santiago del Estero como una situación de interfase, entendida como puntos críticos de intersección de diferentes sistemas sociales que se expresan en la interacción de actores sociales y donde se interceptan ordenes o mundos sociales distintos (Long; 1992). En este contexto, en el campo jurídico existe, parafraseando a Norman Long (1992), un “campo de batalla” (*battlefield*) para otorgar sentidos a los textos legales, contruidos a partir de representaciones en el nivel macro que sólo son inteligibles en contextos concretos.

De esta manera, las características del problema propuesto me orientaron a la selección de una metodología de “triangulación” de datos, que articula estrategias cuantitativas y cualitativas. Este principio conoce como ventajas el hecho de reducir el riesgo de que las conclusiones reflejen solamente los sesgos sistemáticos o las limitaciones de un método específico (Maxwell; 1996). Los objetivos propuestos implican trabajar simultáneamente con distintas técnicas de análisis y fuentes de información en dos niveles,

macro y micro. Aunque dialécticamente imbricados, esos niveles son disociados con fines analíticos.

En tal sentido, es posible establecer correlaciones entre diferentes paradigmas teóricos y enfoques metodológicos. Algunos autores (Vasilachis; 1993) arriesgan la hipótesis según la cuál los presupuestos del paradigma denominado “interpretativo” se realizan a través de métodos cualitativos, porque las estrategias e instrumentos derivadas de este enfoque metodológico están incluidas en dicho paradigma en tanto que formas posibles de acceso a la “realidad”. Esta tradición teórica parte de un supuesto básico que, en general, comparto en este estudio: la necesidad de comprender el sentido de la acción social desde la perspectiva de los actores participantes. De esta manera, considero pertinente plantear una estrategia metodológica que parte de un abordaje cualitativo, ya que me permitirá acceder a las estructuras de significados propias de los contextos de acción, captar los sentidos que le atribuyen los participantes, observar a los actores en su propio terreno. Bajo este supuesto se realizaron 49 entrevistas a dirigentes y miembros de las organizaciones, a jueces, políticos, funcionarios públicos, técnicos de las organizaciones y de los principales programas de desarrollo rural.

Las entrevistas fueron efectuadas de acuerdo a los procedimientos propios del control de esta técnica: en la elección de los entrevistados se seguirá un criterio de “muestreo según propósitos” (Patton; 1990; citado en Maxwell, 1996), en donde se desarrolla una estrategia “en la cual escenarios particulares, personas o eventos son seleccionados con el fin de obtener información importante que no puede ser conseguida de otra forma.” (Maxwell; 1996; p. 64). Se seleccionaron así a personas que, por distintos motivos, son actores u observadores “privilegiados” de los procesos estudiados, es decir que, por el lugar ocupado en ellos, pueden constituirse en informantes calificados.

En estas entrevistas se alcanzó un nivel de saturación mediante la delimitación de una “situación social” –un proceso, el efecto de una relación estructural, la percepción acerca de políticas públicas- para luego establecer su presencia en numerosos casos, hasta llegar al punto en que un nuevo relato no aporta nueva información relevante. De esta manera, me aseguro que las conclusiones extraídas del análisis se desprendan de lo social y no de lo psicológico, de lo colectivo y no de lo individual; buscando “lo social que se expresa a través de voces individuales” (Bertaux; 1989).

Asimismo, los relatos de nuestros entrevistados fueron articulados con la documentación escrita, organizada en expedientes judiciales y sentencias, con el objetivo de reconstruir las prácticas judiciales, las relaciones entre grupos, los conflictos y los acuerdos y por lo tanto, cómo a través de los procedimientos judiciales se alcanzaba una determinada “verdad jurídica”. No se trata de analizar la doctrina jurídica y los conceptos dogmáticos, es decir, “la tarea del antropólogo que realiza su trabajo en el campo de la antropología jurídica no es la del traductor de causas judiciales o de términos jurídicos, por el contrario, “leer” antropológicamente causas judiciales implica dar cuenta de las prácticas, los procedimientos y relaciones que caracterizan ese mundo, de las tramas que se tejen y sostienen ese universo social” (Sarrabayrouse Olivera; 2008: 8-9).

En este contexto, se relevaron 45 sentencias y 3 expedientes. Es decir, adopte una estrategia metodológica que se aleja del “caso ejemplar” dada la complejidad de situaciones que se presentan en un juicio de prescripción veintefinal. Esto no quiere decir que el caso ejemplar no exista. De hecho en las entrevistas con los abogados de las organizaciones y algunos funcionarios judiciales continuamente se referenciaban a un expediente en que cuarenta familias del lote 41 de Los Juríos habían prescrito en coposición un predio cuando lo usual, de acuerdo a los entrevistados, son sentencias que remiten a una posesión individual y exclusiva. Si bien la sentencia tenía un carácter novedoso, su importancia también radicaba en que la sentencia no contemplaba el derecho a otras 40 familias que también coposeían el mismo inmueble. Es decir, tuvieron que o ser desalojadas o una misma superficie del inmueble en cuestión debía ser sostén del doble de familias. Sin embargo, cuando fui a buscar dicho expediente²² al Archivo Histórico de la provincia, sólo encontré la carátula y un par de fojas, ya que el resto del expediente había sido quemado durante el Santiagueño.

Las sentencias se encuentran en el Archivo de Sentencias correspondiente al Palacio de Justicia de la capital de la provincia donde compilan las sentencias de todos los juzgados provinciales²³. El criterio utilizado fue la elección de dos juzgados en el interior (Añatuya y

²² Juárez, Juan Mateo contra Jungla SA sobre prescripción (Juzgado Civil y Comercial de 2º Nominación de Santiago del Estero).

²³ En la provincia existen seis jurisdicciones en lo Civil y Comercial: La Banda, Capital, Añatuya, Frías, Monte Quemado y Termas de Río Hondo.

Frías) y dos en el distrito Capital, elegidos al azar²⁴, todos ellos de primera instancia²⁵. La elección de los distritos remite, por un lado, a que a través de ellos se puede cubrir geográficamente 22 de los 26 departamentos existentes en la provincia que a su vez coinciden con los territorios con mayor conflictividad y, por el otro, aquellos distritos que me aseguraban una mayor cobertura temporal. En este último sentido, el eje temporal de las sentencias estuvo condicionado por una hipótesis inicial, que luego fue descartada, que implicaba que los cambios en el contexto político y social en la provincia (desde el gobierno de Carlos Juárez hasta el de Gerardo Zamora, pasando por el interregno de la Intervención Federal a la provincia) así como también el surgimiento y fortalecimiento de las organizaciones campesinas implicarían cambios tanto en la configuración de los litigios como en la forma en que los jueces fallaban al respecto. De este modo, la recopilación de las sentencias se realizó partiendo del año 1985, cada cinco años. En el caso de que el año correspondiente no se hallara, se tomó un año inmediato posterior.

En cuanto a los expedientes, algunos de ellos fueron provistos por los jueces entrevistados, sin la posibilidad de seleccionarlos por mi parte, ya que eran los que los magistrados decían “tener a mano”. Otros fueron seleccionados en la búsqueda en el Archivo Histórico de la provincia, tarea que no fue fácil dado el estado de abandono de los mismos (a muchos les falta cuerpos o partes de los mismos).

El trabajo de campo en los archivos y dependencias judiciales estuvo signado por la dificultad en el acceso a la información y las sospechas en torno al verdadero objetivo de la investigación. En efecto, en primer lugar, tuve que pedir mediante una carta autorización al Superior Tribunal de Justicia de la provincia, situación que demoró alrededor de un mes. En segundo lugar, algunos de los jueces entrevistados a quienes les solicité que me proveyeran de expedientes se negaron bajo la excusa de que en una causa judicial se examinan cuestiones privadas, aún cuando los abogados de las organizaciones sostienen que cuando la causa se cierra a través de la sentencia, la información se convierte en pública. Por este motivo, como recaudo ético y político, cuando en esta tesis se referencien expedientes y sentencias se hará bajo nombres de fantasía. Asimismo se usará el tiempo de verbo

²⁴ El distrito Capital es el único que tiene cinco juzgados en lo Civil y Comercial, los demás tienen sólo uno.

²⁵ Si bien también tuve oportunidad de obtener sentencias del Superior Tribunal de Justicia de la provincia, ellas no permiten relacionar los hechos ocurridos en el expediente con lo que se está juzgando. Por lo cual fueron descartadas como objeto de análisis.

condicional simple cuando el texto remita a hechos que fueron relatados por terceros y en los que estén implicados personajes públicos de la provincia y cuya veracidad no estuviese probada o pueda ser puesta en duda.

Dichas situaciones condicionaron, a su vez, el trabajo etnográfico, en la medida en que no pude acceder a instancias procedimentales de los juicios como ser las pruebas testimoniales o las inspecciones oculares.

Por último, con el objetivo de ubicar la sentencia en el marco de las relaciones sociales y de “determinar en qué medida aquella está condicionada por las circunstancias exteriores propias del contexto político, económico y social y en qué grado lo está por las características propias del juzgador” (Vasilachis; 1992: 185), se construyeron dichos escenarios a partir del análisis del Censo Nacional Agropecuario (1947; 1960; 1969; 1988 y 2002) y del Censo Nacional de Población y Vivienda (1991 y 2000), como así también del análisis de los principales medios de comunicación provinciales y nacionales, documentos e informes provinciales y nacionales sobre políticas públicas e investigaciones de otros investigadores. Ellos me permitieron rodear mi problema de investigación desde los primeros pasos para lograr una mejor comprensión de las acciones y prácticas sociales.

Capítulo II

Transformaciones en la estructura agraria santiagueña

Bourdieu (1999) sostiene que el lugar puede ser visto desde dos perspectivas: desde el espacio físico donde un agente o una cosa están situados, es decir, como localización (desde un punto de vista relacional) y como posición que supone un rango en un determinado orden. En la primera dirección, el autor sostiene que “el *sitio* ocupado puede definirse como la extensión, la superficie y el volumen que un individuo o una cosa ocupan en el espacio físico, sus dimensiones o, mejor, su volumen exterior (como a veces se dice de un vehículo o un mueble)” (Bourdieu; 1999: 119, las cursivas pertenecen al autor). En la segunda, los agentes sociales se constituyen como tales en y por la relación con un espacio social. Éste es construido de una manera en que más cerca estén los grupos, agentes o instituciones, más propiedades en común tendrán. En cambio, mientras más distantes se encuentren situados, menos compartirán. De esta manera, la posición que ocupe un determinado agente en el espacio social podrá ser caracterizada según su posición relativa con respecto a otros lugares y por la distancia que lo separa de ellos. Si bien Bourdieu realiza una distinción analítica entre espacio físico y social, las estructuras del espacio social están inscritas en el espacio físico: “el espacio social se retraduce en el espacio físico, pero siempre de una manera más o menos *turbia*: el poder sobre el espacio que da la posesión del capital en sus diversas especies se manifiesta en el espacio físico apropiado en la forma de determinada relación entre la estructura espacial de la distribución de los agentes y la estructura espacial de la distribución de los bienes o servicios, privados o públicos” (Bourdieu; 1999: 120; las cursivas pertenecen al autor).

El objetivo de este capítulo es dar cuenta de los antecedentes históricos de la configuración socio-económica actual de Santiago del Estero. Haremos especial hincapié en los procesos económicos y sociales que influyeron directa o indirectamente en la conformación de la estructura social agraria de la provincia, ya que ello me permitirá analizar y comprender los antecedentes del espacio social en el cual surgió el campesino en la provincia.

El carácter eminentemente agroexportador del país sesgó la problemática del desarrollo agrario en la Argentina y el estudio de las transformaciones sociales y productivas, hacia los procesos económicos y sociales que ocurrían en la pampa húmeda. De esta manera, dicha región, asociada a la empresa familiar capitalizada, se

erigió como el modelo estereotipado de la estructura social agraria argentina. Como sostiene Dargoltz (2003: 6), “al identificarse a la región pampeana con el resto del país, las regiones carecieron de pasado, de historia, de economía y por cierto que otras formas de producción pasaron a ser totalmente dependientes de la pampa húmeda”. Esta situación de invisibilidad y de dependencia transmite una falsa idea de homogeneidad sobre la naturaleza y dirección de los procesos económicos y sociales. En este marco, la subordinación de las economías regionales a un desarrollo nacional centrado en la región pampeana supuso tanto la exclusión de regiones productivas como el silenciamiento y arrinconamiento de la heterogeneidad de sujetos sociales agrarios (campesinos, pequeños productores, trabajadores rurales, etc). De esta manera, la naturaleza económica de tal proceso oscurece otras dimensiones en juego, como culturas, estilos de vida y estrategias productivas que subyacen a las particularidades de la estructura social agraria argentina.

La historia social agraria de Santiago del Estero no estuvo ajena a este proceso. Su devenir histórico es la crónica de un largo proceso de descapitalización humana, de pérdida de su importancia económica y de descuido de su diversidad ambiental, como consecuencia de un desarrollo productivo en donde prevalece la “depredación” de sus recursos naturales: tierras y bosques. Dicha situación actualmente se manifiesta en los altos índices de pobreza¹, migraciones, bajo producto bruto interno² y el deterioro de sus recursos naturales. Actualmente es una de las provincias con mayor porcentaje de población rural (33.9%) y con mayor presencia de pequeños y medianos productores del país. En efecto, a partir de los datos del Censo Nacional Agropecuario del 2002 se constata que el 40.08% de las unidades corresponden a aquellas de hasta 25 hectáreas, el 22.82% de más de 25 y hasta 100 has. y el 9.18% entre 100 y 200 has.

Si bien podemos sostener que el 72.08% de la estructura agraria santiagueña está compuesta por pequeños y medianos productores, éstos solo controlan 6.43% del total de la superficie de la provincia. Así, la alta concentración de la propiedad en la estructura agraria, el alto porcentaje de situaciones con tenencia precaria de la tierra³ y la expansión de la frontera agropecuaria, a partir de la década de 1970, configuraron un

¹ Según datos del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2001, el 26,2% de los hogares y el 31,3% de la población de la provincia tenía necesidades básicas insatisfechas.

² De acuerdo a datos del Ministerio del Economía, el producto bruto geográfico provincial representa alrededor del 0.80% del PBI nacional, siendo una de las provincias de menor desarrollo relativo del país.

³ Si consideramos por tenencia precaria de la tierra a aquellas explotaciones sin límites definidos sumadas a aquellas con límites definidos con régimen de la tierra contrato accidental, ocupaciones y otros

escenario donde el arrinconamiento y el desplazamiento de campesinos y medianos productores hasta 200 hectáreas se erige como una de las características principales de la historia agraria santiagueña.

2. 1. El período colonial

Durante el período colonial, Santiago del Estero fue una de las provincias con mayor incidencia tanto política como económica de la región. En el plano político, la provincia fue la primera ciudad en el territorio nacional a partir de la cual partieron los avances expedicionarios hacia todo el noroeste, con el objetivo de fundar nuevas capitales que facilitarían la comunicación con el Alto Perú. Así se fundaron Londres en 1558, Córdoba de Calchaquí en 1559, Cañete en 1560, San Miguel del Tucumán en 1565, Salta en 1582, La Rioja en 1591, Jujuy en el año 1593. De esta manera, Santiago del Estero se constituyó en un verdadero centro político-geográfico regional (Aien Lascano; 1996), recibiendo el nombre de “madre de ciudades” (Di Lullo; 1937). En lo económico, su importancia residió en los intentos por “refuncionalizar” la clásica estructura agraria de subsistencia con un incipiente desarrollo industrial, imponiendo nuevas formas de organización del trabajo, de ocupación de la tierra y de asentamiento poblacional (Aparicio; 1985).

El cambio en la configuración económica y social se produjo en base a tres ejes: a) la apropiación de las técnicas y producciones agrarias indígenas, incorporándoles nuevos elementos traídos por los conquistadores (por ejemplo, el ganado vacuno, las semillas de algodón, la vid y el trigo); b) la entrega de tierras a través de “mercedes”⁴, en general grandes extensiones sin límites precisos siendo los beneficiarios los conquistadores, congregaciones religiosas y servidores civiles y militares; y c) el sistema de encomiendas, que implicó un sistema de ocupación productiva del territorio, por el cual se entregaba parcelas de tierra a los conquistadores en concepto de recompensa o tributo por los servicios prestados. Dicho sistema funcionó en base al disciplinamiento de las poblaciones indígenas locales con el objetivo de reordenar el

regímenes, Santiago del Estero es una de las provincias con mayores porcentajes de explotaciones bajo esta situación (55.56%).

⁴ Aparicio (1985) define a la merced como la “concesión para extraer frutos de la tierra que se daban primero por una vida y luego por dos, con el objeto de obtener tributos en general materializados a través de la renta en trabajo a que se sometía a las poblaciones indígenas” (pág. 16).

trabajo de la tierra y de transformar de manera artesanal de los bienes primarios (Aparicio; 1985).

Debemos destacar el papel jugado por los jesuitas en la “refuncionalización” de la economía santiagueña. El establecimiento de las reducciones indígenas no sólo cumplió un rol evangelizador y cultural, sino que también “constituían comunidades dedicadas al trabajo agrícola-ganadero socialmente protegido, capaces de arraigar al hombre a la tierra e integrarlo a la vida civilizada” (Alen Lascano; 1996: 137). Si bien Alen Lascano rescata el aporte económico y social realizado por los jesuitas, las condiciones laborales a las cuales se sometía a las poblaciones indígenas fueron excesivas y, sumadas a otros factores (por ejemplo, enfermedades y cambios en la alimentación) llevaron a una disminución importante de dichas poblaciones.

Entre los productos básicos de la estructura agraria-artesanal santiagueña, Alen Lascano (1973) destaca la importancia de la industrialización del trigo y del algodón. El primero era transformado en harina para el consumo local y su venta a Buenos Aires como a otras provincias vecinas. El algodón, principal cultivo agrario, era por su parte manufacturado en los obrajes textiles. Éstos últimos se erigieron en verdaderas fábricas dedicadas al tejido, hilado, y teñido de los paños de algodón con mano de obra indígena, de carácter servil, lo cual los constituyó en una variante del sistema de encomiendas.

La industria textil santiagueña fue la más importante de la jurisdicción y se comercializaba tanto hacia provincias vecinas como hacia Potosí. Es así como la “ropa de Tucumán” manufacturada a partir de algodón producido en las provincias del noroeste, sobre todo Santiago del Estero, se constituyó en la primera manifestación del industrialismo artesanal y la piedra inicial del comercio internacional argentino⁵.

Por otra parte, un trabajo realizado por Santiago Bilbao (1967) sobre los departamentos de Copo y Alberdi resalta la importancia de la extracción de miel silvestre y cera, realizada generalmente por el melero⁶, quien las intercambiaba por productos europeos con los jesuitas. Éstos últimos, fueron quienes la acopiaban y comercializaban hacia Chile, Potosí y Perú. Sin embargo, su valor no sólo deviene de los ingresos provenientes de su comercialización sino que era un producto de consumo popular que reemplazaba al azúcar, así como de uso obligatorio en la iluminación y el culto religioso.

⁵ Debemos mencionar, también, la cosecha de grana como industria complementaria de la textil.

Otra actividad de importancia fue la ganadería. Según Alen Lascano (1973), dicha actividad nació alentada por los misioneros jesuíticos, siendo sus reducciones el antecedente inmediato de las estancias ganaderas. Caballos y mulas eran traídas desde el litoral para su engorde en las praderas santiagueñas y luego se las llevaba a los valles salteños para finalmente ser vendidas al Alto Perú.

El período colonial llegó a su fin con las guerras por la independencia. La apertura del puerto de Buenos Aires y el consecuente ingreso comercial de las manufacturas inglesas interrumpieron el desarrollo de aquellas nuevas formas de actividad económica. En efecto, la política liberal de los primeros gobiernos patrios, orientada a la obtención de recursos fiscales y al desarrollo de la ganadería bonaerense asociada al comercio de importación inglés, condujo a una reconfiguración económica y social de las economías regionales. La imposibilidad de competir en precios con las manufacturas inglesas y la interrupción del comercio con el Alto Perú implicó un proceso de destrucción de las industriales provinciales y que las actividades agropecuarias se redujeran a una actividad de subsistencia con la ganadería como único factor dinámico de la economía provincial (Alen Lascano; 1973).

En síntesis, el fin del período colonial significó para las actuales provincias del noroeste y en especial para Santiago del Estero delegar el poder económico y político en manos de Buenos Aires. A nivel social, supuso el empobrecimiento de una gran cantidad de artesanos y trabajadores del interior que, sumado a la extinción de la población indígena como consecuencia de las paupérrimas condiciones laborales en los obrajes textiles, constituyó el primer antecedente de éxodo y migración de la población santiagueña. Dicha situación se exagera a partir del reclutamiento de hombres, por un lado, para los ejércitos que lucharon por la independencia y, por el otro, alrededor de 1820, para las montoneras organizadas por los caudillos federales.

2. 2. El período ganadero

La formación de un modelo nacional agroexportador implicó que la única actividad comercial posible para Santiago del Estero fuera la venta de vacunos, caprinos y lanas con destino a Buenos Aires y al Litoral y la comercialización de vacunos en pie,

⁶El melero es la persona, generalmente de origen indígena, que se dedica a extraer miel y cera de las colmenas silvestres de los bosques chaco-santiagueños, para su consumo y/o comercialización (Bilbao; 1967).

caballares y mulares a las provincias del Norte (Aparicio; 1985). De esta manera, el período ganadero (1810-1885) marcó el cambio, como actividad económica predominante, del obraje textil a la encomienda ganadera, con base organizativa en las estancias ganaderas.

La desaparición del obraje textil implicó que el industrialismo artesanal quedara relegado a la fabricación en telares hogareños de paños y trajes para uso doméstico en muy pequeña cantidad y en zonas campesinas alejadas de la ciudad capital. Del mismo modo, la lana reemplazó al algodón como materia prima en la producción de tejidos. Esto redujo significativamente las plantaciones de algodón hasta casi su extinción hacia mediados del siglo XIX (Alen Lascano; 1973).

El antecedente inmediato de las estancias ganaderas debemos situarlo en la instalación de las reducciones jesuíticas. Junto a éstas, se fueron asentando españoles y criollos como ganaderos y colaboradores de los jesuitas, alentados por las reducciones y el paulatino retiro de los indígenas monte adentro, o por circunstanciales estadías en las misiones. Santiago del Estero ocupaba el quinto lugar, después de Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe, en existencias ganaderas. La actividad, mayormente de vacunos de raza criolla, se realizaba a campo libre, es decir, sin alambrados y en busca de pastos naturales en la cercanía de los ríos donde se llevaba a beber a la hacienda. (Alen Lascano; 1973).

Aparicio (1985) destaca el alto grado de concentración de la actividad ganadera en establecimientos y estancias organizadas en forma empresarial con el aporte de mano de obra asalariada permanente. Sin embargo, el carácter empresarial no era una constante en la provincia. El trabajo de Bilbao (1967) en el departamento de Copo, desde una perspectiva centrada en aspectos culturales, revela que en dicha zona los establecimientos ganaderos suponían una organización señorial, patriarcal, latifundista y con una alta tendencia al autoabastecimiento. Aquí los contratos de trabajo eran en base al pago en comida y habitación, y la institución de compadrazgo se erigió en la característica predominante de dicha actividad.

Sin embargo, condiciones naturales hicieron que la expansión de la actividad encontrara su límite. En efecto, el agotamiento de los pastizales, de las especies arbóreas palatables y la saturación de propietarios de haciendas sobre el río Salado -ocasionada por la subdivisión por herencia de los rodeos y de tierras -generaron la marcha de estos ganaderos de las orillas de los ríos Juramento-Salado o del Bermejo y Teuco hacia el oriente y generalmente hacia tierras fiscales.

A partir de 1860, el establecimiento de una nueva línea de fortines permitió la incorporación de nuevas tierras cultivables, para el pastoreo de ganado y la ampliación de la superficie bajo riego. De esta manera, en los últimos cuarenta años del siglo XIX, con la desaparición de los últimos atisbos de industrialismo artesanal, la economía santiagueña adquirió una configuración netamente agrícola-ganadera.

Mientras que al sur del río Salado la estancia ganadera se erigía como la figura prevaleciente, en la margen izquierda, colonias rurales de carácter cívico-militar constituían una especie de establecimiento agrícola, en donde a los soldados que no recibían paga alguna, se les otorgaba un pedazo de tierra para el cultivo de trigo, maíz, melones y otros productos. Éstos debían cultivar hasta poder demostrar una provisión de alimentos suficientes para abastecer a su familia durante el invierno (Aparicio; 1985).

En la actividad agrícola predominaban dos formas de organización. Por un lado, las chacras y quintas y, por el otro, los establecimientos. Las primeras se localizaban alrededor de los centros poblados, en superficies que iban de las siete a las treinta hectáreas, en las cuales se cultivaban árboles frutales, verduras y legumbres. En cambio, los establecimientos, que en su mayoría se ubicaban en las cercanías de la Capital, Banda y Robles, combinaban la actividad ganadera con la agrícola, generalmente con alfalfa y, aquellos de mayor tamaño, con la producción cañera. En efecto, hacia fines del período se instalaron ingenios azucareros apoyados por capitales franceses. La provincia llegó a contar con ocho ingenios con numerosos agricultores ligados a éstos a través de contratos de entrega de producción (Aparicio; 1985). Alen Lascano (1975) también destaca, para la misma región, hacia la década del 1880, el surgimiento y expansión de establecimientos vitivinícolas.

Las causas de la desaparición de los ingenios azucareros merecen especial atención. Dargoltz (1998) sostiene que los ingenios desaparecieron no por falta de producción sino por exceso de ella. Las altas tarifas ferroviarias y la imposibilidad de colocar su producción en el mercado interno hicieron que los productores azucareros aceptaran los consejos de abandonar la producción, cuando no hipotecaron o vendieron sus campos. Sin embargo, la muerte de la industria azucarera tuvo más que ver con la falta de ayuda oficial ya que contradecía el desarrollo de aquella "nueva tierra de promisión" que la política liberal del puerto de Buenos Aires alentaba con el trazado del ferrocarril. En este sentido, Pucci (1995) sostiene que, de no haber sido por esta situación, la caña en la provincia podría haber corrido otra suerte.

Por otra parte, la expansión de la frontera agropecuaria permitió la ampliación de la producción de harinas y un aumento en la cantidad de molinos (en su mayoría localizados en los departamentos de Capital, Atamisqui, Ibarra y Salavina). Dicha producción se exportaba a Tucumán y Córdoba (Aparicio; 1985).

La organización laboral de los establecimientos agropecuarios y las estancias se basó en la utilización de mano de obra asalariada. En tal sentido, Aparicio (1985) sostiene que junto a estos establecimientos surgió un sector asalariado importante dentro de la provincia, que se completa con el autoempleo generado en chacras y quintas.

El fin del período ganadero estuvo marcado por dos hechos relacionados entre sí. En primer lugar, el comienzo de la etapa de consolidación del estado nacional y el descubrimiento del valor económico del bosque santiagueño. La integración de la población del país y el fortalecimiento de un poder central con el objetivo de mantener el orden institucional que el nuevo estado nacional requería se forjó en base al desarrollo de las comunicaciones, en definitiva, en base a la construcción del trazado férreo.

2. 3. El período forestal

El período forestal en Santiago del Estero (1885-1935) estuvo signado por la relación entre el ferrocarril y la demanda de productos forestales para la construcción de las vías férreas. Podemos situar el inicio de la actividad forestal a gran escala⁷ en Santiago del Estero hacia 1888, con el primer contrato de maderas para proveer de durmientes al Ferrocarril de Sunchales. Las buenas condiciones naturales (un 70% de la superficie provincial estaba cubierta de buenas especies forestales⁸) hicieron que esta actividad se expandiera rápidamente conjuntamente al trazado del ferrocarril (Alen Lascano; 1975).

Entre los autores consultados existen diferencias acerca de la caracterización de la actividad. Por un lado, Aparicio (1985) sostiene que “las consecuencias del proceso de extracción forestal fueron una consolidación de la relación capitalista–asalariado bajo la forma de trabajo casi forzoso en el obraje y una modificación en la configuración espacial de los asentamientos humanos” (pág. 29). Por el otro, Bilbao (1967) manifiesta que la actividad tiene carácter cuasi–capitalista dada la ausencia del elemento fabril,

⁷ Hacia 1874 algunos inmigrantes (entre ellos, italianos, franceses y españoles) se dedicaron a la extracción de madera, ya que en 1872 se había aprobado que el ferrocarril pasara por el departamento de Choya (Aparicio; 1985).

⁸ A nivel nacional, representaba la décima parte de la superficie forestal argentina.

permitiendo así la subsistencia de rasgos propios de la economía feudal. Una posición similar sostiene Alen Lascano (1972: 17), para el cual la llamada industria forestal no participa de los enunciados propios de la definición de industria, ya que en ella no se encuentra “una verdadera transformación de la materia prima, sino solamente extracción del medio natural y con ligeras variantes de forma, su envío a los centros de aprovechamiento y consumo”. Por último, Dargoltz (2003) señala que se trató de una economía de enclave en base a dos argumentos. En primer lugar, se trataba de núcleos de actividad económica controlados de una manera directa desde afuera del país. En segundo lugar, el término enclave también conlleva un aislamiento físico, o geográfico, determinado originalmente por condiciones sociales, naturales e institucionales.

Sin embargo, podemos concluir que la actividad forestal, que se erigió en base a la figura del obraje como forma de organización social de la producción, trajo importantes cambios en la configuración social y económica de la provincia. Estos cambios están relacionados a dos pares de conceptos: obraje-latifundio y obraje-ferrocarril.

El primero de los binomios supone poner en consideración qué sujetos y bajo qué forma de tenencia de la tierra pusieron en marcha la actividad. En este sentido, Alen Lascano (1972: 97) explica que la filosofía gubernativa de la época “sostenía que el mal era el desierto y para poblarlo debían enajenarse las tierras fiscales como la única forma posible de atraer población y progreso al chaco santiagueño. Ya que el nativo no estaba en condiciones económicas de adquirir esas tierras, ni de encarar las explotaciones forestales indispensables en bosques lejanos e impenetrables, los gobiernos las adjudicaban por sumas irrisorias a grandes firmas. He ahí el origen del feudo forestal y la explicación a los remates, concesiones o permisos de explotación de tierra fiscal en Santiago del Estero, (...) [que] dio origen a los extensos obrajes de la zona”. En este sentido, en sólo seis departamentos de la provincia, veinte firmas de obrajeros poseían casi un millón y medio de hectáreas (Alen Lascano; 1973); un dato que me permite dar cuenta del grado de concentración de la actividad.

El trazado del ferrocarril en conjunción con la expansión de la actividad forestal valorizó rápidamente las tierras que recorría. Sin embargo, había una disociación entre valor de la tierra y la renta que se podía obtener de las explotación de las mismas. En este sentido, Dargoltz (2003) sostiene que entre los años 1898 y 1903 se remataron en la provincia cerca de 4 millones de hectáreas fiscales a un precio de 0.23 centavos por

hectárea, cuando el durmiente de quebracho que pagaba el ferrocarril inglés oscilaba en 1.50 pesos cada uno.

Los bosques santiagueños fueron comprados por “El Sindicato de Capitalistas Para la Adquisición de las tierras de Santiago del Estero”, sociedad integrada por las principales familias de la oligarquía porteña (Zuberbuhller, Santamarina, Lloveras, Rufino, etc.). Alen Lascano (1972) agrega que, en otros casos, fueron tierras ganadas al indio que los gobiernos concedieron a los jefes de mando de fortines defensivos en la zona en retribución de servicios militares. A partir de éstas, se constituyeron importantes sindicatos económicos manejados por los descendientes.

El segundo de los binomios, entonces, “obraje –ferrocarril”, supone considerar que la ubicación del obraje estaba íntimamente relacionada con el trazado de las vías férreas. De esta manera, la localización de los asentamientos humanos dejó de ser la consecuencia del hallazgo de agua para la ganadería y se expresó a lo largo del recorrido de las vías, encargándose el propio ferrocarril del abastecimiento de agua. De esta manera, se configuró una ocupación del espacio precaria y transitoria como consecuencia de los continuos desplazamientos en búsqueda de nuevas áreas vírgenes para la continuidad de la actividad (Aparicio; 1985).

Si bien la actividad forestal estuvo asociada con la construcción básica de la infraestructura necesaria para vincular a la provincia con el resto del país⁹, es decir, con cierto grado de progreso, el carácter precario y transitorio de la actividad hizo sentir sus consecuencias tanto a nivel ecológico como demográfico. En primer lugar, el carácter meramente extractivo de la actividad provocó a nivel ecológico un desequilibrio atmosférico, irregularidades climáticas, erosión del suelo y sequías. A nivel demográfico, el trazado férreo marginó a pueblos, cuya importancia deviene del período colonial, entre ellos, Loreto, Villa Silipica, Villa Atamisqui, Villa Salavina, Villa Quebrachos, etc, al mismo tiempo que creó nuevos centros urbanos en otros lugares. Esto implicó la emigración masiva de trabajadores que no sólo abandonaron sus hogares sino también la actividad agrícola en búsqueda de oportunidades laborales en los obrajes. Dichas migraciones no sólo tuvieron carácter intra-rural, sino que además implicaron una pérdida de importancia de la población rural a partir de los datos de los Censos Nacional de Población de 1895 y 1914. En efecto, mientras que en 1895 la

⁹ En este sentido, debemos nombrar no sólo la construcción del trazado férreo sino también otros adelantos para la época como el telégrafo, servicios de alumbrado eléctrico y domiciliario, etc (Alen Lascano; 1973).

población rural representaba un 90.7% de la población total de la provincia, en 1914 sólo representaba el 73.8% (Alen Lascano; 1973). En otras palabras, también adquirió relevancia la migración campo-ciudad. Debemos asimismo destacar la importancia de las migraciones temporales hacia Tucumán y Chaco para la cosecha de la caña de azúcar y de algodón respectivamente, como consecuencia de la estacionalidad de la actividad forestal. Según datos del Censo Nacional de Población de 1914, el 17.4% de la población santiagueña migraba hacia otras provincias (Alen Lascano; 1973).

La preponderancia de la explotación forestal también influyó sobre las restantes actividades. En primer lugar, la actividad azucarera que había surgido durante el período ganadero declinó como consecuencia de la ausencia de estímulo oficial, hasta desaparecer a principios del siglo pasado. Por otra parte, aunque subsidiariamente, la actividad agrícola evidenció un impulso a partir de la construcción de sistemas de riego, aumentando así la superficie bajo riego. La superficie provincial destinada a la agricultura sólo abarcaba el 0.4% de la superficie total. En las zonas bajo riego y cercanas al ferrocarril (departamentos de Banda, Robles y Capital), grandes establecimientos se dedicaban a la producción de alfalfa para forrajes en base al empleo de la mano de obra asalariada o en base al sistema de "agregados"¹⁰. Dicha producción era comercializada hacia Tucumán, Salta y Buenos Aires. También había un sector de productores "chacareros" que producían hortalizas y legumbres y para consumo familiar, maíz¹¹, trigo, zapallo, sandía y melón. En estos departamentos, las explotaciones de menos de 25 has representan el 90% de las explotaciones de este tamaño. Dicha situación se contrasta con una estructura agraria concentrada, ya que en toda la provincia las explotaciones de más de mil hectáreas ocupaban el 75% de la superficie relevada por el censo de 1914 (Aparicio; 1985).

Por último, los bosques talados fueron ocupados por la ganadería en forma extensiva. Aparicio (1985) sostiene que no existen evidencias concretas acerca si el obrajero y el estanciero eran el mismo sujeto social. En sus palabras, "las descripciones halladas abonan distintas combinaciones posibles: establecimientos agropecuarios que incluyen obraje; estancieros que arriendan las superficies con bosques y obrajeros que incorporan ganadería y agricultura" (Aparicio; 1985: 29).

¹⁰ El sistema se basaba en el préstamo de 1 a 4 hectáreas para el cultivo de cereales, las que luego de 2 o 3 años de labor quedaban aptas para la siembra de alfalfa (Aparicio; 1985).

¹¹ La producción de maíz era muy extendida en toda la provincia, pero exclusivamente para consumo familiar.

La Primera Guerra Mundial generó un cambio cualitativo en los rubros de explotación forestal. De la producción de durmientes y rollizos se pasó a la extracción de leña y la elaboración de carbón. Las razones que motivaron estos cambios estuvieron relacionadas con las dificultades de provisión de carbón mineral y a la disminución de la demanda de durmientes como consecuencia de la interrupción de la expansión de la red ferroviaria. Así la actividad comenzó a declinar generando despoblamiento en los pueblos del interior relacionados al obraje y problemas de desocupación. Como sostiene Bilbao (1967: 3), “deberíamos comenzar a hablar de un período que podríamos titular de “despoblamiento” pues las formas en que se realiza la actividad forestal y la destrucción del paisaje lleva a los pobladores a emprender cada vez migraciones temporarias que con el tiempo dejarán de ser temporarias para transformarse en definitivas”.

Conjuntamente con la declinación de la actividad forestal, los agrosistemas se recuperaron a través del aumento de la superficie con alfalfa (que entre 1906 y 1918 se incrementa en un 900%) y del trigo (entre 1914 y 1918 creció un 500%). La agricultura comenzó así a recuperar su importancia, permitiendo diversificar la producción y lograr una mayor participación provincial en el mercado nacional. Aparicio (1985) sostiene que entre 1914 y 1937, la producción agropecuaria de la provincia creció a una tasa del 2.8% anual como consecuencia de un aumento de la productividad, ya que no se incorporaron tierras a la producción.

En este período (1914 –1937), las explotaciones agropecuarias de la provincia crecieron un 434%. Un tercio de ellas estaban compuestas por minifundios de menos de 25 hectáreas, en donde la mano de obra utilizada era casi exclusivamente familiar. Como hipótesis, los autores sostienen un proceso de campenización de los trabajadores rurales ante la caída de la actividad obrajera y ganadera (Aparicio; 1985; Benencia; 1988).

2. 4. Período de 1935 –1960

En este período renace la actividad forestal, aunque sin llegar a los niveles de importancia que tuvo durante la expansión del ferrocarril. El tendido del ferrocarril Forres–Córdoba que puso en explotación los quebrachales del sur santiagueño, que

habían permanecido poco explotados y la extracción de tanino¹², que reemplazó la provisión de durmientes, fueron los motivos que explicaron este renacimiento (Aparicio; 1985). Se instalan así cuatro fábricas de tanino en el país, dos de ellas en Santiago del Estero¹³. Dichas fábricas subsistieron aproximadamente veinte años gracias al aumento de la demanda ocasionada por las guerras y por la política de Estados Unidos de acumulación de stock, hasta que “la Forestal” decidió reemplazar los bosques argentinos por las plantaciones de acacia o mimosa de las colonias británicas de África. Por otra parte, la explotación del bosque no se redujo únicamente a la extracción de tanino, sino que también a la producción de leña y carbón para la combustión ante la imposibilidad de importarlo. Aún cuando la actividad estaba en clara declinación, el 25% de la población activa de la provincia estaba ocupada en la explotación forestal (Aparicio; 1985).

El contexto político y económico nacional, que incluía elementos de desarrollo industrial para la sustitución de importaciones y los consecuentes fenómenos de urbanización de Capital Federal y el Gran Buenos Aires, tuvo su correlato en la provincia.

Paralelamente, a partir de la crisis de 1930 la actividad agrícola tuvo un nuevo impulso debido, por un lado, a la decisión oficial de implementar obras de riego para paliar la crisis de los sectores ganaderos y forestales y, por el otro, a la necesidad de sustituir importaciones, situación que induce al fomento de la producción de cultivos industriales. Es así como la producción de algodón se expande de 4080 hectáreas en 1924 a 25000 en 1934. Ya en 1935 la provincia contaba con 15 desmontadoras y 2 fábricas de aceite de algodón. También se implementaron proyectos para el impulso, básicamente, de la producción hortícola. El objetivo de estos proyectos era lograr el fortalecimiento del sector minifundista, ya que esta producción estaba tradicionalmente en manos de este sector (Aparicio; 1985).

En cuanto al sector de pequeños productores, los datos del Censo Nacional Agropecuario de 1947 mostraron que el proceso de “campesinización” del período anterior sufrió a partir de allí un retroceso, reflejado en un descenso del 42% entre las explotaciones de menos de 25 hectáreas. Durante la década del '50, la provincia fue

¹² Este cambio se debió a la iniciación de la 2ª Guerra Mundial.

¹³ La instalación de estas fábricas de tanino en el país no corresponde únicamente a este período. Anteriormente en el siglo XIX se instaló La Forestal en Chaco y norte de Santa Fe y entre 1915-1925 impulsada por la demanda del producto durante la 1ª Guerra Mundial. El proceso si es novedoso para la provincia de Santiago del Estero.

testigo de un proceso de “recampesinización”, determinado en gran parte por la quiebra de las empresas productoras de tanino de quebracho, las cuales habían sido empleadoras de los antiguos hacheros. Esta “recampesinización” se ve reflejada en el Censo Agropecuario de 1960, el cual determina que el 65% de las explotaciones de la provincia tenían menos de 25 ha., con una gran proporción (71%) de mano de obra familiar (Dargoltz; 1997).

Sin embargo, paralelamente a estas transformaciones, se acentuó el proceso inmigratorio. Mientras que el censo de 1947 registró que un 26% de los santiagueños residía en otras provincias, en 1960 las cifras alcanzaban un 40%.

2. 5. El período 1960-1970

La estructura agraria en 1960, según datos del Censo Nacional Agropecuario, estaba conformada por un 65.82% de explotaciones de hasta 25 hectáreas que sumadas a las de entre 25 y 100 hectáreas representaban el 70.51% de las unidades agropecuarias. A pesar del peso que dichas explotaciones tenían en el total de la estructura agraria sólo controlaban el 8.02% de la superficie provincial. El estrato de más de 100 hasta 200 hectáreas representaba el 8.57% del total de las explotaciones sobre una superficie del 21.26%. Por último, las explotaciones de más de 1000 hectáreas representaban el 2.81%, controlando el 65.65% de la superficie total provincial.

Cuadro N°1 Cantidad y superficie de explotaciones según estratos. En porcentaje.

	Cantidad de EAP's		Superficie	
	Absoluto	En %	Has.	En %
Hasta 25 has.	15764	65,82	121541	2,75
De 25,1 a 100 has.	4081	17,04	232315	5,26
De 100,1 a 200 has	1381	5,77	223753	5,07
De 200,1 a 1000 has	2053	8,57	938862	21,26
Más de 1000 has	672	2,8	2898184	65,66
Total	23951	100	4414655	100

Fuente: Elaboración propia en base al CNA 1960.

Sin embargo, los censos agropecuarios no tabulan la información de forma tal que sea posible reconstruir la organización social de las mismas. Si bien tradicionalmente se utiliza el tamaño de la explotación como un indicador del tipo de

agente social existente, dicho paralelismo es inadecuado. En este sentido, un trabajo realizado por el Consejo Nacional de Desarrollo (1964) nos podrá brindar una aproximación a la estructura agraria santiagueña.

Dicho trabajo dividió al país en zonas y, dentro de ellas, en subzonas, para controlar las variaciones más importantes en cuanto a recursos y estructura del sector agropecuario. Además construyó una tipología de unidades que consideraba la capacidad de dar ocupación productiva a determinada cantidad de hombres. De esta manera, conformaron cuatro tipos de explotaciones: Subfamiliar; familiar, multifamiliar mediana y multifamiliar grande¹⁴. Santiago del Estero estaba incluido en las subzonas Chaqueña Sur y subzona boscosa pertenecientes a las zonas Chaqueña y Noroeste respectivamente. Dicho trabajo puede considerarse sólo como una aproximación a la estructura agraria santiagueña, ya que en dichas subzonas se incluyen otros territorios que no pertenecen a la provincia.

En la Subzona Chaqueña Sur predominaban dos tipos de actividades: la forestal en los departamentos de Alberdi, Moreno, Matará, Sarmiento, Avellaneda, Salavina, Quebrachales, mientras que el algodón era el cultivo de mayor significación en Mitre, Rivadavia, Aguirre, Belgrano, General Taboada, Figueroa, y Pellegrini.

En esta subzona, el 59.4% de la estructura agraria estaba compuesta por explotaciones subfamiliares, es decir, por predios de hasta 100 hectáreas con mano de obra preeminentemente familiar, no orientadas ni integradas a la economía de mercado o solo parcialmente integradas. Ocupaban el 5.9% de la superficie total de la subzona, superficie explotada con ganadería vacuna criolla y cultivos anuales y permanentes. La organización laboral se basaba, mayormente, en el aporte de mano de obra familiar y en la utilización de asalariados transitorios en los períodos de cosecha.

Las explotaciones familiares representaban el 39.49% del total de explotaciones, ocupando el 59.02% de la superficie de la subzona. Se trataban de explotaciones de entre 100 y 5000 hectáreas. En las situadas en el límite inferior del estrato predominaban los cultivos anuales y permanentes; en las de mayor superficie, en

¹⁴ Las explotaciones subfamiliares corresponden a unidades cuyos predios no cuentan con recursos suficientes para dar ocupación productiva a un equivalente de menos de dos hombres/año/permanente. Las familiares cuentan con los recursos para dar ocupación productiva a un equivalente de dos a cuatro hombres/año/permanente. Las multifamiliar medianas son aquellas explotaciones cuyos predios cuentan con los recursos suficientes para dar ocupación productiva a un equivalente de cuatro a doce hombres/año/permanentes. Y por último, las multifamiliar grandes pueden emplear productivamente a más de doce hombres/año/permanente.

cambio, prevalecía la ganadería vacuna criolla. La organización laboral se basaba en la jerarquía tradicional patrón, administrador, capataz y peones.

Las explotaciones multifamiliares medianas representaban el 0.66% del total de las explotaciones, ocupando 9.2% de la superficie total de la subzona. Oscilaban entre las 5000 y 10.000 hectáreas. En cuanto a la actividad predominante, las explotaciones se dividían en aquellas con preponderancia de la ganadería vacuna criolla y aquellas con obrajes madereros. Se trataba de explotaciones con predominio de una organización laboral en base a la contratación de mano de obra permanente.

Por último, las explotaciones multifamiliares grandes comprendían predios de más de 10.000 hectáreas. En alguna de ellas la ganadería vacuna criolla era preponderante mientras que en otras, los obrajes madereros adquirían mayor importancia. Representaban el 0.43% de las explotaciones de la misma, ocupando el 25.5% de la superficie de la subzona. En aquellas explotaciones donde la ganadería era la actividad predominante, la organización laboral se basaba en la utilización mayoritariamente de mano de obra permanente mientras que en las que la actividad forestal predominaba la mano de obra era transitoria. Del mismo modo, mientras que en las primeras la explotación se administraba en base a la jerarquía tradicional patrón-administrador – capataz – peones, la administración del obraje se estructuraba por administración o por contratista (en alguna de ellas, en forma mixta).

La subzona Boscosa (zona Noroeste) estaba compuesta por los departamentos de Choya, Jimenez; Ojo de Agua, Quebrachos, Atamisqui, San Martín y Silípica, que eran de carácter eminentemente forestal, y los departamentos de Guasayán, Robles, Banda, Río Hondo, Loreto, Capital, donde los cultivos predominantes eran el algodón y en menor medida las legumbres y las hortalizas. A diferencia de la subzona Chaqueña Sur, en la subzona boscosa, la importancia de las explotaciones subfamiliares era relativamente menor (33%) en relación a la subzona Chaqueña Sur y con una importancia residual en cuanto a la superficie controlada (0.4%), predominando las familiares (66.21%). Se trataban de explotaciones cuyos límites eran de 5 hasta 400 hectáreas y de 1000 a 5000 hectáreas. Las primeras eran predios bajo riego, cuyos cultivos predominantes eran hortalizas de primicias, leguminosas, algodón, papa, batata, zapallo, sandía y melón según la provincia. Las segundas, en cambio, tenían como explotación predominante la ganadería vacuna criolla. Se trataba de explotaciones con orientación comercial, con mano de obra permanente y transitoria y cierto grado de capitalización. Si bien porcentualmente las explotaciones familiares predominaban,

éstas sólo controlaban el 21.9% de la superficie versus el 72.4% que controlaban las explotaciones multifamiliares grandes¹⁵ (éstas representaban el 1.14% del total de explotaciones) (CND; 1964).

El trabajo citado resalta como trabas al desarrollo los siguientes factores: a) los bajos índices de capitalización pues, si bien los diferentes tipos de explotaciones se diferenciaban entre sí en cuanto al tamaño de los predios, la organización laboral y las actividades agropecuarias preponderantes, todas ellas compartían este rasgo en común; b) la degradación del medio como consecuencia de la explotación forestal exhaustiva y el sobrepastoreo; c) la defectuosa división de la tierra que ofrecía el contraste entre un crecido número de minifundios y una escasa cantidad de predios de tamaño familiar frente a las grandes explotaciones; d) la falta de agua y el consecuente desmejoramiento o la pérdida de los pastizales. Estos factores implicaron un aumento de la migración de la población rural hacia centros urbanos en la subzona Chaqueña Sur del 55%.

Sobre esta imagen de la estructura agraria es que a mediados de la década de 1960 comenzaron a desplegarse en la provincia transformaciones que tendieron a profundizar y expandir las relaciones capitalistas en el agro santiagueño. Es así como en este período la producción provincial creció a un ritmo sostenido de 4.8% anual como consecuencia del aumento del área bajo riego ocurrido en la década anterior. Sin embargo, el proceso de desarrollo no alcanzó a todos los departamentos de la provincia por igual (Aparicio; 1985). Las causas de este desarrollo asimétrico requieren considerar según la autora los cambios productivos producidos a nivel provincial. De esta manera, el aumento del producto tuvo como causas principales el uso de técnicas que implicaron una mayor productividad por hectárea y por hombre (a través de la incorporación de cultivos como por ejemplo el tomate, de alta productividad por hectárea y relativamente baja productividad por hombre ocupado), o el aumento de cereales extensivos en el uso de tierra y con tecnologías ahorradoras de mano de obra. En aquellos departamentos en que decrecía el valor bruto provincial, las causas remitían a la caída en la productividad del factor tierra.

En este contexto, en 1966 se puso en práctica en el área de riego, y con mayor énfasis en los departamentos de Banda y Robles (en el oeste de la provincia), un proyecto de colonización llevado a cabo por el Estado, a través de la Corporación del Río Dulce. Este proyecto apuntaba a desarrollar la cadena agroindustrial de tomate para

¹⁵ Se trataban de empresas azucareras situadas en su mayoría en las provincias de Jujuy y Tucumán.

conserva, financiándose con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo y enmarcándose en las políticas de la "Alianza para el Progreso" que impulsaba Washington en Latinoamérica. Nacido con la idea de lograr la desaparición de las chacras de menos de 5 has., de aumentar notablemente la superficie de poder de chacras medianas (10 a 20 has.) que se triplicarían, y consecuentemente disminuir en términos absolutos y relativos la importancia de las mayores de 50 has, así como la desaparición de las chacras de más de 100 has. (Aparicio; 1985), el proyecto del Río Dulce no pudo alcanzar satisfactoriamente ninguno de estos objetivos. Pese a estas metas planteadas inicialmente, la reestructuración parcelaria no fue completada, e incluso se expandieron aquellos estratos que se buscaba erradicar: los predios mayores de 50 ha. aumentaron, entre 1965 y 1982, del 47% al 49,2%; y aquellos menores de 5 ha. pasaron, en el mismo período, de 6,8% a 11,1% (Aparicio; 1985)¹⁶.

Este proceso de modernización tuvo importantes consecuencias en la estructura agraria santiagueña. A finales de la década, los datos del Censo Nacional Agropecuario dan cuenta de un aumento de la superficie operada (79.69%), en otras palabras, de un corrimiento en la frontera agropecuaria y de un aumento de explotaciones (8.07%). Si bien en términos absolutos se evidencia un aumento de las explotaciones en todos los estratos, el de hasta 25 hectáreas disminuye tanto en términos relativos (65.85% en 1960 y 60.52% en 1969). Lo mismo sucede con la superficie controlada. Mientras que en 1960 controlaba el 2.75% del total, en 1969 disminuyó al 1.69%. El aumento más importante tanto en la cantidad de explotaciones como de la superficie operada se evidenció en el estrato de más de 1000 hectáreas (crecieron un 92.86% y un 80.26% respectivamente). En conclusión, la modernización de la agricultura, aún a pesar de algunos programas estatales, trae aparejada la expropiación y expulsión de pequeños productores campesinos.

¹⁶ Los conflictos entre los diferentes organismos encargados de poner en práctica el proyecto; las diferencias entre el financiador del mismo y algunas de las instancias del Estado nacional y provincial; la oposición de los grandes productores (que veían reducida la oferta de mano de obra y evaluaban con resquemor la posibilidad de agremiación de los colonos); y la prohibición para los colonos de destinar parte de la tierra al autoconsumo y a realizar trabajos extraprediales, serían algunas de las causas que coadyuvaban a que el proyecto fracasase (Aparicio, 1985). Contribuyeron en el mismo sentido las restricciones de un enfoque en el cual el Estado era la instancia centralizadora de las decisiones y las intervenciones y en donde se obviaba la participación de los pobladores y la sociedad civil locales dentro de los procesos decisorios. Es decir, no se previeron mecanismos que garantizaran un eficiente traspaso de la experiencia a sus beneficiarios, ni canales que permitieran que los mismos se ejercitaran en la toma de decisiones a los efectos de apropiarse de las capacidades de gerenciamiento necesarias para llevar adelante las acciones de manera autónoma. Si todo dependía de la acción estatal, la sociedad civil no tenía rol alguno que jugar en los procesos de cambio (Alfaro, 2000).

Por otra parte, el aumento de la producción agrícola tampoco significó mejoras en las condiciones de vida de la población. Según Aparicio (1985), un amplio espectro de la población rural santiagueña estaba sujeta a situaciones de subempleo tanto técnico como económico. Un dato explicativo de esta situación es la disminución de la tasa de actividad en 2.4 puntos en la rama de actividad “agricultura” entre 1960 y 1970 (Paz y Zurita; 2000).

2. 6. El panorama provincial hasta la actualidad

A partir de mediados de la década de 1970, y con una profundización en la última década del siglo pasado, se aplicaron en América Latina políticas económicas “neoliberales”. Éstas se basan en la premisa de que “el mercado” es el mejor asignador de recursos de una sociedad, por lo cual el Estado sólo debe intervenir en la medida en que garantice su buen funcionamiento. De esta manera, se fijan nuevas prioridades en la economía, como la apertura externa, la privatización de empresas públicas, la desregulación económica, la reducción de la presencia estatal, la disciplina fiscal y la liberalización financiera.

Dentro de la agricultura, la aplicación de este tipo de políticas¹⁷ modificó sustancialmente el escenario: tanto la apertura de las fronteras para la importación y exportación de productos agrícolas, como la eliminación de los mecanismos y organismos de regulación estatales determinaron que la agricultura latinoamericana adquiriera nuevas características en relación con los períodos precedentes. Esta nueva etapa se caracterizó por la profundización de la agroindustrialización, es decir, por el incremento de los procesos de transformación, procesamiento, almacenamiento y comercialización de la producción agraria y la industrialización de la agricultura o, en otras palabras, por el uso creciente de bienes de origen industrial, de insumos industriales y de servicios técnicos (Piñeiro; 1995).

En el caso específico de la Argentina, estas medidas comenzaron a insinuarse a mediados de la década del 1960, aunque se aplicaron definitivamente a principios de los 1990. El impacto de estas medidas fue heterogéneo pero, a grandes rasgos, se podría afirmar que esta reorientación de la economía agraria hacia la exportación favoreció a la

¹⁷ Estas políticas fueron implementadas a partir de la Ronda Uruguay del GATT de 1985, que luego derivó en la constitución de la Organización Mundial del Comercio.

producción del área pampeana, sobre todo en los rubros de cereales, oleaginosas y lácteos.

Santiago del Estero tampoco se vio "privado" de participar en este proceso. La expansión de la frontera agropecuaria, impulsada por el ciclo favorable que experimenta la ganadería pampeana entre 1960 y 1970, coadyuvó a que entre los años 1969 y 1979 la superficie cultivada a nivel provincial pasara de 360.585 a 415.494 hectáreas (Aparicio; 1985). Esta expansión de la frontera agropecuaria llegó a la provincia a través de la introducción de cultivos orientados a la exportación, cuya producción hasta ese momento había estado concentrada en la región pampeana y en las provincias periféricas a ésta (Manzanal y Rofman; 1989) y del incremento de los stocks vacunos, ovinos y porcinos (Aparicio; 1985). Esta expansión de producciones agroexportables y ganaderas implicó la sustitución de actividades de baja productividad como la ganadería caprina y la extracción de carbón de leña, así como también la disminución de la superficie cultivada de producciones tradicionales como el maíz, el algodón y la alfalfa (Aparicio; 1985).

Por otra parte, los productos agropecuarios que lideraron dicha expansión fueron el poroto y la soja, ya que su producción se hizo atractiva para firmas de Salta y Tucumán, conocedoras de la actividad, que sufrían el deterioro de las tierras de estas provincias. De esta manera, el excedente generado correspondió a empresas no residentes en la zona y en donde la producción, basada en un uso intensivo del capital, no modificó la demanda de mano de obra ni tampoco implicó un aumento en los salarios (Aparicio; 1985).

Otro proceso que hizo atractivas a las tierras de Santiago del Estero fue la sobrevaluación de estos inmuebles con el fin de obtener créditos hipotecarios, práctica ampliamente diseminada durante la liberalización financiera instrumentada durante la última dictadura (Dargoltz; 1997). Si bien este último hecho no está relacionado con el proceso de transformación al que veníamos refiriendo, será un antecedente importante que explicará el desalojo de campesinos y pequeños productores.

Ya el Censo Nacional Agropecuario de 1988 marcaba la importancia que adquiría el cultivo de soja en la provincia. En efecto, dicho cultivo ocupaba el 15.86% de la superficie implantada en primera y segunda ocupación, siguiéndole en importancia el sorgo (15.20%), el algodón (10.10%), el maíz (9.5%) y la alfalfa (4.95%). Luego, la desregulación de la economía en 1991 y la consecuente desaparición de los entes encargados de fiscalizar y regular los productos regionales, la eliminación de los precios

sostén, entre otras medidas (Teubal y Rodríguez, 2001) y la aparición de nuevos paquetes tecnológicos (soja RR, glifosato, etc.) profundizaron, por un lado, la expansión de la frontera agropecuaria y por el otro, la “sojización” de la provincia.

El CNA 2002 marca un avance de la frontera agropecuaria entre los años 1988 y 2002 del 11.51%. Dicho avance de la frontera se realizó a costa de los montes y bosques, proceso que continúa ya que según Greenpeace (2007) entre los años 2002 y 2006 se desmontaron 515.228 hectáreas. El CNA 2002 también muestra un cambio en el uso de la tierra que se manifiesta en el aumento del 169%¹⁸ de la superficie implantada (en primera y segunda ocupación) en relación al CNA de 1988. Nuevamente este proceso fue en detrimento de los bosques y/o montes y de la superficie con pasturas naturales. En efecto, mientras que en el CNA de 1988 la superficie destinada a pasturas naturales era de 843.135,1 hectáreas y la de bosques y/o montes naturales ascendía a 3.134.554,8 hectáreas, hacia el 2002 habían disminuido a 730.583,9 y 2.707.591,6 hectáreas respectivamente. Es decir, que en explotaciones con límites definidos se desmontaron 426.963,2 hectáreas y se habían destinado a otros usos 112.551,2 hectáreas antes destinadas a pasturas naturales.

Esta expansión de la frontera agropecuaria y los cambios en el uso de la tierra están relacionados con el avance de la soja en la provincia. Dicha evolución no sólo fue en detrimento de montes y bosques, como sosteníamos en el párrafo anterior, sino también sobre otros cultivos provinciales. Entre aquellos que decrecen tanto en importancia absoluta como relativa se encuentran: el sorgo (cereal y forrajero), avena y melilotus. Otros, en cambio, si bien crecen en superficie implantada, pierden importancia relativa (girasol, maíz, algodón y alfalfa). Únicamente la soja y el trigo crecieron en términos absolutos y relativos. De las 63.722 hectáreas implantadas en 1988, el cultivo de la soja crece a 413.381,5 hectáreas en 2002, representando el 38.25% de la superficie implantada de la provincia. Con ella, aumenta la superficie implantada del trigo, en términos exponenciales gracias a la posibilidad de realizar un doble ciclo trigo-soja.

¹⁸ El CNA de 1988 presentaba 401.536,6 hectáreas implantadas en primera y segunda ocupación, mientras que en 2002 las hectáreas fueron 1.080.627,1. En términos absolutos, la frontera agrícola aumentó 679.090,5 hectáreas.

Cuadro N°2: Principales cultivos por superficie y en porcentajes, según Censo Nacional Agropecuario 1988 y 2002

Tipo de cultivo	Cultivo	CNA 1988		CNA 2002		Variación 2002-1988	
		Superficie en Has.	En %	Superficie en Has	En %	Superficie en Has	En %
Oleaginosas	Soja	63722	15,87	413381,5	38,25	349659,5	548,73
	Girasol	9307,7	2,32	12734,5	1,18	3426,8	36,82
Cereales de para grano	Maíz	38207,8	9,52	76560,63	7,08	38352,83	100,38
	Trigo	447,3	0,11	160327,03	14,84	159879,73	35743,3
	Sorgo	61038	15,20	32946,03	3,05	-28091,97	-46,02
Forrajeras anuales	Avena	13997,1	3,49	12494,4	1,16	-1502,7	-10,74
	Melilotus	20047,5	4,99	10726	0,99	-9321,5	-46,50
	Sorgo forrajero	18852,5	4,70	15523,70	1,44	-3328,8	-17,66
Industriales	Algodón	40523,7	10,09	48497,6	4,49	7973,9	19,68
Forrajeras perennes	Alfalfa pura	19752,8	4,92	50814,4	4,70	31061,6	157,25
Total		401536,6		1080627,1		679090,5	169,12

Fuente: Elaboración propia en base a Censo Nacional Agropecuario; 1988 y 2002.

Otro factor que remite a la expansión de la frontera agropecuaria es el crecimiento del sector ganadero. El CNA 2002 marca un aumento de las existencias en todas las especies en relación con el CNA 1988: 65.90% para las bovinas, 134.28% para las ovinas y 308.22% para el ganado caprino.

Sin embargo, esta transformación del agro santiaguense no sólo remite al crecimiento de productos exportables. Otro indicador a tener en cuenta es el aumento de la mecanización. Mientras que en 1988 había 3829 tractores en la provincia, dicha cifra ascendía a 4394 en el 2002. Con la soja transgénica hacen también su aparición la cosechadora integral y la siembra directa, asociados a los contratistas de servicios agropecuarios.

Dichas transformaciones impactaron sobre los actores sociales y, por lo tanto, sobre la estructura agraria. En este sentido, se evidencia durante el período un rápido proceso de concentración de la propiedad de la tierra, demarcando un fenómeno que se mantiene hasta la actualidad.

Cuadro N°3: Cantidad de explotaciones con límites definidos por estratos, según Censo Nacional Agropecuario 1969, 1988 y 2002. En porcentajes.

Estratos \ CNA		1969	1988	2002
Hasta 25 has	Cantidad	18409	5996	4341
	En %	60,52	53,95	40,08
De 25,1 a 100 has	Cantidad	5606	2052	2471
	En %	18,43	18,95	22,82
De 100,1 a 200 has	Cantidad	2066	828	994
	En %	6,79	7,65	9,18
De 200,1 a 1000 has	Cantidad	3041	1764	1964
	En %	10,01	16,28	18,14
Más de 1000 has	Cantidad	1296	892	1060
	En %	4,25	8,23	9,78
Total	Cantidad	30418	11532	10830
	Variación porcentual		-62,09	-6,09

Fuente: Elaboración propia en base a CNA; 1969; 1988 y 2002.

En efecto, mientras que en 1969 las explotaciones de hasta 25 hectáreas representaban un 60.52%, en 1988 disminuyeron al 53.95%, cayendo en 2002 al 40.08% del total de las explotaciones. En los demás estratos en el período 1969-2002 se evidencia un aumento relativo de explotaciones, siendo éste más importante en los estratos de más de 1000 hectáreas (1969= 4.25% y 2002 = 9.74%, es decir, que en términos porcentuales aumentaron más del 100%) y en el estrato de 200 a 1000 hectáreas (1969= 10.01% y 2002 = 18.14%). Sin embargo, en términos absolutos, la cantidad de explotaciones disminuye en todos los estratos (1969 = 30416; 1988 = 21122 y 2002 = 20949). En otras palabras, esta etapa está marcada por una fuerte desaparición de productores y por un proceso de concentración de la superficie operada.

Cuadro N°4: Superficie de las explotaciones con límites definidos por estratos según Censo Nacional Agropecuario 1969, 1988 y 2002. En porcentajes.

Estratos \ CNA		1969	1988	2002
Hasta 25 has	Superficie en Has.	134105	55857,2	47591,9
	En %	1,69	1,05	0,89
De 25,1 a 100 has	Superficie en Has.	323222,1	114699,2	145918,9
	En %	4,07	2,12	2,7
De 100,1 a 200 has	Superficie en Has.	312279,8	125917,5	153164
	En %	4,05	2,33	2,84
De 200,1 a 1000 has	Superficie en Has.	1432442	856654,9	959047,8
	En %	18,06	15,88	17,78
Más de 1000 has	Superficie en Has.	5721433	3683485	4087811
	En %	72,13	68,29	75,79
Total	Superficie en Has.	7923482	4836614	5393533
	Variación porcentual		-38,96	11,51

Fuente: Elaboración propia en base a CNA; 1969; 1988 y 2002.

Estas transformaciones generaron una mayor precarización de los niveles de vida rurales en general y de los campesinos y pequeños productores en particular. Es decir, se trata de una transformación excluyente para un amplio espectro de la población rural (que algunos denominan “modernización”). En efecto, según Murmis (2001) la población rural con necesidades básicas insatisfechas (NBI) era de 53.83%, altamente superior al NBI urbano (18.8%). Esta situación se relaciona con el alto porcentaje de desempleo en las zonas rurales que ronda el 28.8%, según el Censo Nacional de Población y Vivienda del 2001.

En cuanto a las estrategias de vida de las familias campesinas y de pequeños productores, en primer lugar, el desmonte de tierras resta el recurso de la leña a los pobladores locales e impide que el ganado caprino aproveche el monte como abrigo (Aparicio, 1985). En segundo lugar, la disminución del cultivo de algodón, sumada a su tecnificación disminuyó las posibilidades de ingresos extraprediales. En efecto, si bien la expansión a mediados de la década de 1990 de este cultivo, motivada por un fuerte aumento de los precios internacionales, ubicó a esta producción como la principal

actividad económica de la provincia, el descenso de los precios a partir de 1998 hizo que en la campaña 2001/2002 la superficie sembrada fuera 78% menor a la registrada en la campaña 97/98. Dicha crisis impactó fuertemente sobre el sector industrial, es decir, sobre las fábricas desmotadoras, ya que cuatro de las nueve empresas permanecieron inactivas durante la campaña 2001/2002 (Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía de la Nación; 2002).

Al mismo tiempo, otras estrategias de complementación de ingreso familiar como las migraciones estacionales hacia otras producciones (un ejemplo, es la migración a la zafra tucumana) se están restringiendo cada vez más como consecuencia de la incorporación de tecnología capital intensiva (Giarracca et al.; 2000). Lo mismo sucede con las emigraciones de algún miembro familiar a los grandes centros urbanos, ya que el incremento de las tasas de desocupación y subocupación restringe la posibilidad de empleo y, por lo tanto, de enviar remesas (De Dios; 1999). Estos obstáculos a las migraciones, ya sean estables o temporarias, pueden ser un factor explicativo del aumento de la población rural en el período 1991-2001 (3.28%).

En conclusión, el crecimiento económico producto de la “modernización” de la agricultura santiagueña implica una mayor concentración de los recursos y una mayor desigualdad en la distribución del excedente generado. Por otro lado, en este contexto de transformaciones con integración de cultivos otroras netamente pampeanos en la agricultura santiagueña, se dio un giro en cuanto al papel del campesinado en los distintos complejos agroindustriales. Ya no es posible pensar en una inserción subordinada en el sistema pero funcional al capital agroindustrial de la pequeña producción campesina. Se trata de un proceso tendiente al arrinconamiento del modo de producción campesino.

2. 7. Actividades económicas y conflictos de tierras

Santiago del Estero es una de las provincias con mayores porcentajes de tenencia precaria¹⁹ de la tierra (55.56%), sólo superada por las provincias de Neuquén y Jujuy (CNA; 2002). Los diferentes Censos Nacionales Agropecuarios no siempre reflejaron estas situaciones de la misma manera. En los censos de 1947, 1960 y 1969 podemos

¹⁹ Consideramos tenencia precaria de la tierra a aquellas explotaciones sin límites definidos, sumadas a aquellas con límites definidos con régimen de la tierra de contrato accidental, ocupaciones y otros regímenes.

detectar situaciones de tenencia precaria de la tierra a partir de la sumatoria de las ocupaciones, explotaciones en tierras fiscales y otras formas de tenencia. De esta manera, encontramos que en 1947 estas situaciones representaban el 30.47%, en 1960, 30.61% y en 1969, 27.05% del total de las explotaciones. Sin embargo, sólo a partir del censo de 1988 podemos encontrar una visión más aproximada a esta problemática. A partir de ese censo se utilizó un cuestionario especial orientado a captar los datos referidos a las explotaciones agropecuarias sin límites definidos, permitiendo identificar un nuevo sujeto social en la estructura agraria: el campesino ocupante. En efecto, según el CNA 2002, el 92.6% de las explotaciones sin límites definidos en la provincia corresponden a ocupaciones con permiso y de hecho, porcentaje levemente superior al total del país (80.70%). El objetivo de este apartado es realizar un rastreo histórico de esta problemática en la provincia: sus orígenes, sus variaciones en el tiempo, los sujetos intervinientes y su interrelación con las diferentes actividades económicas.

El primer antecedente se sitúa en la finalización del período colonial. En efecto, una vez retirados los jesuitas, la propiedad de la tierra que ocupaban las misiones pasa a los patrones de las estancias ganaderas. En este contexto, la tenencia precaria de la tierra se configura en primer lugar, en cuanto a las dificultades en relación con el registro legal de la propiedad de la tierra. Si bien se seguían los procedimientos formales de las instituciones de la época, Bilbao (1967) sostiene que su precariedad no evitaba el surgimiento de conflictos entre colindantes. Por otra parte, mencionamos ya que el agotamiento de los pastizales, de las especies arbóreas palatables y la saturación de propietarios de haciendas sobre el río Salado, ocasionada por la subdivisión por herencia de los rodeos y de tierras generó la marcha de estos ganaderos de las orillas de los ríos Juramento -Salado o del Bermejo y Teuco hacia el oriente y generalmente hacia tierras fiscales²⁰. De aquí que la importancia social de la tenencia de la tierra se trasladara a la propiedad del ganado. Por último, la precariedad de la tenencia de la tierra se manifiesta en los cambios de propiedad de las mismas. Como sostiene Bilbao (1967: 15), "ya sea por pérdida, robo o insuficiencia de los registros, por la subdivisión por herencia, maniobras leguleyas o por el abandono ante el deterioro ecológico, los títulos de propiedad de los herederos de los primeros estancieros fueron pasando a manos de la burguesía ciudadana que los obtuvo como reserva o para luego arrendarlas

²⁰ Bilbao (1967) nos brinda un ejemplo de esta situación para el departamento de Copo en el cual el 24% de la superficie pertenecía al productor y el 76% restante se repartía entre el uso gratuito y en otras formas de las tierras fiscales.

para la explotación forestal a obrajes". Estas circunstancias, sumadas a la lejanía de los centros exportadores, lo cual les impidió relacionarse con el capital extranjero, imposibilitó la conformación de una oligarquía ganadera a pesar de las similitudes socioeconómicas con las formas de la llanura bonaerense (Bilbao; 1967).

El declive de la actividad forestal coadyuvó a la expansión de dicha problemática. Las causas remiten no sólo a las formas jurídicas en que se llevó a cabo la actividad (ésta no siempre se basó en la tenencia en propiedad, pues el arrendamiento o las concesiones también fueron importantes), sino también a una determinada ocupación del espacio. Los continuos desplazamientos en búsqueda de nuevas áreas vírgenes para la continuidad de la actividad implicaron una ocupación precaria del espacio. Es en este sentido, que el retiro de las principales empresas forestales, al que hicimos referencia en el apartado N°3, y el consecuente proceso de campesinización de trabajadores, se constituyeron en otro antecedente de la tenencia precaria de la tierra en la provincia.

Sin embargo, el informe del Consejo Nacional de Desarrollo (1964) indicaba que la tenencia precaria de la tierra no era privativa de las explotaciones campesinas o de las pequeñas explotaciones. En la subzona Chaqueña Sur, un 42.49% de las unidades subfamiliares estaban bajo un régimen precario de tenencia de la tierra²¹, situación que alcanzaba en un 29.18% a las explotaciones familiares. En las multifamiliares, la tenencia precaria de la tierra adquiría importancia, ya que el 39.52% de ellas estaban bajo este régimen de tenencia. En esta misma situación se encontraban el 14.70% de las explotaciones multifamiliares grandes, que si bien es significativamente inferior a los otros tipos de explotaciones, no dejaba de tener relevancia estadística. La subzona boscosa, presentaba una situación similar a la Chaqueña Sur. La tenencia precaria de la tierra se distribuía de la siguiente manera: 49.48% en las unidades subfamiliares, 33.19% en las familiares, 28% en las multifamiliares medianas y un 27.30% en las multifamiliares grandes.

El informe citado destacaba como limitantes al desarrollo de estas regiones, entre otros factores, la defectuosa división de la tierra que ofrecía un contraste de un crecido número de minifundios y una escasa cantidad de predios de tamaño familiar frente a grandes explotaciones y la dificultad para el acceso a la tenencia de los predios. De aquí que se sostenía una estrecha relación "entre la disponibilidad de recursos en las

²¹ Incluye ocupaciones gratuitas, explotaciones en tierras fiscales y otras formas de tenencia de la tierra.

explotaciones y la capacidad de progresar; relación tan estrecha como entre la forma de tenencia de un predio y los incentivos para mejorar” (CND; 1964: 9).

Otros trabajos, en cambio, (Vessuri; 1973 y 1972²²) sostenían que la tenencia legal de la tierra no es por sí sola la solución aparente para promover el desarrollo, sino que había que poner énfasis en la transformación del asimétrico sistema de comercialización. En palabras de la autora, “si el proceso productivo ubica a la pequeña producción campesina en posición desventajosa, el proceso de comercialización representa la pérdida adicional de parte de su valor de producción” (Vessuri; 1972: 369).

Por último, el proceso de concentración y desaparición de productores que se evidencia con las transformaciones económicas a partir de la década de 1970 y que tienen a la producción de soja como eje central, es concomitante a un proceso de precarización de la tenencia de la tierra, ya que las unidades sin límites definidos aumentan un 6.10% en el período 1988-2002. En efecto, mientras que en 1988 las explotaciones sin límites definidos llegaban a 9590, hacia 2002 dicha cifra aumentó a 10.175. Dentro de las unidades con límites definidos, el cuadro N°5 expresa, una mayor presencia de superficies bajo formas de tenencia de la tierra precaria en detrimento de las más formales. En efecto, entre los CNA de 1988 y 2002, la superficie en propiedad y en sucesión indivisa disminuye tanto en forma relativa como absoluta. Aumenta, en cambio, la superficie en arrendamiento, contrato accidental y las ocupaciones de hecho y con permiso.

Este proceso de precarización de la tenencia de la tierra en la provincia está relacionado con dos hechos íntimamente vinculados: con la expulsión mayoritariamente coercitiva de pequeños productores agropecuarios y campesinos y con el avance del cultivo de soja que, de acuerdo a la forma de tenencia de la tierra, se configura como una actividad eventual y por lo tanto extractiva de los recursos naturales de la provincia.

²² El primero de los trabajos fue realizado en los departamentos de Figueroa, Moreno y Copo y el segundo, sobre una región de riego (Yuraj Tacu; Quimil y San Agustín).

Cuadro N°5: Formas de tenencia de la tierra en explotaciones con límites definidos, según Censo Nacional Agropecuario 1988 y 2002. En porcentaje.

	CNA 1988		CNA 2002		Variación 2002-1988	
	Superficie	En %	Superficie	En %	Superficie	En %
Superficie total	4836613,8		5.393.633,3		557.019,5	11,52
Propiedad	3775684,3	78,06	3729118,8	69,14	-46565,5	-1,23
En sucesión indivisa	640289	13,24	295905,3	5,49	-344383,7	-53,79
Arrendamiento	129487	2,68	290721	5,39	161234	124,52
Aparcería	11219,9	0,23	7610	0,14	-3609,9	-32,17
Contrato accidental	30185,1	0,62	53815	1,00	23629,9	78,28
Ocupación con permiso	168716,5	3,49	347609,2	6,44	178892,7	106,03
Ocupación de hecho	72456,1	1,50	87117,4	1,62	14661,3	20,23
Otros	8575,9	0,18	21020	0,39	12444,1	145,11
Sin discriminar			560716,6	10,40		

Fuente: Elaboración propia en base a Censo Nacional Agropecuario; 1988 y 2002.

En conclusión, la modernización del agro santiagueño muestra que la introducción de relaciones de producción capitalistas en contextos donde las oportunidades económicas son casi inexistentes trae aparejada la expropiación de campesinos, la expulsión de ocupantes precarios y de otros agricultores.

Capítulo III

Configuración política de Santiago del Estero desde la vuelta a la democracia hasta la actualidad

En el capítulo anterior intente dar cuenta de la configuración socio-económica de la provincia desde el período colonial hasta el presente. Más allá de las particularidades de cada período, uno de los objetivos fue demostrar que el desarrollo económico de la provincia adquirió un carácter exógeno a partir de la subordinación de las economías regionales a un desarrollo nacional centrado en la agroexportación. En consecuencia, Santiago del Estero ha perdido importancia económica y social a lo largo de los años, pasando de ser la “Madre de Ciudades” a una de las provincias más pobres del país.

Sin embargo, no sólo se trató de la subordinación de los intereses provinciales en pos del desarrollo económico de la nación. El proyecto político de construcción de una nación argentina, bajo la dída “civilización o barbarie”, implicó la supresión de las diferencias y la homologación compulsiva de los particularismos. Ocampo (2005: 46) sostiene que “los arquitectos y artífices de la nación que se inspiraron en la Generación del 37, representada por Alberdi y Sarmiento, y que consolidaron la nación Argentina, basada en la constitución de 1853, fueron integrantes de la Generación del 80, (...) que se transformaron en acérrimos enemigos de las minorías; para adquirir el derecho de ciudadanía plena había que abdicar de todas las categorías de origen y de cualquier elemento que significara diferenciación”. Así, la idea de progreso, de modernización implicó la laceración de los derechos de los diferentes sujetos intervinientes. En primer lugar de los indígenas, quienes bajo las condiciones laborales del obraje textil y las reducciones fueron aniquilados, invisibilizados y transformados en mano de obra temporaria la mayor parte de las veces. En segundo lugar, de los hacheros, quienes trabajando de sol a sol, subsistían magramente bajo un sistema laboral casi feudal y donde el estatuto del peón rural reglamentado durante la primera presidencia de Perón nunca fue aplicado. Por último, a partir de la década de 1960, la implantación de un desarrollo agrario basado en la introducción de cultivos para la exportación generó la expulsión, mayoritariamente coercitiva, de pequeños productores agropecuarios y campesinos con tenencia precaria de la tierra.

Luego del proceso dictatorial más cruento de la Argentina, la vuelta a la democracia en 1983 significó la apertura de los mecanismos institucionales establecidos en el marco de un Estado de Derecho. La fuerte presencia del movimiento de Derechos

Humanos, el juicio a los comandantes de la dictadura y el “clima de época” parecían abrir nuevos espacios de democratización.

A pesar de ello, al mismo tiempo que se restituyeron los derechos políticos, y se recomponían, en varios espacios regionales, los antiguos gobiernos populistas y con liderazgos personalistas: los Saadi, en Catamarca, los Menem en la Rioja, entre otros. Para el caso específico de Santiago del Estero, la apertura democrática significó que el justicialismo gobernara nuevamente y, con ello, el retorno del “régimen juarista”. Es a partir del gobierno de Carlos Juárez que este capítulo se centrará en dar cuenta de la configuración del espacio político en la provincia de Santiago del Estero, desde la apertura democrática en 1983 hasta la actualidad. Con ello, es nuestra intención indagar acerca de los cambios y las continuidades del entramado de relaciones de poder local en base a tres períodos históricos: el juarismo, la intervención federal de 2004 y el gobierno del radical Gerardo Zamora. Más precisamente, me pregunto por las oportunidades para la acción colectiva que dicho medio fue ofreciendo u obstruyendo y en el cual surgió y se consolidó el movimiento campesino en base a dos dimensiones que estabilizan lo que Ranciere consideraría parte de la lógica policial: el campo de «la política», es decir, el terreno de los intercambios entre los partidos políticos, de actividades legislativas y gubernamentales, y todo tipo de actividades que se desarrollan dentro del sistema institucional o régimen político (Arditi; 1995), y la cultura política imperante en la provincia en la medida en que ésta “determina fundamentalmente los sentidos de las prácticas sociales y, sobre todo, qué grupos e individuos tienen el poder de definir esos sentidos. La cultura política tiene que ver también con la subjetividad y la identidad, desde que la cultura juega un rol central en la constitución del sentido de nosotros mismos” (Álvarez y Escobar; 1998: 5).

El capítulo estará dividido entre tres apartados que remiten desde una perspectiva histórica al análisis de la configuración política local desde la apertura democrática. Así, en el primer apartado abordaré el proceso histórico denominado como el juarismo, en el segundo el período de la Intervención Federal a la provincia y por último, los gobiernos del radical Gerardo Zamora.

3.1. Prácticas políticas y cultura política en Santiago del Estero durante el juarismo.

Tras la experiencia autoritaria del último golpe de estado de 1976, la democracia aparecía más como esperanza que como problema. En este sentido, la frase del ex presidente Raúl Alfonsín “con la democracia se come, se educa y se cura” situaba a la democracia como el único requisito necesario para que las expectativas de transformación social, política y económica fueran llevadas a cabo. Sin embargo, siguiendo a Gibson (2004), sostenemos que la transición democrática en Argentina transformaba la política a nivel nacional, a la par de crear muy poca presión en pos de la democratización subnacional o provincial debido a la necesidad de los gobiernos centrales de construir coaliciones con los gobiernos provinciales a los efectos de consolidar la agenda de gobierno “nacional”. Así, “vastās porciones del universo político argentino han quedado al margen de estas transformaciones y permanecen confinadas dentro del universo de las políticas clientelistas y las lealtades partidarias” (Torre; 2004: 77-78).

Veintiún años después de la vuelta a la democracia, la intervención federal a la provincia de Santiago del Estero en 2004 no hizo más que demostrar la existencia de otro enclave autoritario dentro del territorio nacional. En este sentido, el Informe del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos para Santiago del Estero (2004) destacaba:

- La ausencia de independencia del poder judicial respecto del poder político -manifiestada en los mecanismos institucionales para la elección y remoción de jueces— y su baja eficiencia en el cumplimiento en tiempo y forma del estudio y la resolución de casos presentados. En este sentido, el porcentaje de sentencias condenatorias en relación a hechos delictivos en el período 1991-2002 nunca fue superior al 4%.
- La existencia de un aparato de inteligencia interna, la Subsecretaría de Informaciones del Gobierno, a cargo de Crio. (Re) Musa Azar, personaje vinculado a la última dictadura militar. Dicho organismo se encargaba de recopilar información (existían unos 40 mil expedientes) sobre “posibles opositores” al régimen.
 - Un extendido clientelismo construido en base al empleo público
 - La existencia de una relación de “alineación automática” entre la gobernación y la legislatura provincial.
- La vinculación no transparente entre grupos económicos y los gobiernos provinciales. Los dos casos más paradigmáticos son los de Vicente Curi, principal beneficiario de las licitaciones para obras públicas y luego el Grupo Ick quien, en el tren

de las privatizaciones durante el gobierno de Carlos Menem, obtuvo las principales empresas públicas (entre ellas, el Banco de Santiago, las empresas de electricidad y agua) y los medios de comunicación (gráficos, televisión y radio).

Carlos Arturo Juárez fue gobernador de la provincia por el partido justicialista en cinco oportunidades: 1949 y 1973 (mandato que no concluyó debido al golpe de estado de 1976), 1983, 1995 y 1999, esta vez con su esposa Mercedes Marina Aragonés como vicegobernadora¹.

Luego de los episodios del 19 y 20 de diciembre de 2001, Juárez declaró la “emergencia política” en la provincia, haciendo caducar todos los mandatos de gobernador, vice y diputados provinciales, y adelantando un año las elecciones que tendrían lugar recién en el 2003. En esta oportunidad fueron elegidos Carlos Díaz como gobernador y la esposa de Juárez como vice. Al poco tiempo de la asunción, Díaz debe renunciar tras ser denunciado por “inconducta moral”, asumiendo la gobernación Mercedes Marina Aragonés de Juárez.

Sin embargo, la capacidad de los Juárez de mantenerse en el poder no refleja, en sí misma, la complejidad del campo político santiagueño. Detrás de la hegemonía juarista se escondía un entramado político y de poder complejo. Los resultados electorales poco dicen acerca de esta situación. Cabe hurgar más profundo para dar una explicación aunque sea aproximada, ya que la construcción del régimen juarista podría en sí misma ser el objetivo general de toda una tesis. Dos cuestiones se erigen como importantes a tales fines: la lógica institucional y la cultura política imperante en la provincia.

3.1.1. Mientras que Carlos Arturo Juárez sostenía “Santiago del Estero soy yo”, los santiagueños se morían de miedo

Torre (2004) sostiene que la emergencia del movimiento por los derechos humanos en el tramo final de la dictadura y su consolidación en el primer tramo de la transición democrática crearon las condiciones de posibilidad para la construcción simbólica de la crítica a toda forma de discrecionalidad en el ejercicio de la autoridad pública, posibilitando cambios en la cultura política. Muy lejos de las rondas de las Madres de Plaza de Mayo, no hubo en Santiago del Estero un movimiento de derechos humanos hasta luego del doble crimen de La Dársena. Así, Carlos Arturo Juárez desempolvaba

¹ Juárez fue diputado nacional entre 1987 y 1991 y senador nacional entre 1991 y 1995.

viej os instrumentos de poder que había utilizado en 1973 para llegar al poder: persecución política, inteligencia interna y clientelismo. Era la vuelta del régimen y con él, la prolongación de una “cultura del miedo” (Lechner; 1995), en base a dos mecanismos: la represión de las libertades cívicas y políticas (como en el proceso dictatorial) y el clientelismo.

En una provincia donde la gran parte de los santiagueños estaba excluida de los servicios sociales básicos² y donde existían 49.029 empleados estatales³ más otros 45.323 que recibían planes sociales (según dato actual del Ministerio de Trabajo), la gran mayoría de la población vivía del estado o de su “caridad”. En Santiago del Estero, la distribución personalizada de favores y bienes no sólo seguía siendo indispensable para la obtención de apoyo, lealtades y –en última instancia- votos. Los relatos recogidos durante el trabajo de campo no hacen más que aseverar las consecuencias, en el nivel de las relaciones sociales, que trae aparejado el clientelismo, es decir, el establecimiento de arreglos jerárquicos que funcionan como lazos de control y dependencia que a su vez se traducen en “esquemas de apreciación, percepción y acción (no sólo política) en las estructuras mentales de los sujetos involucrados en esas relaciones de intercambio” (Auyero; 1997: 23). En este sentido, el acceso a un trabajo no está determinado por las capacidades personales adquiridas sino por la posibilidad de intercambiar, como sostiene el autor citado “favores por votos”.

Las redes clientelares en la provincia se sustentaban a partir del modelo de vinculación entre grupos de interés y el gobierno. Me refiero, más precisamente, a la relación del gobierno provincial con el Grupo Curi y el Grupo Ick. El primero⁴ fue el principal beneficiario de las licitaciones públicas para la construcción de planes de vivienda, que eran entregadas por el gobierno provincial. El segundo, principal beneficiario de las privatizaciones, controlaba el Banco de Santiago, como la aseguradora y casa de créditos Hamburgo, que pagaba y prestaba a los empleados

² Según el Censo Nacional de Población y Vivienda (2001):

- el 36.7% de la población económicamente activa estaba desempleada (43.79% para áreas rurales);
- el 64% no tenía obra social y/o plan de salud privado o mutual;
- el 67% de la población de tres años o más no asiste a establecimientos educativos (de los cuales el 14% nunca asistió),
- el 43% de la población mayor de 64 años no percibe jubilación o pensión alguna;
- el 26,2% de los hogares y 31,3 % de la población tiene necesidades básicas insatisfechas.

³ El empleo estatal representa el 40% del total del empleo en la provincia según el Censo Nacional de Población y Vivienda (2001).

⁴ En el libro “Los Juárez, Terror, corrupción y caudillos en la política argentina” (Dandan, Heguy y J. Rodríguez; 2004) se sostiene que Vicente Curi “financió” el exilio del matrimonio Juárez, primero en México y luego en España, durante la dictadura militar de 1976.

públicos⁵. Al mismo tiempo, al controlar los principales medios de comunicación, todo lo que se decía, veía u oía, respondía a los intereses políticos juaristas. Así lo sostiene una periodista local:

“Cualquier expresión política, social, económica, universitaria, cultural, cualquiera sea que pueda expresar un pensamiento diferente al régimen juarista, es considerado opositor. Desde la homilía de un Obispo, o un cura cualquiera, en cualquier parroquia metida en el monte santiagueño, hasta cualquier cosa que un periodista pueda decir en un medio masivo, incluso aún más, si llega a escribirlo. Por lo tanto, todo aquello determina también la agenda de los medios que son simpatizantes al poder económico o político”

“La mayoría de los periodistas quedan atrapados en este juego porque hay un grupo que responde bien a los intereses de la empresa porque hay otro grupo que necesita vivir y llevarle a su familia que comer, entonces queda atrapado y dice “bueno, está bien, por los ideales no voy a luchar, tengo que vivir, entonces bueno, escribo esto o no escribo” y al otro grupo minúsculo que no renunció nunca a sus ideales, que mantiene su dignidad, hoy está manejando un auto, haciendo otra cosa que no es el periodismo”.
(Entrevista a periodista y docente universitaria; 2003)

Las citas expresan los límites a la libertad de expresión dentro de los medios de comunicación a partir de dos mecanismos coercitivos: uno económico y otro extra – económico, lo que nos lleva al ámbito de la lógica policial, es decir, a la clausura de toda actividad política que ponga en cuestión el orden juarista. Si bien analíticamente pueden ser separados uno de otro, las citas enuncian cómo éstos se hayan íntimamente imbricados. Por un lado, dentro de las redes clientelares, la interrupción de los lazos de reciprocidad podría suponer la pérdida del empleo o de las coberturas por desempleo. Por el otro, ser considerado “opositor” podía llegar a suponer la marginación del ámbito laboral.

Sin embargo, las consecuencias de ser considerado “opositor” no pueden restringirse al ámbito laboral. Éstas van mucho más allá: uno puede ser acosado psicológicamente, perseguido judicialmente y/o hasta perder la vida⁶. En conclusión, en forma conjunta ambos mecanismos construyen una idea del miedo: a perder el empleo,

⁵ Un informe del programa Punto Doc (América), revelaba que la cuota de los préstamos era descontada del mismo recibo de sueldo, habiendo situaciones en las que el empleado llegaba directamente a no cobrar.

⁶ Uno de los casos más resonantes fue en 1998 cuando el Monseñor Gerardo Sueldo (de la diócesis de Santiago), quien desde sus homilias criticaba tenazmente al régimen juarista, perdió la vida en un “accidente”. Supuestamente Sueldo, queriendo esquivar una cuadrilla de caballos, perdió el control del auto. Sin embargo, no se encontraron rastros de caballos ni de ningún otro animal en el lugar de los hechos.

a ser perseguido y hasta incluso perder la vida. Como sostiene Lechner (1995: 96) “la instrumentalización de los miedos es uno de los principales dispositivos de disciplinamiento social. Se trata de una estrategia de despolitización que no requiere medidas represivas, salvo para ejemplificar la ausencia de alternativas. Por lo demás, basta inducir la desvalorización de la capacidad personal y colectiva, de influir efectivamente sobre el entorno público. Entonces sólo queda refugiarse en lo privado con la esperanza (vana) de encontrar en la intimidad una seguridad mínima”.

A partir de la instrumentalización de los miedos y de la desvalorización de la capacidad personal y colectiva, Juárez construyó la legitimidad de su dominación carismática y patriarcal. Por otro lado, Juárez es conocido como el “Tata” que en quechua significa padre o dios y, en el año 2002, fue declarado por la legislatura provincial como el “protector del pueblo santiagueño”. Así, como podría sostener Geertz (2003), a partir de la atribución de características de santidad, heroísmo, ejemplaridad y extraordinariedad, *demonstrando que comparte ciertas propiedades con los dioses*, era Juárez quien le otorgaba al pueblo santiagueño los medios para su subsistencia, pero también le indicaba qué pensar y cómo actuar. El precio de dichas prácticas políticas lo expresa uno de nuestros entrevistados:

“...culturalmente yo tengo eso en mi cabeza como otros tantos, este régimen, digo, uno no únicamente está hablando de Carlos Juárez, como gobernante, como el que tiene el poder y el dinero sino está hablando de todo un régimen que ha funcionado para él y al mismo tiempo, ese modelo se ha replicado hacia adentro, adentro de las organizaciones, adentro de las escuelas, adentro de la familia...” (Entrevista a periodista y docente universitario; 2003)

En conclusión, el extracto de entrevista expresa que las prácticas políticas, al replicarse al interior de la sociedad en sus esferas más privadas, conformó una mentalidad social de carácter autoritario. Sin embargo, una cultura política del miedo y una mentalidad social de carácter autoritario no explican por sí solas la capacidad de Juárez de mantenerse en el poder. Debemos complementar dicho análisis a partir de las dinámicas de las instituciones políticas. A ello me dedicaré en el apartado siguiente:

3.1.2. La dinámica de las instituciones políticas

“El gobierno de la provincia de Santiago del Estero... Juárez es el Poder Judicial, Juárez es el Poder Legislativo, Juárez es el Poder Ejecutivo. El manda todo, es un dictador” (Entrevista a dirigente campesino; 2000)

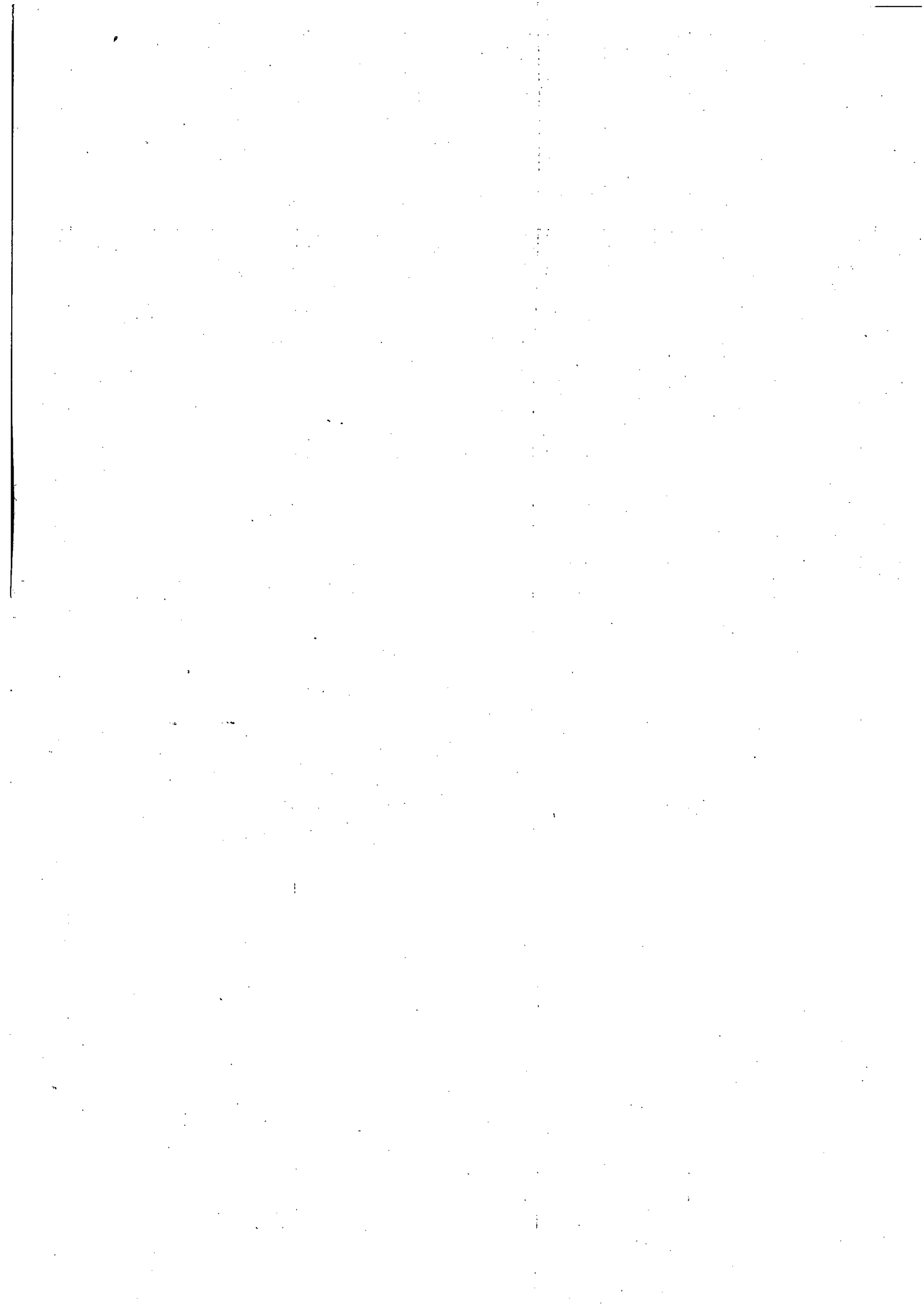
La sucesión de Carlos Juárez⁷ fue siempre un tema de preocupación sobre todo dentro del Partido Justicialista, pero también dentro de los partidos de oposición. El PJ en Santiago del Estero se estructuraba en base a cinco ramas: La Rama Femenina, la Rama Política, la Generación Intermedia, la Rama Gremial y la Juventud Peronista, todas referenciadas al liderazgo de Carlos Juárez y de su esposa, en el caso de la Rama Femenina. A pesar del centralismo que pareciera suponer la estructura del PJ en relación con la figura del líder, el PJ santiagueño se caracteriza por una importante fragmentación organizativa que deviene de la existencia de liderazgos locales, en algunos casos con pretensiones provinciales, que intentan disputar su espacio con el líder preexistente (Vommaro; 2003). De esta manera, como sostiene el autor,

“entre las divisiones a nivel provincial y las divisiones a nivel local se produce un doble juego: por un lado, los liderazgos provinciales emergentes buscan apoyo en referentes locales desplazados en la interna -o enemistados con el liderazgo provincial preexistente- para constituir su entramado organizativo; por otro lado, esos referentes locales encuentran en los nuevos liderazgos la posibilidad de conseguir sostén en su lucha interna. Se trata entonces de una complementariedad de intereses entre dirigentes de distintos niveles que no compiten entre sí y que comparten posiciones subordinadas en la estructura partidaria” (Vommaro; 2003:229).

Se producen dos estrategias en la disputa por el poder: una *fragmentación hacia fuera* y una *fragmentación hacia adentro*. Mientras que la primera supone la constitución de partidos políticos por fuera del peronismo, como ser el Movimiento Popular Unido, la segunda implica la configuración de líneas internas de difícil convivencia entre los referentes de cada rama del PJ (Vommaro; 2003).

Por su parte, el principal partido de oposición, la Unión Cívica Radical, también estaba imbuido en un proceso de fragmentación externa debido a diferencias con su líder hegemónico, José Luis Zavalía. En efecto, hacia 1994, surgieron el Movimiento “Santiago Viable”, en torno a la figura de Héctor “Chabay” Ruiz, quien fuera intendente de La Banda entre 1991 y 1999 y el “Movimiento Cívico y Social” (MOCISO), cuyo

⁷ Juárez tenía 88 años cuando la provincia fue intervenida; dentro del ámbito político se comentaban sus problemas de salud (aparentemente un cáncer de próstata que aquejaba desde años al primer mandatario provincial).



principal líder, Mario Bonacina, ejerció el cargo de intendente de Santiago capital (1991-1999).

La división de la elite política santiagueña como consecuencia de la fragmentación partidaria significaría, muy posiblemente, una dispersión en el electorado, la cual llevaría a la necesidad de lograr coaliciones de gobierno entre los diferentes partidos y/o entre los partidos y el electorado. Sin embargo, viendo la dinámica de constitución de la legislatura provincial y analizando la forma en que se distribuyen los votos, la posibilidad de acuerdos entre partidos se diluye. En efecto, la ley electoral establece que los votos se repartirán en dos tercios para la mayoría por lista y en un tercio para las minorías siempre y cuando alcancen un piso legal del 3% (Fuentes; 2000).

La mayoría parlamentaria que obtuvo el justicialismo a partir de las elecciones de 1983, donde fue elegido gobernador Juárez, le permitió al partido en general y al juarismo, en particular, utilizar discrecionalmente ciertos mecanismos institucionales como ser la ley de lemas y la reforma de la constitución provincial. La ley de lemas fue utilizada por primera vez para las elecciones de 1991. El PJ se encontraba altamente fracturado en cuatro corrientes internas. La disputa más importante era entre el gobernador Iturre y Juárez. Un dato no menor es que Iturre había llegado a la gobernación en las elecciones de 1987 de la mano del caudillo provincial como su sucesor⁸. La posibilidad de Iturre de constituirse en oposición -en otras palabras, de fragmentar al partido, en el sentido de Vommaro -pudo ser llevada a cabo gracias a la utilización en su beneficio de las prácticas hasta ese momento monopolizadas por el juarismo.

En este contexto, frente a la posibilidad de que el partido justicialista perdiera las elecciones frente al, por entonces, intendente municipal J. Zabalía del partido radical, la legislatura provincial sancionó la ley de lemas⁹. Ella estableció que las bancas (diputados y concejales) se distribuyeran en dos tercios para el lema ganador y en un tercio para los lemas minoritarios. Al mismo tiempo, los cargos se distribuían entre los sublemas de la siguiente manera: 2/3 para el mayoritario y 1/3 entre los minoritarios de

⁸ En 1996 muere Iturre, supuestamente debido a una patología cardiaca. El ex aliado de Juárez se había autoexiliado en Paraguay debido a las disputas políticas con Juárez. Años más tarde su hijo, César Iturre, denunciaba que a su padre lo habían matado con una inyección letal, previas tareas de espionaje realizadas por policías santiagueños a pedido de Juárez (Clarín; 26-03-2004).

⁹ A partir de la ley de lemas, un partido político puede concurrir a las elecciones subdividido en tantos sublemas como líneas internas logren establecerse. El escrutinio de votos es doble: primero se computan los votos obtenidos por cada sublema y después éstos se suman dando origen al resultado definitivo del lema (Tula; 1995)

acuerdo al sistema D'Hondt, siempre que se superase el 25% de los votos obtenidos por el lema que se integra. En caso contrario, la totalidad de los diputados y/o concejales serán adjudicados al sublema más votado como lema ganador (Fuentes; 2000).

La aplicación de la ley de lemas le permitió al justicialismo, con la dupla Mujica-Lobos, quedarse con la gobernación de la provincia, aún a pesar de haber obtenido menos votos que el lema radical. Esto fue posible ya que con la ley de lemas “el apoyo popular a través de los votos no se refleja en la asignación institucional del poder” (Tula; 1995: 252), es decir, se corre el riesgo de que se vulnere el principio de representatividad.

Si bien el bloque oficialista (el iturrismo) amplió su mayoría en la legislatura provincial, la crisis financiera de la provincia, que desencadenó en el Santiagueñazo y la posterior intervención de la provincia en 1993, le permitió a Juárez recomponer su poder dentro del partido y en la provincia y, por lo tanto, remediar su hasta ese momento “único” error político, es decir, permitir que Iturre hubiese conseguido generar un capital político propio. Así, nuevamente, en 1995, Juárez era electo gobernador con amplia mayoría peronista en el Poder Legislativo que le aseguraba apoyo en sus iniciativas.

En las elecciones parlamentarias de 1997, la fragmentada oposición (UCR, Santiago Viable, y algunos peronistas independientes) pensaba armar un frente electoral para hacerle frente a la hegemonía juarista. En este contexto, la estrategia oficialista fue derogar parcialmente la ley de lemas, desarticulando a la oposición. De esta manera, el juarismo consolidó su triunfo electoral en todo el interior de la provincia (Fuentes; 2000). Al mismo tiempo, le permitió gracias a la alianza con dos diputados minoritarios declarar la necesidad de la reforma constitucional. Ésta proponía sancionar una ley que dejaba libertad al Ejecutivo para dividir el territorio de la provincia en hasta nueve jurisdicciones, sin especificar cuál sería el criterio que emplearía para ello, si poblacional o geográfico. Aún con la resistencia de la oposición que tuvo la intención de declarar inconstitucional la reforma, la convención reformadora, con mayoría de constitucionales peronistas, sancionó la reforma de la Constitución no sólo en lo atinente al aumento de la cantidad de diputados (de 45 a 50), sino también a la división del territorio en circunscripciones electorales. Con dicho redistribritamiento, la intención política era subrepresentar a los departamentos urbanos¹⁰, históricamente bastiones

10 La Capital, la Banda, más el departamento de Río Hondo representan el 40% del electorado.

electorales de la oposición, y por lo tanto disminuir su peso electoral. En otras palabras, se inclinó la balanza a favor de los departamentos rurales -donde el peronismo es hegemónico- en detrimento de los departamentos urbanos. Pero la reforma constitucional no fue sólo eso. También incluyó la reelección del gobernador (Fuentes; 2000). Dichos cambios le permitieron al matrimonio Juárez alcanzar la gobernación de la provincia y la mayoría en la Legislatura en las elecciones de 1999.

En conclusión, lo que intenté demostrar en este apartado fue cómo se configura el poder juarista en el espacio de las instituciones políticas. La fragmentación de los partidos políticos y la forma en que se distribuyeron las bancas en la legislatura provincial, lejos de permitir una discusión racional al estilo habermasiano acerca de los distintos asuntos políticos más bien habilitaron el discrecionalismo político.

Sin embargo, el poder juarista no sólo se anclaba en el manejo discrecional de la legislatura. Las relaciones con el estado nacional también fueron un foco importante de poder dentro del entramado político juarista. En este sentido, Gibson (2004: 22) sostiene que Juárez “fue un importante miembro de la coalición en la política gubernativa nacional, entregando votos electorales y legislativos en coyunturas políticas claves y tejiendo lazos personales con los líderes nacionales”. En este contexto, debemos rescatar un hecho no menor. El lazo nación-provincia fue fundamental en 1993 cuando fue intervenida la provincia, intervención que, como ya dijimos arriba, le permitió recomponer su poder. En este caso, Juárez, quien para ese tiempo se desarrollaba como senador nacional, era aliado político del presidente Carlos Menem y partidario de una reforma de la constitución nacional que permitiera la reelección del presidente.

3.2. Los santiagueños se rebelan: la Intervención Federal.

Rancière (1996: 127) sostiene que “hay democracia si hay actores específicos de la política que no son ni agentes del dispositivo estatal ni partes de la sociedad, si hay colectivos que desplazan las identificaciones en términos de partes del Estado o de la sociedad”. En otras palabras, lo que caracteriza a la democracia es la posibilidad de que actores no contados desplieguen el dispositivo igualitario, propio de la lógica política. Sin embargo, el obrar democrático siempre se halla en tensión con su opuesto, es decir, con la lógica policial. En este sentido, las prácticas políticas y la cultura política del miedo desplegadas por el régimen juarista dificultaban el desarrollo de toda acción

disruptiva al orden y, por lo tanto, la conformación y el fortalecimiento de toda organización. En términos de Rancière, la lógica policial juarista obstruía el despliegue del dispositivo de igualdad que caracteriza a la lógica política. En otras palabras, el juarismo no hacía más que ocasionar la desaparición de los sujetos y del obrar propio de la democracia. De este modo, lentamente a partir de la apertura “democrática” (ahora sí entre comillas) se fue conformando una estructura de oportunidades políticas (Tarrow; 1997) relativamente cerrada.

Sin embargo, hablar de una estructura de oportunidades políticas cerrada no implica, según Koopmans (1999), la total imposibilidad del desarrollo de una acción colectiva o del surgimiento de un movimiento social. En esta misma dirección, Farinetti (1997) sostiene que si bien el clientelismo es un dispositivo de control del conflicto social, dispone de mecanismos propios de gestión del mismo, los cuales no necesariamente excluyen la posibilidad de desarrollo de acciones colectivas de protesta.

En este sentido, el Santiagueñazo, ocurrido el 16 de diciembre de 1993, fue un ejemplo de la posibilidad de desarrollo de una acción colectiva que, por las características que asumió, pareciera poner fin a este entramado de poder, corrupción y de laceración de los principales derechos ciudadanos. Ese día la ciudad de Santiago del Estero fue testigo de “la peor revuelta social en años”. Tres edificios públicos —la casa de gobierno, los tribunales, y la legislatura— y una docena de residencias privadas de políticos y funcionarios locales fueron invadidas, saqueadas e incendiadas por cientos de empleados públicos y habitantes de Santiago. Empleados estatales y municipales, maestras primarias y secundarias, jubilados, estudiantes, dirigentes sindicales, y otros reclamaban el pago de sus salarios, jubilaciones y pensiones (adeudados desde hacía tres meses), protestaban contra la implementación de políticas de ajuste estructural, y expresaban su descontento con la generalizada corrupción gubernamental (Auyero; 2002).

El Santiagueñazo ha marcado un momento visagra respecto de la tradición movimentista de la cultura local y nacional, pues hay consenso entre los investigadores en ubicarla como la que inaugura el “ciclo de protestas” de la década) El estudio de Farinetti (2000) marca la ausencia de tradición sindical de lucha al estilo del sindicalismo industrial -los sindicatos predominantes son de empleados públicos cuya forma de acción se dirige a la negociación-; asimismo señala la ausencia de tradición de manifestaciones masivas, de protestas de matriz ciudadana y de antecedentes de confrontaciones colectivas violentas. Auyero (2002) expresa que la protesta significaba,

más allá del reclamo salarial, el fin del nepotismo gubernamental y el desprecio por la clase política, dados los escándalos generalizados de corrupción.

Finalmente, el gobernador Lobo fue destituido y la provincia nuevamente intervenida. Sin embargo, algunos autores -entre ellos Dargoltz (1994) y Dandan *et al.* (2004)- dejan entrever que hubo órdenes de sectores del juarismo de “liberar” la zona. En este contexto, la pregunta que debemos hacer es si la protesta podría haber adquirido semejante magnitud sin la permisibilidad por parte de las fuerzas de seguridad de la provincia. Lo único que podemos decir al respecto es que el fuego no llegó a purificar a la política santiagueña y Juárez fue electo nuevamente gobernador con el 65.56% de los votos¹¹.

El ejemplo contrario, es decir, la imposibilidad de desarrollo de una acción colectiva, fue la reapropiación del marco del 19 y 20 de diciembre de 2001 en la provincia. En un trabajo anterior (Barbetta y Bidaseca; 2005) dimos cuenta de cómo en esa oportunidad los intentos por replicar el repertorio de acción y las demandas (“que se vayan todos”) de otras partes del país chocaron con un espacio político **relativamente** cerrado a toda posibilidad de acción disruptiva que intentase socavar el orden. En otras palabras, como en el caso del Santiagueñazo, las características de las instituciones políticas y de la cultura política santiagueña primaron sobre el clima político y cultural irradiado desde Buenos Aires de organización, participación y reclamo.

Sin embargo, fue otro hecho el que desencadenó la caída del “reino” de los Juárez. El 18 febrero de 2003 aparecieron los cuerpos de dos jóvenes en un descampado ubicado en las afueras de La Banda. Los rumores sostenían que el “Doble crimen de La Dársena”, como lo conoció la opinión pública, involucraba a personajes relacionados con el gobierno, más precisamente a los “hijos del poder”. Hacia fines de febrero, los familiares de las víctimas con el apoyo de las Madres del Dolor¹² y de algunos integrantes de sectores vinculados a los derechos humanos principalmente del Obispado pero con escasa participación popular, comenzaron a realizar, los días viernes¹³, las “marchas del silencio” con el objetivo de reclamar la resolución del hecho. Sin embargo, el hecho tenía aún escasa repercusión en los medios de comunicación locales (Silveti *et al.*; 2004).

¹¹ Datos de la Dirección Nacional Electoral, Departamento de Estadística, Ministerio del Interior.

¹² Las Madres del Dolor surgieron en 1998 por la denuncia de casos que están relacionados con la brutalidad policial de la que fueron víctimas sus hijos u otros referidos a la impunidad de la justicia en las causas que ésta lleva adelante.

¹³ El recorrido de la marcha comenzaba en la ciudad de La Banda, pasando por la casa de gobierno y concluía en la catedral provincial.

A fines de abril de ese año, el padre de una de las víctimas tomó contacto con la comisión de DDHH de la Cámara de Diputados de la Nación a través de un legislador santiaguense y la noticia es levantada por el diario *Página 12*. Así, el doble crimen tomó estado público nacional y provincial. Al mismo tiempo, con la asunción de la presidencia de Néstor Kirchner, quien ponía a los derechos humanos en el centro de la agenda nacional, las prácticas políticas del juarismo eran puestas bajo la mirada del gobierno nacional a través de la visita de integrantes del Ministerio de Justicia a la provincia.

Según Silveti *et al.* (2004) la conjunción de estos hechos provocaron un punto de inflexión en la protesta, en la medida en que comenzaron a sumarse diversos actores¹⁴, opositores al régimen político gobernante, que aún no se habían sumado a las movilizaciones. Así, “un tramado social, aparentemente débil hasta ese momento (en cuanto a su peso político), comenzó a mostrar la espesura de su existencia” (Silveti, *et al.*; 2004: 20)¹⁵. Espesura que se basaba en la vivencia de una crisis en los valores éticos que estaba asociada a la desdeñable corrupción de los representantes del pueblo.

A medida que la acción colectiva tomaba visibilidad y fuerza, el juarismo, sin alejarse de su lógica de funcionamiento, daba respuestas parciales a los reclamos (separar a funcionarios judiciales y/o políticos, mostrarse colaboracionista con la investigación, etcétera). En ese momento, el gobierno nacional decidió intervenir la provincia (abril de 2004).

La Intervención Federal asumió el poder en un clima de movilización y protesta que se plasmó en torno a la “Multisectorial por un Nuevo Santiago”¹⁶. De cara al

¹⁴ Asociación de Familiares de Desaparecidos y Ex Presos Políticos, Secretaría de Derechos Humanos del Obispado, la Pastoral Social, las Comunidades Eclesiales de Base, el Movimiento Campesino de Santiago del Estero, Movimiento Independiente de Desocupados del Norte, CISADEMS (gremio docente de la provincia), la FEPUSE (Federación de profesionales de Santiago del Estero), Movimiento político y social Gerardo Sueldo; MST / Izquierda Unida; Memoria y Participación, la Central de Trabajadores Argentinos (CTA), el Círculo de Prensa, actores culturales locales, estudiantes, Diputados Nacionales; entre otros.

¹⁵ Si bien no tuvo la importancia a nivel provincial que adquirió el Doble Crimen, los sucesos ocurridos en la localidad de Villa Atamisqui con motivo del fraude en las elecciones municipales de septiembre de 2003 también dan cuenta de la densificación de la sociedad civil. En efecto, a través de la presión de una asamblea multisectorial que ligaba a todos los sectores políticos y sociales que propugnaban por una transformación del sistema político de la Villa, se logró luego de protestas con alto tenor de violencia, la destitución del intendente. Sin embargo, un año después y luego que la justicia provincial le otorgara un “falta de méritos” provisoria, el intendente depuesto quiso reasumir su cargo. En este contexto, centenares de vecinos tomaron pacíficamente la intendencia durante 55 días, hasta que la Intervención Federal decidió intervenir el municipio (cronología extraída del diario provincial *El Liberal*).

¹⁶ Dicha Multisectorial estaba compuesta por: Movimiento Político y Social “Gerardo Sueldo”, Frente Justicia y Libertad, Pastoral Social La Salette, Federación de Profesionales de Santiago del Estero, Movimiento Socialista de los Trabajadores, CISADEMS, Movimiento Cívico y Social (ARI), Movimiento Campesino Santiaguense (MOCASE), Partido Memoria y Participación, Partido Socialista,

posjuarismo, la Multisectorial demandaba a la Intervención Federal la implementación de las siguientes medidas, con el consenso y control de las organizaciones populares:

- “1. Esclarecimiento total de los horrendos crímenes de La Dársena y de todos los que aún permanecen impunes. Juicio ejemplar y cárcel para todos los autores materiales e intelectuales.
2. SEGURIDAD. Depuración y saneamiento de la estructura policial, desmantelamiento de los aparatos represivos, de seguridad e inteligencia, revisión de la Ley Orgánica Policial. Capacitación democrática y profesional de los cuadros policiales. Reglamentación y control de las actividades de las agencias privadas de Seguridad.
3. Que la Intervención revise todos los actos del gobierno juarista, en especial aquellos que sirvieron para determinar un proceso de concentración del poder político y económico en la provincia, sin precedentes en la historia nacional. Investigación del enriquecimiento patrimonial de funcionarios salientes.
4. TIERRAS. Que se inicie un plan para la regularización de la tenencia de la tierra, con la participación de las agrupaciones campesinas, como inicio de un programa de reforma agraria. Cumplimiento de las leyes laborales de los trabajadores rurales y apoyo a los planes productivos destinados a pequeños productores. Definición del rol de los jueces de Paz No Letrados y escribanos en la problemática de la tierra y control de sus actividades.
5. Declaración del Estado de Emergencia de los Recursos Naturales, los Recursos Hídricos y el sistema de riego. Control de la deforestación y uso de semillas transgénicas. Respeto a las leyes que protegen nuestros montes y nuestra fauna.
6. Convocatoria a una Convención Constituyente para la Reforma de la Constitución Provincial y cambiar, entre otras cosas, el sistema de representación política para garantizar la expresión legislativa de todos los sectores y evitar las mayorías absolutas. Eliminación de la Ley de Lemas, de las listas sábanas y de las circunscripciones electorales. Modificación de la conformación del Consejo de la Magistratura.
7. Inmediata intervención de todos los municipios y sus respectivos Consejos Deliberantes.
8. Revisión de todos los contratos, leyes y decretos, en particular, las privatizaciones o concesiones de las empresas de servicios. Auditoría a los entes de control y efectivización de su rol.
9. Que se derogue en forma inmediata la legislación provincial que otorga el rol de agente financiero de la provincia al Banco Santiago del Estero (BSE) y otorgamiento de este rol al Banco de La Nación.
10. Que se garantice el cobro total del sueldo de los empleados públicos, eliminando los códigos de descuento para que cada santiagueño pueda, según sus propias necesidades y prioridades disponer el pago a sus acreedores.
11. Finanzas públicas. Auditoría general de las finanzas públicas para

Movimiento “5 de enero”, Partido Intransigente, Partido Vecinalista Bandera Vive, Agrupación de Jubilados y Pensionados, Defensorías Populares Autónomas, MoPaSo, Movimiento por los Derechos Humanos “Gerardo Sueldo”, Movimiento sin Trabajo “Teresa Vive”, Movimiento “Teresa Rodríguez”, Movimiento Independiente Desocupados del Norte, Artistas Locales, Movimiento Vecinalista de Santiago del Estero, ONG Achachina, PC en Izquierda Unida y Partido Demócrata Cristiano.

- esclarecer el verdadero endeudamiento y disponibilidad financiera. Reformulación total y sanción del presupuesto 2004, adecuándolo a las demandas de los distintos sectores sociales y productivos de la provincia.
12. Sanción de un Código de Ética Pública e implementación de las declaraciones patrimoniales de todos los funcionarios públicos.
 13. Derogación inmediata de la Ley Ómnibus y otras que recortan la remuneración personal de la administración. Implementación y cumplimiento de la carrera administrativa. Democratización de todos los organismos públicos, ubicando en ellos funcionarios no vinculados al régimen juarista y con reconocida solvencia ética y capacidad técnica profesional. Revisión de las designaciones y bajas realizadas en los últimos 180 días, dejando sin efecto las recientes designaciones realizadas por el Poder Ejecutivo, Legislativo y otras dependencias públicas.
 14. Incorporación de todos los desocupados de la provincia a los planes y programas sociales de viviendas. Revisión y democratización de los mismos. Constitución de Consejos Consultivos de verdadera representación.
 15. IOSEP. Esclarecimiento del estado financiero e inmediata normalización de la obra social según la ley de su creación.
 16. JUSTICIA. Renovación total de la Justicia, garantizando independencia e idoneidad ética y profesional.
 17. SALUD. Implementación de una política de salud que tenga como eje la atención primaria de la salud, reequipamiento de los centros asistenciales de salud, dotándolos de los insumos y recursos humanos necesarios. Implementación de la carrera de médico hospitalario.
 18. EDUCACIÓN. Recuperación, refacción y mantenimiento de los edificios escolares, provisión de agua potable para los mismos. Recomposición salarial docente. Normalización y Autonomía plena del Consejo General de Educación, con mantenimiento de los miembros electos democráticamente. Construcción de las escuelas previstas en el programa nacional con criterios pedagógicos y sociales. Revisión y evaluación de la aplicación de la Ley Federal en la Provincia.
 19. Urgente implementación de un Plan de Obras Públicas para generar empleo genuino y medidas para el desarrollo industrial y agropecuario.
 20. ORGANISMOS. Investigar lo actuado en los últimos años por los organismos públicos como Dirección de Catastro, Registro de la Propiedad, Instituto de la Vivienda, Dirección de Bosques, Dirección de Colonizaciones; remoción de autoridades comprometidas con prácticas corruptas.
 21. Que no se ofrezca a nadie “salidas elegantes”. La única salida para TODOS es la Verdad y la Justicia. Y que cada uno se haga responsable de sus actos y rinda cuentas ante la Ley” (Comunicado de prensa; 1º de abril de 2004).

En otras palabras, se trataba de “refundar” la provincia en base a la incorporación de formas de ejercicio del “control vertical” sobre las acciones gubernamentales que para este tiempo habían pasado en gran parte a la esfera de diversas redes de interacción y sociabilidad política que operan con prácticas, demandas y discursos distintas a las que se generan en aquellos espacios (Silveti *et al.*, 2004). Pero al mismo tiempo, la

Multisectorial daba indicios de una búsqueda de identidad que carga –implícita o explícitamente- con una búsqueda de ciudadanía, entendida no como status legal, sino como una forma de identificación, un tipo de identidad política: “algo a construir, no dado empíricamente” (Mouffe; 1999).

Durante su breve paso por la provincia (abril de 2004 – marzo de 2005), la Intervención Federal se abrió a las demandas de los distintos actores, potenciando el poder de éstos sobre las acciones de gobierno. En efecto, se puso en marcha la Subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia provincial, que irónicamente se había creado durante los últimos meses del juarismo. Entre otras acciones, se dejó sin efecto el artículo 182 bis de la ley 6686 del Código de Procedimiento Criminal y Correccional, que permitía desalojar inmediatamente a las familias campesinas que fueren acusadas de usurpación, ante el pedido del supuesto dueño y con el único requisito de que el derecho invocado sea “verosímil”¹⁷; se produjo la remoción de los integrantes del Superior Tribunal de Justicia, y el desmantelamiento de los aparatos represivos, de seguridad e inteligencia; se resolvió dejar sin efecto el incremento del 70 por ciento retroactivo en los sueldos de los empleados de la Legislatura dispuesto por ese cuerpo; y se anularon designaciones y contratos resueltos en los últimos días de gestión de la ex gobernadora Mercedes “Nina” Aragonés de Juárez. Sin embargo, el período de la intervención no se caracterizó por la impronta de sus medidas de gobierno, ni por haber desmantelado completamente el aparato juarista, sino por un lento tránsito desde una cultura política del miedo a otra participativa y contestaria, donde se multiplicaban los espacios de discusión y reflexión¹⁸.

En junio de 2007 volví a Santiago del Estero con motivo de un nuevo trabajo de campo. La última vez que había visitado la provincia en diciembre de 2003, se sentía un clima de bronca, de injusticia pero al mismo tiempo de esperanza y de movilización, donde se discutía la conveniencia o no de una nueva intervención federal, donde se conmemoraba, reflexionaba y rescataba por primera vez en diez años los hechos ocurridos durante el “Santiagoñazo”. En este contexto, me interrogaba dado el tiempo transcurrido, acerca de lo que había sucedido en términos de configuración política y social ya que, en febrero de 2005, cuando la Intervención llamó a elecciones provinciales, las demandas de democratización y renovación políticas se personificaron

¹⁷ Dicho artículo fue modificado en el año 2000 por la Cámara de Diputados de la provincia. Con la asunción de Zamora fue puesto en vigencia.

¹⁸ Tal vez uno de los más importantes fue la inauguración en noviembre de 2003 de la Cátedra libre de Derechos Humanos en la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

en la figura del entonces intendente radical Gerardo Zamora, siendo éste electo gobernador con el 46.50% de los votos.

El interrogante se hacía más fuerte recorriendo el centro de la capital santiagueña, ya que continuaban estando presentes algunos signos del juarismo: la tarjeta Sol¹⁹ y la aseguradora Hamburgo, entre otros. Sin embargo, la incertidumbre comenzó lentamente a ser respondida. A los pocos días de estar en la provincia, me había hecho habitué de un bar que está en una esquina frente al Palacio de Justicia donde me dedicaba entre una entrevista y otra a repasar las conversaciones mantenidas con los entrevistados o simplemente a completar mi diario de campo. Una de esas mañanas, mientras leía un documento, entró al bar una dama que ya había visto día anterior en el mismo bar. Era una señora de unos 70 años, pelo con importante cantidad de canas y peinado tirante hacia atrás con un rodete, labios pintados de un rojo fuerte, sombra negra de color negro en los ojos, aros grandes, un collar con adornos grandes. Estaba muy bien vestida con una falda larga, un saco de vestir y un pañuelo largo alrededor del cuello. Era la señora que el día anterior me había sorprendido mucho por su presencia y por su vestimenta, ya que los santiagueños no tienen un buen recuerdo de ese “look”. Cuando le pedí la cuenta al mozo, me animé a preguntarle si conocía a esa mujer (ya que la había tratado como a una clienta habitual). Me respondió “es la Nina”. Supongo que puse cara de sorpresa porque el mozo agregó “nada cambia aquí”. Así el interrogante comenzaba a responderse, pero al mismo tiempo la frase habría otra pregunta: ¿era verdad que nada había cambiado?

3.3. ¿Un nuevo Santiago? El gobierno de Gerardo Zamora

Gerardo Zamora accedió al poder en base a una alianza, el Frente Cívico por Santiago, que conjugaba radicales con una corriente interna del peronismo denominada Bases Peronistas²⁰. Según Schnyder y Rea (2007: 4) “dicha alianza permitió al Frente Cívico constituir una basta red territorial para poder “afirmarse electoralmente en territorios cautivos del PJ”, en particular en el interior de la provincia. A su vez, esto le permitió a

¹⁹ Es una tarjeta de crédito perteneciente al grupo económico Ick.

²⁰ El PJ se encontraba en un creciente proceso de desarticulación de sus cuadros directivos y de militantes ante la ausencia de un liderazgo con legitimidad suficiente para recuperar su cohesión interna como consecuencia de las repercusiones políticas-judiciales que tuvo el Doble Crimen de la Dársena-encarcelamiento del matrimonio Juárez y de sus principales dirigentes, e intervención del partido. En este contexto, para las elecciones de 2005, el peronismo se fracturó en cuatro líneas internas (Schnyder y Rea; 2007).

los dirigentes peronistas aislarse de la crisis del partido al integrarse al espacio de Bases Peronistas y así re-insertarse en el nuevo frente gobernante”. Así, en base a esta alianza, el Frente Cívico con Zamora a la cabeza fue ampliando su base territorial y su caudal de votos, lo que se expresaba en los guarismos de las distintas elecciones nacionales y provinciales (Ortiz de Rozas; 2008), llegando a su punto máximo en su reelección en el 2008 con cerca del 86% de los votos²¹.

El slogan adoptado por el gobierno electo, “Por una Nueva Provincia”, “suponía un clivaje presente-pasado, en el que el presente aparecía caracterizado por el imperio de la ley, el diálogo y consenso político, en oposición a una época signada por el miedo, la persecución política y la falta de independencia de la justicia” (Ortiz de Rozas; 2008: 2). En este contexto, el nuevo gobierno respondió a la demanda surgida en el espacio público local de reformar la constitución provincial. Sin embargo, la Convención Constituyente, con amplia mayoría del Frente Cívico, dio respuestas parciales a las demandas. En efecto, mientras que la Multisectorial demandaba la institucionalización de formas de control vertical hacia los gobernantes²², la reforma incorporó la elección de la totalidad de los diputados provinciales en forma directa por el electorado, en distrito único y bajo el sistema proporcional, así como la elección en forma directa y por voto popular de los comisionados municipales.

En el plano económico, gracias a la buena relación con el gobierno nacional²³, se lanzó un plan de obra pública de gran magnitud cuyo objetivo era extender la red vial, ferroviaria, hídricas y de tendido eléctrico y el Plan Federal II de viviendas a través del cual se construirían once mil viviendas principalmente en los departamentos Capital y Banda. El primero de los proyectos sería financiado con un fondo del gobierno nacional destinado a restablecer las vías comunicacionales en todo el territorio provincial, mientras que el segundo resultaría de un crédito otorgado por el Banco Interamericano

²¹ El alto porcentaje de votos del Frente Cívico no supone que “la provincia asista a la conformación de un poder más omnímodo que el de Juárez, ya que se asienta sobre bases más “endebles”, como es el comportamiento pragmático de las redes peronistas en su alineamiento con el oficialismo provincial. Pragmatismo que también puede adjudicarse a los dirigentes radicales, que al “no poder gobernar solos” recurren a la alianza con sus antes adversarios peronistas” (Ortiz de Rozas; 2008: 7).

²² Entre ellas se demandaban que en el Tribunal de Cuentas esté representada la oposición, eliminar la lista sábana, limitar las reelecciones (sólo ser elegidos por única vez), transparentar el financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales, eliminar las circunscripciones y volver a distrito único, que el defensor del pueblo sea elegido por el voto popular, que se determine la automaticidad en el envío de la coparticipación hacia cada municipio, facilitar el acceso a la información de los actos de gobierno, la posibilidad de impugnación por parte de la ciudadanía en el nombramiento de funcionarios públicos y participar con el voto en la elección de los funcionarios policiales

²³ Zamora es considerado uno de los radicales K.

de Desarrollo (BID). Esto supuso un importante aumento de la actividad económica en la provincia. En efecto, de acuerdo a datos de la Dirección General de Estadística y Censos de Santiago del Estero, Santiago del Estero mostró un crecimiento acumulado del 65% entre agosto de 2002 y agosto de 2007, superior al crecimiento de la economía nacional en ese período (55%).

De esta manera, el slogan “Por una Nueva Provincia” que Zamora había utilizado para su campaña del 2005 fue lentamente reemplazado por otro, “Sigamos creciendo”, que pone énfasis en el crecimiento económico provincial. En este marco, en el año 2007 se lanzó el “Plan Estratégico Territorial para la instalación del modelo Agroindustrial descentralizado de Desarrollo Humano Sustentable de la provincia de Santiago del Estero (2007-2016)” que, según el documento oficial, tiene como objetivo central dar “respuestas apropiadas a las necesidades de los campesinos, de los vecinos y de los empresarios, que demandan agua, tierras y montes, más y mejores servicios urbanos y oportunidades de negocios y desarrollo tecnológico respectivamente”, en base al mejoramiento de la infraestructura básica (agua, caminos y energía). En otras palabras, se trata de lograr el fortalecimiento de las actividades económicas, el aumento del valor agregado y del PBI, de los niveles de ingresos per cápita y de la calidad de vida humana.

Sin embargo, el desplazamiento de las cuestiones relativas a la democratización política del centro de la agenda política implicó que en la “nueva provincia” se reeditaran viejas prácticas políticas del juarismo, a saber:

- A fines de 2008, los jueces siguen revistiendo en calidad de provisorios, ya que los cargos definitivos serán concursados por el Consejo de la Magistratura. Este carácter de transitorios, por un lapso tan prolongado y previo a la realización de los concursos, puede afectar la independencia judicial en la provincia.
- Cooptación laboral de muchos de los dirigentes sociales que ingresaron al empleo público y/o persecución política a aquellos que, como en el caso de los seguidores del radical Zavalía, trabajaron junto con la oposición en las campañas electorales.
- Aumento del empleo público bajo la modalidad de contratos²⁴ y de los planes sociales.

²⁴ Los contratos son renovados cada seis meses.

- Financiación estatal de los medios de comunicación que implica la pérdida de la independencia informativa. En este sentido, un miembro de la Pastoral Social sostenía que “Hemos aprendido a leer lo que no dicen” (Entrevista; 2007).
- Recomposición de la relación entre los grupos económicos y el gobierno provincial, ya que no fueron revisadas las privatizaciones realizadas durante la década de 1990 en la provincia²⁵.
- Sospechas de recomposición de la red clientelar²⁶ y de pagos de sobrepagos en las licitaciones de las obras públicas²⁷.

Es cierto que dichas prácticas políticas pueden ser consideradas como configuradoras de la cultura política argentina en general. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Doble Crimen de la Dársena y la consecuente irrupción de cuerpos e identidades en la esfera pública generaron nuevos sentidos y prácticas en torno al orden social y político, la reconstrucción de las viejas lógicas implicó que la democratización de la política local quedara a medio camino. En efecto, ellas generaron la desarticulación de la protesta social. Con ello no quiero decir que durante el gobierno de Zamora se haya reconstituido una estructura de oportunidades políticas cerrada como en la época del juarismo, ni que se haya reconstituido una cultura política del miedo, sino que dado la reedición de la cooptación de líderes sociales, el clientelismo, la falta de independencia del poder judicial y de los medios de comunicación, la protesta social quedó reducida a demandas puntuales, como ser la del movimiento campesino en torno a la defensa de sus predios y el acceso a la justicia; la de los vecinos de la localidad de Las Termas en contra de la contaminación de las aguas de la cuenca Salí-Dulce; la de los alumnos y docentes por el deficiente estado de los establecimientos educacionales, entre otras.

En este contexto, y en términos generales, me interrogo acerca de si es posible pensar en la democratización de la sociedad santiagueña sin estructuras de movilización

²⁵ A modo de ejemplo, el grupo Ick sigue siendo accionario de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero (EDESE) y del canal 7 de la provincia.

²⁶ En el marco de los festejos del 25 de Mayo de 2007, 8 mil santiagueños acompañaron al gobernador Zamora a la provincia de Mendoza. Según información recolectada en el trabajo de campo, cada uno de los asistentes cobró la suma de 50 pesos.

²⁷ A modo de ejemplo, y de acuerdo a una información proporcionada por un informante clave cuyo padre trabaja en una dependencia estatal, se habrían pagado 100 millones de pesos más que lo presupuestado originalmente (150 millones) en una licitación para refaccionar el Dique Los Quiroga. El proyecto databa de la época de la Intervención Federal, pero no pudo ser implementado. El gobierno de Zamora mandó a reactualizar precios dado el tiempo transcurrido, situación a la que a dicho funcionario se negó por considerarlo innecesario. Sin embargo, el proyecto habría sido firmado por la directora del organismo bajo la amenaza de “firmás o renunciás”.

sostenidas en el tiempo, que pongan en cuestión tanto el poder institucional como la cultura política. En el próximo capítulo intentaré dar cuenta del papel que ha cumplido el movimiento campesino en esta tarea. Si tenemos en cuenta que los sistemas políticos y la cultura política de una sociedad ejercen influencia sobre las posibilidades de acción colectiva y las formas que ésta adopta (McAdam, McCarthy y Zald; 1999), me interrogaré cómo y en qué medida, las prácticas tradicionales atraviesan la expansión y modos de organización del movimiento, suspendiendo su capacidad de desafiar las prácticas políticas predominantes en la provincia. Pero también y más precisamente, cómo y en qué medida el movimiento campesino ha incidido en la estructuración de relaciones en los niveles local y provincial.

Capítulo IV

El Movimiento Campesino de Santiago del Estero: visión del mundo y proceso de subjetivación política

Dentro de la teoría social contemporánea, es cada vez más frecuente el planteo que sostiene que nos encontramos en un periodo de transición paradigmática, siendo éste un proceso que no sólo se refiere a una transición epistemológica, sino que implica, también, una transformación del paradigma societal. Desde dicha perspectiva, las sucesivas crisis de la sociedad capitalista contemporánea muestran las deficiencias del paradigma dominante, ya que ponen de manifiesto que éste ya no es capaz de explicar o dar respuestas a los reclamos y expectativas de gran parte de la ciudadanía¹. En este sentido, la transición paradigmática, en palabras de Santos, es percibida como un “ambiente de incertidumbre, de complejidad y de caos, que repercute en las estructuras y en las prácticas sociales, en las instituciones y en las ideologías, en las representaciones sociales y en las inteligibilidades, en la vida vivida y en la personalidad” (Santos; 2000: 257). En este contexto, la aparición en el espacio público del movimiento campesino en la provincia sentó las bases para un nuevo comienzo para muchos campesinos de la provincia. O en otras palabras, implicó el principio de una «revolución democrática» (Laclau y Mouffe; 1987) en base a una nueva forma de institución de lo social, cuya riqueza y fortaleza radica en los principios ético-políticos en que éste se funda.

En este escenario de transición, de conflictividad, de transformaciones estructurales, pero también de nuevas configuraciones, me interesa abordar las prácticas sociales y los sentidos que surgen del proceso organizacional de los campesinos santiagueños alrededor de las organizaciones campesinas, haciendo hincapié en sus formas de organización colectiva y de protesta, sus prácticas en torno a la producción y al consumo, y sus relaciones con otros actores: el Estado, los partidos políticos, otras organizaciones gremiales o sociales, etc.

Partimos de una geografía conceptual que propone abordar el estudio de las sociedades capitalistas contemporáneas a partir de la construcción de un “mapa de estructura-acción”, el cual distingue seis espacios estructurales. Éstos últimos abarcan a

¹ Utilizamos una definición formal del término “ciudadanía”, ya que hay tener en cuenta que el modelo económico vigente ha lacerado los derechos que ésta implica.

“los conjuntos más elementales y más sedimentados de las relaciones sociales en las sociedades capitalistas contemporáneas” (Santos, 2000:272).

Entre ellos se encuentran, como anticipáramos:

- a) *el espacio doméstico*, que comprende el conjunto de relaciones sociales de producción y reproducción de la domesticidad y del parentesco, entre marido y mujer, entre cada uno de ellos y los hijos y entre unos y otros y los parientes;
- b) *el espacio de la producción*, que supone el conjunto de relaciones sociales desarrolladas en torno de la producción de valores de cambio económicos y de procesos de trabajo;
- c) *el espacio del mercado*, que implica el conjunto de relaciones sociales de distribución y consumo de valores de cambio a través de las cuales se produce y reproduce la mercantilización de las necesidades y de los medios para satisfacerlas;
- d) *el espacio de la comunidad*, que se constituye en las relaciones sociales desarrolladas en torno de la producción y de la reproducción de territorios físicos y simbólicos y de identidades e identificaciones con referencia a orígenes o destinos comunes;
- e) *el espacio de la ciudadanía*, que comprende el conjunto de relaciones sociales que constituyen la “esfera pública” y, en particular, las relaciones de producción de la obligación política vertical entre los ciudadanos y el Estado y por último,
- f) *el espacio mundial*, que es la suma total de los efectos internos de las relaciones sociales por medio de las cuales se produce y reproduce una división global del trabajo² (Santos; 2000).

En las sociedades capitalistas contemporáneas, cada uno de estos espacios están atravesados por múltiples dimensiones de desigualdad y opresión; razón por la cual se constituyen en la matriz de luchas emancipatorias más relevantes. Como el poder es siempre ejercido en constelaciones de poderes, dichos espacios no pueden ser tomados aisladamente. Es decir, ya que estos espacios son inestables e incompletos, ninguno de ellos dispensa el concurso de los demás para ser eficaz y por lo tanto una práctica emancipatoria debe abarcarlos en su conjunto (Santos; 2000).

Es aquí donde el concepto de *autonomía* adquiere especial relevancia. Según Castoriadis (1990: 84) implica la posibilidad de darse uno mismo sus leyes o, más

precisamente, “es el actuar reflexivo de una razón que se crea en un movimiento sin fin, de una manera a la vez individual y social”. En el aspecto interno, la formación de una instancia reflexiva y deliberante genera una subjetividad liberadora que, en búsqueda de la verdad y la elucidación de su deseo, le permite al individuo alterar su comportamiento, así como también crear nuevos sentidos no dictados con anterioridad. Sin embargo, la búsqueda de la libertad y la verdad no puede desarrollarse sin remitirnos al espacio de lo social. En otras palabras, “para que los individuos pretendan que surja la autonomía, es preciso que el campo social –histórico ya se haya auto –alterado de manera que permita abrir un espacio de interrogación sin límites” (Castoriadis; 1990: 85).

En el caso de las organizaciones campesinas, la construcción de procesos autónomos se expresa en dos planos. El primero de ellos se evidencia a través de un determinado sistema de reglas internas, líderes e ideologías, diferenciándose de las organizaciones formales (como por ejemplo, partidos y grupos de interés) en base a dos criterios: movilizan a sus miembros encaminándolos a la acción colectiva y, en esta acción, persiguen un objetivo político (buscan alguna forma de bien común novedosa) (Kriesi; 1999). Estas organizaciones se sitúan por fuera del sistema institucional formal –el del Estado, los partidos políticos, sindicatos-, ya que buscan romper y superar ciertas reglas de juego de este sistema. Hacen hincapié en una nueva lógica de acción institucional, donde la identidad se constituye en incentivo para la acción, reemplazando, de este modo, al viejo concepto de participación. El segundo plano se muestra a través de emprendimientos productivos con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las comunidades campesinas.

En otras palabras, la aparición en el espacio público del movimiento campesino pone en cuestión las formas políticas hegemónicas, al mismo tiempo que abre un debate en cuanto a los sujetos y a los sentidos de las prácticas sociales definidos por ellos. Si tenemos en cuenta que la legitimación de las relaciones sociales de desigualdad y el conflicto para transformarlas son un asunto central para la *cultura política* (Alvarez, Dagnino y Escobar; 1998), es necesario dar cuenta del proceso por el cual los diferentes grupos sociales construyen o reconstruyen identidades para sí en los conflictos y negociaciones tanto con los grupos dominantes como con el estado. Sin embargo, como sostiene Gledhill (1994: 194), “dichos procesos (...) raramente suponen un rechazo

² Dicho espacio queda afuera de los objetivos del presente trabajo. Por lo tanto, no será tomado en cuenta.

radical de la semiología de la dominación”. En este sentido, me pregunto cómo y en qué medida las prácticas sociales que despliega el movimiento campesino en la provincia logran excavar las profundas estructuras de dominación de la sociedad santiagueña, posibilitando la institución de espacios más igualitarios.

El capítulo estará dividido en dos apartados. En el primero de ellos doy cuenta de la forma en que el movimiento campesino transgredió, pues, una lógica policial, es decir, “la lógica que cuenta las partes de las meras partes, que distribuye los cuerpos en el espacio de su visibilidad o su invisibilidad y pone en concordancia los modos del ser, los modos del hacer y los modos de decir que convienen a cada uno” (Rancière; 1996:42-43), partiendo de que esa lógica situaba a los campesinos santiagueños en el lugar del no lugar tanto a nivel económico como político. Para ello recurro al mapa de “estructura-acción” propuesto por Santos (2001). En el segundo apartado, analizo las interacciones entre la lógica política y la lógica policial. Más precisamente, me interrogo acerca de la forma en que el contexto político local incidió e incide sobre la construcción de procesos autonómicos por parte de las organizaciones campesinas.

4. 1. Los espacios estructura-acción

4.1.1. El espacio de la ciudadanía

Una referencia obligada en cuanto al tema de la ciudadanía es el libro de T.H. Marshall (1964) “Ciudadanía y clase social”. En él, el autor presenta la conceptualización de los derechos de ciudadanía como “un status concedido a todos aquellos que son miembros plenos de la comunidad. Todos aquellos que tienen el status son iguales respecto a los derechos y deberes que acompañan al status” (1964: 301). Esta concepción de la ciudadanía está compuesta por tres elementos: 1) el civil, que consiste en los derechos necesarios para la libertad individual -libertad de la persona, libertad de expresión y pensamiento, derecho a la propiedad y derecho a la justicia; 2) el político, que supone el derecho de participar en el ejercicio del poder político y 3) el social, entendiendo por éste los derechos que van desde el derecho de bienestar y a la seguridad hasta el derecho a compartir plenamente la herencia social y la vida civilizada de la sociedad.

Si bien este trabajo proporciona un marco conceptual desde el cual se puede abordar el desarrollo histórico del concepto de “ciudadanía”, una de las críticas que se le ha hecho a este esquema es la presentación lineal que se hace de tal concepto. En este

sentido, Hirschman (1991) critica la presentación de Marshall sosteniendo que la visión de una evolución progresiva de los derechos civiles a los políticos y de éstos a los sociales oscurece un derrotero en el que la conquista de estos derechos no estuvo exenta de concomitantes reacciones que buscaban restringirlos. Este mismo problema puede ser planteado para América Latina en general y Argentina en particular, a partir de dos cuestiones que complejizan aún más el problema. Por un lado, la adquisición de los derechos no siguió la linealidad “por etapas” que se podría registrar en los países centrales (la adquisición de derechos políticos frecuentemente se hizo a la par de los derechos sociales, o bien se clausuraron los primeros manteniéndose los segundos). Por otro lado, la expansión de estos derechos no se centró en la figura del ciudadano, sino a partir de su inserción en una relación asalariada.

En el caso de Argentina, durante la etapa estructurada por lo que podríamos llamar el “Estado social”, la participación en una relación salarial -si bien no dejaba de situar a los trabajadores en una situación subordinada- garantizaba la inserción dentro de un marco delimitado por los derechos sociales. Desde la segunda mitad del siglo XX, los derechos sociales se encontraban estrechamente ligados a la sindicalización, y se construían en torno a la figura del trabajador más que a la del ciudadano, ya que el sistema de protecciones sociales respondía a un esquema “alemán”, en el que “se sostenía que la relación laboral asalariada era el eje sobre el cual se debía construir la política social y, por lo tanto, los responsables -y beneficiarios- eran los propios trabajadores y sus empleadores, quienes debían aportar el grueso de los fondos para el financiamiento” (Barbeito y Lo Vuolo; 1992: 110). Es por esta razón que, al realizarse principalmente merced a la pertenencia al sector industrial sindicalizado, la expansión de los derechos sociales dejaba por fuera del sistema de seguridad social a los sectores campesinos y a la gran mayoría de los trabajadores rurales. En efecto, si bien durante el peronismo se sancionó el Estatuto del Peón Rural, los derechos garantizados por esta normativa no llegaron a cumplirse efectivamente.

Por otro lado, la revisión bibliográfica en relación con la implementación de políticas públicas con el objetivo de legalizar la tenencia precaria de la tierra (y por lo tanto de afianzar el derecho de propiedad de las comunidades campesinas) no ha permitido encontrar una política acerca de la tierra pública hasta la promulgación en 1984 de la ley provincial N° 5402 “de tierras fiscales y colonización”, que erige a la

Dirección General de Colonización como su autoridad de aplicación³. Lo que sí resaltan los autores examinados (Alen Lascano; 1973 y 1996, Aparicio; 1986, Dargoltz; 1994 y 1998) es la venta de tierra pública, para hacer principalmente frente a los déficits presupuestarios provinciales que se suscitaron a lo largo de la historia.

Dargoltz (1998) sostiene que la ideología que sustentaba la enajenación de la tierra pública se basaba en que el Estado es un mal administrador y que entregando las tierras fiscales a los particulares se terminará con su gigantismo y de esta forma llegará la civilización y el progreso, erradicando la pobreza. Así, entre 1898 y 1903, se remataron cerca de cuatro millones de hectáreas de tierras para su explotación forestal; en 1907, otras 18.048 hectáreas, entre 1912 y 1915 188.844 has, en 1918 22.331 has.; 1.700.000 hectáreas en 1920 a una sola persona y en bloque, diez años después 150 mil hectáreas.

Durante el primer gobierno de Juan Domingo Perón, se concedieron en arrendamiento 400 mil hectáreas fiscales para el fomento de las fábricas de tanino, pero monopolizada su producción y comercialización por la Forestal del Chaco. Estas leyes de "fomento industrial" subsistieron hasta 1950, cuando se crea la Dirección Provincial de Bosques con la adhesión a la ley nacional forestal N° 13.273. Sin embargo, como sostiene el autor, esta ley llegó demasiado tarde, ya que la superficie arrasada era de más de ocho millones de hectáreas y sólo unas setecientas mil se habían salvado de la devastación en 1943.

A partir de la década de 1960 y con el consecuente proceso que la expansión de la frontera agraria supuso, la problemática de la tierra adquirió otras características. Por un lado, la enajenación de tierras se ha desplazado del ámbito del Estado, como principal vendedor de tierra pública (tal vez, por la magnitud de las ventas hasta 1950) hacia los particulares. Es decir, ahora se trata de transacciones entre particulares, ya sea, como vimos en el primer capítulo, para fines productivos o especulativos. En este contexto, en el caso de que los tenedores de títulos inmobiliarios quieran hacer efectiva la posesión de los campos y éstos estén ocupados por campesinos, el nuevo rol asignado al Estado es la resolución judicial del conflicto. En otras palabras, como daré cuenta en

³ Con dicha ley, el Estado se propuso regularizar las posesiones reales y efectivas que son de antigua data por parte de las familias rurales, las cuales se encuentran asentadas en tierras fiscales de propiedad del Estado provincial. Según datos proporcionados por un funcionario público de la Dirección General de Colonización, dicha ley abarcaría alrededor de dos millones de hectáreas.

los capítulos siguientes, un problema ético y político se transforma en una cuestión pasible de ser resuelta a través de instrumentos técnicos (Santos; 2000).

Sin embargo, el espacio-tiempo de la ciudadanía “se constituye a partir de las relaciones sociales entre el Estado y los ciudadanos y en él se genera una forma de poder, de dominación, que establece las desigualdades entre ciudadanos y Estado y entre grupos y intereses políticamente organizados” (Santos; 2000: 314). En otras palabras, sostener una noción de ciudadanía a partir de un status supone situar al derecho como principio filosófico de la comunidad política, cuando en realidad, en política, lo fundador no es el derecho sino la distorsión (Rancière; 1996). En este sentido, según el autor, “una cosa es el *derecho* que conceptualiza la “filosofía política” para arreglar la cuestión de la distorsión, y otra el derecho que la política hace funcionar en el dispositivo de tratamiento de una distorsión” (Rancière; 1996: 103; las cursivas y el entrecorillado pertenecen al original).

Los desalojos campesinos durante el período de “exclusión silenciosa”, dada la ausencia de un dispositivo político, marcaban una particular inserción de los campesinos en la comunidad política. En cuanto a las relaciones sociales derivadas de la estructura social, Vessuri (1979) se interrogó acerca de las relaciones de igualdad y jerarquía en una finca de Yuraj Tacu⁴. En dicha sociedad, la estratificación existente en la estructura agraria generaba relaciones jerárquicas entre terratenientes y campesinos y campesinos sin tierra, pero al mismo tiempo operaban fuertes elementos de igualitarismo entre los miembros del grupo dominado. La noción de igualdad en este grupo tenía dos ámbitos fundamentales de pensamiento y acción. La primera se derivaba del cristianismo a partir del cual, como hijos de Dios, todos los hombres son merecedores del mismo respeto y de un trato igualitario. El otro ámbito, mucho más restringido, abarcaba el contexto de las relaciones entre miembros de la misma categoría social y se manifestaba en las redes de interacción entre parientes, vecinos y amigos. Dichas redes constituía un ámbito concreto para la existencia de intereses comunes.

Sin embargo, esta noción de igualdad no habilitaba un accionar político. La autora ha sostenido que dichos individuos “carecen de autonomía en el plano social en la medida en que, enfrentados a determinadas presiones y normas, la restricción de la gama de alternativas posibles en su condición social, los lleva a acatarlas pasivamente,

⁴ La autora resalta que los resultados de su investigación pueden ser extendidos, con las modificaciones apropiadas, a otras poblaciones rurales de la provincia.

sin someterlas a una evaluación conciente y crítica, sin llegar a tomar decisiones prácticas ni a plantearse intenciones como resultado de una reflexión independiente y racional (Vessuri; 1979: 51).

En este contexto, los desalojos campesinos no son más que la consecuencia de una estructuración de relaciones jerárquicas. Por eso el análisis de las formas en que los desalojos se llevaron a cabo me permitirá profundizar esta investigación.

El procedimiento más usual utilizado por las empresas y/o particulares para lograr la posesión de los predios ocupados por los campesinos suponía la presentación de escrituras y el consecuente desalojo de los habitantes, generalmente apelando a la fuerza pública y a la violencia (de aquí en adelante denominaré a dicha modalidad "desalojo violento"). Si bien ésta era la modalidad más usual, De Dios (1993) describe otras dos modalidades de acción por parte de las empresas y/o particulares que no suponen el desalojo total de los pobladores para tomar posesión de los predios ocupados por campesinos pero de los cuales se tiene el título de propiedad. La primera de ellas (de aquí en adelante, "desalojo latente") suponía el establecimiento de un administrador local que regulaba las actividades productivas de los ocupantes (sobre todo en relación al desmonte y la producción de carbón y postes), ya que la tierra era considerada como una inversión especulativa. La segunda de ellas (de aquí en adelante "desalojo con reubicación"), se generaba cuando los empresarios querían poner en producción la tierra. Aquí, se intentaba llegar a un acuerdo con los ocupantes mediante la cesión de una parcela dentro de un lote donde se reubicarían las familias para así dejar el resto del lote libre para su explotación.

En un contexto entonces donde la violencia social aún no se plasmaba en el surgimiento de un conflicto ni la construcción de un antagonismo -porque una de las partes no reclama por sus derechos como legítimos ocupantes de las tierras- me interesa indagar el tipo de relaciones que se establecía entre los particulares y/o empresas y las familias campesinas. Más precisamente, explorar cómo las empresas y/o particulares construyen el sentido de propiedad, "del ser dueños", de un determinado predio y cómo crean los fundamentos para su legitimación.

Una primera consideración a realizar, que implica a las tres modalidades de acción en torno al desalojo o desplazamiento de las familias campesinas y que da cuenta de los fundamentos en base a que éstos tienen lugar, era el desconocimiento por parte de la población campesina de la ley veintefinal, es decir, del derecho por el cual eran

instituidos como legítimos propietarios de los predios⁵. Sin embargo, mientras que el “desalojo violento” no habilitaba el establecimiento de relaciones entre las partes involucradas, en el “desalojo latente” y en el “desalojo con reubicación” se establecían relaciones de intercambio entre los particulares y/o empresas y los campesinos. El punto de partida del intercambio -y, por lo tanto, de la relación- se fundaba en la existencia de una dádiva, otorgada por las empresas y/o particulares, que suponía, en el caso del “desalojo latente”, la posibilidad de habitar el predio y, en el caso del “desalojo con reubicación”, la de acceder a la propiedad de un predio menor al que poseían. Sin embargo, todo don recibido, al decir de Mauss (1971), debe ser (libre y) obligatoriamente retribuido, ya que, como sostiene Bourdieu (1991: 212) “el don que no es restituido puede convertirse en un deuda, una obligación duradera y el único poder reconocido, el reconocimiento, la fidelidad personal o el prestigio, es el que uno se asegura cuando da”. En este sentido, el pago de una suerte de arrendamiento (en el caso del “desalojo latente”) o la conformación de una reserva de mano de obra al servicio de la propia explotación empresarial (De Dios; 1993) (en el caso del “desalojo con reubicación”) marcaban, de una forma u otra, el comienzo de una relación que no hacía más que poner en juego el reconocimiento de los particulares y/o de las empresas en tanto dueños de los predios. Como sostiene Lefort (1988: 25), “la idea de que la dádiva debe ser regresada supone que el prójimo es otro que debe actuar como yo; y en este retorno debe confirmar la verdad de mi propio gesto, es decir, de mi subjetividad”; en este caso, la subjetividad de los particulares y/o empresarios.

Sin embargo, el hecho de que la dádiva sea retribuida no puede ser reducido únicamente al proceso por el cual los particulares y/o empresarios conquistan su subjetividad en tanto dueños de los predios. Su significación, como deja entrever la cita siguiente, va mucho más allá de eso.

“...por el año 1978 creo que fue que en el lote 40 llaman a una reunión; anuncian que se cobraba un contrato de arrendamiento. Iban y le cobraban; si no tenían, dos o tres chivos le sacaban, un ternero, y llevaban. Ponían a un responsable del mismo lote que cobraba a sus mismos compañeros. Y bueno, cada uno de los que habitaba ese lote creía que pagando el arrendamiento estaba dentro de la ley. Como hoy en día vos

⁵ La ley veintañal sostiene que quien ha poseído un bien inmueble en forma interrumpida por veinte años, le ha introducido mejoras, puede acceder a la propiedad de la tierra en propiedad a través de un juicio por prescripción adquisitiva. En el siguiente capítulo la analizaré en detalle.

pagás la contribución y estás bien con la ley. Eso era lo que en ese momento suponían” (Entrevista a dirigente; 2000)

Ese mecanismo implica tanto la transformación de intereses separados en otros armónicos, como el establecimiento de un lazo jurídico, de “*un estar bien con la ley*” entre los sujetos intervinientes, que no hace más que legitimar lo arbitrario. Como sostiene Bourdieu (1991: 211; las cursivas pertenecen al original) “*tales ciclos de consagración*, tienen por efecto realizar la operación fundamental de la alquimia social, transformar unas relaciones arbitrarias en relaciones legítimas, unas diferencias de hecho en distinciones oficialmente reconocidas”. De esta manera, las poblaciones campesinas se mantenían en una posición pacífica, circunspecta y responsable en relación con los particulares y/o empresarios.

Por otra parte, el ciclo de reciprocidad generaba relaciones de dependencia económica de las poblaciones campesinas con los particulares y/o empresarios. Estas relaciones no hacían más que sustentar la idea del carácter marginal de la economía campesina y, por lo tanto, la necesidad de su subordinación a la economía empresarial.

Ahora bien, el sistema de dones y contra-dones requiere de un “confiar totalmente” que concretiza a la alianza pero reservándose la posibilidad de recaer en la desconfianza (Callié; 1998). En este sentido, las poblaciones campesinas han confiado largamente en la palabra de los particulares y/o empresarios que vinieron a tomar posesión de sus predios, incluso con el alto costo de no recibir dádiva alguna (como en la modalidad de “desalojo violento”). De la misma manera, creyeron en aquellos que dictan justicia (los jueces de paz), como en aquellos que deberían aplicar la ley (la policía). Sin embargo, el proceso organizativo permitió que los campesinos comenzaran a transitar un proceso de “recaimiento en la desconfianza”. Como sostiene un campesino:

“como nosotros no teníamos conocimiento del cual era la ley que nos protegía, nosotros no le pedíamos nada, simplemente escuchábamos que ellos nos decían ‘Bueno, desocupen el campo que esto es mio’. No pedíamos como hoy que ya tenemos la organización y ya sabemos que [hay] una ley veinteñal que nos ampara [y que] como pobladores veinteñales somos más dueños que ellos por más que ellos tengan los títulos de propiedad. Porque nosotros somos los pobladores antiguos, que hemos

estado y nos corresponde esa posesión" (Entrevista a miembro del MOCASE; 1998)

La cita expresa que la emergencia del "discurso del derecho" supuso un quiebre en las relaciones de intercambio entre campesinos y particulares y/o empresarios, una interrupción en el ciclo de "reciprocidad desequilibrada o negativa -como diría Marshall Sahlins- que implicó la transformación de una relación, hasta ese momento "armónica", en otra de carácter litigioso. De esta manera, "*ser más dueños que ellos*" significa que los campesinos participantes de las organizaciones campesinas "al exhibir la partición y apropiarse por refracción de la igualdad de los otros, podían hacerse contar" (Rancière; 1996: 146).

Este hacerse contar a partir de la enunciación de su derecho de propiedad sobre el territorio que ocupan ancestralmente -y, con ella, el quiebre de la relación de intercambio entre campesinos y empresarios- constituye para unos y para otros, pero por sobre todo para el sector campesino, el medio de hacerse "reconocer" como seres autónomos. Para los campesinos, sin embargo, la construcción de esta autonomía no puede ser reducida únicamente a la enunciación del derecho a la tierra. Como sostiene Bauman (2005), "para convertirse en un «derecho», es preciso que la diferencia sea compartida por un grupo o una categoría de individuos lo suficientemente numerosos y decididos como para que sea preciso contar con ellos: necesita convertirse en una cuestión en juego en el planteamiento *colectivo* de las reivindicaciones" (2005: 91; las cursivas pertenecen al original). Así, la construcción de una identidad campesina requiere, además, la transformación de ese mero agregado de unidades similares en una comunidad que, al dialogar y actuar en forma colectiva, se pueda movilizar contra otro grupo visto como agente responsable de la situación.

4.1.2. El espacio de la comunidad

Ciertas investigaciones acerca del capitalismo moderno sostienen que los procesos de individualización implicaron que los lazos ya sean comunitarios, o personales y familiares fuesen cada vez más prescindibles, lo cual sentenció a muerte a la comunidad (Bauman; 2005). Así, en el plano teórico, se producía un desplazamiento del concepto de comunidad hacia el problema de la identidad, puesto de manifiesto sobre todo por los teóricos de los movimientos sociales. En este contexto, la preocupación ha sido cómo

salvar el problema del *free rider* de Olson, pues se tenía en mente un sujeto individual racional, con lazos sociales dispersos regulados por la competencia y, por ende, totalmente “liberado” de los lazos comunitarios.

En este contexto, las investigaciones acerca de los movimientos sociales están eclipsadas por dos vertientes teóricas. Una de ellas, la escuela europea de los nuevos movimientos sociales, la cual tiene como mayores exponentes a Alberto Melucci y Alexandro Pizzorno, hace hincapié en la necesidad de la conformación de una identidad colectiva para el surgimiento de un movimiento social. Para dicha escuela, la identidad colectiva puede ser pensada según Donati (1984), parafraseando a Pizzorno, como una “racionalidad específica” que comprende:

“a) una redefinición por la cual determinadas condiciones, intereses y/o metas son vistas como comunes; b) un conjunto de normas que regulan las acciones de cada individualidad involucrada que contribuyen a la formación de expectativas así como la estimación de los costos y beneficios esperados; c) una definición del curso conflictivo de la acción como una estrategia aceptable y concordante con aquello que ha sido establecido en a) y b)” (1984: 844).

La otra examina a los movimientos sociales como redes sociales. Aquí un movimiento social es interpretado como “una red informal de interacciones entre una pluralidad de individuos, grupos o asociaciones involucrados en un conflicto político o cultural, en base a una identidad colectiva compartida” (Diani y Bison; 2004: 282). En otras palabras, el énfasis está puesto en la presencia o ausencia de orientaciones conflictivas para identificar oponentes, en el carácter de los intercambios entre los individuos u organizaciones comprometidas en objetivos comunes y en la “densidad” de la identidad colectiva y de las interacciones entre los miembros de esa red (Diani y Bison; 2004).

En estos análisis, la referencia a la comunidad se diluye detrás de la identidad, ya que la comunidad es un fenómeno cultural, mental y cognoscitivo, es una construcción simbólica más que estructural. Pero, como sostiene Bauman,

“la «identidad», la palabra y juego de moda, debe la atención que trae y las pasiones que despierta a que es un *sucedáneo de la comunidad*. (...) [y como tal] tiene que conjurar un fantasma de la misma comunidad que ha venido a sustituir. La identidad brota en el cementerio de las comunidades, pero florece gracias a la promesa de la resurrección de los muertos” (2005: 22, las cursivas pertenecen al original).

En este contexto, Santos (2000: 315) sostiene que “el espacio-tiempo de la ciudadanía comprende, además, como una dimensión relativamente autónoma, la

comunidad, o sea, un conjunto de relaciones sociales a través de las cuales se crean identidades colectivas de vecindad, de región, de raza, de etnia, de religión, que vinculan a los individuos en territorios físicos o simbólicos y a temporalidades compartidas pasadas, presentes o futuras”.

Junto a Gene Barrett (2000), defino a la comunidad desde dos dimensiones, como un *sitio inter-dimensional* en tanto compleja amalgama de grupos e individuos, y como un “*espacio comunicativo*” potencialmente necesario para la construcción de procesos de solidaridad. A su vez Barrett basa su concepción en tres dimensiones: intereses, normas e identidad que marcan tanto procesos de solidaridad como de exclusión. La definición propuesta por Barrett conduce a integrar la noción de *territorio*, entendido como espacio físico en el que se llevan a cabo las interacciones sociales y cuyas fronteras pueden habilitar tanto relaciones de solidaridad como de conflicto o exclusión. Según el autor,

“las fronteras representan un sitio de contradicción entre tendencias solidarias y excluyentes en las comunidades rurales. En primer lugar, porque se facilita un sentimiento de ideas comunes y derechos compartidos, lo que conduce a las personas a actuar conjuntamente. Por otro lado, ellas representan el modo en que la sociedad construye artificialmente diferencias entre las personas” (2000: 4).

De aquí que el potencial disruptivo de la identidad colectiva supuso la politización de la igualdad intrínseca de las comunidades rurales santiagueñas, resaltada por Vessuri (1979) y, por lo tanto, la construcción de comunidades, tal cual lo expresan las siguientes citas.

“Hemos reconocido los cambios que en nuestras familias campesinas hemos producido al organizarnos, nos vamos integrando en nuestras comunidades (...). Esta participación en la búsqueda de resolver problemas comunes nos permite ser actores de nuestro desarrollo.”

“...nuestro Movimiento se haya identificado fuertemente con la defensa de la tierra. A partir de esto fuimos generando la organización y la recuperación del sentido de comunidad. A medida que crece la organización empezamos a tener una visión más clara de lo que pasa en nuestra realidad.” (Conclusiones del 1º Congreso del MOCASE, noviembre 1999)

La organización generó un espacio comunicativo que implicó una nueva forma de vinculación entre quienes se reconocen como iguales a partir de un mismo modo de vida y realidad. En este contexto, lejos de la pasividad que caracterizaba a las poblaciones

rurales durante el período descrito por Vessuri (1979), la “*participación en la búsqueda de resolver problemas comunes*” marcó un cambio en la forma de resolver los problemas: de una táctica individual a una colectiva. Dicha forma de resolución de problemas no sólo está relacionada con la resistencia a los desalojos que se vienen sucediendo en las diferentes zonas y el reclamo por acceder a la propiedad comunitaria de la tierra, sino que también incluye la participación en algunos concejos consultivos municipales o locales, la gestión/armado de postas sanitarias o el armado de un recetario con remedios populares, temas educativos y de infraestructura (fundamentalmente para la provisión de agua). En este sentido, en términos más generales, dicha comunidad no sólo provee de cierta seguridad colectiva frente a incertidumbres que, de otra manera, deberían ser afrontadas individualmente, sino también genera responsabilidades éticas y compromisos a largo plazo.

“si nos unimos y si juntamos las fuerzas las ideas entre todos podemos realizar o construir lo que por ahí lejano puede parecer un sueño, pero que de a poquito se va construyendo, y ser consciente de que la construcción en lo que estamos nosotros dentro de la organización, a paso lento, ser consciente de que los cambios nosotros no lleguemos a verlos por completo pero para que eso tenga continuidad, nosotros tenemos que ser conscientes de que tenemos que tener jóvenes, niños, con formación para la continuidad, porque nosotros nos tenemos que mentalizar que no somos eternos” (Entrevista a dirigente; 2003)

En otras palabras, se trata de la conformación de una comunidad ética “tejida de compromisos a largo plazo, de derechos inalienables y obligaciones irrenunciables, que gracias a la durabilidad prevista (y mejor aún garantizada institucionalmente) pudieran tratarse como variables conocidas cuando se planea el futuro y se idean proyectos” (Bauman; 2005: 87).

4.1.3. El espacio de la producción y el mercado

Esta búsqueda de soluciones a problemas comunes se tradujo, además, en proyectos de carácter productivo y de comercialización. En efecto, las experiencias en torno a la producción y comercialización de alimentos y productos campesinos cobran cada vez mayor relevancia en la práctica y en el discurso de las organizaciones, en la medida que

aquellas son percibidas como una dimensión importante que constituye una reafirmación activa de sus derechos sobre la tierra (Barbetta y Sabatino; 2005).

A nuestro entender, estas experiencias cobran importancia, en la medida que implican pensar a las prácticas sociales en toda su complejidad, extendiendo el campo de la política al espacio de la producción. En efecto, la economía liberal y el capitalismo establecieron una separación artificial entre política y economía. Según Santos, la teoría política liberal transformó lo político en “una dimensión sectorial y especializada de la práctica social –el espacio de la ciudadanía- (...) Del mismo modo, todas las otras dimensiones de la práctica social fueron despolitizadas” (2000: 271).

En este contexto, la acción política de las organizaciones de base en el espacio de la producción y de la comercialización buscan reducir o eliminar la explotación, la desigualdad y la opresión, características básicas de las relaciones sociales en las que se funda la estructura social en el agro santiaguense, en particular, y el capitalismo, en general. En este sentido, las distintas experiencias de estas organizaciones se proponen transformar relaciones asimétricas tales como la relación productor–acopiador, patrón–asalariado, agricultura familiar-agricultura industrial.

“teníamos problemas para vender, teníamos problemas para comprar. Para producir, por ejemplo, tenías que sacar del almacenero de la esquina. ¿Y cómo le dabas? Fiado ¿Cómo le cobraba? Tres veces más de lo que valía. Levantaba la mercadería y lo aguantaba. ¿Cómo le cobraba? También así. Tres veces más de lo que valía. ¿Y después cómo le pagaba el producto? Tres veces menos de lo que valía. (...) Y la organización nos fue haciendo descubrir es tipo de cuestiones. Nos fue haciendo ver que podemos producir juntos, y vender juntos. Bajar costos y demás. Y bueno, fuimos pensando en una cooperativa. Que después con los años también nació. Mediante el tiempo nació. Pero nació al final”. (Entrevista a dirigente, 2001)

“Vos vendías tus zapallos y te pagaban nada y hoy por hoy vamos a hacer el zapallo, vamos a traerlo, vamos a hacer el curso nosotros mismo y lo vamos a vender nosotros mismos, o sea el patrón ya quedó, el empleado ya quedó, ya no somos patronos ni empleados, trabajamos todos juntos, eso creo que eso es lo más grande que estamos logrando” (Entrevista a dirigente, 2003)

Las citas marcan una dimensión más del proceso de subjetivación política ya descrita, pero esta vez relacionado con la extracción de plusvalor. Santos (2002) sostiene que, como práctica económica, el cooperativismo se inspira en los valores de autonomía, democracia participativa, igualdad, equidad y solidaridad. Sin embargo, no

es mi intención reducir la conformación de cooperativas a un hecho meramente económico, ya que los principios que guían su accionar son, además, principios políticos. En este sentido, sostengo que “trabajar juntos y vender juntos”, si bien no siempre se institucionalizó en una cooperativa, sentó las bases para la conformación de una “comunidad de intereses” (Barrett; 2000) que representa la base material de las comunidades, cuya forma son los recursos, el prestigio y el poder en ámbitos productivos y reproductivos.

Esta comunidad de intereses no se traduce únicamente en un mayor rédito económico, en la medida en que permitió eliminar intermediarios, sino además, como deja entrever la siguiente cita, implicó una revalorización de la producción campesina:

“Tal vez lo que no nos dejan valorar es lo que producen los campesinos, siempre figuran la gente que está más cerca del gobierno, siempre están llevando productos pero la mayoría era productos de los campesinos nada más que el campesino no figuraba, nada más lo agarraba él y era como que él lo producía. Se hacía como un pasamanos y siempre el que menos agarraba era el que lo producía. Por eso mucha gente empezaba a querer dejar de producir, porque la idea era que la forma como se manejaba no le rendía y quizá no se daban cuenta que había que cambiar la forma de manejo nada más”. (Entrevista a dirigente; 2003)

En otras palabras, el proceso organizativo no sólo produjo un cambio en las relaciones de producción, sino también en la subjetividad de los campesinos en relación con su producción y trabajo.

“Trabajar juntos y vender juntos” marca un intento por sobreponerse a la explotación del hombre por el hombre que, según Santos (2000), es una de las formas de desigualdad de poder dentro del espacio-tiempo de la producción. Además, los emprendimientos buscan, en base a prácticas agrícolas, ganaderas y forestales que se desarrollan respetando un equilibrio ecológico y social, reducir el impacto de la otra forma de desigualdad de poder dentro de dicho espacio: de la naturaleza por el hombre.

Los emprendimientos productivos responden a las características clásicas de la provincia, en general, y al del sector campesino, en particular. Entre la producción agrícola, el cultivo de algodón y alfalfa -dependiendo de la zona- a pequeña escala es su principal fuente de ingresos. También se siembran pequeñas superficies de maíz, anco, zapallo, sandía, destinadas al autoabastecimiento. En la época invernal, se desmontan manualmente pequeñas superficies de “monte” (bosques) y se aprovecha la madera para

venderla como leña, postes o para quemarla en parvas para la producción de carbón, que usualmente es vendido a compradores que entran desde las zona urbanas más grandes del país. Para realizar las labores agrícolas se emplea la mano de obra familiar y ocasionalmente se contrata mano de obra estacional en la época de cosecha del algodón. En la producción ganadera prima el ganado caprino y en menor medida el vacuno y el ovino.

El proceso organizativo permitió la recuperación de ciertas tradiciones y técnicas productivas (por ejemplo, los sistemas agro silvo–pastoriles) dejadas de lado por las comunidades campesinas debido a los procesos de “modernización” del agro santiaguense que buscaban la integración de los pequeños productores a los sistemas agroindustriales.

“La acción del movimiento no termina en la pura denuncia. Parte de la sabiduría acumulada por la comunidad campesina, que durante siglos ha sido custodia del medio ambiente, el bosque y el monte, y ha organizado actividades productivas sin romper ese equilibrio. Queremos recuperar esa mirada y ese saber distinto, y desde allí plantearnos crecer todos”.
(Entrevista a dirigente en La Vaca; 2003)

En un contexto provincial donde el desmonte, como consecuencia del ingreso de productores de soja y el uso de agroquímicos y semillas transgénicas, genera una pérdida de biodiversidad, problemas de salud en la población, entre otros impactos, la relación “respetuosa” entre el productor agrícola campesino y la naturaleza (recursos naturales esenciales como la tierra, el agua, el aire) o, en palabras de nuestro entrevistado, “*la sabiduría acumulada por la comunidad campesina*” adquiere una fuerte dimensión política. En efecto, Johannes Michelsen (2001) considera que la moderna tecnología puso de manifiesto una dificultosa relación entre el hombre y la naturaleza que va más allá del simple modelo agrícola, por lo que se trata de cuestionar modos de conocimiento, lenguajes, políticas públicas y no sólo una forma de producción. A este respecto, la forma de producción campesina en tanto “*custodia del medio ambiente*” implica la conformación de “comunidades normativas” referidas a las reglas y patrones de conducta erigidos como consecuencia de modelos de interacción cotidiana (Barrett; 2000), y se encuentra estrechamente relacionada con la noción de tiempo, pues el cuidado del medio ambiente posibilita la reproducción de los recursos naturales y, por lo tanto, de la misma comunidad. A su vez, abre un espacio de debate entre ella y la economía de mercado, guiada por racionalizaciones monetarias, cuyo

objetivo es la maximización de ganancias sin cuestionar las “externalidades” ambientales. Por esta razón, como ejemplifica el relato de un dirigente, el objetivo de la organización es ir *“con el desarrollo no con el progreso que son cosas distintas, desarrollar el mejoramiento sin dejar aquello que conocemos, lo que veníamos practicando, sino complementar... mejorar lo que ya sabemos”* (Entrevista a dirigente; 2003).

En este sentido, con los años, las zonales relacionadas con el MOCASE –Vía Campesina, promovía que las mujeres del movimiento realicen colchas, ponchos y tapices con la lana y fibras,. También se hacen dulces, arropes, escabeche de pollo y de cabrito. Paralelamente se está planeando la construcción de una carnicería y una fábrica de chacinados para la venta al público en general. Se trata de proyectos productivos sustentables que buscan garantizar la soberanía alimentaria de las comunidades. Estos emprendimientos pueden ser considerados como “campos de experimentación” (Santos; 2000). Se trata de producir para vivir, en base a valores y prácticas que contradicen la lógica de un sistema económico y social altamente excluyente.

En cuanto a la comercialización, dicha organización cuenta con una cooperativa, Ashca Caycu Ltda., en la localidad de Quimilí, la cual en sus orígenes era utilizada para la venta de los productos de los asociados con la intención de mejorar la integración de los productores con el sistema agroindustrial (sobre todo en el caso del algodón). El objetivo no era más que evitar a los intermediarios para obtener un mayor precio por los productos. Con el crecimiento y afianzamiento de la organización, este objetivo pasó a un segundo plano, convirtiéndose ésta no sólo en una cooperativa de comercialización sino también de trabajo y formación. De esta manera, el movimiento armó un aserradero y una metalúrgica en Quimilí, expandiéndose esta experiencia hacia otras zonales. Además, la comercialización fue resignificada con el fin de impulsar el “comercio justo” (Saroldi; 1997), es decir, un intercambio social donde lo determinante es el valor del trabajo incorporado al producto y no su precio de mercado. Para el desarrollo de esta forma de comercialización, la organización cuenta con un fondo de comercio para que el productor reciba el pago cuando entrega la mercadería y no tenga que esperar hasta que el producto sea vendido. El productor establece un precio por su producto y la diferencia entre el precio pactado con el productor y el de venta queda en la organización para la financiación del fondo.

Estos emprendimientos productivos inciden a nivel de la unidad de producción

campesina. En efecto, algunos de estos emprendimientos apuntan a diversificar el horizonte productivo de la unidad familiar, posibilitando además la ocupación de miembros del grupo familiar que, de otra manera, se verían obligados a emprender migraciones estacionales o permanentes, asalariarse, etc. Por otro lado, esos emprendimientos permiten problematizar la división sexual del trabajo, ya que muchos de ellos son realizados por mujeres, por ejemplo, los tejidos, los dulces y conservas. Este último punto no puede ser circunscrito al ámbito de la producción. En el subapartado siguiente daré cuenta acerca de cómo se reformularon las relaciones familiares a partir del proceso organizativo.

4.1.4. El espacio -tiempo doméstico

El espacio-tiempo doméstico, al decir de Santos (2000), está dominado por una relación de poder, el patriarcado, que es el origen de la dominación sexual de que son víctimas las mujeres. En este sentido, en un trabajo de la década de 1970 sobre una comunidad rural en la provincia de Santiago del Estero, la antropóloga Hebe Vessuri (1972) se interrogaba acerca de la ideología y práctica en relación con los comportamientos masculinos y femeninos en el seno de la familia rural. La autora resalta el alto grado de autoritarismo centrado en la figura paterna, al sostener que “el ideal del padre es una figura, como la de un patriarca, que puede mandar y disponer de sus hijos como mejor le parezca” (1972: 83), al tiempo que “un buen padre, un hombre cabal, mantiene a su esposa e hijos, no le teme al trabajo duro y enfrenta la vida con coraje e integridad” (op. cit.: 84). Mientras el ideal del hombre se relaciona con su capacidad de trabajo y su masculinidad, el honor de la mujer se basa exclusivamente en su devoción a la familia. Ella debe someterse al ámbito doméstico (a las tareas del hogar, el cuidado de los niños, entre otras tareas) y a la dependencia hacia su esposo que no es sólo económica⁶.

Este ideal de hombre, en un contexto económico caracterizado por bajos ingresos, se aleja de la práctica. En efecto, la hombría del hombre se ve afectada cuando sus ganancias son insuficientes y, por lo tanto, la mujer debe salir a trabajar para aumentar el ingreso del hogar. Sin embargo, contribuya o no la mujer en él con dinero

⁶ Vessuri (1972) resalta que la dedicación a la familia exige abstinencia sexual excepto en la relación marital. En este contexto, la infidelidad de la mujer, no así del hombre, es un testimonio de su falta de vergüenza y de su fracaso como madre. A pesar del tiempo transcurrido desde el trabajo de la autora, dicha situación aún se haya presente.

extra para el grupo familiar, su aptitud como esposa se mide en términos de eficiencia y frugalidad en el desempeño de su rol doméstico (Vessuri; 1972).

Más de treinta años han pasado desde las investigaciones de Vessuri. Sin embargo, las entrevistas realizadas permiten pensar que dicha ideología, en términos de la autora, se encuentra aún enraizada en las poblaciones rurales de Santiago del Estero. Así lo ejemplifica una entrevistada:

“Yo cuando he entrado en el grupo de mujeres era una de las mujeres que se sienta y cuando alguien dice “tengo esta idea” las capacitadoras por ejemplo, “que lindo sería, les gusta la idea?”, “Si!” Claro, yo nunca opinaba, bueno son varias seguidas por los años en que mi vida puedo y en mi organización también de ver las mismas caritas calladitas que me han impulsado a interesarme más y poder participar. Y ahora digo que difícil que es tal, por ahí le digo a una de las mujeres, tienen que salir porque es lindo salir a conocer y poder participar, que te digan que vos puedes hacer algo y que lo hagas, y dicen “no, yo no me animo”. Y está en que la mujer no se anima, pero poniéndonos a ver todo eso está también la tradición. La mujer es de la casa, el hombre es de la calle. Y ello también se nota mucho allá en el campo, hay mujeres golpeadas, ¿no? Bueno, si salen capaz que el marido les dice, muy pocas avisan, “Adónde has estado?, con quien habrás estado? Había hombres?” antes de ser cuestionadas así prefieren no participar”. (Entrevista a miembro de la organización; 2003)

El relato marca una tensión entre la “tradición” y el “poder participar”, entre el espacio privado familiar y el público. En este sentido, el proceso de subjetivación de las mujeres encuentra su límite en la autoridad y la responsabilidad que la división sexual del trabajo establece y que confina a las mujeres al ámbito doméstico. Por otro lado, a pesar de los límites que el ámbito familiar impone, el proceso organizativo generó ciertas transformaciones en el espacio doméstico, las cuales permitieron repensar el lugar que le estaba asignado a la mujer. En efecto, varios hechos afirman este proceso de transformación social: muchas mujeres son importantes dirigentes de base; muchos de los emprendimientos productivos son llevados a cabo por ellas y la implementación de programas dentro de las organizaciones en relación con salud reproductiva les devolvió la voz.

La participación de las mujeres no se reduce únicamente a dichos espacios. Ellas adquieren muchas veces un papel predominante en la defensa de la tierra. Como en el caso de La Simona, ellas tuvieron un papel preponderante, ya que fueron las primeras en

pararse frente a las topadoras. En este sentido, en el discurso de los compañeros hombres se destaca muchas veces la bravura de dichas mujeres.

4. 2. Los límites a la construcción de la autonomía

Bauman (2005) sostiene que la comunidad es un lugar «cálido», un lugar donde frente a los peligros del afuera, nos podemos sentir seguros. Dicha seguridad deviene del hecho de que nunca somos extraños los unos de los otros. “Podemos discutir, pero son discusiones amables; se trata simplemente de que todos intentamos mejorar todavía más y hacer nuestra convivencia aún más agradable de lo que lo había sido hasta ahora y, aunque nos guíe el mismo deseo de mejorar nuestra vida en común, puede que no estemos de acuerdo en cuál es la mejor forma de hacerlo” (Bauman; 2005: 8). Las organizaciones campesinas y sus organizaciones de base instituyeron de cierta manera este lugar «cálido», ese lugar donde discutir acerca del cómo mejorar la calidad de vida de las poblaciones campesinas organizadas, ese lugar seguro frente a los desalojos campesinos que se venían desarrollando en las décadas pasadas. Pero el “discurso del derecho” a la tierra generó la distorsión que perjudica a la comunidad y la instituye como “comunidad” de lo justo y de lo injusto. Con esa distorsión se funda lo político, que es el encuentro de dos procesos heterogéneos. Uno es el de la lógica policial que remite al proceso de gobernar y que crea un consenso comunitario que descansa sobre la distribución de las partes y la jerarquía de los lugares y funciones. El segundo proceso refiere a prácticas guiadas por la suposición de que cada uno es igual y a los intentos por verificar dicha suposición (Rancière; 1992). Este autor sostiene que el nombre adecuado para dichas prácticas es el de emancipación o el de política.

En los apartados anteriores, intentamos demostrar cómo la aparición en el espacio público del movimiento campesino y sus organizaciones de base supuso una ruptura que facilitó que se volviera a representar el espacio donde se definían las partes, sus partes y la ausencia de partes. Es decir, le permitió a la organización problematizar el lugar que le estaba asignado a la economía y la cultura campesinas en la sociedad santiagueña, así como instalar el discurso del derecho a permanecer en sus tierras. En otras palabras, supuso la puesta en duda de los esquemas clasificatorios y de las divisiones objetivas que situaban a los campesinos en una posición de subordinación en el orden social. En consecuencia, la acción política desarrollada por las organizaciones,

al mismo tiempo que generó una subversión cognitiva de ese orden, supuso una politización de la subjetividad, esto es, la aparición del antagonismo y la definición de adversarios.

Se trata de un proceso de emancipación a través del cual se pone en juego la verificación de la igualdad de cada ser humano parlante con cualquier otro ser humano parlante. De allí la importancia que adquieren no sólo las prácticas políticas sino también los emprendimientos productivos de la organización. Como sostiene Rancière (1992: 60), “la igualdad no es un valor al que uno apela; es el universal que debe ser pensado, verificado y demostrado en cada caso”.

Esta verificación y demostración de la igualdad de los campesinos santiagueños, tanto como sujetos políticos como económicos, supone un otro aún cuando éste rechace la evidencia o el argumento que los instituye como seres iguales. En otras palabras, el mapa de estructura-acción y los espacios propuestos por Santos (2001) remiten a espacios de poder, a espacios polémicos en los cuales la organización intenta (re) construir una determinada visión del mundo.

Sin embargo, la cultura política imperante en la provincia, aún con sus transformaciones luego de la Intervención Federal, ha jugado un rol importante a la hora de evaluar las posibilidades de demostración y expansión del proceso de emancipación del campesinado organizado alrededor del movimiento campesino. Dicha situación se pone de manifiesto en la tensión existente entre las prácticas políticas desarrolladas por las organizaciones y aquéllas implementadas desde los gobiernos provinciales. En efecto, mientras que los procesos de solidaridad y de búsqueda de solución de problemas comunes en base a la participación y la discusión horizontal buscan distanciarse de las prácticas políticas y clientelares imperantes⁷, muchas veces ambas redes se superponen. Un ejemplo de dicha situación lo proporciona una de nuestras entrevistadas, quien reflexionaba acerca de los efectos de la constitución durante el jurarismo de las ramas femeninas dentro del partido justicialista que lideraba la ex gobernadora:

⁷ “La diferencia es trabajar colectivamente sin estar pensando si lo voto o no, nada a cambio. Y la diferencia es ver que sin pertenecer a ningún partido político, sin presionar a nadie puede ir juntándonos e ir haciendo muchas cosas y más de que los baches que se puedan tapar, y trabajar comunitariamente, salir del yo al nosotros. Es un trabajo de día a día que hay que hacer, uno sabe que son muchos años de marginación, de miedo, de estar pendiente de cosas. Yo creo que en el movimiento eso se está viendo, que uno trabajar libremente, comunitariamente, siempre tiene voz y voto, siempre tiene que opinar y decir sí o no.” (Entrevista a miembro del MOCASE –Vía Campesina, 2003)

“Bueno, si hay unas ramas formada, ahí, que algunas de las señoras de nuestro grupo, no todas, están ahí en la rama, eso se ha creado hace seis o siete meses, y es como que ha tenido un decaimiento del grupo nuestro, porque ya no le dedicaban el tiempo que antes le dedicaban al grupo, así como, no sé cómo decir, división, no ha habido peleas, pero sí alejamiento, silencioso, eh, porque pareciera que van a esas reuniones de las ramas, y le lavan el cerebro y las largan, porque tiene que ser ellos y nada mas que ellos, y por parte de la ramas, también se están manejando” (Entrevista a miembro del MOCASE; 2002)

De la entrevista se desprende que muchas veces el objetivo de las organizaciones de “cambiar la mentalidad de la gente o de crear conciencia” (en palabras de nuestros entrevistados) y, por lo tanto, de (re)establecer relaciones sociales en base a la igualdad se ve dificultado por el accionar de las redes clientelares, planteando serios inconvenientes para el fortalecimiento de las organizaciones de base.

En segundo lugar, el uso de la fuerza y la coerción, elementos centrales en el comportamiento político del gobierno provincial durante el juarismo, intentan configurar “un orden de lo visible y lo decible que hace que tal actividad sea visible y que tal otra no lo sea, que tal palabra sea entendida como perteneciente al discurso y tal otra al ruido” (Rancière; 1996: 44-45).

“El sistema político tradicional tiende a reproducirse de diversas maneras, a través de la ‘presión de los punteros políticos que trabajan para desarmar la organización’, o mediante ‘el miedo y la persecución policial’ ya que ‘hemos sufrido una cantidad de atropellos, cárcel, amenazas a dirigentes y pobladores por defender nuestros derechos’. Como MOCASE no hemos sido escuchados, y mucho menos apoyados por el Gobierno provincial que ha dado sobradas muestras de ‘estar en contra’ de todo lo que representa nuestra organización. Tampoco el manejo tradicional de los partidos políticos ha contribuido al avance de nuestra organización” (1º Congreso del MOCASE; noviembre 1999)

La cita expresa cierta configuración de la comunidad por parte del juarismo a partir del miedo, la sospecha y el odio. Es aquí donde el posjuarismo presenta más continuidades que rupturas en relación con la configuración de la cultura política local. En efecto, como en los tiempos del matrimonio Juárez y del servicio de inteligencia liderado por Musa Azar, guardias blancas con complicidad de la policía local siguen amenazando y destruyendo las posesiones de las comunidades campesinas. Asimismo,

son constantes las denuncias del movimiento campesino en torno a detenciones arbitrarias de sus miembros y a la complicidad de miembros del actual gobierno provincial y del poder judicial con los empresarios sojeros. Estas situaciones entran en tensión con la lógica política del movimiento campesino que, parafraseando a Bauman (2003), intenta (re) construir la comunidad bajo los principios materiales de amistad y solidaridad, principios que a partir de las prácticas y cultura política imperantes en la provincia se volvieron muy frágiles, muy ruinosas o muy débiles.

Sin embargo, no todo es continuidad con la época juarista. Durante el juarismo, las prácticas políticas arriba mencionadas se imbricaban con ciertas expresiones del gobierno provincial en relación con la organización. Como relata una dirigente:

"Hoy en día vos vas a un lugar y preguntas qué es el MOCASE y la gente sabe lo que es, sabe por qué están las organizaciones, sabe qué han conseguido a través de la organización y lo más claro es que se sabe que el MOCASE para el gobierno provincial es como que vos lo pinchás con algo, porque ellos no aceptan el MOCASE. Chuca [dirigente fallecido del MOCASE] siempre lo decía: "nos tratan de subversivos". Lo importante es que nos reconocen, por lo menos aunque sea se molestan con nosotros, eso es lo que siempre decimos. Eso nos da idea a nosotros de que ellos saben que existe el MOCASE, intentan desconocernos pero siempre estamos ahí tratando...más que nada en el tema tierra. El tema tierra es algo que según ellos no tiene solución. La solución para ellos es una decisión política, en ningún momento la va a tomar este gobierno porque nosotros tenemos la experiencia de años". (Entrevista a miembro del MOCASE; 2001)

Ser tratados como subversivos expresaba las dificultades de la organización para entrar y habitar el campo político. En este sentido, Bauman sostiene que

"los políticos, personas que se supone operan profesionalmente dentro del espacio público (allí tienen sus cargos, o más bien denominan "público" el espacio donde tienen sus cargos), casi nunca están bien preparados para enfrentar esta invasión de intrusos; dentro del espacio público, cualquiera que no tenga el tipo de cargo adecuado, y que aparezca allí en ocasión ni calculada ni preparada y sin invitación, es, por definición, un intruso" (2003: 19).

Sin embargo, ser considerado un intruso no supone la total exclusión del campo político. Bailey (1971: 7) sostiene que "tener una reputación permite a uno ser parte de la comunidad, aún cuando la reputación sea mala". En este sentido, el MOCASE es reconocido como una organización cuyo reclamos son vistos como legítimos por la sociedad civil, tal cual lo expresa el apoyo y solidaridades desplegados en los casos

arriba mencionados, esto es, desde el gobierno provincial existe un reconocimiento aunque sea negativo de la organización. En este doble de proceso de inclusión-exclusión de la comunidad política, a la organización se le negaba la personería jurídica durante la época del juarismo, al mismo tiempo que, en el ámbito judicial, se obstaculizan las demandas que buscan un fallo a favor de la prescripción veinteañal. Aquí, la lucha de la organización se transforma en la búsqueda de la legalización de su capital simbólico y de ser reconocidos como agentes “legítimos” en el campo político.

En cambio, con la Intervención Federal y el gobierno de Zamora, dicha situación ha cambiado significativamente. Aún cuando persisten, de una forma u otra, situaciones que marcan una continuidad con el período juarista -situaciones que remiten a la criminalización de la protesta y de las organizaciones campesinas, es decir, intentos de desalojo de comunidades campesinas por medio de guardias blancas, detención de campesinos/as que luchan por sus derechos, etcétera-el gobierno de Zamora ha implementado una serie de medidas con la intención de lograr una resolución de la problemática de la tierra. En este sentido, en junio de 2006, se institucionalizó el funcionamiento de la “Mesa de Diálogo y Trabajo sobre la Tierra y la Producción”, que ya venía reuniéndose desde principios de ese año como un espacio de articulación y búsqueda de consensos para el tratamiento de la problemática de la tierra en la provincia. Dicha mesa está integrada por todos los organismos de gobierno provincial con competencia en la temática, el poder ejecutivo nacional a través de la Oficina de Anti-impunidad, así como también por la Mesa Provincial de Tierras⁸ y actores privados vinculados a ésta como la Pastoral Social del Obispado de Santiago del Estero, diversas ONG's (SEPYD, INCUPO, PRADE, El Ceibal, Be Pe) e incluso organismos públicos nacionales como el Programa Social Agropecuario. En este marco, se creó mediante el decreto 215 del año 2006 el “Registro de Aspirantes a la Regularización de la Tenencia de la Tierra”. Los alcances del registro son: 1) la recepción e inscripción de las solicitudes y de toda documentación que deberá aportar el aspirante a la regularización; 2) la verificación y relevamiento técnico de la veracidad de la información proporcionada y, 3) la asistencia técnica por parte de los organismos pertinentes de la administración pública para la realización de las mensuras, confección

⁸ De esta mesa participa únicamente el MOCASE. Luego de la ruptura de la organización, el MOCASE Vía Campesina decidió dejar de formar parte de la misma.

de planos y asistencia jurídica. Hasta el momento se ha realizado una experiencia piloto en Santos Lugares, departamento de Alberdi⁹.

Por último, en relación con la única política pública implementada desde los poderes públicos hasta la conformación del "Registro", es decir, la Dirección General de Colonización, debo destacar que de un informe provisto por la misma Dirección, se han adjudicado en forma directa entre los años 1975 y 2001, treinta y tres títulos de propiedad en diferentes zonas de la provincia. Aún cuando el informe no especifica la cantidad de familias ni las hectáreas involucradas en dichas adjudicaciones, el rol cumplido por la Dirección no parece ser muy satisfactorio, según lo expresa un ex funcionario de la misma.

"Porque manejar dos millones y medio de has. con recursos escasos (...) es prácticamente imposible. Gente que viene de todas las provincias, que no sabemos qué compra, porque compran sin título, sin nada, se mete, mete topadora, hace desmonte. Y cuando nosotros llegamos está la mitad de un lote de mil has desmontado. Entonces nosotros desde acá lo único que nos queda por hacer es meter una denuncia en el juzgado. El juzgado, bueno, tiene sus tiempos y sus cosas y por ahí el tipo se terminó de desmontar mil has y nosotros no hicimos tiempo a nada. Nosotros nos presentamos a la justicia como cualquier persona y por ahí los tiempos de la justicia no son los que nosotros quisiéramos"
"...yo soy consciente que nosotros tenemos un montón de tierra ocupadas por gente que nunca fue adjudicatario y por tierras que no fueron adjudicadas nunca. Son del gobierno, pero estamos actuando de acuerdo a la ley (...) Y las respuestas llegan a cuenta gotas, no es tan fácil desalojar a una persona que ha ingresado a un lote, que ha hecho un montón de obras. En un mes te hacen un alambrado de... te ponen 15 mil metros de alambre. Vienen con muchos recursos, nosotros no tenemos ni la cuarta parte de la gente que entra. Entran con maquinaria pesada que no la tenemos ni nosotros. (Entrevista a ex funcionario de la Dirección General de Colonización; 2003)"¹⁰

⁹ El paraje había vivido durante los años 2004 y 2005 hechos de violencia que pueden ser considerados como característicos de la conflictividad en torno a la problemática de tierras en la provincia. En junio de 2004, los pobladores de dicho paraje habían sufrido el robo de postes por parte de los supuestos herederos del propietario del inmueble en que habitan con complicidad de un empleado de la Dirección de Bosques de la provincia. En septiembre de 2005, las mismas personas, ahora acompañados con personal policial, intentaron nuevamente hacerse de 35 postes de los campesinos quienes, mediante legítima defensa, lograron detenerlos. En diciembre de 2005, personal policial y de Gendarmería y un particular de apellido Conti con una orden de allanamiento del Juez del Crimen de 4º Nominación, allanaron el domicilio de un técnico de la ONG INCUPO y otros domicilios de los pobladores. Asimismo, se dictó una orden de captura contra el director de la escuela Nueva Esperanza, el técnico de INCUPO, un policía local y dos campesinos. Uno de los campesinos y el policía fueron detenidos por 24 horas.

¹⁰ En el año 2007, ya con el gobierno de Zamora, volvimos a entrevistarnos con una funcionaria de dicha Dirección y la situación relatada continuaba siendo la misma.

El diagnóstico de la situación por parte del ex funcionario parece ajustado a la situación presupuestaria por la que atraviesa el interior argentino, aún incluso para servicios básicos como salud, educación, etc. En este sentido, la Dirección General de Colonización no es la excepción a la regla. Sin embargo, otros hechos abonan menos explicaciones basadas en un problema de financiamiento de la Dirección General de Colonización, que la hipótesis de un entramado de poder donde el mercado de tierra aparece como un espacio más, colonizado por prácticas políticas corruptas. Me refiero a las denuncias por parte del movimiento campesino, con el apoyo de algunas organizaciones, como por ejemplo, la Pastoral Social dependiente del Obispado de Santiago del Estero, acerca de la existencia de un mercado de tierras "paralelo" donde se compran y/o se falsifican escrituras, ya sea de tierras privadas como fiscales. También a las persistentes negativas de las autoridades policiales para recibir las denuncias de los campesinos respecto de amenazas, robo de hacienda, desmonte, quema ilegal y destrucción de marcas, alegando la ausencia de títulos que acrediten su condición de propietarios.

Capítulo V

Entre la ley y el derecho

En el capítulo anterior, intenté describir lo que podemos considerar parte de un proceso de subjetivación política¹, a partir del cual el movimiento campesino en la provincia irrumpió en el espacio público, ejecutando “una serie de actos verbales que vinculan la vida de sus cuerpos a palabras y a usos de las palabras” (Rancière, 1996:39). Esta operación de darse un nombre -MOCASE-, de enunciar su forma de vida a través de las palabras, o en otros términos, el paso de “estar de acuerdo con la ley” a una postura que reivindica la propiedad de la tierra a partir de un “ser más dueños que ellos [los empresarios]” supuso un momento eminentemente político. Así, la emergencia del “discurso del derecho” pone de manifiesto el despliegue del dispositivo de igualdad que equipara a los campesinos santiagueños a aquellos que intentan usurparlos. Este principio de igualdad, al mismo tiempo que los constituye como parte, descubre la contingencia de la dominación y de todo orden social, esto es, se instala como “libertad” -en nuestro caso de los campesinos- del orden natural de las dominaciones (Rancière, 1996). Es aquí donde la defensa de un modo de vida se instituye como el despliegue de una distorsión o un litigio fundamental entre dos culturas contrapuestas, entre dos mundos alojados en uno solo.

El objetivo de este capítulo se centra en la forma en que el desplazamiento de los campesinos asociados a la tenencia precaria de la tierra se expresa en el ámbito judicial. Priorizamos dicho ámbito por sobre otros ya que en la tradición democrática, en él se determina lo que es justo y lo injusto, y se establece la medida misma según la cual cada parte sólo toma lo que le corresponde (Rancière, 1996).

La inscripción en el campo jurídico (Bourdieu; 1987) del conflicto por la tenencia legal de la tierra se presenta como el espacio donde campesinos y empresarios se someten a un poder exterior a ellos que se les impone como poder judicial. Éste determina lo que es “justo” (y por lo tanto lo que es “injusto”), reglamentando así los conflictos y litigios, estableciendo la medida misma según la cual cada parte sólo toma lo que le corresponde (Rancière, 1996). En este contexto, el derecho se constituye en el lenguaje común a partir del cual se funda el litigio o el desacuerdo. Ese lenguaje crea un escenario donde se pone en juego la igualdad o la desigualdad de los interlocutores del

conflicto como seres parlantes, y la capacidad de los campesinos de inscribir la igualdad en la forma de "igualdad de los hombres y de los ciudadanos" ante la ley (Rancière, 1996).

En este capítulo, abordo la forma en que los distintos sujetos intervinientes representan los acontecimientos de un modo judicial. Más precisamente, analizo - adoptando una perspectiva teórica que sostiene que el derecho más que instituciones reglas, y procedimientos es una forma de imaginar lo real (Geertz; 1994)-, la manera en que los diferentes sujetos intervinientes construyen la distinción entre derecho y hecho. Según Geertz (1994), el problema que se plantea es el modo en que esa representación ha de ser ella misma representada. En base al mismo interrogante, Santos (2000) propone concebir al derecho, en tanto representación social, metafóricamente como un mapa cartográfico. Este abordaje, que puede designarse como una *cartografía simbólica del derecho* (Santos; 1987; 2000), afirma como vimos que la realidad no puede ser representada punto por punto en los mapas, sino que inevitablemente ésta debe ser distorsionada a partir de tres mecanismos autónomos pero a su vez, interdependientes, a saber: la escala, la proyección y la simbolización.

A través de su estudio, en tanto un modo de pensar y analizar las prácticas institucionales dominantes sin depender de las formas de auto-conocimiento producidas por los cuadros profesionales que las sirven, en este capítulo me interrogo acerca de las premisas básicas bajo las cuales las disputas en torno a la tenencia legal de la tierra son creadas y enmarcadas por los distintos sujetos intervinientes.

El capítulo está dividido en cuatro apartados. El primero remite al abordaje desde una perspectiva histórica a partir del proceso de conformación del Estado-nación, de las discusiones sostenidas por los juristas en torno al derecho de propiedad plasmado en la Constitución Nacional y el Código Civil Argentino. Esto nos permitirá tener un fondo conceptual sobre el cual el debate en torno a la propiedad de la tierra pasa a tener sentido. El segundo apartado tendrá como objetivo analizar las reglas jurídicas acerca de la prescripción veinteñal. En el tercero, analizo el escenario de los conflictos para poder, en el último explorar los procedimientos en un juicio de prescripción y la presentación de los hechos de manera judicial.

¹ Por *subjetivación política*, Rancière (1996) entiende "una capacidad de producir esos escenarios polémicos, esos escenarios paradójicos que hacen ver la contradicción de dos lógicas, al postular existencias que son al mismo tiempo inexistencias, o inexistencias que son a la vez existencias" (p. 59).

5.1. El derecho de propiedad su discusión en la Constitución Nacional y el Código Civil Argentino

La cultura jurídica en Argentina ha sido influenciada históricamente por dos paradigmas en pugna: el anglofrancés y el hispánico tradicional. El primero puede considerarse como un subparadigma jurídico de la modernidad, afín a la Ilustración, y que, a través de la influencia norteamericana, se inclinó por los valores típicos del protestantismo, a saber, individualismo, abstencionismo y una impronta más capitalista. Por su parte, el hispánico tradicional remite a la España tradicional, a la presencia migratoria italiana del sur, al catolicismo con valores políticos tendientes al paternalismo e intervencionismo y, por ende, con menos afinidades capitalistas (Ciuro Caldani; 2005).

Si bien el paradigma hispánico-tradicional ha tenido una impronta por demás relevante en la historia argentina (sus hitos más importantes fueron la Constitución de 1949 y el desarrollo del Derecho del Trabajo del primer gobierno peronista), la vida constitucional del país estuvo signada en sus orígenes por la preeminencia del paradigma anglofrancés. En este sentido, el proyecto político de la nación argentina se plasmó en la Constitución Nacional de 1853 y en el Código Civil Argentino en vigencia (con modificaciones) desde 1871. En relación con la primera, Gargarella (2003) sostiene que la carta magna nacional puede ser inscripta dentro de un modelo constitucional² de carácter liberal que puede reconocerse, sobre todo, a través de la organización de una república federal, la restricción de los poderes presidenciales y la consagración de una lista significativa de derechos que incluyó, muy especialmente, la protección de la propiedad, el libre comercio y la tolerancia de cultos.

Los constituyentes de 1853 enfocaron sus esfuerzos en configurar un sistema político similar al de los Estados Unidos, cuyo orden constitucional fue en gran medida la aplicación práctica de sus costumbres sociales y jurídicas a través de la aplicación de los principios del orden jurídico inglés (*common law*). Sin embargo, al no advertir la estrecha relación existente entre el orden político y el jurídico, configuraron un orden impuesto en forma más o menos forzada y contradictoria con la tradición local, al facultar al Congreso (de acuerdo con el artículo N° 75 inciso 11 de la Constitución Nacional) a dictar los que se denominan códigos de fondo (civil, comercial, penal, de minería, entre otros) (Rojas; 1991).

² Según el autor, un modelo constitucional es un “tipo ideal” acerca del modo en que se organiza la “estructura básica” de la sociedad, la cual incluye, siguiendo a Rawls, las instituciones más importantes

Así, la Argentina comenzó, por un lado a distanciarse de una cultura jurídica en donde el abordaje de las cuestiones jurídicas y políticas tiende a legitimar lo que posee un carácter antiguo, consuetudinario, santificado por el tiempo y, por el otro, a configurar a través de la implementación de los distintos códigos una cultura jurídica romanística, donde la ley se constituye como fuente primera del derecho, y donde la codificación aumenta a fuerza de ley, jerarquizando sus disposiciones y reagrupándolas en un conjunto exhaustivo y coherente. En este contexto, el código se erige como un edificio legislativo que pretende ser un espejo de una polis armoniosa (Garapon y Papadopoulos; 1983).

La implementación del Código Civil no se alejó de este proceso. En un contexto donde la unificación del país y el crecimiento y fortalecimiento político demandaban la codificación de las leyes civiles -ya que no se podía mantener la incertidumbre de una legislación inadecuada dictada para la nación española- la tarea de redacción del Código Civil fue encomendada a Dalmacio Vélez Sarsfield. El objetivo fue la centralización y homogeneización del derecho en el país y, por ende, el “silenciamiento” de los órdenes legales provinciales (Böhmer; 2006).

Pero no sólo eso. En el código de Vélez Sarsfield se reflejan las influencias del Derecho continental y de los principios liberales del siglo XVII, siendo sus principales fuentes el Código de Napoleón y sus comentaristas; la legislación española vigente hasta ese momento en la Argentina; el Derecho romano; el Derecho canónico, el Código Civil del brasilero Freitas y otros códigos que habían sido promulgados por influencia del movimiento codificador de la época. Es decir, al proyectar su Código, Vélez Sarsfield se basó en otras legislaciones del mundo, marginando del código argentino mayormente aquellas costumbres sociales y jurídicas que hasta ese momento reglamentaban las relaciones sociales entre los habitantes de la naciente nación argentina.

Un ejemplo de esta situación fue el derecho de propiedad. Mientras que en intentos de codificación anteriores al Código de Vélez Sarsfield, como puede ser el Código Rural de Valentín Alsina para la provincia de Buenos Aires, lo consuetudinario adquiría relevancia³, la noción de propiedad “velezana” fue definida desde principios

de la sociedad encargadas de distribuir los derechos y deberes fundamentales y de dividir “las ventajas provenientes de la cooperación social” (Gargarella; 2003: 307).

³ De acuerdo con Zebeiro (2006), si bien Alsina dio prioridad a la búsqueda de un principio de ley que reforzara los derechos de propiedad privados o públicos, antiguas tradiciones fueron instituidas como figuras legales. El objetivo era encontrar un equilibrio entre los intereses de los grandes propietarios

que dejaban poco espacio a las prácticas existentes en el mundo rural (Zeberio; 2006). En efecto, dicha situación se evidencia en que Vélez Sarsfield legisló, en materia de contratos y derechos reales, reflejando primordialmente la realidad de las provincias de Buenos Aires y el Litoral (Villaro; 1986) y, por lo tanto, silenciando no sólo otros órdenes legales provinciales, como sostiene Böhmer (2006), sino otras formas de propiedad. De este modo, la propiedad fue delimitada a un dominio exclusivo y perpetuo en el sentido de la tradición romana⁴. Pero, por sobre todo, al receptor el modelo de propiedad del liberalismo, el codificador le dio un carácter exclusivamente individual⁵.

Así, mientras que la Constitución Nacional, de acuerdo al artículo N°17⁶, presenta al derecho de propiedad como un derecho natural y anterior a la formación del Estado-nación -y también lo presenta de carácter extenso en la medida en que ni reglamenta su ejercicio ni su contenido⁷- la necesidad de una legislación de signo positivo escrita y codificada, así como de una legislación que rigiese uniformemente en todas las provincias, hizo que la noción de propiedad del Código Civil sobrepasara las atribuciones otorgadas por la carta magna en su artículo N°14 (que establecía que todos los habitantes gozan de los derechos “conforme a *las leyes que reglamentan su ejercicio*”). Ello es así porque, como sostiene Rojas (1991), existe una diferencia abismal entre reglamentar “los derechos” y reglamentar su “ejercicio”, ya que sólo serían compatibles con el espíritu de la Constitución las leyes destinadas a reglamentar aquellos aspectos que hacen al ejercicio de los derechos pero no su contenido. El carácter individual y absoluto que le otorgó Vélez Sarsfield a la propiedad va a mi juicio más allá de la mera reglamentación de su ejercicio y se vincula estrictamente con la “reglamentación del derecho”. De esta forma, si bien es cierto que la revocación legal, en este caso, de la pluralidad de formas, sentidos y prácticas en torno al derecho de

ganaderos, reflejados en la defensa de la propiedad privada y en la imposición de la obligación de cerramiento de los campos, y las necesidades de uso común de los menos poderosos a través de la preservación, aunque en menor medida, de un conjunto de antiguas prácticas, como el derecho de rodeo y de tránsito con animales. Asimismo, el Código mantuvo las servidumbres, y su traspaso junto con la propiedad.

⁴ En dicha tradición, el derecho de propiedad implica principalmente, el *ius utendi* (derecho de usar la cosa), el *ius fruendi* (derecho a percibir los frutos que la misma genere) y el *ius abutendi* (derecho de disponer física y jurídicamente de los bienes).

⁵ Como veremos más adelante, la figura del condominio no puede ser asimilada a la noción de comunidad.

⁶ Éste sostiene que “la propiedad es inviolable y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley”.

⁷ La constitución no reconoce expresamente el derecho de propiedad privada, sino que solo lo garantiza, lo cual no pone en cuestión su existencia.

propiedad, no significa la erradicación social (Santos; 1987), en la cultura jurídica romanística, de acuerdo a Garapon y Papadopoulos (1983) solamente la ley constituye al derecho. Así, se configura un orden jurídico-político donde la sociedad es organizada desde el exterior por una voluntad política que le da forma de acuerdo a los principios ideológicos de la doctrina del monismo jurídico: estatalidad, unicidad, positividad, y racionalización (Wolkmer; 2001). Esto no quiere decir que el derecho de propiedad plasmado en la Constitución Nacional y en el Código Civil no haya sido puesto en cuestión por los juristas, sino que la discusión, lejos de girar en torno al carácter abstracto e ideal del mismo, se centró en analizar “el espíritu de la ley”. De esta manera, se conformaron dos grandes debates en torno a la reglamentación del derecho de propiedad.

El primero de ellos giró en torno del carácter absoluto e ilimitado del derecho de propiedad en base a algunas lecturas del artículo N° 2513 que en su redacción original sostenía:

“Es inherente a la propiedad, el derecho de poseer la cosa, de disponer o de servirse de ella, de usarla y gozarla según la voluntad del propietario. El puede *desnaturalizarla, degradarla o destruirla*; tiene el derecho de accesión, de reivindicación, de constituir sobre ella derechos reales, de percibir todos sus frutos, prohibir que otro se sirva de ella, o perciba sus frutos y de disponer de ella por actos entre vivos” (las cursivas son mías).

De acuerdo al análisis de la doctrina nacional y del pensamiento de importantes juristas, Pujol (2007) sostiene que este artículo generó tesis contradictorias. Estaban aquellos que afirmaban que el dominio en el Código Civil era absoluto (como Borda, Llambías, o Sánchez) mientras que otros como Pujol (2007) y Márquez Laméná (2000) en cambio han sostenido que Vélez Sarsfield previó todo un capítulo relativo a las restricciones y límites al dominio. Así, el artículo N°2610 y 2611 sumado a la nota al artículo N°2508 del C.C. que expresa “*Cuando establecemos que el dominio es exclusivo, es con la reserva que no existe en ese carácter, sino en los límites y en las condiciones determinadas por la ley, por una consideración esencial a la sociedad: el predominio, para el mayor bien de todos y de cada uno, del interés general y colectivo, sobre el interés individual*”, se erigen, para estos autores, en las pruebas indudables de que el derecho de dominio debe ejercerse conforme las leyes que limitan su ejercicio. De esta manera, Pujol sostiene que “la definición debería interpretarse, en el sentido de que el derecho estudiado es el que otorga a su titular la mayor cantidad de facultades

sobre la cosa, el dueño puede hacer con lo suyo lo que quiera siempre que no perjudique a los otros y conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio” (Pujol; 2007: 67).

El gobierno militar de Onganía, de inspiración hispánica tradicional (Ciuro Caldani; 2005), puso fin a esta polémica. En 1968 dicta la Ley 17.711, que introduce modificaciones de distinta índole en el Código Civil. Una de ellas, fue la modificación del artículo N°2513 que reza “es inherente a la propiedad el derecho de poseer la cosa, disponer o servirse de ella, usarla y gozarla conforme a un *ejercicio regular*” (las cursivas son mías). Es decir, se altera el ejercicio del derecho de propiedad quedando no ya en la voluntad del propietario sino en la regularidad de ese mismo ejercicio. Teniendo en cuenta que en la redacción original del Código Civil Argentino no se visualizaba ningún artículo que efectivizara la función social de la propiedad, la misma aparece con dicha ley, como elemento superador de la antigua concepción individualista (Pujol; 2007). En otras palabras, se le otorga al Estado el poder de limitar la propiedad individual en beneficio del interés de la sociedad.

La proyección social de la propiedad privada fue reafirmada en la reforma constitucional de 1994, a través de la incorporación de diversos tratados con jerarquía constitucional (conforme al artículo N° 75, inciso 22, de la Constitución Nacional). A saber:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo N° 17 sostiene que “toda persona tiene derecho a la propiedad; nadie será privado de la propiedad arbitrariamente”
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, cuyo artículo XXIII afirma que “toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar”;
- El Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo N°21, donde se sostiene que “toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social; ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o interés social, en los casos y según las formas establecidas por la ley”.

Fijémonos que la Convención constituyente del 1994 dejó intacto el artículo N°17 de la Constitución. Sólo afirmó la relevancia social del dominio, como así lo hiciera la

Constitución peronista de 1949⁸, luego derogada en 1957.

Asimismo, con el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, se contempló la posesión y la propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente estos ocupan con carácter inenajenable, intransmisible e incapaz de ser gravadas o embargadas (artículo N°75 inciso 17 de la Constitución Nacional). Según Álvarez (2007), puede considerarse que, en algunos aspectos, la tendencia de la Constitución Nacional es acorde al espíritu del Convenio N° 169 de la O.I.T., que Argentina ratificó por Ley 24071 en 1992 (en vigencia desde el año 2001), en la medida en que impone la participación y consulta a pueblos indígenas sobre la gestión de sus recursos y otros intereses que se les puedan afectar.

Sin embargo, el reconocimiento constitucional de los derechos indígenas, lejos de ser una consecuencia de la inspiración de algún jurista progresista, fue efecto de un largo proceso de lucha política de los movimientos indígenas que encuentra su historia previa en el proceso de reconocimiento político que se da a nivel regional desde la década de 1970 y que repercute particularmente en el período de la vuelta a la democracia. Así, dicho reconocimiento se fue plasmando en diversos hitos como la sanción de la ley N°23302 en el mes de noviembre de 1985, denominada de “Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes”⁹ o la creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.), autoridad de aplicación de esta ley encargada de llevar el Registro de Nacional Comunidades Indígenas (RENACI).

Si bien dichos avances son importantes, se abre un signo de interrogación respecto de en qué medida dichos reconocimientos jurídicos se han plasmado en beneficios reales en torno a las condiciones de vida y existencia de estos pueblos. En este sentido, tan sólo a modo de ejemplo y tomando como referencia el campo jurídico y los derechos a la tierra, según un instructivo del INAI las comunidades indígenas deben contar con personería jurídica para (a) solicitar tierras y su titulación a nombre de la comunidad; (b) solicitar proyectos de desarrollo; (c) ser querellantes en juicios; (d)

⁸ Creo que hay una diferencia sustancial entre la incorporación de dichos tratados a la Constitución Nacional y la inclusión del instituto de la propiedad en función social en 1949. Mientras que en la primera la proyección social de la propiedad privada parece tener un carácter declarativo, el gobierno peronista implementó una serie de políticas públicas a tal efecto, como las impulsadas por el Consejo Agrario Nacional (al respecto véase, León y Rossi, 2006). Según Ramella (2007), ante la emergencia del proletariado y de otros sectores sociales, lo importante era concederle mayores atribuciones al Estado para limitar el dominio de los factores reales de poder que, además, fueran improductivos o monopólicos, como se decía con la denominación de holdings.

⁹ La misma reguló diversos aspectos (salud, educación, previsión social, etc.), entre ellos el derecho a la propiedad sobre las tierras, previendo una política complementaria tendiente a satisfacer integralmente las necesidades de las comunidades indígenas y permitir su completo aprovechamiento.

exigir que se cumplan las leyes que los protegen; etcétera. Es decir, las formas sociopolíticas de los pueblos indígenas de Argentina quedan sujetas a las figuras jurídicas derivadas del derecho positivo del estado-nación, lo que deriva en que no les sea simple hacer cumplir con sus derechos.

Dicha situación se pone más en evidencia en el caso de las comunidades campesinas. Ante la “ausencia” de la identidad étnica, el modelo de propiedad privada e individual plasmado en el Código Civil cercena aún más las posibilidades de un reconocimiento comunitario de la propiedad de la tierra. En este contexto, desde el Movimiento Nacional Campesino e Indígena se generó un anteproyecto de ley, cuyo objetivo remite al reconocimiento, respeto, protección y promoción del uso, posesión de la propiedad comunitaria del territorio que habitan, como así también a la promoción del acceso a los territorios que no cumplan con su función social a favor de las familias campesinas e indígenas. Así, dicho anteproyecto de ley no sólo pone en el centro del debate la función social¹⁰ de la propiedad, sino también la doctrina del monismo jurídico, la cual “atribuyó al estado moderno el monopolio exclusivo de producción de normas jurídicas” (Wolkmer; 2001: 46).

5.2. Marco jurídico general de los juicios por prescripción adquisitiva veintañal

El Código Civil en el artículo N° 3947 estipula que los derechos reales y personales se adquieren y se pierden por la prescripción, recalando que la misma es un medio de adquirir un derecho o de libertarse de una obligación por el transcurso del tiempo. Al mismo tiempo nos informa en su artículo N° 3948 que la prescripción para adquirir es un derecho por el cual el poseedor de una cosa mueble o inmueble adquiere la propiedad de ella por la continuación de la posesión, durante el tiempo fijado por la ley.

De este modo, la prescripción adquisitiva de dominio (o usucapión o en nuestro caso, comúnmente llamada prescripción veintañal) es un instrumento judicial incluido en el Código Civil por el cual un propietario, al abandonar una cosa mueble o inmueble, puede perder su derecho al uso y goce de la misma, si otra persona poseyó esa misma cosa durante el tiempo requerido para adquirirla por prescripción. En otras palabras, la ley decide hacerle perder el derecho a quien abandonó la cosa durante el tiempo

¹⁰ En dicho documento, se entiende por función social de la propiedad que aquellos territorios se encuentren productivos, y que su producción respete tanto la biodiversidad del medio ambiente como los derechos sociales de sus trabajadores.

necesario para que otro usucapiera, reconociéndole el derecho de propiedad a quien la aprovechó económicamente. Así, en concordancia al principio acerca de la propiedad que los juristas deducen del Código Civil, la usucapión evidencia *un interés social* en que la cosa sea aprovechada económicamente, interés que no sólo remite al individuo sino a la sociedad toda (Molina Quiroga; 1997). En cambio, si la cosa ha permanecido largo tiempo abandonada sin que nadie haya realizado actos posesorios en la misma, el propietario y sus herederos conservarán la titularidad de dominio sobre ella, ya que el derecho real de dominio tiene en nuestro código civil carácter perpetuo (Art. 2510), aún cuando el propietario de la cosa no haya realizado sobre ella actividad alguna.

En el caso que nos compete, es decir, la prescripción adquisitiva de dominio, la ley 14159 en su artículo N° 24 establece las condiciones a cumplimentar en el juicio de prescripción. A saber:

“En el juicio de adquisición del dominio de inmuebles por la posesión continuada de los mismos (artículo 4015 y concordantes del Código Civil) se observarán las siguientes reglas:

a) El juicio será de carácter contencioso y deberá entenderse con quien resulte titular del dominio de acuerdo con las constancias del catastro, Registro de la Propiedad o cualquier otro registro oficial del lugar del inmueble, cuya certificación sobre el particular deberá acompañarse con la demanda. Si no se pudiera establecer con precisión quién figura como titular al tiempo de promoverse la demanda, se procederá en la forma que los códigos de procedimientos señalan para la citación de personas desconocidas; b) Con la demanda se acompañará plano de mensura, suscripto por profesional autorizado y aprobado por la oficina técnica respectiva, si la hubiere en la jurisdicción; c) Se admitirá toda clase de pruebas, pero el fallo no podrá basarse exclusivamente en la testimonial. Será especialmente considerado el pago, por parte del poseedor, de impuestos o tasas que graven el inmueble, aunque los recibos no figuren a nombre de quien invoca la posesión; d) En caso de haber interés fiscal comprometido, el juicio se entenderá con el representante legal de la Nación, de la provincia o de la municipalidad a quien afecte la demanda. Las disposiciones precedentes no regirán cuando la adquisición del dominio por posesión veintañal no se plantea en juicio como acción, sino como defensa. Serán asimismo subsidiarias del régimen especial a que puede someterse por leyes locales, la adquisición por posesión de inmuebles del dominio privado de la Nación, provincias o municipios”.

En nuestro caso, los juicios por prescripción adquisitiva de dominio se desarrollan en el marco de los fueros civiles de la provincia de Santiago del Estero¹¹. El conflicto se genera por la disputa sobre un mismo predio rural, por un lado, entre los

detentadores de los títulos de dominio (los empresarios) y los poseedores (los campesinos). En este contexto, los empresarios carecen de la posesión de los inmuebles rurales a pesar de poseer los títulos de dominio y deben entablar una acción de reivindicación de su propiedad basándose en el artículo N° 2758¹², entre otros¹³, del Código Civil para retomar la posesión. De forma contraria, al carecer de título de dominio, los campesinos solicitan la prescripción adquisitiva de sus lotes, *principalmente*¹⁴ en base a dos artículos del citado código -el artículo 4015 y el 2384- con el objeto de convertirse en propietarios. El primero sostiene: "Prescribase también la propiedad de cosas inmuebles y demás derechos reales por la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fue por parte del poseedor...". El segundo da cuenta de las características que deben adquirir los actos posesorios: "Son actos posesorios de cosas inmuebles: su cultura, percepción de frutos, su deslinde, la construcción o reparación que en ellas se haga, y en general, su ocupación, de cualquier modo que se tenga, bastando hacerla en algunas de sus partes". En otras palabras, dichos artículos significan que el poseedor que trabaja el predio y lo posee a través de diferentes actos (cultivo del suelo, cría de ganado, edificaciones, alambrados, ocupación efectiva de cualquier modo que fuese), con ánimo de dueño y por un período superior a los veinte años, en forma pacífica, pública y continua, puede presentarse ante un juez y pedir que se declare que ha adquirido el terreno por prescripción. Por lo tanto, el poseedor se convierte en propietario.

La prescripción puede realizarse en forma individual o en la forma de condominio, es decir, según el artículo 2673 del citado código como "el derecho real de

¹¹ Esto sucede siempre y cuando no se anteponga al juicio de prescripción una demanda de desalojo por parte de los empresarios con título de propiedad imperfecto. En este caso, el juicio por desalojo tendrá lugar en el juzgado que corresponda al boleto de compra-venta de la propiedad.

¹² Éste sostiene que "La acción de reivindicación es una acción que nace del dominio que cada uno tiene de cosas particulares, por la cual el propietario que ha perdido la posesión, la reclama y la reivindica, contra aquel que se encuentra en posesión de ella".

¹³ Otros artículos son los siguientes:

Art.2508.- El dominio es exclusivo. Dos personas no pueden tener cada una en el todo el dominio de una cosa; mas pueden ser propietarias en común de la misma cosa, por la parte que cada una pueda tener.

Art.2510.- El dominio es perpetuo, y subsiste independiente del ejercicio que se pueda hacer de él. El propietario no deja de serlo, aunque no ejerza ningún acto de propiedad, aunque esté en la imposibilidad de hacerlo, y aunque un tercero los ejerza con su voluntad o contra ella, a no ser que deje poseer la cosa por otro, durante el tiempo requerido para que éste pueda adquirir la propiedad por la prescripción.

Art.2516.- El propietario tiene la facultad de excluir a terceros del uso o goce, o disposición de la cosa, y de tomar a este respecto todas las medidas que encuentre convenientes. Puede prohibir que en sus inmuebles se ponga cualquier cosa ajena; que se entre o pase por ella. Puede encerrar sus heredades con paredes, fosos o cercos, sujetándose a los reglamentos policiales.

¹⁴ Los juicios por prescripción veintañal se enmarcan dentro de los derechos reales y personales del Código Civil Argentino.

propiedad que pertenece a varias personas, por una parte indivisa sobre una cosa mueble o inmueble”. Debemos aclarar que la figura del condominio no puede ser asimilable a la noción de comunidad. Ésta, como vimos en el capítulo anterior, remite en nuestro caso a una cosmovisión mucho más amplia que implica no sólo una utilización económica del predio habitado, sino también cuestiones sociales, culturales y hasta ambientales. En efecto, en el artículo 2676, el código sostiene que “cada condominio goza, respecto de su parte indivisa, de los derechos inherentes a la propiedad, compatibles con la naturaleza de ella, y puede ejercerlos sin el consentimiento de los demás copropietarios”. En otras palabras, la prescripción bajo la forma de condominio esconde una visión de la propiedad individual que se sostiene a partir de los artículos¹⁵.

La instancia judicial *en el fuero civil* puede comenzar de dos maneras. En primer lugar, cuando los empresarios entablan una acción de reivindicación frente a la cual los abogados de las familias campesinas anteponen una acción de prescripción, como defensa para evitar la desposesión del predio en que habitan. En segundo lugar, por el deseo de los campesinos de prescribir su posesión. En este último caso, el juzgado debe notificar, de acuerdo a la ley 14.159 arriba citada, al último propietario del predio en cuestión (inscripto en el registro de la propiedad) a comparecer frente al juez¹⁶ para ejercer su derecho a la defensa. Asimismo, un juicio de prescripción y/o reivindicación puede tener otros antecedentes judiciales, ya sea en sede penal por usurpación¹⁷ o en sede civil, lo que el Código de Procedimiento Civil y Comercial (CPCC) denomina como “interdictos”, sea de recuperar o sea para retener la posesión. A diferencia de los juicios por prescripción, en las causas por interdicto lo que se juzga es la posesión misma. Estas acciones son impulsadas tanto por campesinos como empresarios aunque bajo figuras opuestas. Para el caso de los interdictos de retener se exige que “quien lo intentare se encuentre en la actual posesión tenencia de una cosa, mueble o inmueble” y “que alguien amenazare perturbarle o lo perturbase en ellas mediante actos materiales” (artículo 610 del CPCC). Para los interdictos de recobrar se requiere que “quien lo

¹⁵ También debemos resaltar que las dificultades para realizar una prescripción bajo la forma de condominio, remiten fundamentalmente a dos cuestiones: al avance y consecuente arrinconamiento de las comunidades campesinas por parte de empresarios, y a las prácticas políticas imperantes en la provincia (léase, clientelismo, la reputación negativa construida por los poderes políticos alrededor de la organización). Ambas han quebrado el sentido comunitario en muchas localidades.

¹⁶ En el caso de que no fuera posible encontrar al propietario o sus herederos, es el Estado quien asume la defensa del mismo.

¹⁷ Si bien no es objetivo de esta investigación, es frecuente, según informantes calificados, que la primera acción legal de los propietarios sea realizar un juicio por usurpación. Sin embargo, cuando los campesinos

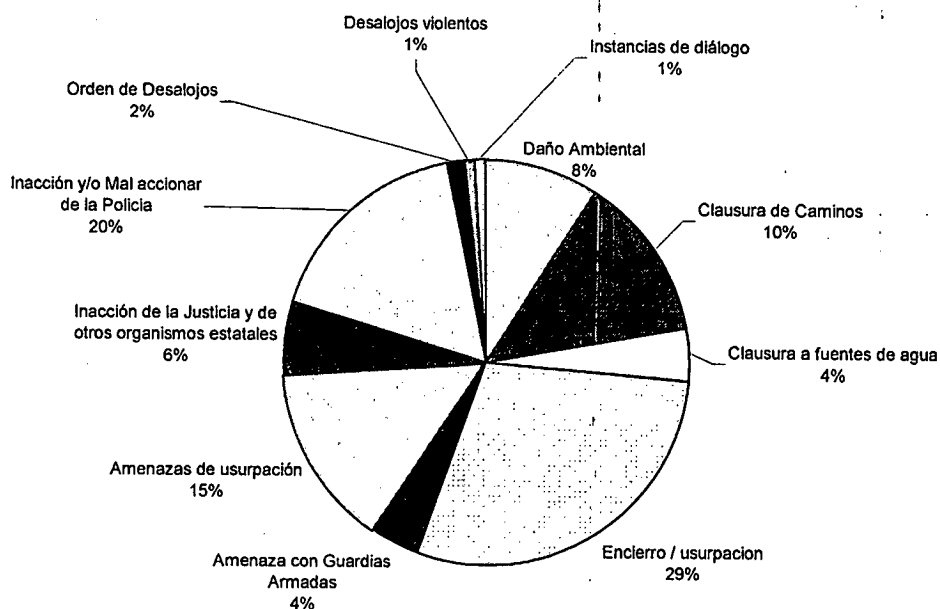
intente, o su causante, hubiere tenido la posesión actual o la tenencia de una cosa mueble o inmueble” y “hubiere sido despojado total o parcialmente de la cosa, con violencia o clandestinidad” (artículo 614 del CPCC). En este último caso, si el juez hace lugar a la demanda, la sentencia supone la restitución de la posesión o la tenencia del bien despojado. Es decir, se trata de causas que dan cuenta de la conformación de un escenario de un alto grado de conflictividad y violencia, cuyas aristas daré cuenta a continuación.

5.3. El escenario de los conflictos judiciales

El desconocimiento de la ley por parte de los campesinos santiagueños no es el único obstáculo a vencer en el proceso judicial. Es aquí donde el contexto político de la provincia invade el campo jurídico, dificultado el ejercicio por parte de las familias campesinas de su derecho a la tierra. En efecto, antes y/o durante el proceso judicial, las poblaciones campesinas afectadas padecen distintos tipos de agresiones y formas de hostigamientos realizadas por los terratenientes con el fin de forzarlos a abandonar las tierras. Entre ellas, recurren las siguientes: a) destrucción de bosques nativos con topadoras, dejando a las familias sin leña ni alimento para sus animales; b) destrucción y robo de alambrados y postes, eliminando la evidencia física de los límites de los predios; c) robo y matanza de animales, produciendo temor entre las familias y pérdidas económicas en muchos casos irremplazables; d) cierre de caminos vecinales impidiendo el tránsito de los niños hacia las escuelas y el normal funcionamiento de la comunidad, e) intimidación por parte de la policía o de los mismos empresarios, para que las familias firmen acuerdos para la venta de los derechos y acciones posesorias; f) intentos de desalojo, con destrucción de viviendas, violencia física y psicológica contra las familias y robo de sus bienes; g) falsas denuncias en contra de campesinos y detenciones arbitrarias. La importancia relativa de estos hechos se refleja en las denuncias recolectadas por el Observatorio de Derechos de las Comunidades Campesinas, perteneciente a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia¹⁸.

compadecen frente al juez arguyendo un derecho de posesión veintañal, la demanda debería ser desestimada y pasar así al fuero civil.

¹⁸ Muchas veces, frente a la negativa de la policía de tomarles la denuncia, los campesinos acuden en la medida de sus posibilidades a la Subsecretaría.



CLASIFICACIÓN DE DENUNCIAS

Fuente: Observatorio de Derechos de las Comunidades Campesinas
Actualización Julio 2006

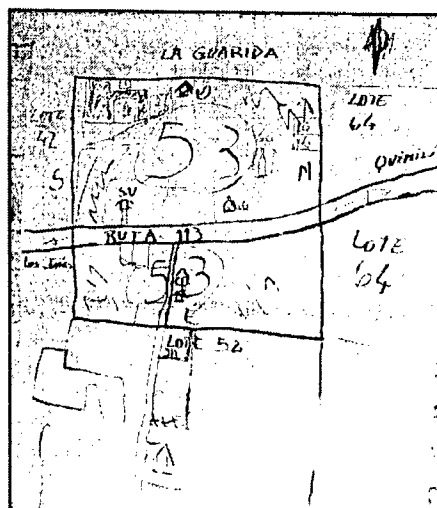
Sin embargo, estas acciones no deben ser únicamente vistas como una violación a los derechos de las familias campesinas. En efecto, si las pensamos inscriptas dentro de un proceso jurídico (ya sea de prescripción o de reivindicación), suponen la destrucción de las pruebas a partir de las cuales se sustenta la posesión campesina. En otras palabras y como veremos más adelante, sin animales, sin registro físico de los límites de los predios o incluso con la destrucción de viviendas no hay evidencia que respalde el derecho posesorio.

Por otro lado, como se puede apreciar en el Gráfico N°1 (ver anexo documental), los conflictos de tierras en la provincia adquieren carácter territorial no sólo por el grado de alcance (5039 familias y 368.308 hectáreas afectadas¹⁹), sino porque los desalojos y las expulsiones así como también el arrinconamiento de las comunidades campesinas suponen el despliegue de dinámicas de territorialización, desterritorialización y reterritorialización (Haesbert; 2004). En efecto, la foto corresponde a una comunidad campesina de la zona de Los Juríes, donde los trazos más fuertes e irregulares remiten al avance del empresario sobre el territorio de la comunidad. Dicha situación implicó que aquellos campesinos que tienen sus viviendas en la parte superior y a la izquierda de la imagen, tuvieron que realizar otra picada para acceder a la ruta y/o poder comunicarse

¹⁹ Estos datos reflejan de manera aproximada la situación, ya que se trata de un registro confeccionado a partir de las denuncias recibidas. Esto supone que puede haber más familias campesinas afectadas y que no pudieron o no quisieron hacer la denuncia en la Subsecretaría.

con sus vecinos. Asimismo, les quitó (al igual que aquellos que están de la ruta hacia debajo de la imagen) superficie para el pastoreo de sus animales. En otras palabras, dicha situación implicó no sólo el desmantelamiento y la necesaria reconfiguración de la vida comunitaria sino también la quita de recursos a la comunidad.

Lote 53: Los Juríes²⁰



Sin embargo, frente a dichas situaciones que se vienen dando en las últimas décadas, el movimiento campesino desplegó una serie de estrategias para intentar detener esta situación. En este sentido, la lucha por la tenencia de la tierra se desarrolla a través de la legítima defensa de sus predios²¹ ante los intentos de desalojo violento que, muchas veces, cuenta con la anuencia de la policía²² local, aún cuando el artículo del Código Civil sostiene que “al que ha poseído durante veinte años, sin interrupción alguna, no puede oponérsele ni la falta de título ni su nulidad ni la mala fe en su posesión”. Se recurren también a los medios de comunicación (generalmente agencias informativas independientes²³) en busca de apoyo externo y como estrategia para denunciar los atropellos a los que se ven expuestos por el contexto político provincial.

²⁰ La foto fue tomada durante el trabajo de campo en 2007, en una reunión entre las familias campesinas y sus abogados patrocinantes.

²¹ El artículo 2470 del Código Civil Argentino sostiene que “la posesión da el derecho de protegerse en la posesión propia, de rechazar la fuerza de quien viene a invadir con el empleo de la fuerza suficiente, en los casos en los que el auxilio de la justicia llegaría demasiado tarde”.

²² Aquí nos separamos de la distinción hecha por Rancière (1996) entre política y policía y utilizamos este último término en su sentido lato, es decir, hacemos referencia a las fuerzas de seguridad.

²³ Algunas de ellas son Indymedia Argentina, ANRED, Prensa de Frente.

A su vez, cuando existe la posibilidad de que la violencia deje paso al diálogo, la defensa de la tierra se desenvuelve en el ámbito judicial, sustentada a través de los diversos artículos del Código Civil a los que hicimos referencia. En este contexto, a más de 150 años de la promulgación del Código Civil Argentino y aún teniendo en cuenta que según Caballero de Aguiar y Gherzi (2006) la usucapión fue el dispositivo legal utilizado por las burguesías terratenientes para afirmar su derecho de propiedad sobre grandes extensiones de tierra en la pampa húmeda que le habían sido “ganadas” a las poblaciones indígenas, la presentación de demandas por prescripción veintefial que realizan los campesinos a través de sus abogados con el objetivo legitimar tanto las posesiones veintefiales como el accionar político de las organizaciones en relación con la lucha por la tierra supone la reactualización del sentido y del objeto de la ley. Es en este contexto que consideramos la instancia judicial como un momento eminentemente político.

En este punto debemos preguntarnos: ¿qué significado tiene la ley para unos y para otros? ¿Cómo ambas partes definen “propiedad de la tierra”? ¿Qué entienden los campesinos por “poseer”? Preguntarnos sobre las interpretaciones que de la ley hacen los diferentes actores supone desplazar el problema de una cuestión estrictamente jurídico-técnica a un asunto político.

5.4. Acerca de los procedimientos y de la presentación de los hechos de manera judicial

El proceso judicial sigue una estructura lógica que, de forma esquemática, se compone de cinco etapas básicas²⁴:

- a) *Demanda*: se indican los motivos de la demanda y hacia quiénes está dirigida; se describen los hechos; se aportan pruebas y se especifican las reglas legales a partir de las cuales se funda la demanda.
- b) *Contra demanda*: en ella los abogados suelen negar todo y cada uno de los dichos presentados por la parte actora, dando su versión de los hechos y reclamando la reconversión de la causa (en el caso de que la causa sea por prescripción, se solicita la reconversión por reivindicación o vice versa). Al igual que su par, el abogado presenta pruebas, solicita la confección de otras, e

²⁴ Aquí es mi deseo hacer una abstracción de la complejidad de un expediente judicial, ya que en este apartado el interés está puesto en analizar la estructura y contenido básico de los expedientes y el papel que adoptan los jueces en el procedimiento judicial.

invoca al juez a desestimar la demanda en todas sus partes y que tenga por formalizada la contra-demanda.

- c) *Apertura del período de pruebas*: Generalmente se abre por un período de cuarenta días, en cuyo transcurso se deben generar las pruebas. Éstas se materializan en el cuadernillo de pruebas tanto de la parte demandada como de la parte actora. Aquí, las partes en litigio tienen que generar y/o aportar en el transcurso de dicho período las pruebas que manifestaron realizar en la demanda o contrademanda (testimoniales, pedido de informes a organismos públicos, inspección ocular, etcétera).
- d) *Alegatos*: luego del período de pruebas, cada una de las partes dice acerca de lo que se ha probado o no en la causa
- e) *Sentencia*: es aquí donde aparece la figura del juez en el proceso. Hasta el momento, ya que son los abogados los que deben impulsar el proceso, sólo actuó para dictar resoluciones preliminares de índole procedimental a pedido de alguna de las partes²⁵.

Más allá de las etapas que hay en un proceso judicial, me interesa analizar aquí las formas, entendidas como “gestos hechos, palabras pronunciadas, fórmulas escritas, ceremonias llevadas a cabo” (Santos; 1977: 26), y los procedimientos²⁶ que el proceso de disputa debe contemplar para que el objetivo sea logrado. Me interesan particularmente dos cuestiones: una remite a las pruebas requeridas en el proceso y otra a los hechos vertidos por las partes y cómo éstos son representados de forma judicial.

5.4.1. *La producción de pruebas*

“Podes tener un muy buen verso pero tenés que probarlo” (Entrevista a abogado, 2007)

El procedimiento judicial debe contar con diferentes formas de prueba y de demostración. En la demanda o contrademanda, como sustento a los hechos vertidos, se debe especificar el tipo de pruebas con las que se valdrá para durante la etapa de juicio y que deberán ser generadas o aportadas una vez abierto el período de pruebas. En el caso de los juicios por prescripción se admite toda clase de pruebas de índole documental, testimonial e informativa pero, según la ley 14.159, no podrá basarse exclusivamente en la prueba testimonial.

²⁵ Las implicancias de estas medidas las veremos en el capítulo siguiente.

²⁶ Para Santos (1977), los procedimientos son un conjunto de formas.

En este contexto, la parte campesina conjuntamente con la demanda deberá anexar un plano de relevamiento territorial realizado por un agrimensor matriculado y validado por una autoridad competente (tal cual lo establece la ley 14.159), a través del cual se realiza la mensura y el establecimiento de los límites del predio que, una vez finalizado el juicio, deberán materializarse en un alambrado perimetral²⁷. En otras palabras, a través de este instrumento se indica la superficie a prescribir. Por otro lado, se adjunta información producida por organismos públicos nacionales y/o provinciales (Registro de la Propiedad Inmueble, encuestas producidas por la Dirección de Colonización, Programa Social Agropecuario, INTA, etc.) y otras pruebas documentales, como actas de nacimiento, de defunción, de matrimonio y también, si lo hubiere, boletas de pago de impuestos. Con estas últimas, el objetivo es demostrar la antigüedad de la posesión.

Asimismo, solicitan la producción de pruebas de índole testimonial. Éstas remiten al desarrollo de cierto arte de persuadir o de convencer a las personas sobre la verdad de lo que se dice, en la medida en que los campesinos deben manifestar ante el juez el “ánimo de dueño” del predio que poseen. Remiten también al desarrollo de un conocimiento por testimonio a través de la presentación de testigos que certifiquen sus dichos.

Los procedimientos a seguir para lograr la prescripción veinteañal se presentan claros y estrictamente formales²⁸. Estas formas de prueba y su demostración implican cierta manera de producir verdad, bajo condiciones determinadas, con formas que han de observarse y reglas que han de aplicarse. En este contexto, los campesinos no sólo tienen condicionamientos económicos para llevar a cabo el proceso (desde trasladarse a

²⁷ En este sentido, un productor nos relata: “Antes no existía el alambre y, aunque la ley veinteañal dice que tiene que tener delimitada con cerco o con dos hebras de alambre, ellos se agarran de eso porque la mayoría de los campesinos no tiene cómo poder pagarlo. Por eso también se agarran del título de dominio, porque para eso tiene que tener delimitado, que el agrimensor te haga el plano, llegar a una serie de pasos, de pasar por un escribano para hacer la escritura. Todo eso te lleva a que... si los compañeros a veces tienen escasamente para vivir, menos van a tener para hacer todo este tipo de... que la ley no te marca que tiene que tener el título de dominio. La verdad es que tiene que tener la posesión más el título de dominio” (Entrevista a productor, 2003).

²⁸ Aquí seguimos a Weber (1996: 511), quien sostiene que un derecho es “formal” cuando lo jurídico material y lo jurídico procesal no tienen en cuenta más que características generales, “unívocas”, de los hechos. Este formalismo ofrece dos aspectos. O bien que las características jurídicamente relevantes sean de orden sensible (cuando se exige que una determinada palabra sea pronunciada, por ejemplo), o bien que las características jurídicamente relevantes hayan sido obtenidas por medio de una interpretación lógica, “para construir con ellas una serie de conceptos jurídicos claramente definidos, a fin de aplicarlos en forma de reglas rigurosamente abstractas”.

los juzgados hasta realizar la mensura de sus predios)²⁹, sino que también deben enfrentarse a un cierto *habitus*³⁰ legal que requiere el uso de determinadas formas verbales para expresar el “ánimo de dominio”. Estas formas deben atenerse a un lenguaje jurídico que muchas veces es de difícil acceso y comprensión para los campesinos, pero que resulta de vital importancia para inscribir una demanda en el campo jurídico, ya que si los campesinos reconocen en otra persona la propiedad del predio que habitan y producen, el pedido de prescripción no tiene lugar en base a lo que sostiene el artículo 2352 del Código Civil, a saber, que “El que tiene efectivamente una cosa, pero reconociendo en otro la propiedad, es simple tenedor de la cosa, y representante de la posesión del propietario, aunque la ocupación de la cosa repose sobre un derecho”.

Así, mientras que los campesinos de una forma u otra deben demostrar la posesión del predio, los empresarios deben aportar como prueba en el juicio el título de propiedad que intentan reivindicar. Éste debe ser analizado para verificar su autenticidad en el Registro de la Propiedad Inmueble. Sin embargo, el título en sí mismo no es una prueba suficiente. Deben demostrar que hubo tradición en la posesión. Es decir, que en el acto de compra-venta se haya hecho realmente transferencia de la posesión de un titular de dominio a otro. En otras palabras, que él haya tenido la posesión y la haya perdido. En este contexto, también es importante la prueba testimonial que certifique dicha situación o documentación relativa al pago de impuestos.

En este contexto, la inspección ocular del predio, que puede ser solicitada tanto por los campesinos o los empresarios, se transforma en una prueba fundamental. Aquí el juez asume un rol destacado. Si bien el juez no aporta pruebas ni las solicita³¹, se transforma en un *investigador*, ya que debe constatar la validez de las pruebas presentadas. Como sostuvo un magistrado entrevistado utilizando una metáfora, se trata de actuar como un *CSI* (Criminal Scene Investigator)³² para evitar que entre la versión de los hechos vertidos en la causa y la realidad haya una distancia insoslayable.

²⁹ De aquí que muchos de los juicios por prescripción, comiencen luego de una acción reivindicativa por parte de los propietarios de los predios.

³⁰ Éste debe ser entendido como “un sistema de esquemas de producción de prácticas y un sistema de esquemas de percepción y de apreciación de las prácticas” (Bourdieu; 1996:134).

³¹ Por ejemplo, en las pruebas testimoniales, son las partes las que indican las preguntas a realizar y definen quienes serán los entrevistados.

³² CSI es un programa estadounidense en el cual los protagonistas, médicos forenses, deben investigar asesinatos y encontrar al culpable en base a técnicas y razonamientos científicos.

En este contexto, durante las inspecciones oculares, el juez debe constatar las mejoras realizadas, la superficie desmontada para agricultura, la cantidad y tipo de animales, pruebas que en definitiva dan cuenta de la extensión de la posesión. Al mismo tiempo, verifican la antigüedad de la posesión, visible en los ranchos, en los mojones, en los postes, en el óxido de los alambrados. Sin embargo, del análisis de los expedientes relevados, en esta investigación se puede deducir que el juez participa pocas veces de las inspecciones oculares³³. Éstas son generalmente realizadas por los Jueces de Paz No Letrados de la localidad donde se sitúa el inmueble en conflicto, para luego remitir a los jueces un informe.

5.4.2. Entre los hechos y el derecho

La lectura de los expedientes y sentencias nos devela una realidad más allá del mero litigio entre las partes. En primer lugar, podemos revivir en detalle tanto la historia social y económica de la provincia como así también los relatos de vida personales y familiares de los campesinos santiagueños (sucesos de índole familiar, nacimientos, casamientos, defunciones, etcétera). En efecto, encontramos familias que buscan prescribir luego de un proceso de campesinización iniciado por los padres que tras el abandono de las tierras por parte de una empresa forestal, “se quedaron esperando noticias de sus antiguos empleadores y después con el tiempo poseyendo la tierra para ellos y para sus hijos y nietos que paulatinamente iban naciendo y muriendo en ese suelo”³⁴. O familias campesinas que se resisten a ser reubicadas en una porción menor de terreno al que poseen para dejar el resto de la explotación en manos de la empresa que intenta reivindicar su propiedad sobre el inmueble o simplemente ser desalojadas. Asimismo, los nombres de las explotaciones “campo X”, “estancia Y”, por los cuales los habitantes referencian el lugar donde viven y del cual ocupan una fracción, remiten a un pasado colonial y/o a los loteos de la etapa forestal de la provincia.

Del mismo modo, desde la parte empresaria, aparecen con fuerza cuatro situaciones: a) la compra de inmuebles durante la década de 1970 al estado nacional o provincial; b) la adquisición reciente, luego del “boom” de precios de la soja, de explotaciones con el objetivo de destinarlas a la ganadería y/o la agricultura, c) viejos

³³ Esta es una queja recurrente de los abogados patrocinantes de los campesinos.

compradores que, con el alto valor de la tierra, vuelven a la provincia a poner en producción la tierra y d) compradores de origen extra provincial (Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, en su mayoría). También encontramos prescripciones realizadas por empresas o productores capitalizados dando cuenta de una realidad que ya en la década de 1960 marcaba en su estudio el Consejo Nacional de Desarrollo (1964), el cual indicaba que la tenencia precaria de la tierra no era una situación que se verificaba únicamente en las explotaciones campesinas o de las pequeñas explotaciones.

A su vez, a través de las sentencias y los expedientes se puede percibir cómo un hecho legal es reubicado dentro de un proceso de interacción que comprende lo jurídico y lo social. En otras palabras, se trata de versiones de los hechos a partir de las cuales los jueces deberán decidir en qué medida se adecúan a la realidad a partir de la presentación y del análisis de las pruebas. Si bien más adelante se analizarán algunos casos en litigio en detalle, me interesa marcar aquí ciertos rasgos distintivos de los discursos argumentativos de cada una de las partes que refieren tanto al contenido de la disputa (que como tela de fondo tiene al derecho de propiedad como principal protagonista) como también a la orientación global de los valores por el cual el asunto en disputa tiene que ser resuelto (Santos; 1977).

5.4.2.1. La visión campesina

“como la Pacha Mama decimos acá. Tiene el mismo significado de una madre. La tierra es todo, sin la tierra no somos nada. (...)En la tierra es donde el campesino pone toda la esperanza, ya sea en el cultivo, en la ganadería. Es como decir, que si a nosotros nos sacan la tierra nos sacan nuestras raíces, la cultura, está insertado todo dentro de la tierra; nuestras costumbres, nuestras tradiciones, nuestra forma de trabajar. Y el sentir vivir libremente sobre la tierra. Por eso la tierra es soberanía.” (Entrevista a miembro del MOCASE VC; 2001)

Los campesinos organizados alrededor del MOCASE han habitado y producido por generaciones en el campo santiagueño. Este “habitar” se tradujo, a través del proceso de

³⁴ Foja N° 14. Expediente Sombra, Segundo y otro contra Fernández Agropecuaria y Forestal SA sobre prescripción adquisitiva veintañal (1994), Juzgado en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación;

subjetivación política (Ranciére; 1996) que describimos en el capítulo anterior, en un *particular* sentido del derecho a la tierra. Esto les permitió no sólo percibir los desalojos como una situación de injusticia, sino también la posibilidad conocer y comprender las reglas jurídicas que amparan la posesión veintañal y, por ende, conformar, en el sentido de Bourdieu, el capital jurídico necesario para ingresar y hacerse escuchar como seres parlantes dentro del campo jurídico.

Para los campesinos, adoptar el lenguaje del derecho del estado-nación les ha permitido situar la defensa de sus predios en una escala que resulta la condición *sine qua non* para que su demanda tenga lugar. Sin embargo, la pregunta que debe hacerse aquí es en qué medida los abogados (de los) “campesinos” pueden traducir el contenido que las poblaciones les dan a las reglas jurídicas en una construcción legal adecuada a las formas que una demanda judicial requiere. En otras palabras, los “abogados campesinos” están frente a un problema de adecuación entre un hecho que opera en una escala de regulación local y las reglas jurídicas que se sitúan en una escala nacional. En este sentido, parafraseando a Santos (1977, 2000), frente a una situación que dicho autor podría designar como de interlegalidad, se trata de ver cómo la compleja relación existente como resultado de la interacción e intersección entre los distintos espacios legales es expresada en una demanda judicial.

En efecto, no se trata de que los campesinos únicamente hayan adaptado su comportamiento a las reglas jurídicas, sino que su accionar cotidiano se dotó de contenido jurídico. Así, “posesión” y “ánimo de dueño” adquieren sentido a partir de un discurso del derecho que apela a una escala de regulación local donde la descripción pormenorizada y viva de comportamientos, detalles y actitudes permite contextualizar el mundo de la vida campesino, las distinciones y las relaciones complejas entre éste y la producción empresarial. Para las comunidades campesinas, más allá de la fórmula verbal que deben expresar durante el juicio de prescripción, el “ánimo de dueño” está íntimamente relacionado con una concepción de la tierra propia de una identidad y tradición campesinas, que se transmiten de generación en generación. Los campesinos obtienen de la tierra su identidad, por lo cual ésta última está dotada de un poder de individualidad; es decir, la tierra está unida a su propietario, pues de ella dependen sus costumbres, su cultura y sus formas de trabajar; éstas últimas se instituyen en base a una relación que establece a la tierra y al campesino como cosas idénticas. Expresiones

como “*La tierra es la vida para el campesino*” o “*no hay tierra sin hombre, la tierra hace al hombre*” imprimen un sello particular al derecho a la tierra, en la medida en que aquí el derecho personal no está separado del derecho real, es decir, aquel que regula las relaciones jurídicas entre las personas y las cosas. La cosa, en este contexto la tierra, contiene un fuerte componente subjetivo que remite a un proceso sociohistórico de conformación de la identidad campesina.

Aquí las prácticas posesorias a través de las cuales se materializa el “ánimo de dominio” se sustentan en base a una tradición familiar “campesina”, compuesta por una cultura y costumbres profundamente enraizadas que confluyen para construir un sentido particular en relación con la tierra, la cual *obliga y vincula*. Por un lado, *obliga* a la implementación de prácticas agrícolas, ganaderas y forestales que respeten el equilibrio ecológico y social. Por ejemplo, mantener los montes en pie supone resguardar el equilibrio ecológico de la zona de los efectos del desarrollo-degradación de suelos, contaminación de las aguas, resistencia a los plaguicidas, uniformidad genética, entre otros-y del progreso basado en la ciencia. Pero sobre todo, la posibilidad de salvaguardar un modo de vida campesino. En este sentido, el cuidado del monte resulta fundamental en términos económicos, ya que el monte es utilizado tanto como medio de alimentación para el ganado caprino como para la elaboración de postes y carbón. Pero también lo es en términos sociales y culturales, en la medida en que es utilizado como fuente de alimentación de la población campesina misma, y para extracción de yuyos y plantas que forman parte del recetario “médico” popular.

Por el otro lado, la tierra *vincula* en la medida en que dentro de las comunidades campesinas se mantienen relaciones de reciprocidad-préstamos entre amigos, intercambio de prestaciones, por ejemplo³⁵-, en las labores productivas diarias, y en la utilización de los recursos naturales-bosques o montes, aguadas, etc.-. En este contexto, desde la visión campesina, alambrar un predio supone romper con una serie de relaciones de reciprocidad que están asociadas al sentido comunitario, basado en el conjunto de prácticas y costumbres que resaltaba párrafos atrás. Así el poseer un determinado predio, cultivarlo, hacerle mejoras, tal cual expresa el Código Civil para acceder a una prescripción veinteañal, no supone una separación del ser humano de la naturaleza porque ambos están fuertemente interrelacionados.

³⁵ Estas prácticas no excluyen la posibilidad de combinarse con transacciones de mercado.

En otras palabras, para las comunidades campesinas “ánimo de dominio” y actos posesorios no pueden surgir sobre el registro de un contrato utilitario, sino de la subordinación de los intereses materiales a una norma simbólica—el sentido de la tierra—que los trasciende. De aquí que el sentido que adquiere la tierra para estos campesinos difiere de aquel que considera la tierra como un recurso productivo y/o especulativo que debe ser explotado en búsqueda de una mayor ganancia en el menor tiempo posible. En otras palabras, el “modo de producción campesino” se contrapone a una agricultura basada en una utilización intensiva de los recursos naturales y guiados por racionalizaciones monetarias. Es así como la defensa de la tierra se plantea, entonces, como la defensa de un modo de vida y de una cultura campesina, que reúne un uso y apropiación particulares de los recursos naturales. En consecuencia, el movimiento campesino pone en tela de juicio el tipo de crecimiento y desarrollo económico que propugnan los apologistas de una agricultura monoprodutora de soja o del agronegocio.

Es a partir de un pensamiento normativo que los campesinos santiagueños en lucha van dotando de significado a la fórmula “ánimo de dueño” que, en términos de un discurso jurídico, apela, en palabras de Santos (2000), a una proyección egocéntrica del derecho, es decir, aquella que “privilegia la representación de las características subjetivas y particulares de las acciones sociales que, por lo menos en apariencia son de naturaleza predominantemente consensual o voluntarista” (Santos; 2000: 243). De la misma manera, apelan a una simbolización jurídica de la realidad donde la inexistencia de alambrados o la reivindicación del carácter productivo, social y cultural del monte, remiten a una preocupación por integrar “las discontinuidades de la interacción social y jurídica en los contextos complejos en que ocurren y en describirlas en términos figurativos y concretos a través de señales icónicas emotivas y expresivas” (Santos; 2001: 247). Es por ello que la lucha por la tierra para las comunidades campesinas no es la lucha por una determinada cantidad de hectáreas, sino por el territorio entendido como “un cuadro de vida” (Santos; M.; 1994). Es decir, un espacio geográfico donde se asientan las diversas relaciones sociales. En este espacio, tienen lugar múltiples e imbricadas relaciones de poder sustentadas en la posesión de distintos capitales, pero sobre todo en el despliegue de distintas estrategias basadas en diferentes racionalidades. Nos referimos a la tensión resultante de la puesta en acción de distintas intencionalidades de los actores (Estado, mercado, diversos sujetos sociales -empresas, comunidades campesinas e indígenas, productores empresariales, etc.) que subyacen en

un mismo territorio. En otras palabras, por territorio como “cuadro de vida” aludimos a las lógicas de cada actor social asentadas en un escenario geográfico, orientadas a su reproducción como sujeto social. Así, en el caso de las comunidades campesinas, su reproducción social, económica y cultural no puede ser concebida sin una concepción holística del territorio. Es decir, debe poder integrar cada una de estas dimensiones de la vida social, dado que la primacía de un orden sobre otro (por ejemplo, del económico sobre el cultural) supondría generar desigualdades o formas de exclusión.

De esta manera, en base a este pensamiento jurídico que por un lado reclama una posesión comunitaria de la tierra (la imposibilidad de distinguir el derecho real del personal) y por el otro niega la descripción formal y abstracta de la acción social a través de señales convencionales, referenciales y cognitivas (el alambrado, el monte, las mejoras), se (des)estructuran aquellos requerimientos formales que impone el Código Civil para otorgar la propiedad de un predio a través de la posesión veintefial. Sin embargo, los procedimientos judiciales, más específicamente la prueba testimonial, debido al alto grado de formalización y abstracción, imposibilitan la manifestación de la subjetividad campesina en lo relativo al “ánimo de dueño”. En efecto, si analizamos las preguntas que realizan los abogados en dichas pruebas³⁶ lejos de permitir la manifestación de su visión del mundo, su contenido remite a la acreditación de que el campesino se reconozca así mismo como dueño del predio que habita. En otras palabras, en la prueba testimonial, “ánimo de dueño” se convierte en una fórmula verbal con un alto grado de abstracción y que, para los campesinos, no contempla su forma particular de ser dueños.

Es así como la labor de los abogados se debate en esta tensión existente entre las reglas jurídicas (que aparecen como universales) y las demandas sociales. La retórica puede dar cuenta de la posesión real y efectiva en forma pública, pacífica e interrumpida, sosteniendo que han vivido ahí durante generaciones sin haber conocido otro dueño, situando así a los titulares de dominio en el lugar de un no derecho sobre esas tierras que han sido abandonadas por ellos o, en otras palabras, negando que hayan

³⁶ Las siguientes preguntas que transcribo a continuación, a título de ejemplo, deben responderse en forma afirmativa o negativa. Ellas son:

- 1) Jure como es verdad que La Simona es un campo de gran extensión;
- 2) Jure como es verdad que La Simona es de propiedad de la firma Las Varitas SACIyAC;
- 3) Jure como es verdad que Ud. no ha acreditado en autos el pago de impuesto alguno sobre la fracción de terreno que dice ocupar;
- 4) Jure como es cierto que Ud. no posee 200 hectáreas como lo sostiene en la contestación de la demanda. (Foja N° 97, Expediente Las Varitas SACIyAC contra Contrero, Raúl, sobre reivindicación (2000) Juzgado en lo Civil y Comercia de la Ciudad de Añatuya.

vivido y producido allí bajo una situación de ilegalidad. Es decir, negando la acción de reivindicación interpuesta por los empresarios ya que, por un lado, es requisito para instaurar dicha acción, haber tenido la posesión y haberla perdido y por el otro, aduciendo que el título es posterior a la posesión que ejerce el/los campesino/s (art. 2789 del Código Civil). Asimismo, a partir del artículo 105 de la Constitución Provincial³⁷, los abogados pueden resaltar la función social y económica de la tierra, poniendo énfasis en el trabajo rural como única fuente de sustento para estas familias. Este último es un argumento de gran importancia en una provincia donde la tierra fue usada en inversiones especulativas y/o como resguardo de créditos hipotecarios. Se trata así de ponderar positivamente la posesión campesina al mismo tiempo que se intenta una sanción frente al abandono de la propiedad de aquel que tiene el título y no está produciendo. En otras palabras, se puede buscar condenar la tierra improductiva. O se puede direccionar la argumentación hacia un marco más amplio, como es el de la legalidad mundial. En efecto, los abogados enmarcan sus demandas en tratados y convenios internacionales de los cuales di cuenta anteriormente, como el convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y aquellos que ahora tienen jerarquía constitucional.

Del mismo modo, pueden aludir al “modo de producción campesino” a través de la categoría censal “campo abierto”, comúnmente utilizada por los técnicos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Sin embargo, hay que resaltar que en la revisión de los casos, no encontré presentaciones de abogados de la parte campesina soliciten la prescripción comunitaria de la tierra. Tal vez una explicación remita a que, como sostiene Santos (1977: 23), “un intento por introducir un estilo que es ajeno al contexto del proceso de disputa puede no sólo fallar sino también influir sobre el resultado del caso”. En otras palabras, no adecuarse a las reglas jurídicas, solicitando la prescripción comunitaria de la tierra, en tanto regla no explícita en el Código Civil ni en la constitución (por lo menos, no para aquellas personas no indígenas) aumentaría las probabilidades de perder el caso. En tal sentido, una referente campesina de la provincia sostenía que para ellos sólo debería haber tres causas como conjunto llevadas adelante por el abogado y no la cantidad que su representante ante la justicia llevaba adelante. Aquí, se marca no solo la diferencia entre la definición legal del hecho propuesta por los

³⁷ El artículo 105 de la Constitución de la provincia de Santiago del Estero reza “La tierra es un instrumento de producción y objeto de una explotación racional para la adecuada realización de su

profesionales del derecho (juicios individuales o a lo sumo coposiciones) y aquella que realizan los campesinos, sino también se da cuenta, como sostiene Bourdieu (1987), de la lógica interna del funcionamiento judicial que constriñe el rango de las acciones posibles, limitando así el dominio de soluciones específicamente jurídicas.

5.4.2.2. La visión de los empresarios

“Cada luz que se ve desde la ruta en el campo santiagués es un conflicto” (Entrevista; 2007)

“Nosotros somos gente de Bs As, nos trajeron un negocio, que acá se puede trabajar, que hay muchas posibilidades de trabajo, que es un campo muy bueno que sólo hay una dificultad que es hablar con la gente para que todos tengan su lugar, su tierra y que nos quede a nosotros otra porción para trabajar”³⁸ (Documental “Campesinos”, Miguel Magud; 2004).

La primera frase del epígrafe corresponde a un abogado de una importante empresa agrícola-ganadera de la zona de Los Jurés y marca el grado de conflictividad del problema. Para dicho entrevistado, la problemática de la tierra surge de que “por alguna razón de la naturaleza los campesinos se asentaron en propiedades que no eran ellos y donde nadie les dijo nada, o si se le dijeron, no le hicieron caso” (Entrevista abogado de la parte empresaria; 2007). Sin embargo, el conflicto adquiere real dimensión en la segunda frase del epígrafe. En efecto, los campesinos se presentan como un obstáculo “al negocio” empresarial donde el conflicto se mide por la pérdida económica.

De esta manera, los empresarios inscriben el conflicto en una matriz que, a diferencia del discurso campesino, refiere a la tierra como capital, a la producción agrícola como mercancía y a un derecho individual de propiedad en una lógica que prima la innovación tecnológica por sobre el cuidado del medio ambiente. En este contexto, el sentido comunitario de la tierra sostenido por las familias campesinas es descalificado, ya sea porque “el argentino en general no tiene el sentido de la propiedad comunitaria, por formación, por lo que sea, ese sentido no existe aquí”, o porque “es una construcción propias de los intelectuales que les son transmitidas a los campesinos

función social y económica. Es deber de la sociedad la conservación y recuperación, cuando corresponde, de su capacidad productiva. El Estado estimula el perfeccionamiento de las técnicas de laboreo”.

³⁸ El documental muestra a una comunidad campesina discutiendo con los propietarios del campo frente al abogado de la parte campesina y al juez.

para inflar las posesiones” (Entrevistas a abogados de los empresarios; 2007). De esta manera, al negar el pluralismo jurídico en el que se asienta el reclamo campesino, la visión empresaria del conflicto se basa en la creencia en que la ley opera únicamente en la escala del estado. De esta manera, el conflicto queda configurado entre sujetos jurídicos iguales, aún cuando para los campesinos se trata de una igualdad abstracta que no tiene en cuenta los condicionamientos sociales concretos ni su modo de vida.

Pero además, la retórica empresaria se sitúa exclusivamente en la escala de regulación del estado-nación, es decir, en los artículos del Código Civil de los que di cuenta anteriormente, ya que para los empresarios no es necesario fundar su derecho ni en tratados internacionales ni en base a la función social de la propiedad. Para ellos, el único requisito indispensable es tener el título de propiedad del inmueble y haber perdido la posesión del mismo. Es por ello que, en los casos de reivindicación, el litigio versa sobre quien tiene derecho a poseer un determinado inmueble. Si bien el título de propiedad les otorga ese derecho, la existencia de familias campesinas en el inmueble imposibilita su cumplimiento. En este contexto, para los abogados “empresarios” entrevistados la prescripción es un instituto de adquisición del dominio inscripto en el Código Civil de carácter excepcional. De acuerdo a los entrevistados, ello conlleva a que en caso de duda acerca de los requisitos que debe cumplir una prescripción, el juez debería favorecer al titular de dominio. Sin embargo, dicha afirmación contradice la jurisprudencia que sostiene que “En los casos dudosos de reivindicación, la interpretación debe volcarse a favor del poseedor de la tierra, es decir de quien la trabaja y no de quien pretende hacer valer la abstracta prerrogativa de un título que no ha hecho efectivo durante un largo lapso” (Cam. Nac. Civil, Sala A, LL. 68-190; citado en Mathieu de Llinás; 2007: 90).

En este contexto, y más allá de dicha controversia—de la que daré cuenta cómo se resuelve en el capítulo siguiente—, los campesinos tienen que ser expulsados de sus tierras. Como vimos en el apartado anterior, ello puede ser logrado por la fuerza y/o engaños, así como también a través de estrategias judiciales, a saber: los interdictos de recuperar la posesión, acciones reivindicatorias o causas penales por usurpación. Sin embargo, la estrategia judicial de los empresarios supone destruir (en términos legales) la posesión campesina. Aquí pueden presentarse dos situaciones. La primera, considerando a los campesinos como “intrusos o usurpadores” o como “tenedores de la

cosa”³⁹, situación que si se verificara implicaría el desalojo de las familias campesinas. La segunda, cuando la posesión campesina está probada, marca la precariedad de la posesión campesina por ocupar una “pequeñísima parte” del inmueble en cuestión (es decir, una extensión menor a la que sostienen), ya que a título de ejemplo, “en toda su extensión verificamos un monte denso y enmarañado que habla de un total abandono o evidentemente nada que justifique el acto posesorio”⁴⁰. Esta situación reenvía a la modalidad de “desalojo con reubicación” que era una práctica común durante la etapa de desalojos silenciosos.

En otras palabras, los empresarios enmarcan las disputas en base a valores que sitúan la problemática tanto en torno a la dicotomía legalidad/ilegalidad, realzando la importancia que adquiere el derecho de propiedad en nuestra legislación, como así también en torno a lo productivo/improductivo, donde el crecimiento económico está relacionado con la productividad mensurada a partir de la explotación de los bienes naturales.

Sin embargo, dicho discurso se erige sobre una ausencia. En efecto, al hacer énfasis en la escala de regulación estatal y al adoptar un tipo de proyección cuyo centro es el derecho de propiedad plasmado en el Código Civil, la retórica empresaria marca como *no relevante* el hecho de que perdieron o que nunca tuvieron la posesión. Bajo esta omisión, el etnocentrismo de la retórica empresaria se pone de manifiesto en la medida en que su objetivo implica la obtención de una sentencia en la que “conceptualizaciones, estilos interpretativos y técnicas así como configuraciones ideológicas dominantes en el centro tienden a ser sacadas de su contexto en el cual ellos se originan y son exportados hacia (e impuestas a) la periferia” (Santos; 1987: 202). Más precisamente, supone aplicar un derecho de propiedad individual hacia una juridicidad periférica (el sentido comunitario de la tierra), prestando poca atención a las necesidades locales de regulación.

³⁹ El artículo N° 2352 del Código Civil sostiene “El que tiene efectivamente una cosa, pero reconociendo en otro la propiedad, es simple tenedor de la cosa, y representante de la posesión del propietario, aunque la ocupación de la cosa repose sobre un derecho”. Es decir, que el campesino no podría solicitar la prescripción del inmueble porque existen algún tipo de relación (puestero, arrendatario, casero, etcétera) con el propietario del inmueble.

⁴⁰ Foja N° 133. Expediente Sombra, Segundo y otro contra Fernández Agropecuaria y Forestal SA sobre prescripción adquisitiva veintefinal (1998), Juzgado en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación; Distrito Capital.

Capítulo VI

Cultura jurídica y procesos de construcción de verdad en los juicios por prescripción adquisitiva de inmuebles

En el capítulo anterior analicé la forma en que los distintos sujetos intervinientes representan los acontecimientos de forma judicial. Más precisamente aquellos distintos discursos tópico-retóricos en relación con los conflictos por la tierra. Ahora bien, ¿qué sucede cuando es necesario llegar a una decisión en relación con la prescripción veinteañal? Aquí, el papel de los jueces en el campo jurídico resulta fundamental. Son ellos quienes, por un lado, deben constatar si realmente ocurrieron ciertos hechos para poder resolver los casos que se le presentan de acuerdo con los criterios previstos, en nuestro caso, en el Código Civil y, por el otro, pronuncian un veredicto sobre la confrontación entre diferentes puntos de vista que tiene lugar en el juicio, a través del cual imponen un principio universalmente reconocido de conocimiento del mundo social (Bourdieu; 1987).

En este contexto, tanto campesinos como empresarios se someten a un poder exterior a ellos que se les impone como poder judicial y que debe llevar a un acuerdo sea por la adjudicación (“gana o pierde”), sea por la mediación (“dar un poco, recibir un poco”) (Santos; 1977). Para ello, sobre la base de las argumentaciones de los distintos sujetos intervinientes, el juez debe conectar el idioma «en caso de *x*, entonces *y*” de los preceptos generales, con el idioma «ya que *x*, por lo tanto, *y*» de los casos concretos.

Este capítulo está dividido en tres apartados. En el primero de ellos, analizo la visión de los jueces acerca del conflicto campesino-empresario. El segundo está destinado a comprender y analizar las categorías de percepción y de juicio que estructuran sus fallos sobre la prescripción. Esto supone adentrarnos en lo que los jueces determinan como justo e injusto según la interpretación que realizan del texto de la ley, así como en lo que para ellos puede ser considerado derecho y lo que no. En el último de los apartados, me interesa analizar cómo el proceso de toma de decisión se relaciona con la configuración de lo político. Más precisamente me interrogo acerca de la configuración de la *cultura jurídica* y los sentidos de justicia que se desprenden de las decisiones judiciales.

6.1. Acerca del poder judicial

La búsqueda de lo que Garapon (1997) sostiene como “juzgar bien” me llevó a entrevistar a distintos jueces, muchos de ellos de primera instancia pero también pertenecientes al Superior Tribunal de Justicia de la provincia. Mi interés radicaba no tanto en familiarizarme con las prácticas judiciales y las reglas jurídicas, sino en conocer quiénes eran y cuáles eran sus experiencias personales (pero también sociales y políticas) en relación con los conflictos de tierra. Alguno de ellos se sintieron juzgados frente a las insistentes preguntas; otros, en cambio, se mostraron interesados en que se desarrollase una investigación seria que no quedase meramente en los discursos de las partes interesadas. De todas maneras, varios cedieron parte de su tiempo, algunos más otros menos, para la entrevista.

La estructura del poder judicial en la provincia está compuesta por seis distritos (Capital, Frías, Añatuya, Monte Quemado, La Banda y Termas de Río Hondo) y cuenta con 66 magistrados, 786 empleados de planta permanente, 254 contratados y 122 pasantes. Recorrer estos espacios no fue una tarea fácil, ya que era la primera vez que me enfrentaba a una investigación dentro del campo jurídico. Pronto me di cuenta de que había cambiado la amabilidad de los/as campesinos/as, sus historias con sus pesares pero también con sus alegrías, la ronda de mate, sus enseñanzas, por prácticas y situaciones muy distintas, en las que tenía que repetir una y mil veces quién era yo y cuál era el motivo por el cual quería hablar con jueces, leer sentencias y expedientes, adentrarme en el “tramiterío” burocrático de los juzgados; situaciones todas que me marcaban que estaba frente a otro espacio social, a otras temporalidades, a otras racionalidades.

En ese contexto, recordé una conversación que había tenido con un abogado de una ONG que me había dicho en una oportunidad “Vos tenes que verle las caras a los campesinos cuando vienen a Tribunales [de la capital]”. Así comencé a olvidarme un poco de las trabas burocráticas y a reflexionar acerca de por qué Garapon (1997) sostiene que “el templo de justicia produce tres experiencias fundamentales: la de un espacio separado, de un lugar sagrado y de un recorrido iniciático” (pág. 34). Empecé por lo tanto a pensar el espacio judicial a partir de una matriz más amplia.

Si bien no tiene la majestuosidad que se desprende de la descripción etnográfica realizada por Garapon del Palacio de Justicia de París, el Palacio de Justicia de la capital santiagueña comparte con aquél ciertas características comunes. A saber, se trata de un espacio separado del centro del mundo habitual, en la medida en que el centro cívico de la ciudad se encuentra a unas seis o siete cuadras pero muy cercano a la casa de

gobierno—tal vez como signo de la dependencia que el poder judicial tuvo (¿tiene?) del poder político en la provincia; asimismo se trata de un espacio cerrado del espacio profano de la ciudad por una gran puerta que se encuentra a unos veinte o treinta escalones por encima del nivel de la calle -situación que acentúa aún más la separación, al mismo tiempo que lo presenta como espacio jerarquizado y sagrado; por último, el recorrido que hay que realizar para acceder a los juzgados se presenta para los no “habitantes” de ese espacio como complicado “lleno de pistas falsas y de impases, muchas veces comparado con un laberinto [que] dramatiza el espectáculo del derecho” (Garapon; 1997: 48).

A los pocos días, por invitación de una de las abogadas del MOCASE, viajé a la ciudad de Añatuya. Ahí, mi experiencia fue diferente no sólo porque esta vez fui acompañado, sino porque al ver el edificio donde están emplazados los juzgados produjo en mí cierto desencantamiento. Aún cuando la sede judicial de Añatuya¹ comparte con el Palacio de Justicia de la capital el ser un espacio cerrado y separado, estas características asumen otras dimensiones. En efecto, no hace falta subir muchos escalones para acceder a la puerta de la sede judicial; tampoco se puede establecer una clara diferencia entre el espacio judicial y el mundo habitual por las características que asume la ciudad. Pero tal vez lo que marca la mayor diferencia entre uno y otro es la dificultad para asumirlo como un espacio jerarquizado y sagrado. En efecto, mientras que el Palacio de Justicia está compuesto por cuatro pisos y un subsuelo donde se alojan diez juzgados de primera instancia (cinco civiles y cinco penales), tres juzgados de paz, las distintas cámaras de apelación y el Superior Tribunal de Justicia de la provincia dispuestos en los distintos pisos de acuerdo a la jerarquía judicial, la sede judicial de Añatuya se compone de un solo piso donde se encuentran un juzgado en lo Civil y Comercial, otro penal y una defensoría de pobres, menores y/o ausentes. Esto no sólo facilita el acceso al espacio judicial² sino que, en el recorrido iniciático, en términos de Garapon, es menor la posibilidad de perderse y, por ende, que el espacio ejerza un efecto inhibitorio inducido por la sumisión a la institución. En efecto, en la sede de Añatuya, el trabajo de campo pareciera indicar que los individuos circulan por el espacio jurídico, realizan averiguaciones y/o piden hablar con el juez sin mayores

¹ Añatuya es la tercera ciudad en importancia en términos demográficos de la provincia, después de la capital y La Banda.

² Cabe destacar que con ello no queremos decir que hay un mayor acceso a la justicia.

dificultades (también los campesinos). Es decir, pareciera tratarse de un espacio jurídico más mundano, más cercano a la gente que demanda justicia.

Sin embargo, esto no quiere decir que haya un mejor acceso a la justicia. En efecto, durante la situación de entrevista con un juez, se me pidió salir porque el abogado de un empresario quería conversar sobre una causa con el juez. Ésta es, de acuerdo a las entrevistas realizadas, una práctica común, aún cuando si un abogado quiere hablar con el juez acerca de alguna causa, los procedimientos establecidos sostienen que la otra parte debe ser notificada para que decida si quiere participar o no de la reunión. Asimismo el hecho de que haya únicamente dos juzgados implica que si el juez en lo Civil y Comercial es recusado por alguna de las partes, la causa es remitida al juzgado penal. Pero el juez penal no puede intervenir en la causa civil sobre el mismo tema. Entonces tiene que intervenir quien le sigue, el fiscal, que es uno para dos los juzgados. Cuando el fiscal tampoco puede intervenir porque ha dictaminado en sede penal o ha dictaminado en sede civil, va a la Defensoría de Pobres, Menores y Ausentes; y cuando también ha intervenido la defensora, el orden de sucesión empieza a cubrirse con los abogados inscriptos en el listado de conjueces abogados. Según los abogados entrevistados y las sentencias relevadas, hay un alto número de causas con abogados que actúan como jueces, porque se han agotado las subversiones legales³.

6.1.1. *Los jueces y su visión de los conflictos*

“Considero que este es un problema que se lo puede resolver pero siempre anteponiendo la razonabilidad, porque tanto propietario, que viene a tomar posesión de un campo con un título (...), y poseedores que se consideran con derecho a grandes extensiones de terreno, que solamente una mínima porción y que de la noche a la mañana quieren ocupar, y que no lo han cultivado, no lo han mejorado, lo único que han hecho es “poseído”, no han mejorado absolutamente nada, y esto es una demostración en nuestro campo santiagueño”
(Entrevista a miembro del Poder Judicial, 2003)

³ Dichas situaciones podrían estar dándose en los juzgados de Termas de Río Hondo, Frías y Monte Quemado, ya que tienen la misma estructura judicial que Añatuya.

Los jueces de primera instancia tienen un origen urbano⁴, muchos de ellos pertenecientes a las familias tradicionales de la provincia y/o pertenecientes a la “familia judicial”⁵, cuya edad no superara los 45 años. Ninguno de ellos tenía una antigüedad mayor a cinco años en el cargo (a la fecha de las entrevistas –junio de 2007), muy posiblemente porque Zamora, al tomar el cargo de gobernador, removi6 a muchos de ellos, en base a una atribución que sólo puede ejercer una intervención federal⁶.

En las entrevistas se conjugaron dos situaciones en relación con la visión de los jueces en torno a los conflictos. La primera de ellas remite a la configuración social de los conflictos. Para el conjunto de los jueces entrevistados, la problemática de la tierra en la provincia tom6 verdadera dimensión luego de la devaluación de la moneda nacional en el 2002 y también con los avances tecnológicos en materia de semillas y de maquinaria. En este contexto, frente a empresarios que con el auge de los cultivos de exportación y la ganadería vienen a invertir a la provincia, a hacerla “progresar”, el sector campesino es visto como perteneciente a una economía marginal, carente de una “cultura del trabajo” y, en base a su pasado de trabajadores de los obrajes forestales, falto de una “cultura de dueños” -concepciones que a su vez se engloban bajo la idea de *raza*⁷. Estas carencias se completan, como se lee en la entrevista del epígrafe, con “lo único que han hecho es *poseído*” (Entrevista, 2003). En este contexto, la frase remite a la ausencia de uno de los requerimientos que supone el Código Civil para llevar adelante una acción de prescripción adquisitiva veintefial, es decir, la realización de mejoras. En otras palabras, el entrevistado hace énfasis en la posesión para denotar una situación que remite a la imposibilidad por parte de las familias campesinas de reclamar su derecho sobre la tierra.

En base a esta “razonabilidad” y frente al alto grado de conflictividad entre empresarios y campesinos, la complejidad del proceso judicial y el tiempo que requiere, los jueces apelan a la resolución de los conflictos a través de una mediación entre ambos

⁴ Aún aquellos entrevistados en ciudades intermedias de la provincia. En efecto, un juez entrevistado vivía durante la semana en la ciudad sede del juzgado, y los fines de semana volvía a Santiago Capital, donde tenía su residencia permanente antes de aceptar el cargo.

⁵ De los cuatro jueces entrevistados de primera instancia, dos tenían familiares ejerciendo como jueces.

⁶ Según un funcionario judicial, a la fecha de la entrevista (2007) se estaban comenzando a concursar los cargos en los Juzgados de Paz, para luego continuar con los de primera instancia tanto civil como penal.

⁷ Quijano (2000) sostiene que la idea de raza oper6 como principio clasificador de las poblaciones conquistadas en rangos, lugares y roles en la estructura de poder de la nueva sociedad, y que también fue utilizada como construcción mental, en donde “los pueblos conquistados y dominados fueron situados en una posición natural de inferioridad y, en consecuencia, también sus rasgos fenotípicos, así como sus descubrimientos mentales y culturales” (Quijano; 2000: 203).

litigantes. El objetivo de ésta es llegar a una “pacificación” por medio de la cual se pueda lograr una complementación de la actividad empresarial con la economía campesina. En otras palabras, que los campesinos tengan la posibilidad de realizar trabajos extra prediales en las explotaciones empresarias.

La segunda situación remite a una visión más política de los conflictos. En efecto, de las entrevistas realizadas a jueces de distintos juzgados que tenían como objetivo comprender la visión de los jueces en dichos litigios, constaté que los procesos sociales y políticos de la provincia ponen *bajo sospecha* a la posesión campesina. En primer lugar, ya que junto a las constantes denuncias sobre irregularidades en el Registro de la Propiedad Inmueble⁸, el discurso de los jueces se monta sobre la presencia de un rumor que sostiene la existencia de abogados que “financian” juicios de prescripción a favor de campesinos, no sólo asumiendo los costos del juicio sino también la realización de mejoras, para luego inscribir a su nombre parte de la propiedad a través de la compra de los derechos posesorios de los campesinos. En segundo lugar, porque los jueces entrevistados consideran que los campesinos están mal asesorados por las organizaciones campesinas y/o por sus abogados, ya sea porque les dicen “*pedí más para quedarte con menos*” o porque utilizan “*su problemática para posicionarse en política o posicionarse económicamente*” (entrevistas a jueces; 2003 y 2007).

Estas situaciones no deben ser analizadas por su contenido de verdad sino como modelos mentales o creencias subyacentes propias de los jueces que influyen en cómo los mismos representan el conflicto entre empresarios y campesinos. En efecto, los gráficos a continuación intentan ser una reproducción de la representación cartográfica realizada por algunos de los jueces en situación de entrevista, cuando se los interrogaba acerca de la configuración de los conflictos.

⁸ El 30 de mayo de 2007, el Diario Panorama en su versión electrónica daba cuenta de estas irregularidades, que consistían en operaciones de venta de campos con documentación fraguada por empleados del organismo.

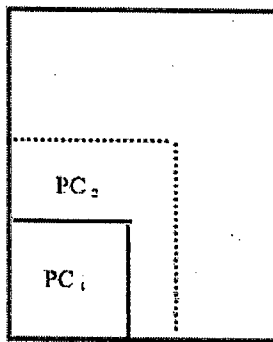


Gráfico N° 1

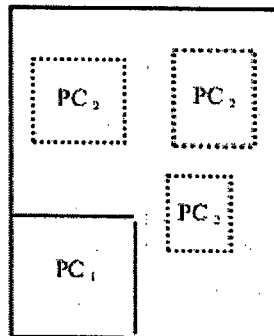


Gráfico N° 2

R e f e r e n c i a s

PC = Posesión campesina
 Los subíndices indican los cambios en la posesión campesina luego de devenido el conflicto.
 Los marcos externos indican el predio en conflicto

El gráfico N° 1 se enmarca en lo que los jueces denominan “*pedí más para quedarte con menos*”. El N°2, en cambio, es una variante en la cual los jueces intuyen con apariencias o visos de verdad que, frente al conflicto ya declarado, los campesinos “mandan a buscar a sus hijos o conocidos que han emigrado” para armar nuevas posesiones y así poder solicitar una mayor superficie en prescripción. Sin embargo, ambas situaciones tienen la presunción común de los jueces sobre los campesinos; ellos están cometiendo un ilícito. Esto sitúa a los campesinos en una situación de ilegalidad.

En este contexto, si bien la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires sostiene que “[los jueces deben] dictar sentencia por los principios de la “sana crítica” al juzgar los hechos y las pruebas y no por sus convicciones personales, o sea actuar como hombre de experiencia, culto, razonador, lógico, equilibrado, objetivo y probo”⁹, no tomar en cuenta la visión de los jueces acerca de los conflictos generaría una ficción teórica que niega el carácter político de la decisión, presentándola meramente como un acto técnico (Garapon y Papadopoulos; 1983). En efecto y parafraseando a Bourdieu (1987), si bien el habitus legal requiere una forma de juzgamiento neutral, es decir, que marque la “impersonalidad” de las normativas con el objetivo de establecer al hablante, en este caso al juez, como un sujeto tanto universal como imparcial y objetivo, esta investigación adopta una postura teórica que hace hincapié en el carácter tópico-retórico del razonamiento legal, pues considera que el sistema legal permanece abierto a una parte integral de la vida social. En otras palabras, sostengo que los veredictos y las interpretaciones de las reglas jurídicas no pueden ser tomados en el vacío o, como podría sostener Rawls (1995), a través de un “velo de la ignorancia” que sitúa a los jueces en una posición original equitativa que les permitiría conservar la capacidad de razonar y proceder exclusivamente en base a procedimientos judiciales neutrales. En este sentido considero que los procesos sociales de carácter

⁹ Jurisprudencia citada en foja vuelta 91, sentencia del expediente Fierro, Martín contra Fernández, Manuel sobre prescripción adquisitiva veintefañal, Juzgado en lo Civil y Comercial de Añatuya (1985).

político que operan por fuera del campo jurídico irrumpen en él, influyendo, complejizando e interviniendo en la visión y en la tarea de los jueces en torno de los conflictos por la tierra en la provincia.

6.2. ¿Será justicia?

Dictar sentencia implica que el juez deje de lado su función de investigador, tarea asumida principalmente durante las inspecciones oculares, para dar paso a la validación de una situación a través de la aplicación del derecho. Así, el juez se erige, al decir de Garapon y Papadopoulos (1983), como el “ministro de la verdad”. Esta verdad se construye a partir de las pruebas presentadas y de las versiones de los hechos que manifiestan las partes en el litigio. En efecto, la sentencia contiene, en primer lugar, un breve resumen de las actuaciones de las partes y de los pasos cumplidos en el proceso; luego, una sección denominada “considerandos”, donde los jueces ponen en relación los hechos y las pruebas relevadas con la jurisprudencia y las reglas jurídicas. Por último, a partir de este último componente, en una frase, dicta sentencia. De esta manera, el juzgamiento asume la forma de un silogismo, de un raciocinio deductivo y al mismo tiempo mecánico, que se limita a subsumir los hechos a una regla jurídica para llegar a una conclusión. En otras palabras, la tarea del juez es analizar en qué medida los hechos y las pruebas se ajustan o no a las reglas jurídicas y a los procedimientos derivados de éstas.

Así, en la ley se encuentra, de un modo casi matemático, la solución judicial necesaria e incuestionable. En este contexto, si bien los jueces reclaman la implementación de políticas públicas originadas en los poderes ejecutivos (nacional o provincial) para evitar sobrecargar los juzgados con causas que demandan mucho tiempo y recursos, la problemática de la tierra sólo puede ser resuelta a partir de las reglas jurídicas incorporadas a los textos legales, ya sea la Constitución Nacional o el Código Civil. Ello, supone la desaparición del juez en la sentencia, ya que la escritura de las sentencias implica una geometría política que se erige desde la pirámide normativa (la ley) hacia la base (el litigio) (Garapon y Papadopoulos; 1983). En otras palabras, se trata de una cultura jurídica que se sustenta en base a los principios del monismo jurídico, donde el material jurídico adopta la forma predominante de la ley, que acoplada a los códigos refuerza aún más su sistematicidad y su autoridad. Ese monismo deriva, a su vez, en que las soluciones particulares aparezcan deducidas a

partir de una racionalidad lineal, como derivadas de reglas generales a partir de las cuales el jurista puede encontrar las soluciones para los distintos conflictos de la vida social.

En este contexto, juzgar no *parece* un acto creativo sino la interpretación de un determinado caso a partir de una regla jurídica, pues se supone que toda causa juzgada por la justicia ya ha sido apreciada por el código o por otras sentencias incorporadas al corpus de la jurisprudencia. Así el juez se erige simplemente en el portavoz del Código, al mismo tiempo que aparece como un mero administrador de justicia, ya que el derecho procede del legislador y sólo de él (Garapon y Papadopoulos; 1983, Abramovich; 1992). En todo caso, si la sentencia es considerada como injusta por alguna de las partes, el control de las decisiones del juez está garantizado por el control lateral de los jueces y por la jerarquía. En efecto, una sentencia puede ser revisada por la Cámara de Apelaciones; puede incluso ser objeto de un recurso de casación, en caso de mala aplicación del derecho, pudiendo también ser examinada, en nuestro caso, por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia.

Sin embargo, el poder del juez deviene, entre otras cosas, de la distancia inevitable que separa el universo de las leyes y el mundo vivenciado -distancia que acarrea una cierta ineficacia de la regla del derecho y le ofrece al juez un amplio margen de maniobra: el poder de aplicar o no la ley, el poder de escoger una regla jurídica y no otra (Garapon y Papadopoulos; 1983). En este contexto, la interpretación de un caso a partir de las reglas jurídicas se transforma en una *particular* interpretación, donde las representaciones mentales de los jueces en torno a la disputa por la tierra intervienen alejando al acto decisorio de un juzgamiento neutral. Es por ello que estimo que la forma en que los jueces llegan a una resolución de los conflictos puede iluminar ciertos aspectos de la cultura jurídica en torno a la disputa campesino-empresario. Por esta razón, de acuerdo al material relevado y al supuesto que subyace (si bien como sostienen los jueces entrevistados hay casos parecidos pero nunca hay dos casos exactamente iguales), llevé a cabo una clasificación de casos en base a lo que la sentencia pone en evidencia en tanto construcción de verdad.

6.2.1. Acerca de los arreglos

La resolución de un conflicto vía la mediación entre los litigantes o, en otras palabras, de acuerdo a lo que Santos (1977) denomina “dar un poco, recibir un poco” no es muy

frecuente. Del conjunto del material relevado, sólo he encontrado cuatro sentencias y un expediente en los cuales la tarea del juez fue la homologación de un convenio que pone fin al litigio¹⁰ (ver anexo documental apartado "A"). Sin embargo, su importancia no radica en el número ni en la actuación del juez, sino en la posibilidad de inscribir dichos arreglos en el marco más amplio de las relaciones entre empresarios y campesinos, ya que éstos permiten develar las prácticas y estrategias de los empresarios en relación con los conflictos. Para ello, tomo como referencia un conflicto histórico para el movimiento campesino como lo es el caso de La Simona¹¹. Su relevancia radica no sólo en que este conflicto se convirtió a través de su difusión mediática en símbolo de la resistencia a los desalojos compulsivos de tierras, sino que también se trata de un litigio contra un empresario que todos mis entrevistados concordaron en denominar como "paradigmático", por su forma de proceder en estas situaciones.

El conflicto se remonta hacia finales de la década de 1970, cuando un grupo empresario (Los Mimbres SA, Salónica SA y Jungla SA.) liderado por Guillermo Massoni compra alrededor de 100 mil hectáreas en la zona de La Simona y Campo San Martín. Los primeros contactos entre el empresario y los campesinos supusieron la firma de "acuerdos" tales como escrituras de donación, comodato gratuito y otros documentos que, de una forma u otra, suponían el reconocimiento de la propiedad de la tierra por las empresas y, por lo tanto, la renuncia por parte de los campesinos a sus derechos posesorios. Dado el relativo éxito de estos acuerdos, en 1998 estalla el conflicto de forma violenta, con el intento de desalojo de una comunidad campesina en La Simona por medio de topadoras de un predio de 6 mil hectáreas. Frente a la resistencia campesina, el conflicto entró en una fase de latencia hasta febrero de 2006. Luego de ocho años de conflicto, se firma un acuerdo entre la firma Los Mimbres S.A. y algunos pobladores del paraje La Simona. El acuerdo contemplaba la entrega en donación de ocho escrituras que suponían un total de setecientos cuarenta hectáreas¹². Según el diario El Liberal (10/02/2006), los pobladores beneficiados fueron Víctor Ermelindo Gauto con ochenta y nueve hectáreas; Eduardo Walter Pianetti con ciento sesenta y cinco hectáreas; María Villarroel y Dora Haydée Pianetti con ochenta y dos

¹⁰ Cabe aclarar que, en los casos relevados, la mediación se produce en algún momento del juicio, ya sea de prescripción o de reivindicación, por la voluntad de los participantes.

¹¹ Dicho conflicto es el que dio lugar a la instauración de la Carpa Negra de la Resistencia en el año 1998, de la cual dimos cuenta en la introducción de esta tesis.

¹² En la zona en conflicto existen dos organizaciones de base, una perteneciente al MOCASE y otra al MOCASE Vía Campesina. Los campesinos que aceptaron el acuerdo fueron asesorados o pertenecen al MOCASE. En cambio, aquellos organizados alrededor del MOCASE Vía Campesina se niegan a firmar acuerdos con empresarios.

hectáreas, María Elena Salomón con cincuenta hectáreas, Avelindo Gauto con ochenta y nueve hectáreas, Eleuterio Carrizo y hermanos con ciento cuarenta y tres hectáreas, Miguel Suárez con cuarenta y seis hectáreas, Peregrino Suárez con cuarenta y seis hectáreas, Julián Echeverría con treinta y cinco hectáreas y Jorge Montenegro con veintitrés hectáreas. La entrega de las escrituras, la mensura de los lotes y sus subdivisiones, corrieron por cuenta de la empresa Los Mimbres. En esa oportunidad, Guillermo Massoni declaraba para El Liberal:

“Los líos que se producen con las tierras no es lo que se dice aquí en esta zona, los movimientos campesinos no molestan, no se meten con nosotros, ojalá que esta idea que plasmamos en La Simona pueda servir para solucionar otros casos porque es tan fácil. Lo que pasa es que a la gente hay que tratarla de a una en una, familia por familia, cada una es un caso aparte, no se puede tratar a todos por igual, ésa fue una discusión filosófica con los movimientos de aquí porque no estamos dispuestos a tratar en una gran mesa con 20 ó 30 familias porque cada una es distinta a la otra, cuando tratamos uno a uno, yo mismo voy casa por casa y se puede arreglar porque la gente hablando se entiende. Pero si los tratamos como rebaño, como animales no está bien y hay que ver que todos los intentos que se hacen grupales terminan en problemas, a nosotros desde que trabajamos con este método, con esto vamos a escriturar más de 4700 hectáreas y con las de hoy ya llegamos a casi 150 escrituras de propiedad” (El Liberal; 10/02/2006).

La cita da cuenta de una de las estrategias empleadas por las empresas para llegar a un acuerdo. En este contexto, pasar de intentar resolver el conflicto en términos grupales hacia una postura que implica “hablar familia por familia” supone el desmantelamiento no sólo del sentido comunitario de la tierra sino también de la resistencia campesina.

Sin embargo, el acuerdo no es la única estrategia para desarticular la resistencia campesina. Ésta debe ser vista como un proceso que supone analizar el conflicto en forma diacrónica. En efecto, de acuerdo a las entrevistas realizadas, en aquellos sectores del inmueble que la empresa no encontró resistencia campesina se dieron tres tipos de situaciones. A saber: a) desalojos (violentos o vía judicial), b) arrinconamientos como vimos en el capítulo anterior, o c) los campesinos tuvieron que comprar sus propios predios a la empresa o eran desalojados¹³. Por otro lado, antes del estallido del conflicto en el año 1998, la empresa instaló un administrador en el inmueble (quien a su vez se desempeñaba como policía en la localidad de Los Jurés) que regulaba las actividades

¹³ A título de ejemplo, en un expediente relevado en el Juzgado en lo Civil y Comercial de 5° Nominación (distrito Capital), dicho grupo empresario interpuso una demanda de desalojo contra una familia campesina con la cual habían acordado la compra-venta del inmueble (300 hectáreas) que poseía dicha familia. Ésta última debía pagar 90 mil kilos de algodón en un año en tres cuotas. Como no se pagó esa suma, el juez dicta el desalojo.

dentro del mismo. Éste ejercía todo su poder de policía, ya que si los campesinos querían desmontar para hacer carbón o leña así como para sembrar, lo debían hacer a escondidas y de noche, porque si eran descubiertos por el encargado eran denunciados a la policía por hurto. Esta situación, conjuntamente con la posibilidad de un desalojo y/o arrinconamiento, generó una cultura del miedo (a ser desalojados, a ser encarcelados, a ser engañados en la firma de cualquier documento que supusiera la expulsión de sus tierras, etcétera) entre las familias campesinas sobre la cual se erigieron los arreglos.

Sin embargo, luego del emplazamiento de la Carpa Negra, dicho administrador fue reemplazado por otro. Éste asumió un rol dialoguista y conciliador entre los campesinos y la empresa. En este contexto, para uno de nuestros entrevistados que poseía junto a su hermano doscientas cincuenta y tres hectáreas, la primera oferta de la empresa fue de cincuenta hectáreas para cada uno hasta que la negociación concluyó con noventa hectáreas para cada hermano. De la misma forma, para otro campesino que poseía doscientas treinta hectáreas, el arreglo se selló en ciento sesenta hectáreas. En este contexto, cabe interrogarse acerca de las implicancias que los arreglos tienen para las familias campesinas. En otras palabras, ¿qué supone para ellas “dar un poco, recibir un poco”?

En primer lugar, tanto de la revisión de los convenios incluidos en el anexo documental como de las entrevistas realizadas, hay que resaltar que la superficie otorgada en propiedad es menor a la poseída. Ello supone una disminución de los recursos para las familias campesinas, ya sea por la reducción de la superficie, ya sea a través de la pérdida de las mejoras realizadas en éstas.

Sin embargo, adoptar exclusivamente una dimensión económica de análisis, implica la reducción de la problemática, ya que en el “dar un poco, recibir un poco” también se pone en juego la subjetividad de los participantes en el intercambio. En efecto, como se desprende de cuatro de los arreglos incluidos en el anexo documental y del caso de La Simona, el hecho de que el titular de dominio “ceda y transfiera” parte de la propiedad a la/s familia/s campesinas implica que se está vulnerando el reconocimiento del derecho que detentan los campesinos a partir de una posesión pública, pacífica y continua por un período superior a los veinte años. En este contexto, para los campesinos “dar un poco” se transforma en un acto no reconocido, ya que no pueden dar algo que no tienen en términos jurídicos. No obstante, “reciben un poco”. Por su parte el empresario parece no recibir nada, en la medida en que se lo reconoce como propietario exclusivo del predio. A pesar de esto, “da un poco”. En este contexto,

si bien como sostiene Mauss (1971: 246) “los dones que no se devuelven siguen transformando en inferior a quien los aceptó, sobre todo cuando se recibieron sin ánimos de devolverlos”, desde la óptica campesina el arreglo significó la transformación de la propia subjetividad pero en otro sentido. En efecto, un entrevistado se interrogaba “Yo no sé si Massoni se hace el chiquito o no le conviene o él ahora reconoce que nos corresponde [la tierra]” (Entrevista; 2007). La reflexión del entrevistado marca una realidad que va más allá de las discusiones jurídicas y políticas que podemos tener los científicos sociales o los profesionales del derecho (abogados y jueces) en torno a cómo están configurados los arreglos a partir de la fórmula “cede y transfiere”. Para las familias campesinas, el arreglo significó la transformación de una subjetividad que situaba a las familias campesinas en la ilegalidad (intrusos, delincuentes) a través de la cultura del miedo desplegada por la empresa, a otra que implica reconocimiento y respeto por su derecho sobre la propiedad de la tierra. Reconocimiento y respeto tienen efectos concretos como el de poder sacar un crédito en el banco, o el mismo hecho de que “la policía tiene que pedir permiso para entrar; antes pasaban por cualquier lugar, ahora tienen que pedir permiso. Ese es el respeto, pero jamás en la vida se lo utilizaba” (Entrevista; 2007). A su vez, dicho reconocimiento no sólo se aplica a la relación empresario–campesinos, sino que también sitúa a los campesinos en otro lugar dentro de la comunidad política más amplia.

6.2.2. Acerca de cómo la verdad queda relegada: la importancia de las formas y los procedimientos

La importancia de las formas y los procedimientos deviene, de acuerdo a Santos (1977), del hecho de que las cuestiones de forma giran sobre cómo la situación es presentada y de su conformidad o no conformidad a un modelo preformulado. En efecto, las sentencias presentadas aquí tienen un rasgo en común: el de la no conformidad con las formas y los procedimientos que un juicio debe contar. Así encontramos tres tipos de situaciones.

En primer lugar, encontramos sentencias (ver apartado “B” en el anexo documental) que marcan la dificultad por parte de los campesinos para expresar el ánimo de dueño. En estos dictámenes, el juez se basa principalmente en las pruebas testimoniales donde los campesinos de una forma u otra reconocen en otro la propiedad del inmueble que habitan y producen. Esta situación marca de manera palpable lo que el jurista argentino Carlos Cárcova (1998) denomina “la opacidad de lo jurídico”, la que

supone entender al derecho como una lógica de la vida social, como un libreto, como una partitura que, paradójicamente, no es conocido o no es comprendido por los actores en escena. Ellos pueden cumplir con ciertos rituales, imitar algunas conductas, reproducir ciertos gestos, pero todo con escasa o nula percepción de sus significados y alcances. En efecto, en las reuniones entre campesinos y sus abogados de las cuales participé, situaciones como las que relatamos a continuación se suceden una y otra vez¹⁴:

En catastro aparece como fisco, el dueño ha muerto como hace 150 años, como dueño aparece Virginio Lombardi, nada más.

Eso no es fisco, si aparece Virginio Lombardi, Virginio Lombardi tendrá sucesores que nunca se han interesado.

No sé si habrá sido un solterón o que....

No importa. Así si fuera fisco, usted me dice que figura Lombardi, o sea figura un particular.

El patrón....

O si fuera. ¡Nada de patrón! ¿Quién es el dueño del campo?

Virginio Lombardi es el que aparece como dueño del campo....

Si yo le pregunto quién es el dueño del campo y usted me dice fulano de tal. Bueno, vamos mal. Perdemos el juicio. Los dueños son.....

Nosotros, los poseedores...

Bueno, acostúmbrense a decir eso, que ustedes son los dueños. Porque no importa que esté a nombre del fisco, o sea del Estado, o a nombre de un particular, lo importante es que ustedes tienen la posesión, que ellos no la tienen, y para ellos tener la posesión se la tienen que quitar a ustedes. Por eso están haciendo todo esto.

Como le dije, yo soy el patrón de Ave María, vivo hace años acá....

Uds son los dueños, métanselo en la cabeza. Cuanta más seguridad tengan en decir “somos los dueños”, la ley les va a reconocer ese carácter. Si ustedes no se sienten dueños, no tienen comportamiento de dueños, vamos mal. Es importante que ustedes digan “esto es nuestro”. Sugerencia, agarran una de esas gomas, las cubiertas, esas viejas y alguno que sepa escribir ponga “Prohibido pasar, propiedad de la comunidad Ave María” O el nombre que les guste más. Sigán con ese, si les gusta ese, sigan. Propiedad de la comunidad campesina Ave María...

La entrevista da cuenta de la distinción que realiza Cárcova (1998) retomando el pensamiento de Eugenio Zaffaroni entre conocimiento y comprensión de las reglas

¹⁴ Las negritas corresponden a la abogada, mientras que las itálicas corresponden a las voces de los/as campesinas. La posesión de once familias estaba siendo amenazada (robo de animales, deslindes, denuncias policiales) por el supuesto comprador de un predio de 4 mil hectáreas. La reunión tuvo lugar en la sede de una ONG.

jurídicas. De esta manera, sostiene que “comprender una norma (...) no implica sólo conocerla. El conocimiento es un grado anterior a la comprensión. Esta última implica el estar en condiciones de internalizar la norma, de hacerla parte del propio dispositivo psíquico” (Cárcova; 1998: 45). Sin embargo, sentirse dueño no puede ser descontextualizado de los procesos históricos y subjetivos por los que atravesaron los campesinos de la provincia y del sentido que tiene la tierra para las comunidades campesinas que, como vimos en el capítulo anterior, implica que derecho a la tierra en tanto derecho personal no está separado del derecho real. Es aquí donde el artículo 2352 del Código Civil y la pretensión de los jueces que remite a hacerles “entender a la gente de la relación de la persona con la cosa” (Entrevista; 2007) le imprime al mencionado código un carácter eurocéntrico, en tanto desconoce que la tierra para las comunidades campesinas no puede ser considerada como una cosa por ser parte de su identidad. Así, la distinción entre conocimiento y comprensión lleva, al decir de Zaffaroni (1987; citado en Cárcova; 1998) a un «error condicionado culturalmente».

En segundo lugar, como se puede apreciar en el apartado “C” del anexo documental, el hecho de no adjuntar durante el período de pruebas una documentación, el de dirigir una demanda contra el cesionario¹⁵ de los derechos posesorios y no contra el titular registral de dominio, el presentar una escritura sin vigencia, el no pago de la tasa de justicia, la no presentación del demandado a una prueba de absolución de posiciones o el presentar extemporáneamente las pruebas, son todas razones que derivan en el rechazo de la demanda y hablan de una mala praxis por parte de los abogados o de la dificultad del acceso a la justicia por parte de los campesinos. Otras, como por ejemplo, la caducidad del período de prueba, la presentación extemporáneamente a juicio de alguna de las partes, la inadmisibilidad de la prueba pericial, la nulidad procesal, entre otras, remiten a la confrontación entre los abogados de las partes en torno a su competencia técnica de interpretar el corpus de textos reflejado a través de una presentación cuyo rechazo o aceptación dependerá de la decisión del magistrado. En otras palabras, se trata de motivar las decisiones favorables mostrando su conformidad con el derecho en vigor. Es así como durante el proceso judicial no sólo se ponen en juego los diferentes capitales jurídicos de las partes y los operadores jurídicos que los asisten, sino también la circulación de política.

¹⁵ La empresa había cedido sobre la persona contra la que se realizó el juicio, los derechos posesorios sobre un inmueble. El juicio debería haber sido entablado contra el titular de dominio del mismo.

Sin embargo, sin deseo de restarle importancia a los procedimientos en tanto que aseguran el debido proceso, el significado de dichas situaciones de acuerdo a mi parecer va más allá, ya que la interpretación de los jueces en torno a dichas cuestiones remite a la profundidad en que un hecho dado o un determinado asunto son discutidos. En efecto, la no realización *en tiempo y forma* de aquellos requerimientos que hacen al proceso legal implica que el contenido de la disputa se redireccione al cumplimiento de las formas y a los procedimientos, dejando sin resolución la veracidad o no de los hechos. Si bien el éxito de dichas manipulaciones depende principalmente de la fuerza relativa de los participantes, “desde que el *topoi* envuelve puntos de vista que están relacionados a las preguntas por la realidad, puede ser asumido que en la medida en que el formalismo crezca, la argumentación tópico-legal disminuye. En un sistema legal altamente formalizado, grandes partes del proceso de disputa serán aisladas de dichas argumentaciones legales y, por lo tanto, la retórica aparecerá en una forma recesiva” (Santos; 1977: 27). En otras palabras, un alto grado de formalismo remite a una imposibilidad o dificultad para defender un derecho y no supone una mayor probabilidad de alcanzar la verdad de los hechos, ya que el resultado de estos conflictos no puede dar cuenta si “x” campesino tenía derecho a prescribir o no una determinada cantidad de hectáreas.

6.2.3. La importancia de las pruebas

Las pruebas en un juicio de prescripción son un procedimiento complejo en el cual, como vimos en el capítulo anterior, se trata de conjugar sin contradicciones tres tipos de prueba: la testimonial, la documental y la informativa. A través de ellas, el juez deberá constatar si el hecho a ser juzgado ha tenido lugar y si éste puede ser descrito por una regla jurídica, esto es, si puede ser clasificado como perteneciente al corpus de textos legales.

En este contexto, decidí clasificar las sentencias en base a la presencia o no del demandado. Esto me permitirá reconstruir la tarea interpretativa de los jueces a partir de casos “más simples” hacia otros “más complejos”.

6.2.3.1. Pruebas claras, hechos claros

En la revisión de las sentencias, detectamos un conjunto de 29 juicios (ver apartado “D” en el anexo documental) por usucapión que tenían un “parecido de familia” y que se caracterizaban por la ausencia del demandado. A modo de hipótesis, podemos sostener que la ausencia del demandado se debe a que 24 de los 29 juicios se dan entre los años 1985 y 1995. Es decir, mucho tiempo antes a la introducción de la producción de la soja transgénica en el país o de la devaluación de la moneda nacional del 2002, situaciones ambas que hicieron altamente rentables las tierras de la provincia y que potenciaron el interés por parte de empresarios agropecuarios en ellas. A su vez, dentro de los demandados no encontramos empresas (S.A. o S.R.L.) sino sujetos particulares.

Para resguardar tanto el carácter contencioso del juicio y “a fin de asegurar el debido proceso y proteger el principio constitucional de defensa en juicio”¹⁶, el lugar del demandado ausente es ocupado por el Defensor de Ausentes¹⁷. Por lo general, éste no hace oposición alguna al proceso, limitando su actuación al control de pruebas. El rol asumido por el Defensor de Ausentes conlleva entonces que en el juicio haya solamente una visión de los hechos, a partir de la cual el juez deberá decidir. Ello simplifica sobre manera la tarea del juez, que sólo estará abocado a la evaluación de las pruebas y del cumplimiento de los actos procesales. Tal simplificación se evidencia en el tiempo transcurrido desde el inicio de la demanda hasta el dictamen final, lapso que es significativamente menor (uno o dos años) en comparación con aquellos juicios en los que si hace presente el demandado.

Pero además, las sentencias tienen otro rasgo en común: se trata de juicios iniciados por una sola persona, representante generalmente del grupo familiar y en donde los predios cumplen con estos dos requisitos, el de estar cercados por alambres y la existencia de superficies desmontadas para pastura de animales y/o agricultura. Además se incluyen como pruebas (además de aquellas que remiten a la antigüedad de la posesión como ser actas de nacimiento, de defunción y/o actas de matrimonio), el pago de impuestos, señales de marca para el ganado, etcétera. Asimismo, en las pruebas testimoniales no hay contradicciones o señales que evidencien discrepancias entre lo solicitado y la realidad. Otro rasgo a resaltar es la superficie solicitada en prescripción. Esas superficies van en un rango entre las dos hectáreas hasta quinientas hectáreas,

¹⁶ Foja 133. Sentencia Gómez, Raúl contra Di Virgilio, Antonio sobre prescripción adquisitiva veintañal (1985). Resumen de Sentencias del juzgado en lo Civil y Comercial de Añatuya.

¹⁷ En estos casos, generalmente, no aparece en el informe del Registro de la propiedad inmueble la dirección del propietario del mismo, con lo cual se lo cita por edictos en los principales diarios provinciales (El Liberal y Nuevo Diario) por el transcurso de quince días. En caso de que el demandado no comparezca en el juzgado, su lugar es ocupado por el Defensor de Ausentes.

pudiendo ser consideradas de acuerdo a la zona agronómica como concordantes con lo que los técnicos entienden por unidad económica.

Hay una causa (caso N°1) que, a mi entender, marca la importancia en la interpretación de los jueces de estas pruebas en tanto posesión. Según lo expuesto en una sentencia del año 2006 del Juzgado en lo Civil y Comercial de 2° Nominación del distrito Capital, la Sra. Francisca Saavedra de Bracamonte inicia una demanda de prescripción veintefial sobre una fracción de terreno de 327 hectáreas, en la cual su difunto esposo había nacido y luego del casamiento entre ambos, en 1941, habían vivido. Presenta como pruebas la boleta de Empadronamiento del Uso del Agua correspondiente al año 1979, y la boleta de Pago de Canon de Riego correspondiente al año 1988. Asimismo, sostiene que, en el inmueble en cuestión, realiza actos de laboreo de la tierra y también de pastoreo de animales, hechos que según su criterio acreditan el ánimo de dueño (foja 199 del Libro de Resumen de sentencias). Sin embargo, en los considerandos de la sentencia, el juez sostiene:

“(…) trasladando los conceptos vertidos al caso en análisis, no se puede dejar de advertir la ausencia de la prueba compuesta en los términos de la ley 14.159, por cuanto, es de mi estima que, la posesión no está diáfana y acreditada respecto a las 327 hectáreas, que se pretenden prescribir. En otras palabras, de la prueba testimonial (v. fs. 85/85 vuelta, 86) y la Inspección Ocular (v. fs. 100/101) no surge de manera clara y convincente la posesión de la actora sobre el inmueble pretendido. Adviértase que Saavedra Clara Nimia y Ramírez Bernardo, a la 5ta., señalan “no se calcular” (sic) (v. fs. 85/86). Respecto a la Inspección Ocular y sin perder su carácter directo en contraposición al conocimiento indirecto que proporcionan las demás pruebas, la suscripta no puede dejar de indicar que si bien se señalan actos posesorios: vivienda tipo rancho, cercado de ramas, claramente se dice “actualmente se están preparando para la siembra de granos en una extensión de *“una hectárea”* (sic) (v. fs. 101) al tiempo que la prescribiente no acredita en autos la propiedad de los animales observados. Asimismo a fs. 40 corre *“Boleta de Empadronamiento de Agua”*, a nombre del esposo de la actora, que da cuenta de tres hectáreas, es así que no se crea en el ánimo de la suscripta la convicción de *“la posesión”* (Corpus y Animus) de la actora sobre la cantidad de hectáreas pretendidas, es decir la existencia de la misma, lo cual debe surgir inequívocamente, de manera concluyente *“en forma clara y convincente”* (foja 199 vuelta del Libro de Resumen de sentencias. Expediente Francisca Saavedra de Bracamonte, contra González, Florentino y/o quienes se consideren con derechos sobre demanda de prescripción veintefial (2006), las cursivas y negritas en el original).

Del extracto de sentencia citado, se desprende, a diferencia de los otros casos antes mencionados, que el desenlace es el rechazo de la demanda. Mi intención no es

cuestionar aquí el dictamen proferido por la jueza¹⁸, sino resaltar la idea de que para los jueces, en la relación entre hecho y ley debe haber una correspondencia de “*forma clara y convincente*” a partir de las pruebas que resalté párrafos arriba. Además la sentencia deja entrever un desplazamiento en cuanto al eje que se está juzgando. En efecto, en una parte de la sentencia la jueza sostiene que “*no puede dejar de indicar que si bien se señalan actos posesorios*” mientras que en otra afirma que “*no se crea en el ánimo de la suscripta la convicción de “la posesión” (Corpus y Animus) de la actora sobre la cantidad de hectáreas pretendidas*”. De ambas frases se puede deducir que la argumentación de la jueza conlleva una reducción del hecho juzgado. No habrá posesión *sobre trescientas veintisiete hectáreas* pero si hay posesión sobre “x” cantidad de hectáreas, posesión que indica que la Sra. Francisca Saavedra de Bracamonte tiene derecho a prescribir.

6.2.3.2. Acerca de los casos controvertidos

La presencia de los titulares del dominio cambia radicalmente la dinámica de los juicios, ya que a diferencia de los casos arriba expuestos, el juez deberá ponderar entre dos argumentaciones contrapuestas asociadas a una determinada serie de pruebas. Esto prolongará significativamente el tiempo que lleva el litigio llegando en algunos casos hasta nueve años (la media es de casi cuatro años).

Pero no sólo eso. En el capítulo anterior sostuve que de acuerdo al Código Civil es requisito para entablar una acción de reivindicación que el titular de dominio haya tenido en algún momento la posesión del predio y la haya perdido. Sin embargo, para los jueces entrevistados se trata de una prueba difícil de contradecir, ya que en el acto de compra –venta de un inmueble consideran que es imposible que el nuevo propietario no reciba junto con el título, la posesión. Así, los jueces entrevistados desestiman la pertinencia del artículo 2789 del Código Civil que sostiene que “si el título del reivindicante que probase su derecho a poseer la cosa, fuese posterior a la posesión que tiene el demandado, aunque éste no presente título alguno, no es suficiente para fundar la demanda”. Privilegian en cambio el artículo 2790 que sostiene “Si presentare títulos de propiedad anterior a la posesión y el demandado no presentare título alguno, se presume que el autor del título era el poseedor y propietario de la heredad que se

¹⁸ Uno podría conjeturar que una mujer viuda, de alrededor de los 70 años, no tiene una “buena razón” para prescribir 327 hectáreas por no poder hacerse cargo de una explotación de ese tamaño.

reivindica”, presuponiendo que siempre el titular de dominio tiene una posesión anterior. Con ello dan preeminencia al título y generan una *ficción* que se remonta a la posesión que tuvo el primer titular de dominio. En este contexto, si en un primer momento la disputa en el campo jurídico giraba en torno al derecho de propiedad, la imposibilidad de poner en cuestión el título de dominio orienta la discusión hacia a la posesión campesina.

Así, la *sospecha* sobre la posesión campesina adopta una forma práctica no sólo, como acabamos de ver, por el poder que tienen los jueces de aplicar o no una regla jurídica, sino también porque en los casos en que la posesión está probada el Código Civil no establece un procedimiento unánime acerca de cómo evaluar la superficie a ser otorgada en propiedad. En otras palabras, creemos estar frente a una *laguna axiológica* en torno al concepto de “posesión”. En cuanto a los “silencios de la ley”, el artículo N° 15 del Código Civil sostiene que “los jueces no pueden dejar de juzgar bajo el pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes”. En concordancia con lo antes dicho, el artículo N° 16 dispone que “Si una cuestión civil no puede resolverse, ni por las palabras, ni por el espíritu de la ley, se atenderá a los principios de leyes análogas; y si aún la cuestión fuere dudosa, se resolverá por los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso”. Es decir, este “silencio de la ley” implica la necesidad de la complementación del sistema normativo vía la interpretación de los jueces. Así, si los campesinos cumplen con todos los requisitos formales del juicio solicitado, el juez debe decidir la superficie que será otorgada en propiedad de acuerdo a lo que él considera como “posesión”. En este contexto, debemos interrogarnos por el peso que los usos y costumbres tienen como fuente del derecho dentro del código¹⁹.

En la versión original del código redactada por Vélez Sarsfield sostenía en su artículo N°17 que “Las leyes no pueden ser derogadas en todo o en parte, sino por otras leyes. El uso, la costumbre o prácticas no pueden crear derechos, sino cuando las leyes

¹⁹ Las costumbres pueden ser clasificadas de la siguiente manera: 1) Convalidada por la ley o *secundum legem*. Existe cuando el legislador remite la solución a la costumbre. Así la costumbre deja de ser una fuente subsidiaria para transformarse en fuente principal; 2) Costumbre en contra de la ley o *contra legem*. Es la costumbre contra la ley o derogatoria. La eficacia de la costumbre contra legem depende de la solución que se dé a la jerarquía de la fuente. En el derecho moderno, donde la costumbre básicamente es una fuente subsidiaria pues la fuente principal es la ley, es difícil admitir la vigencia de la costumbre contra legem. 3) Costumbre en ausencia de ley o *praeter legem*. Es la costumbre que se aplica cuando no hay ley exactamente aplicable al caso; o sea que es la norma jurídica en virtud de la cual se soluciona el conflicto no reglado legalmente.

se refieran a ellos". En otras palabras, este artículo proscribía la costumbre **contra legem** (aceptaba la **secundum legem**).

La ley 17.711, a la cual me referí anteriormente, no sólo disminuyó a veinte años el plazo necesario para la prescripción adquisitiva de inmuebles (en la versión original era de treinta años) en procura de lograr más prontamente la estabilidad jurídica, sino que también introduce una modificación al artículo N°17. Éste, en la versión todavía vigente, sostiene que "Los usos y costumbres no pueden crear derechos sino cuando las leyes se refieran a ellos o en *situaciones no regladas legalmente*" (las cursivas son mías). Esta norma implica un importante avance de la costumbre como fuente del derecho, ya que los jueces, liberados de la prohibición que surgía del antiguo art. 17, podrán hacer una amplia aplicación de la costumbre ante el silencio de la ley. En este sentido, Ciuro Caldani (1992) sostiene que a partir de la reformulación de este artículo "los usos y costumbres y los principios generales del derecho positivo quedan en pie de igualdad y el encargado del funcionamiento debe darles el peso respectivo que sea necesario para llegar a una solución más justa" (Ciuro Caldani; 1992: 39). En este contexto, la cuestión pasa por ver en qué medida la práctica interpretativa de los jueces habilita, en base a dicho artículo, sentencias que reconozcan un derecho a la tierra, como vimos en el capítulo anterior, en base a los usos, las costumbres y las prácticas productivas que hacen al "modo de producción campesino".

Intentaré dar respuesta a dicho interrogante a partir de tres casos que a pesar de ser diferentes permitirán dar cuenta de la complejidad de la práctica interpretativa de los jueces. El primero de ellos (causa N°2), remite a una causa de reivindicación con reconversión a prescripción adquisitiva veintañal, el cual es citado en extenso por las descripciones vertidas en la sentencia:

"Realizando el reconocimiento o "inspección ocular" pudo constatar que aproximadamente 1000 metros del camino que une Cesares con la Escuela de Campo Toledo y en el interior del campo "El Palatino" vive Roberto Sánchez, quien lo hace como titular de la posesión junto con su esposa y su señora madre Doña Teresa Rodríguez de Sánchez. Vive en una casa tipo rancho rodeada de un cerca de palo a pique de aproximadamente 50 x 50 mts. de varios ambientes. En la cercanía de la casa existen dos cercos de ramas desmontados y sembrados con maíz de aproximadamente una hectárea y cuatro hectáreas, respectivamente. Que existe también un pozo de agua con piquete o corral para hacienda mayor y otro menor para lanares. (...) que la vivienda y cercos son aparentemente de antigua data. (...) Destácase en el acta que cerca de la casa, se observa una represa de mediana extensión, un corral, una huerta de 200 mts cuadrados, donde se constató la existencia de plantas de hortalizas y al lado otra huerta de unos 40 metros

cuadrados, estando separada una de otra por palos de pique, alambres, cercados de igual manera. (...) Que recorriendo la pretendida posesión la que tiene una longitud aproximada de 2000 metros se observa que se encuentra parte con alambres de hilos y parte con empostado llegando al límite con la posesión Pirij, habiéndose observado que el poste que hace de esquinero es relativamente nuevo como así también los demás postes que se utilizaron para alambrear el resto de la zona. (...) a continuación anota el acta de inspección ocular que siguiendo por el camino vecinal hacia el otro extremo, se llegó hasta lo que sería el límite de la posesión que pretenden los demandados, indicando que ese sector se encuentra solamente empostado pudiéndose constatar que el último poste es nuevo. (...) La picada que corre paralela al alambrado que separa el campo de Pirij y que ya fue mencionado se empieza con maleza y arbustos después de la posesión del demandado. Al regresar a la vivienda se advierte la existencia de unas doscientas ovejas y chivas” (Libro de Resumen de sentencias Juzgado en lo Civil y Comercial de Añatuya, año 1995. Foja vuelta 115, foja 116 y vuelta del expediente Pauna SA. contra Roberto Sánchez y/o otros sobre reivindicación, el subrayado pertenece al original).

Los considerandos de la sentencia continúan con el análisis de las pruebas testimoniales que dan cuenta sin equívocos de la antigüedad de la posesión. Sin embargo, lo que quiero resaltar aquí es el objetivo de la inspección ocular. En efecto, los jueces buscan señales convencionales, referenciales y cognitivas, parte de lo que Santos (2000) denomina un *estilo jurídico homérico* de simbolización de la realidad, que den cuenta de la antigüedad de la posesión (alambrados, cercos, viviendas, etcétera). Aquí, la dicotomía nuevo / viejo en relación con la antigüedad de los alambrados y cercos denota, en la medida en que el fallo del juez sólo reconoció cinco hectáreas adquiridas por prescripción frente a las quinientas hectáreas pretendidas por la familia, que la posesión no pudo ser probada *en forma clara y convincente* como podría sostener la jueza del caso N°1. Asimismo, da cuenta de la importancia de la existencia del alambrado en tanto forma de determinar la superficie a prescribir.

Sin embargo, teniendo en cuenta que las hectáreas otorgadas en propiedad a la familia Sánchez coinciden con la cantidad de hectáreas desmontadas, el fallo del juez no tiene en consideración una dinámica externa al proceso judicial que supone por parte de los campesinos y frente al posible inicio de un conflicto con el titular de dominio, el fortalecimiento de la posesión a través de su deslinde. En otras palabras, se trata de deslindar una superficie que permita por lo menos la reproducción de la unidad económica y familiar. Si lo traducimos al caso expuesto, supone una superficie que posibilite el pastaje de las doscientas ovejas y chivas de las que la inspección ocular dio cuenta pero que la sentencia no reconoce. En este contexto, el juez está condenando a la

familia Sánchez a deshacerse de su principal medio de vida, ya que el predio otorgado en prescripción no permite la cría del ganado que poseen.

Cabe aclarar que deslinde no significa desmonte. Es aquí donde la subjetividad de los jueces dota de un particular sentido al concepto jurídico de posesión. Para ellos, la posesión es “ponerse en el terreno y comportarse como un dueño, [haciendo] un uso racional [de él] conforme al fin” (Entrevista; 2007). En este contexto, el razonamiento de los jueces implica asociar “mejoras” con desmonte. En otras palabras, a contrapelo del discurso campesino donde, como di cuenta en el capítulo anterior, el monte tiene un fin y un sentido determinado, mantener superficies no desmontadas implica un uso irracional de la tierra en tanto recurso natural y, por lo tanto, de la existencia del monte se deriva que no hay evidencia *en forma clara y convincente* de posesión.

La segunda de las causas (caso N°3) comparte con el litigio anteriormente citado una característica: la importancia del alambrado. Sin embargo, en el caso N°3 los hechos y las pruebas vertidas en el expediente marcan otra dimensión de los conflictos por la propiedad de la tierra y, por lo tanto, de la tarea interpretativa de los jueces. En efecto, en 1965 una importante empresa que tiene más de 200 mil hectáreas por la zona de Los Jurés compra un campo de siete mil cuatrocientos noventa hectáreas, en cuya escritura traslativa de dominio reflejaba la existencia de “ocupantes ilegítimos” en el predio. En 1998 inicia una demanda de reivindicación contra la familia Esmeralda, una de esos ocupantes, quien poseía una fracción de cuatrocientas hectáreas dentro del campo en cuestión. Los demandados como defensa de su posesión con ánimo de dueño y por más de veinte años, reconviene la causa por prescripción adquisitiva. En este contexto, en el análisis de las pruebas presentadas, el juez sostiene:

“...al respecto existen evidentes contradicciones entre las manifestaciones de los demandados en sede penal y civil (indagatorias absoluciones de posiciones), así tenemos que Juan Ramón Esmeralda, dice que “en el mes de octubre de 1997 efectúo alambramiento de monte y tierra en una extensión de 2000 mts², con postes que fueron cortando en el mismo predio alambrado”, “que lo hizo junto a su hermano Julio Esmeralda” (indagatoria de fs 43 y ratificación judicial fs. 97) todo lo cual lo corrobora el nombrado Julio en su propia declaración penal. Por otra parte, la madre de ambos, Alicia Testa, declarando por primera vez, reconoce que “fue agrandando los cercos por necesidad y el crecimiento de la familia (absolución de posiciones). En idéntica prueba Oscar Esmeralda dice que “siempre fue la misma cantidad de campo la que ocupan desde la época de su padre”, desvirtuando de esta forma no solo lo expresado por su madre sino también sus propias manifestaciones en sede penal, las mismas contradicciones se

advierten en las absoluciones de Juan Ramón y Julio, más aún, los testigos Ramón Peralta y Carlos Mansilla aseguran que los Esmeraldas “van ampliando su posesión año tras año” y por tales razones cada vez que amplían se efectúan las denuncias por usurpación de propiedad; los testigos de la demandada que “los Esmeraldas poseen una posesión grande pero no puede precisar su extensión” lo cual también evidencia que de manera continua los demandados amplían su posesión”. (Libro de Resumen de sentencias Juzgado en lo Civil y Comercial de Añatuya, año 2002, fs. vuelta 15 y fs. 16, Expediente Las Varitas SACIyAC contra Esmeralda José Ramón y otros sobre reivindicación).

En base a estas pruebas y en virtud de la inspección ocular realizada, el juez establece que los demandados han adquirido por prescripción adquisitiva veintefinal cincuenta hectáreas, debiendo desocupar el resto del inmueble para que la empresa tome posesión de la superficie desalojada. Como anticipara al principio de la presentación de este caso, hay cierta similitud con el caso anterior en la medida en que el alambramiento en 1997 de dos mil metros cuadrados²⁰ es interpretado conjuntamente con las pruebas testimoniales como una extensión de la posesión, la cual no cumpliría con el requisito de la antigüedad. Sin embargo, la puesta en relación de las pruebas testimoniales de los demandados por parte del juez da cuenta de otra cuestión. En efecto, éstas son tomadas en su sentido *literal* y *atemporalmente*. Es decir, no sabemos cuándo se “fue agrandando los cercos por necesidad y el crecimiento de la familia” (según la madre de los demandados). Pero si correlacionamos de otra manera dicha frase con la declaratoria de uno de los hijos en la que sostiene que “siempre fue la misma cantidad de campo la que ocupan desde la época de su padre”, podemos acercarnos como hipótesis que la ampliación de la posesión se produjo en un pasado remoto a medida en que los hijos fueron naciendo y creciendo en conjunto con las mayores necesidades del grupo familiar. Con esto quiero decir que a la lógica de razonamiento de los jueces se le puede deconstruir y reconstruir otro relato coherente que dé lugar, como podría sostener Chayanov, a la importancia de la variable demográfica en tanto que las variaciones en la fuerza de trabajo disponible en cada grupo doméstico determinarán el acceso a la tierra.

Es cierto, como sostiene Shanin (1988), que de las principales teorizaciones de Chayanov acerca de la unidad campesina, la menos utilizada fue el índice necesidades de consumo /trabajo que relacionaba el funcionamiento de las explotaciones familiares con el consumo, el trabajo y los patrones demográficos familiares, ya que ésta suponía

²⁰ Cabe notar que la superficie extendida es 1/5 de una hectárea lo cual podría corresponder a un corral o a una huerta.

la disponibilidad fácil de los factores de la producción (especialmente la tierra)²¹. Sin embargo, si introducimos la variable temporal en el caso analizado, es decir, si tenemos en cuenta la fecha de la compra del inmueble por parte de la empresa, el factor tierra no se presenta como limitante a la dinámica fuerza de trabajo disponible/uso del recurso tierra, ya que la compra/venta del inmueble se realizó mucho tiempo después del proceso de recampesinización ocurrido en la provincia y que fuera determinado en gran medida por la quiebra de las empresas productoras de tanino de quebracho durante la década de 1950. En este contexto, se torna plausible la posibilidad de extender la posesión “por necesidad y el crecimiento de la familia”, ya que frente a la ausencia del titular de dominio o de políticas públicas para el sector, la única regulación existente en el predio era aquella que podría ser impulsada por la relación entre vecinos.

Por último, el caso N°4 remite a una demanda por reivindicación de un empresario sobre un campo de seis mil novecientos cincuenta y nueve hectáreas contra seis campesinos pertenecientes a tres núcleos familiares diferentes, muy posiblemente emparentados entre sí dado los apellidos. Éstos contestan la demanda haciendo valer su ánimo de dueño y, por ende, reconvienen la causa por prescripción adquisitiva veintañal sobre una extensión de mil hectáreas.

En la sentencia el juez presenta los hechos poniéndolos en relación con las reglas jurídicas y sostiene que, en base a las probanzas obrantes en el expediente (testimonial, inspección ocular y documentos), le otorga a la familia “x”, quinientas hectáreas en prescripción, a la familia “y” le reconoce una posesión real de doscientas hectáreas porque presentó extemporáneamente el plano de mensura y, por último, niega la reconversión a la familia “z” porque en la prueba testimonial sostuvo que vivía en ese predio en tanto cuidador, es decir, de acuerdo al artículo 2352, al reconocer en otro la propiedad, no expresa su ánimo de dueño sobre el predio en cuestión por lo cual la prescripción no tiene sustento.

El caso que acabo de presentar y el caso N°3 presentan un rasgo en común. En ninguno de ellos el juez da cuenta en la sentencia la forma en que determinó las hectáreas a prescribir. En este contexto, si bien como sostuve anteriormente la ley

²¹ Además, la falta de adecuación de esta teoría está dada según el autor por “la creciente complejidad, heterogeneidad y el cambiante carácter de la agricultura contemporánea y de las formas en que los campesinos estiran sus presupuestos harían muy limitado este modelo relacionado con la demografía en relación con los factores que no contempla, como políticas estatales y mercados de productos y trabajo (hoy mundiales), nuevas técnicas agrícolas, la cartelización de la oferta, la demanda y el crédito ajenas a los núcleos de población rurales o la estructura social de nuevas necesidades” (Shanin; 1988: 143).

contiene zonas de oscuridad en lo relativo al cálculo de hectáreas a otorgar en prescripción lo que permite discutir acerca de su sentido, dicha posibilidad queda obturada a partir de situar la problemática de la tierra como una cuestión pasible de ser racionalizada en términos de “predictibilidad” y “calculabilidad”.

En efecto, para los jueces entrevistados, la cantidad de tierra que puede ser otorgada por prescripción, en el caso de que se cumplan todos los requerimientos formales que describí en el capítulo anterior, se determina a partir de un relevamiento socio-económico que incluye la estructura y composición familiar, la capacidad productiva (hectáreas desmontadas para agricultura, tipo y cantidad de cabezas de ganado y niveles de capitalización si los hubiere). Así a través de un cálculo matemático relevan toda la información necesaria para determinar la unidad económica de producción y así llegar a una determinada cantidad de hectáreas que los campesinos pueden prescribir. Es decir, supone un proceso heterónimo donde la posesión campesina es determinada no sólo a partir de la razonabilidad de los jueces, sino también que ésta es impuesta en contra de la voluntad y de las necesidades campesinas.

El que los jueces recurran a esta forma racional de aplicar la ley se debe, en términos de Santos (2001), a que sitúan su raciocinio jurídico en una legalidad de escala menor (la del Estado-nación) en comparación con el discurso campesino. Así, los comportamientos y actitudes son reducidos a tipos generales y abstractos de acción que, en nuestro caso, suponen considerar al campesino *exclusivamente* como un sujeto económico e inserto dentro del capitalismo agrario argentino. En otras palabras, implica la falta de reconocimiento o la descalificación hacia otros modos de producir, otras formas de relacionarse con la naturaleza, o de organizar distintas tareas en una superficie determinada. En efecto, mientras que para la producción capitalista agroindustrial la tierra tiene que estar constantemente en producción (aún a costa de su agotamiento), el “modo de producir y vivir campesino” se sostiene dentro del capitalismo a partir de una relación respetuosa con la naturaleza donde se contemplan los ciclos naturales de la tierra, y donde el monte cumple una función tanto social como económica. En este contexto, considero que existe un desacuerdo, en términos de Rancière (1996), entre campesinos y jueces en torno a cómo determinar la posesión y las mejoras realizadas; desacuerdo que la lógica policial de los jueces a través de una particular interpretación de las reglas jurídicas clausura y cuyo efecto social se traduce a la hora de establecer la cantidad de hectáreas que les corresponden a los campesinos a través de la prescripción veintefinal. Ésta generalmente es menor a la solicitada por los

campesinos, ya que tan sólo para tomar como ejemplo el discurso de un funcionario judicial entrevistado donde se expone burdamente el razonamiento de los casos N°3 y 4, “*a una familia con 10 vacunos y 50 caprinos, no le podemos dar 3000 has. Es ilógico, por eso es que nosotros hacemos de acuerdo a la capacidad productiva*” (Entrevista a funcionario judicial; 2003). Hacerlo de acuerdo a la capacidad productiva supone que los campesinos pueden prescribir una superficie menor a la solicitada y que, por ende, el resto del predio pueda ser reivindicado por los empresarios.

Pero no sólo eso; detrás de esta práctica que apela a un derecho geocéntrico, en términos de Santos (2000), es decir, aquel que asume una proyección que privilegia la representación de las características generales y objetivas de las acciones sociales, se diluye todo el contenido subjetivo y particular en torno a la tierra otorgado por los campesinos. En sus palabras, “dominado por el miedo de los hechos, el derecho geocéntrico reacciona, esterilizándolos, reduciéndolos a esqueletos” (Santos, 2001: 246). Es aquí donde el caso N° 2 y 3 en relación con el gráfico N°1 y la frase “*pedí más para quedarte con menos*” permiten profundizar el sentido que adquiere *la sospecha* en torno a la posesión campesina.

A su vez, la sentencia del caso N° 4 anula toda posibilidad de un registro comunitario del uso de la tierra. Así, aunque la presentación de la reconversión de la causa fue presentada conjuntamente por las tres familias demandadas sobre un total de mil hectáreas, el juez individualiza y determina, en su fallo, cada una de las posesiones. De esta manera, el uso comunitario de la tierra es negado no sólo porque no está expresado en las reglas jurídicas, sino también porque desde una práctica interpretativa que hace énfasis en la imbricación del tipo de escala, proyección y simbolización utilizada por los jueces en la representación de los conflictos, “*hablar desde el punto de vista de la cultura ya escapa a la condición de jurista*” (Entrevista a juez, 2007).

Así la sentencia trae aparejado consecuencias a nivel de la regulación social. En efecto, si tenemos en cuenta que la territorialidad campesina combina parcelas individuales, generalmente desmontadas para la agricultura²², con la utilización en forma comunitaria de bienes naturales como el monte, destinado para la pastura del ganado, la provisión de leña, hierbas medicinales y/o otros alimentos (miel, algarroba) así como también el uso, realización y mantenimiento de los reservorios de agua (pozos y represas), alambrar un predio, desde la visión campesina, supone la ruptura del sentido

²²Usualmente cercadas para evitar la intrusión del ganado.

comunitario de la tierra entendida como el quiebre de aquellos acuerdos informales y prácticas consuetudinarias entre vecinos que ancestralmente vienen manteniendo. En otras palabras, la sentencia genera nuevos patrones de regulación de carácter exógeno a la comunidad y por lo tanto, nuevas estrategias por parte de los campesinos para la restablecer el sentido comunitario de la tierra²³.

De este modo, como se expresa en el gráfico N° 1, los conflictos quedan configurados como una disputa entre sujetos individuales abstractamente iguales, donde la matriz territorial impulsada por las comunidades campesinas se diluye en una disputa por la tierra que se entiende exclusivamente como espacio geográfico, como un recurso natural para una determinada y única forma de producción. En segundo lugar, en el gráfico N° 2, el sentido comunitario de la tierra (caso N°4) o las dinámicas campesinas de índole familiar (caso N°3) son negados bajo la sospecha de que los campesinos realizan una "puesta en escena" de posesiones y, por ende, reafirman el valor de la propiedad privada individual.

6.3. Cultura jurídica y sentidos de justicia

Santos (2000) sostiene que si bien el Estado moderno se asienta en el presupuesto de que el derecho opera según una única escala (la escala del Estado), la aparición del movimiento campesino en el espacio público pero, por sobre todo, en el campo jurídico, da cuenta de la circulación en la sociedad no de una sino de varias formas de derecho y de los modos de juridicidad que éste expresa. En nuestro caso, se expresa en la tensión entre el derecho comunitario y el derecho "estatal". En este sentido, los conflictos de tierra dan cuenta de una situación de interlegalidad donde se sobreponen, se articulan e interpenetran varios espacios jurídicos mezclados.

En este contexto, el movimiento campesino no sólo de la provincia sino también del país es portador de una idea de justicia que, como sostiene Badiou (2004: 4), supone "pasar del estado de víctima al estado de alguien que está de pie". Es decir, pasar en nuestro caso de una situación de desalojos silenciosos a una postura que declara la igualdad en tanto principio. Así, el concepto de justicia presente en estos movimientos no puede reducirse a una idea estática, subjetiva y abstracta, sino que se materializa a

²³ Por ejemplo, el establecimiento de alambrados con dos o tres hilos (usualmente son de cinco) para que permitir el libre tránsito de los animales.

través de luchas reales por oportunidades iguales en el proceso de producción y distribución de bienes. Como sostiene Wolkmer (2001),

“la justicia, en su dimensión social y política se define como una virtud ordenada para la satisfacción de las necesidades mínimas y equilibradas que garantizan las condiciones (materiales y culturales) de una vida buena y digna. Así, el criterio básico para la fijación de una justicia de cuño social no son padrones normativos *a priori*, sino la historicidad concreta que parte de situaciones cotidianas, asegurando condiciones justas e iguales de existencia” (2001: 340-341).

Sin embargo, la justicia está siempre amenazada; es algo que puede detenerse, desorganizarse, puesto que es una transformación subjetiva (Badiou; 2004). En este sentido, las sospechas en torno a la posesión campesina pueden ser entendidas como la materialización de una amenaza y como indicadores de la forma en que el proceso de disputa jurídica está imbricado con aspectos de la configuración del campo político, es decir, con la reputación negativa que tiene el movimiento campesino en él.

En este capítulo traté de demostrar que la forma en que los jueces representan los conflictos y que ponen la posesión campesina *bajo sospecha* está también correlacionada con la interpretación que éstos realizan de las reglas legales y del conflicto propiamente dicho. Así, la cultura jurídica entendida como un determinado régimen de producción de verdad y de una determinada configuración de lo político remite a una interpretación de los conflictos donde los jueces, encubiertos bajo los tecnicismos y las fórmulas de los principios generales rehúyen a la responsabilidad ética y política que inevitablemente implica su accionar. Me refiero a que la interpretación “oficial” de la ley de prescripción veinteañal esconde, detrás de un discurso que apela a la igualdad —en el sentido de igualdad de los sujetos ante la ley—, una clara jerarquización en cuanto al derecho que debe primar. Así, la resolución de los conflictos por la adjudicación (“gana o pierde”) o por la mediación (“dar un poco, recibir un poco”) marca claramente un sesgo en favor de aquellos con título de dominio, basado en una argumentación que sostiene que los campesinos no cumplen, o por lo menos, lo hacen en parte, con las formas de prueba y la demostración que los juicios por prescripción veinteañal suponen: poseer y la realización de mejoras.

En palabras de Rancière, la forma en que jueces y funcionarios interpretan los artículos del Código Civil que remiten a la prescripción veinteañal “es un modo de identificación entre los dispositivos institucionales y las disposición de las partes de la sociedad y sus partes, idóneo para hacer desaparecer al sujeto y el obrar propio de la democracia” (Rancière; 1996: 129). En otras palabras, la interpretación “oficial” no

hace más que adecuar totalmente el estado de las relaciones sociales a las formas del estado y. Como sostiene Bourdieu (1988),

“al no poder restaurar el *silencio de la doxa*, se esfuerzan en producir a través de un discurso puramente reaccional la suplencia de todo lo que está amenazado por la existencia misma del discurso herético. (...) Hacen todo lo posible por anular la política en un discurso político despolitizado, producto de un trabajo de neutralización o, más exactamente, de impugnación que pretende restaurar el estado de inocencia de la doxa originaria” (1988: 100).

De este modo, los jueces no hacen más que situar la interpretación campesina en torno a la prescripción veintañal en regiones jurídicas periféricas o, como sostuve en el primer capítulo de esta tesis, “en los bordes de lo jurídico”, sea a partir de la radicalización de la distinción entre derecho y hecho, sea con base en la fórmula “conforme a derecho” tan comúnmente utilizada por los jueces, por lo general más preocupados por la fijación de las reglas jurídicas que por la fijación de los hechos. Como sostiene Rancière (2007), esta cuestión alimenta la polémica entre los partidarios de la igualdad a través de la mera consideración de lo universal y aquellos que sostienen la igualdad a través del respeto de la más pequeña diferencia. Esta disputa no tendría lugar si la aplicación de la igualdad inscrita en el texto jurídico-político no se subsumiera a la sabiduría de los practicantes del derecho, ya que la igualdad no existe sino donde cesa el poder de los expertos.

Es así como el poder-saber de los jueces imposibilita, por ende, la justificación de las diferencias en la regulación. Es decir, niega la posibilidad de un tratamiento diferente, pero al mismo tiempo, igualitario, de la población campesina que por los usos, costumbres y prácticas productivas así como por una cultura que ancestralmente desarrollan no pueden ser asimilables a un productor empresarial. De este modo, la práctica de los jueces en torno a la prescripción veintañal sólo puede ser realizada bajo un principio de sumisión a la lógica racional capitalista, la cual remite al paradigma de la modernidad que se caracteriza por la hegemonía del conocimiento-regulación, es decir, por la hegemonía del orden sobre la naturaleza y la sociedad (Santos; 2000). Así, la noción de propiedad apela a una idea de progreso que pone en relación los avances tecnológicos (en este caso, los cultivos transgénicos) y una modernización relacionada con una agricultura basada en la utilización intensiva de los recursos naturales. En este contexto, la economía campesina es considerada marginal o, como sostendría Rancière, “no tiene parte”. Y no la tiene porque, en términos meramente económicos, no aportaría al producto bruto provincial. En otras palabras, el poder de los jueces, quienes tienen la

potestad de determinar que es derecho y que no a través de un principio según el cual lo que el jurista no puede concebir tampoco existe jurídicamente, hace que la negación de otras formas de poseer y producir genere un efecto homologizador (Bourdieu; 1987) que “permite a diferentes interlocutores asociar el mismo significado con el mismo sonido percibido y el mismo sonido con el mismo significado percibido” (Bourdieu; 1987: 849).

En este sentido, estas interpretaciones del Código Civil Argentino y la ley provincial de tierras fiscales y colonización²⁴ (Ley N° 5402/84) se sostienen a través de una noción de propiedad y de unidad económica de producción cuyo modelo estereotipado se identifica con el de la pampa húmeda. Es decir, por detrás de ellos, se encuentra una pretensión universalista de la propiedad que desconoce otras formas de propiedad y de apropiación del espacio y de los bienes naturales. Como sostiene Bourdieu (1987: 847), “esta tendencia a universalizar un modo de vida, ampliamente experimentado y reconocido como ejemplar, es uno de los efectos del etnocentrismo de los grupos dominantes”. En otras palabras y por todo lo antes dicho, creo estar frente a un sentido de justicia “*conservador*” que al inscribirse, en términos de Santos (2000)²⁵, dentro de la lógica de la monocultura impuesta por la modernidad, acepta como ya “no-revisable” los modos de hacer, los modos del ser, y los modos del decir que hacen que tales cuerpos sean asignados por su nombre a tal lugar y a tal tarea. En otras palabras, no sólo supone la impugnación de formas de derecho infraestatal, informal, no oficial y más o menos consuetudinario (Santos, 2001), sino que también “no hace más que consagrar simbólicamente, mediante un *registro* que eterniza y universaliza, el estado de las relaciones de fuerza entre los grupos y las clases que el funcionamiento de esos mecanismos produce y garantiza en la práctica” (Bourdieu; 1991: 223).

²⁴ La Dirección de Colonización regulariza las tenencias precarias de poseedores sobre tierras fiscales. Si bien se trata de una instancia no judicial, el trámite se guía a partir de los principios del Código Civil.

²⁵ Este autor desglosa la noción de monocultura en cinco expresiones: la monocultura del saber, que cree que el único saber es el saber científico; la monocultura del progreso, que entiende la historia como dirección en sentido único: por delante va el mundo avanzado, lo demás es residual; monocultura de la naturalización de las jerarquías, que considera inmodificables las jerarquías por razones de raza, etnia, clase, género; monocultura de lo universal como único válido, al margen del contexto: lo vernáculo carece de validez; y la monocultura de la productividad, que nos define por el criterio de desarrollo económico. Cada una de estas expresiones es puesta en cuestión y propone las correspondientes “ecologías”. Frente al saber científico, ofrece la ecología de los distintos saberes con el necesario diálogo y la ineludible confrontación. Frente a la lógica del tiempo lineal diseña la ecología de las distintas temporalidades como formas de vivir la contemporaneidad, sin jerarquías. Frente a la monocultura de la clasificación social, aparece la ecología de los reconocimientos. Frente a la monocultura de lo universal como único válido, presenta la ecología de las trans-escalas, que valora lo local como tal. Frente a la monocultura productivista de la ortodoxia capitalista defiende la ecología de las distribuciones sociales (Santos; 2000).

Conclusiones

En esta tesis abordé la inscripción en el campo jurídico de la problemática de la tierra en la provincia de Santiago del Estero, haciendo énfasis en el análisis y comprensión de la cultura jurídica entendida tanto como un determinado régimen de producción de verdad, cuanto como una determinada configuración de lo político. En este contexto, sostuve que las disputas en torno a la tenencia legal de la tierra en la provincia de Santiago del Estero sólo pueden ser entendidas a partir del análisis y comprensión de la interrelación existente entre el funcionamiento interno del campo jurídico (las prácticas jurídicas imperantes, los procedimientos, los discursos jurídicos, etcétera) y el contexto social más amplio en que dichas disputas tienen lugar (político, social, económico y cultural).

Bajo este supuesto, el primer objetivo de esta tesis fue ubicar las sentencias en el marco de las relaciones sociales, haciendo especial énfasis, por un lado, en los antecedentes históricos de la configuración socio-económica actual de Santiago del Estero y, por el otro, la configuración del espacio político en la provincia de Santiago del Estero desde la apertura democrática en 1983 hasta la actualidad. De esta manera, en el capítulo II analicé las transformaciones de la estructura agraria santiagueña desde el período colonial hasta el presente. Más allá de las particularidades que ésta adquiere en cada período, mi intención fue realizar un examen de las relaciones entre las estructuras del espacio social, las del espacio físico y los efectos de lugar que dichas relaciones producen (Bourdieu; 1999). Así, el primer “efecto de lugar” del que dimos cuenta en ese capítulo supuso considerar la relación entre la nación y una economía regional como la de Santiago del Estero, enfatizando sus efectos en el desarrollo económico de la provincia. Esta oposición social objetivada en el espacio físico (nación / provincias), implicó que el desarrollo económico de Santiago del Estero adquiriera un carácter exógeno, a partir de su subordinación a un progreso nacional centrado en la agroexportación.

Esta subsunción de la economía santiagueña al modelo agroexportador implicó un segundo “efecto de lugar” en relación con los principales sujetos, en importancia numérica, de la estructura agraria santiagueña: indígenas, hacheros, pequeños productores agrarios y campesinos. A pesar de la importancia que dichos sujetos tenían en esa estructura, la distribución y redistribución espacial de los mismos expresó su posición relativa en la

estructura social. En primer lugar, durante el período colonial, la refuncionalización de la clásica estructura agraria de subsistencia en base a un incipiente desarrollo industrial -el cual impuso nuevas formas de organización del trabajo, de ocupación de la tierra y de asentamiento poblacional -implicó un cambio de lugar y de funciones de las poblaciones indígenas. Las condiciones laborales del obraje textil y las reducciones supusieron la aniquilación de gran parte de dicha población. En segundo lugar, los trabajadores de los obrajes forestales subsistían magramente bajo un sistema laboral casi feudal y sin derechos laborales que sumados a sus continuos desplazamientos tras los distintos obrajes forestales en pos de nuevas fuentes laborales implicaron la débil inscripción de dichas poblaciones en el espacio físico.

Finalmente con el declive de la actividad forestal, cuando dichas poblaciones pudieron asentarse, la implantación de un desarrollo agrario basado en la introducción de cultivos para la exportación, a partir de la década de 1960, generó la expulsión, mayoritariamente coercitiva de pequeños productores agropecuarios y campesinos con tenencia precaria de la tierra. Así, la transitoriedad de dicha actividad que tiene a la soja como su principal cultivo se expresa en el aumento de la precariedad de la tenencia de la tierra, según lo expresa el análisis de los Censos Nacionales Agropecuario de 1988 y 2002.

En términos generales, los continuos desplazamientos poblacionales como consecuencia de las “refuncionalizaciones” de las actividades económicas dan cuenta de cómo la apropiación del espacio físico refleja una determinada estructura social. En nuestro caso, indígenas, hacheros y pequeños productores comparten una característica: su subordinación económica y social en la estructura social. Sin embargo, las implicancias son aún mayores. Veamos.

Bourdieu (1999: 121) sostiene que “las estructuras del espacio físico apropiado son una de las mediaciones a través de las cuales las estructuras sociales se convierten progresivamente en estructuras mentales y sistemas de preferencias”. Según este autor, la inscripción del espacio social en las estructuras espaciales y las estructuras mentales implica considerar dicho espacio como el lugar donde se afirman y se ejercen las relaciones de poder. En el caso analizado, el período de “exclusión silenciosa” no hace más que poner de manifiesto las relaciones de poder imperantes en la estructura agraria santiagueña. De aquí, la imposibilidad de estos agentes sociales de considerarse como sujetos de derechos.

A partir de los años ochenta, hicieron su aparición en la provincia distintas ONG's ligadas, la mayoría, a una labor pastoral y social tanto de las parroquias locales como de los Obispos católicos. Éstos promovieron la conformación de equipos de apoyo y de promoción rural, quienes comenzaron a trabajar con campesinos y otros sectores sociales subordinados de la estructura agraria santiagueña en base a prácticas discursivas que hacían referencia, fundamentalmente, a la importancia de la asociación como condición de posibilidad para el mejoramiento de las condiciones de vida de los campesinos. A partir del trabajo conjunto entre aquellos actores subordinados de la estructura agraria (peones, pequeños productores, obreros, hacheros, changarines y golondrinas) y las ONG's de desarrollo rural, fueron emergiendo y cohesionándose ciertos factores identitarios alrededor de prácticas sociales y culturales compartidas en relación con la tierra.

La conformación de un "nosotros" posibilitó el surgimiento de cooperativas para fortalecer los aspectos económico-productivos y la conformación de organizaciones campesinas "de base". En otras palabras, asistimos a un proceso de fortalecimiento de la sociedad civil santiagueña, en general, y del movimiento campesino en particular. Esta situación generó las condiciones de posibilidad para que la "exclusión silenciosa" pudiera revertirse, apareciendo, en consecuencia, un "discurso del derecho" que permitió la adopción de una postura que reivindica la propiedad de la tierra. En otras palabras, la aparición del movimiento campesino en el espacio público sentó las condiciones de posibilidad para la reconfiguración de una relación que hasta el momento había sido de subordinación a una determinada visión del mundo. En otras palabras, supuso en términos de Bourdieu una lucha por la apropiación del espacio tanto político como social y físico mediante los juicios por prescripción veinteañal entre otras prácticas.

El surgimiento y consolidación del movimiento campesino tuvo que afrontar un entramado de relaciones de poder local que dificulta la posibilidad de la expansión del principio igualitario que es puesto en marcha por la lógica política del movimiento. En efecto, si bien luego del proceso dictatorial de 1976 la apertura democrática ponía énfasis en la recuperación de los derechos humanos, ésta no llegó a democratizar la política santiagueña. En este sentido, durante el período que la provincia de Santiago del Estero fue manejada directa o indirectamente por Carlos Arturo Juárez junto a su esposa, las prácticas políticas estaban enmarcadas en un conjunto de singularidades. A saber, se basaban en la

existencia de servicios de inteligencia que se dedicaban a investigar a todo opositor político del “juarismo” (entre ellos, el movimiento campesino); en la ausencia de independencia del poder judicial respecto al poder político y en su baja eficacia en el cumplimiento en tiempo y forma del estudio y resolución de los casos presentados; en la existencia de una relación de “alineación automática” entre la gobernación y la legislatura provincial; y en una vasta red de clientelismo. De esta manera, dichas prácticas generaron los mecanismos para la continuación, pero ahora en el período democrático, de una “cultura política del miedo” (Lechner; 1995).

El hecho de que las libertades civiles y políticas fueran fuertemente reprimidas configuró un espacio político *relativamente* cerrado a toda posibilidad de acción disruptiva que intentara socavar el orden. Si bien el juarismo trató de cancelar la política a través de una relación simple entre el estado de lo social y el estado de los aparatos estatales, la identificación de la sociedad y sus partes nunca ha podido ser total. En este contexto, la política sucede siempre como un accidente recurrente en la historia de las formas de la dominación. Así, hablar de una estructura de oportunidades políticas cerrada no implica en nuestro caso la total imposibilidad del desarrollo de una acción colectiva o del surgimiento de un movimiento social. En efecto, los hechos desencadenados luego del conocimiento público del Doble Crimen de La Dársena generaron que un tramado social, aparentemente débil hasta ese momento en términos políticos, comenzara a mostrar la espesura de su existencia. El clima de protesta y movilización llevaron al gobierno nacional a intervenir federalmente la provincia.

Si bien la Intervención Federal (abril de 2004 – marzo de 2005) fue un tibio intento por dismantelar el aparato juarista, ésta significó un lento tránsito desde una cultura política del miedo a otra participativa y contestataria, donde se multiplicaban los espacios de discusión y reflexión tanto en el seno del gobierno interino como en el espacio público. En este nuevo contexto, asume la gobernación el “radical Kirchnerista” Gerardo Zamora en base a una alianza, el “Frente Cívico por Santiago”, que llevó en su lista tanto a miembros radicales como de una corriente interna del peronismo denominada “Bases Peronistas”.

Sin embargo, las esperanzas de la ciudadanía por la construcción de un “Nuevo Santiago” prontamente dejaron lugar a la reedición de viejas prácticas políticas del juarismo (cooptación laboral, clientelismo, persecución política y dependencia del poder judicial). Si

bien es cierto que no estamos frente a una estructura de oportunidades políticas tan cerrada como en la época del juarismo, frente a dichas prácticas la protesta social fue quedando progresivamente reducida a reclamos puntuales.

En este complejo devenir, el proceso de subjetivación política del movimiento campesino no ha sido lineal para las organizaciones que lo conforman. En la historia de las organizaciones, se pueden detectar avances y retrocesos en el proceso organizativo. En efecto, el contexto político (teniendo en cuenta tanto la cultura política como las prácticas políticas desarrolladas tanto durante el juarismo como durante el gobierno de Gerardo Zamora) dificulta la emergencia y consolidación de toda acción disruptiva de ese orden. En primer lugar, porque las poblaciones campesinas padecen distintos tipos de agresiones y formas de hostigamientos realizadas por los terratenientes con el fin de forzarlos a abandonar las tierras. Esto conlleva no sólo a la violación de los derechos de las familias campesinas sino también a la destrucción de las pruebas a partir de las cuales se sustenta la posesión campesina en un juicio ya sea de prescripción o de reivindicación. En segundo lugar, la capacidad de la organización de (re)establecer relaciones sociales en base a la igualdad se ve retrasado por el accionar de las redes clientelares, al mismo tiempo que la lógica policial desplegada genera un doble proceso de inclusión-exclusión de la comunidad política. Por último, el miedo y la persecución política dificultan la expansión de la organización hacia otras regiones o, incluso, de las mismas organizaciones de base. Si bien en términos de políticas públicas el gobierno de Zamora ha implementado acciones tendientes a encontrar una solución a la problemática de la tierra, éstas no se han materializado aún en una dirección clara.

En este marco, fue que me interrogué acerca de cómo y en qué medida las prácticas sociales y políticas que despliega el movimiento campesino logran excavar las profundas estructuras de dominación de la sociedad santiagueña, posibilitando la institución de espacios más igualitarios. Teniendo en cuenta que dichos procesos raramente suponen un rechazo radical de la semiología de la dominación, abordamos dicha problemática a partir del concepto de autonomía propuesto por Castoriadis (1990), relacionándolo con los espacios estructurales sugeridos por Santos (2001), atravesados por múltiples dimensiones de desigualdad y opresión. Según Santos (2001), una práctica emancipatoria debe abarcarlos en su conjunto, ya que el poder es siempre ejercido en constelaciones de

poderes, lo cual supone que dichos espacios son inestables e incompletos; es decir, ninguno de ellos dispensa el concurso de los demás para ser eficaz.

Comencé, así, con el espacio de la ciudadanía. Intenté dar cuenta de qué manera se establecían las relaciones sociales entre los campesinos y los empresarios y/o particulares durante la etapa de “exclusión silenciosa”. En ella, en un contexto de ausencia de políticas públicas que reconocieran la posesión veintañal de las comunidades campesinas, los desalojos eran la forma bajo la cual se instituían las relaciones entre los supuestos propietarios y los campesinos. Destacamos tres formas de desalojo. Mientras que la primera de ellas, el “desalojo violento”, imposibilitaba el establecimiento de cualquier relación entre las partes involucradas, las dos restantes, el “desalojo latente” y el “desalojo con reubicación”, funcionaban de acuerdo a la lógica de los *gifts* (Bailey; 1971). Aquí, debemos interpretar dicho concepto a la luz del significado que tiene para el idioma inglés y para el alemán. En el primer caso, debe ser entendido como dones o regalos, situación que implica tanto el reconocimiento de los particulares y/o de las empresas en tanto dueños de los predios, como la transformación de intereses separados en otros armónicos mediante el establecimiento de un lazo jurídico entre los sujetos intervinientes que no hacía más que legitimar lo arbitrario. Es aquí donde considero necesario introducir el significado que la palabra *gift* tiene en el idioma alemán, es decir, veneno, ya que para una de las partes involucradas, los campesinos, aún cuando la tierra no es una cosa susceptible de ser alienable, el “desalojo latente” y el “desalojo con reubicación” implicaban no sólo la falta de reconocimiento del derecho que los ampara sino también la pérdida de su principal medio de vida.

Dichas relaciones de intercambio entre empresarios y campesinos sólo pudieron ser interrumpidas a partir del proceso de construcción del derecho a la tierra. La emergencia del “discurso del derecho” es la manifestación específica del despliegue del dispositivo de igualdad que equipara a los campesinos santiagueños y a aquellos que intentan usurparlos. Este principio de igualdad, al mismo tiempo que los constituye como parte, descubre la contingencia de la dominación y de todo orden social, esto es, se instala como “libertad” - en nuestro caso, de los campesinos- del orden natural de las dominaciones (Rancière, 1996). En otras palabras, este hacerse contar dentro de la comunidad política implicó para el sector campesino el medio de hacerse “reconocer” como seres autónomos.

Sin embargo, la construcción de esta autonomía no puede ser reducida únicamente a la enunciación del derecho a la tierra. El proceso organizativo generó los recursos necesarios para la lucha por y en defensa de su derecho a obtener sus tierras y permanecer en ellas. De este proceso resalté “la recuperación del sentido de comunidad”, situación íntimamente relacionada con la reapropiación de una tradición familiar “campesina”, compuesta por una cultura y costumbres profundamente enraizadas, que confluyen para construir un sentido particular en relación con la tierra.

Definé el concepto de comunidad a partir de tres dimensiones -intereses, normas e identidad- que marcan tanto procesos de solidaridad como de exclusión en el territorio donde dichas relaciones se asientan. La construcción de dicha comunidad por parte del movimiento campesino atraviesa los espacios de producción y de consumo, redefiniendo clásicas relaciones sociales, tales como productor-acopiador, patrón-asalariado, agricultura familiar-agricultura industrial, que situaban a los campesinos santiagueños en el lugar del no lugar, tanto a nivel económico como político. Esta ruptura facilitó que se volviera a representar el espacio donde se definían las partes, sus partes y la ausencia de partes. Este proceso organizativo permitió la acumulación de un capital simbólico que se manifestó en la recuperación de un estilo de vida y cultura campesina, permitiendo así la redefinición de los modos de hacer, los modos de ser y los modos del decir que hacen que tales cuerpos sean asignados por su nombre a tal lugar y a tal tarea (Rancière, 1996). En otras palabras, le permitió a la organización problematizar el lugar que le estaba asignado a la economía y la cultura campesinas en la sociedad santiagueña.

En este contexto, me interrogué acerca del tratamiento que el conflicto por la tenencia de la tierra recibe en el campo jurídico. La importancia de dicho análisis no se desprende solamente de que la instancia jurídica sea una de las estrategias de la organización para legitimar la posesión de los predios que habitan las familias campesinas ancestralmente. Deriva también de que dicho espacio nos permite reflexionar acerca del funcionamiento de la democracia en tanto que el poder judicial determina lo que es “justo” (y por lo tanto lo que es “injusto”), reglamentando, así, los conflictos y litigios.

El análisis de la forma en que los litigios son resueltos por el poder judicial requirió como primer paso examinar tanto las reglas jurídicas a través de las cuales campesinos y empresarios fundan su derecho a la propiedad de los inmuebles, como así también aquellos

procedimientos y pruebas necesarias para entablar un juicio sobre prescripción veinteañal (en el caso de los campesinos) o un juicio sobre reivindicación (en el caso de los empresarios). En base a dicho análisis, abordé la forma en que los distintos sujetos intervinientes representan los acontecimientos de un modo judicial. Más precisamente, me propuse abordar lo que Geertz (1994) denomina “sensibilidad legal” a partir de la cartografía simbólica del derecho (Santos; 1987, 2000).

Para las familias campesinas “posesión” y “ánimo de dueño” adquieren sentido a partir de un discurso del derecho que apela a una escala de regulación local donde el derecho a la tierra se basa en usos, costumbres y prácticas productivas que se sustentan en el respeto al equilibrio ecológico y social, y que remiten a una apropiación comunitaria de la tierra. En otras palabras, la forma en que los campesinos santiagueños representan los acontecimientos de forma judicial pone de manifiesto que el derecho estatal es apenas una de las muchas formas jurídicas que pueden existir en la sociedad.

En este contexto, los conflictos de tierra inscriptos en el campo jurídico dan cuenta de una situación de “interlegalidad” donde el derecho estatal se erige tanto como un derecho desactualizado, estático, ritualizado y equidistante de las aspiraciones de las personas y colectividades (Santos; 2001) como así también como un discurso ideológico que promete, lo que no da: igualdad, libertad, protección, garantías (Cárcova; 1998). Así, el movimiento campesino invita a abrir un debate en torno al *carácter social* de la propiedad y al contenido del artículo N°2513 del Código Civil que sostiene que el derecho de propiedad debe ejercerse de acuerdo a un *ejercicio regular*. En este contexto, la lógica política del movimiento campesino remite a la presencia de un derecho vivo que clama por un “reconocimiento de la diferencia” (Fraser; 2000). Con base en las argumentaciones de esta autora, los litigios en torno a la tenencia legal de la tierra por parte de las comunidades campesinas santiagueñas generan un desafío para el poder judicial, pues su noción de lo “justo” requiere que reconocimiento cultural e igualdad social puedan conjugarse en vez de enfrentarse entre sí. Sin embargo, la lógica interna del funcionamiento judicial, sumada a las actitudes y creencias de los jueces intervinientes que en estos conflictos ponen bajo sospecha la posesión campesina, confluyen en una racionalidad que marca claramente un sesgo en favor de aquellos con título de dominio. Por un lado, una particular interpretación del Código Civil en sus artículos N°2789 y N°2790 genera una ficción que da preeminencia

al título de propiedad por sobre la posesión campesina. Por el otro, la interpretación de las reglas jurídicas conduce a sostener que los campesinos por lo general no cumplen ni en las formas de prueba ni en la demostración que los juicios por prescripción veintañal exigen demostrar: posesión y realización de mejoras. En otras palabras, las sentencias y expedientes analizados dieron cuenta de un régimen de producción de verdad racionalista y formalista en donde el peso de los usos y costumbres es desestimado por los jueces como fuente del derecho. Esto, sumado a una determinada configuración de lo político, confluye en fallos por la posesión veintañal que o bien implican el desalojo de las familias campesinas, o bien tienden a otorgar en propiedad superficies menores a las reclamadas por los campesinos. Esta última forma de resolución del litigio (sumando además los arreglos) implica la reedición, esta vez bajo una forma legalizada por la institución judicial, de la modalidad de “desalojo con reubicación”. Así las prácticas sociales del derecho no hacen más que definir *tipos de subjetividad* que sitúan a los campesinos en un lugar del no lugar tanto en términos económicos (pobres, improductivos), como en términos jurídicos (usurpadores, delincuentes). Sin embargo, como vimos en el caso de los arreglos en el paraje de La Simona, aquellos campesinos que logran acceder a la propiedad de sus predios, aún cuando la superficie otorgada en propiedad suele ser menor a la que realmente poseían, encuentran en el reconocimiento de su derecho de propiedad, un espacio de dignidad que sitúa a los campesinos en otro lugar dentro de la comunidad política más amplia.

Asimismo, las sentencias y expedientes analizados dieron cuenta de los condicionamientos sociales concretos para el acceso a la justicia que tienen los campesinos santiagueños, ya sea porque en muchas ocasiones el discurso del derecho adquiere para dichas poblaciones un carácter opaco (Cárcova; 1998) o porque la no realización *en tiempo y forma* de aquellos requerimientos que hacen al proceso legal implica que el contenido de la disputa se redireccione al cumplimiento de las formas y a los procedimientos, dejando sin resolución la veracidad o no de los hechos. En este sentido, parafraseando a De la Torre Rangel (2006) considero que el derecho moderno así como también la lógica de funcionamiento del poder judicial no hacen más que consagrar en realidad las desigualdades concretas.

Por otra parte, si bien los conflictos por la tierra en la actualidad revelan la resistencia de las comunidades campesinas a circunscribirse a la lógica de la monocultura impuesta por la modernidad en términos de Santos (2001) -e interpelan los resortes que la sostienen como ser, entre otros, el derecho y las instituciones que lo ejercen- los fallos no hacen más que edificar una cultura jurídica que separa el derecho de sus principios éticos y lo torna un instrumento dócil de la construcción institucional y de la regulación del mercado (Santos; 2001). En este contexto, las prácticas jurídicas no hacen más que afirmar que la tarea del derecho moderno se convirtió en asegurar el orden exigido por el capitalismo y, por lo tanto, de la propiedad privada e individual. Si bien como sostiene Bourdieu, el campo jurídico goza de una autonomía relativa en relación con otros campos, la negación del “modo de vida campesino” responde a la construcción de una visión de la agricultura desde la perspectiva nacional agroexportadora.

De esta manera, en una cultura jurídica donde el lenguaje del derecho no está abierto a diferentes interpretaciones y que se erige sobre un sentido de justicia “conservador”, donde los jueces tienen el monopolio de determinar qué es derecho y qué no lo es -aún cuando esto conlleve la puesta en duda de la legitimidad democrática sobre el poder judicial- el derecho se sume en una crisis paradigmática que, como sostendría Santos (2001), se pone de manifiesto en la incapacidad de éste de explicar o dar respuestas a los reclamos y expectativas de gran parte de la ciudadanía.

En este contexto, el derecho pierde toda su potencia democrática. En efecto, si consideramos junto a Balibar (1994b) que la democracia se caracteriza por la proposición de “iguallibertad” (*égalliberté*, en francés), la falta de reconocimiento del “modo de vida campesino” por parte de los jueces y funcionarios pone en riesgo la democracia misma. En otras palabras, no hace más que suprimir la apariencia del pueblo y la diferencia consigo mismo en un intento por ocultar la distorsión que genera el litigio en el espacio político (Rancière; 1996). Es decir, la imposibilidad de poner en cuestión los criterios de lo justo o injusto, lo legal o ilegal, o bien las competencias por parte del movimiento campesino en relación con la forma jurídica del derecho de propiedad implica la laceración de estos principios democráticos. Más precisamente, si tenemos en cuenta que la Constitución Nacional de 1994 incorporó con jerarquía constitucional a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en cuyo artículo XXIII se afirma que “toda persona tiene

derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar”; el no reconocimiento del derecho de propiedad comunitaria de la tierra así como también de las particularidades del modo de vida campesino, entendidos ambos como necesidades fundamentales inherentes al modo de producción de la vida material, subjetiva y cultural de dichas poblaciones, abre un interrogante acerca de la *inconstitucionalidad* de las actuaciones de los jueces en torno a los conflictos de tierra.

Mientras que ese espacio de discusión no tome forma estaremos, en palabras de Rancière (1996), en presencia de una posdemocracia que es aquella en la que “la práctica gubernamental y la legitimación conceptual de una democracia *posterior* al *demos* (...) liquidó la apariencia, la cuenta errónea y el litigio del pueblo, [y que es] reductible por lo tanto al mero juego de los dispositivos estatales y las armonizaciones de energías e intereses sociales” (Rancière; 1996: 129). En otras palabras, sin un espacio que permita poner en cuestión las prácticas judiciales e ir más allá de lo que los jueces consideran como justo, la democracia no consistirá más que en una identificación de los dispositivos institucionales y una disposición de la sociedad y sus partes que hará desaparecer al sujeto y al obrar democrático mismo.

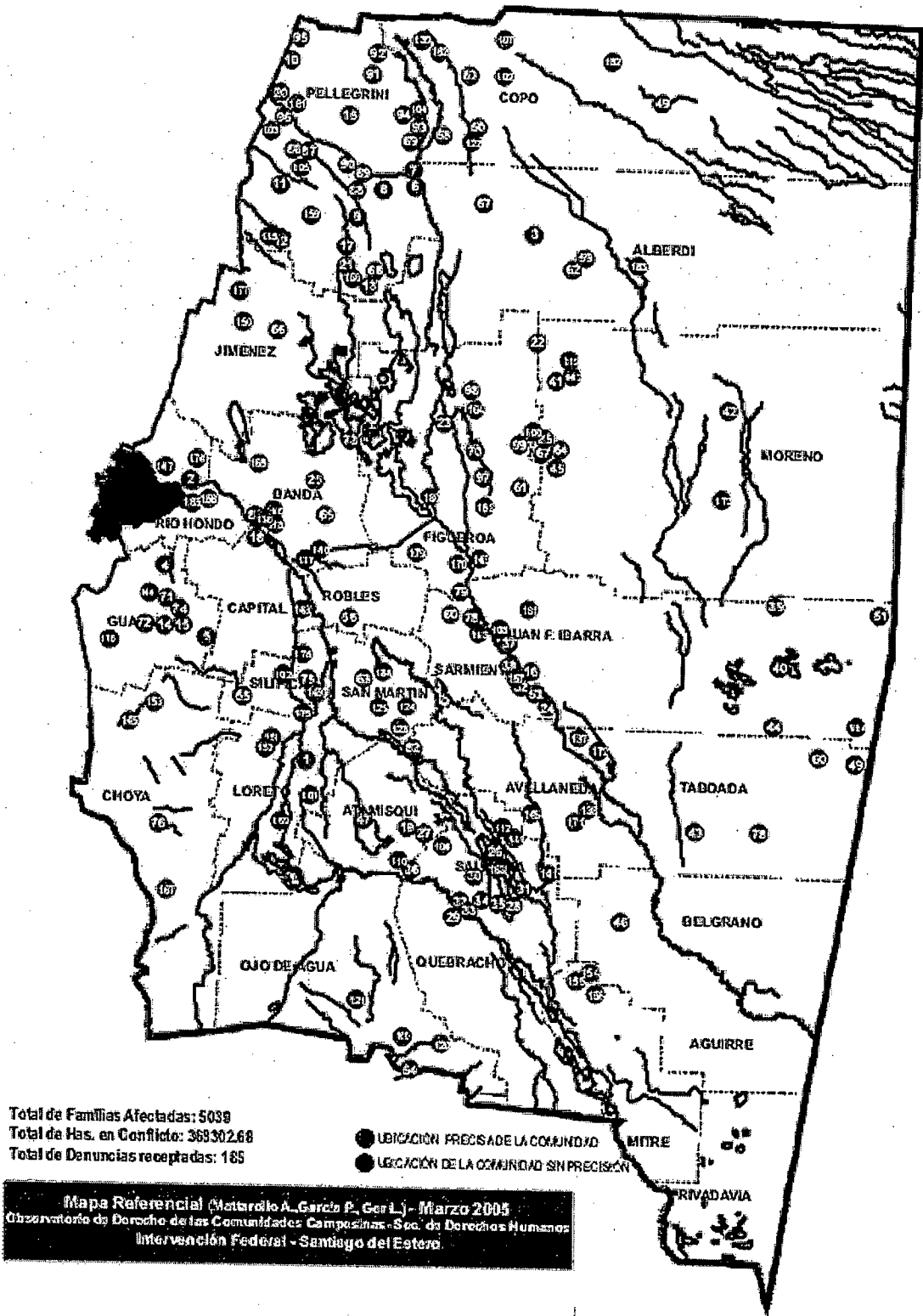
No obstante, aún frente a los intentos de los sectores dominantes de restaurar la doxa originaria y a la subordinación de las presentaciones judiciales realizadas por los campesinos a las reglas jurídicas inscriptas en el Código Civil y la Constitución Nacional y Provincial, las prácticas y representaciones políticas del movimiento campesino impiden la reproducción del orden establecido y, por lo tanto, la total clausura del espacio democrático. En este sentido, frente a este modo de interpretación de la ley veinteñal, que no hace más que negar el derecho de las comunidades campesinas a las tierras que habitan ancestralmente, las estrategias de las organizaciones campesinas remiten a una acción política que, por fuera del campo jurídico, intenta modificar aquellas prácticas hegemónicas dentro del mismo. Así, existen intentos paralelos para poner en marcha la lógica igualitaria como la implementación del registro de poseedores por parte del MOCASE, o la conformación de un anteproyecto de ley por parte del MOCASE -Vía Campesina conjuntamente con el Movimiento Nacional Campesino e Indígena, cuyo objetivo remite al reconocimiento, respeto, protección y promoción del uso, posesión y propiedad comunitaria

del territorio que habitan, como así también la promoción del acceso a los territorios que no cumplan con su función social a favor de las familias campesinas e indígenas.

Anexo Documental

Gráfico N°1

Comunidades Campesinas con Vulneración sobre sus Derechos Posesorios



Apartado "A": Los arreglos

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial de 2º Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	1986
Año de Finalización	1990
Hechos relevantes	Cuatro familias solicitan la prescripción sobre 3150 has. El convenio implica el reconocimiento de la propiedad sobre el total del inmueble pero a la vez, la entrega en propiedad de 2000 has al titular de dominio.
Sentencia	Validación de convenio: 2000 hectáreas para el titular de dominio y 1150 para las cuatro familias

Carátula	Reivindicación e Indemnización por daños y perjuicios
Juzgado	Civil y Comercial de 2º Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	1990
Año de Finalización	1995
Hechos relevantes	La posesión no cumplía con el plazo legal para ser prescripta.
Sentencia	Validación de convenio: La empresa cede y transfiere una porción del inmueble. No hay datos de las superficies implicadas.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial de 2º Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	2002
Año de Finalización	2006
Hechos relevantes	El titular de dominal se hace cargo de la escritura y los actores se hacen cargo de la subdivisión.
Sentencia	Validación de convenio: 362 has para un campesino y 150 has otros siente. El actor cede derechos posesorios sobre 445 has.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial de 2º Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	2002

Año de Finalización	2006
Hechos relevantes	Conflicto sobre 2800 hectáreas.
Sentencia	Validación de convenio: 800 has para 8 campesinos y declaran que no tienen derechos posesorios sobre otras 2000 has., que son entregadas al titular de dominio.

Carátula	Expediente sobre Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial de 3° Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	1994
Año de Finalización	1998
Hechos relevantes	Tres familias campesinas sobre un total de 11325 has
Sentencia	Validación de Convenio: el titular de dominio cede y transfiere 500 has para las tres familias.

Apartado “B”: La importancia de las formas y los procedimientos (1)

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial de 2° Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	1999
Año de Finalización	2006
Hechos relevantes	Prescripción sobre 265 has. Reconvenida por reivindicación.
Sentencia	A favor de la reivindicación porque la actora declaró haber ingresado al inmueble con permiso del anterior propietario. Por ende, el juez decreta el desalojo de la familia.

Carátula	Reivindicación
Juzgado	Civil y Comercial de 2° Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	1989
Año de Finalización	1990
Hechos relevantes	Empresario inicia demanda de reivindicación sobre un inmueble de 4011 hectáreas. El abogado interpone como defensa la reconversión de la causa por prescripción (no se especifica sobre cuántas hectáreas).
Sentencia	A favor de la reivindicación porque los campesinos

	declararon haber entrado al pedio con consentimiento de los antiguos propietarios. Por ende, el juez decreta el desalojo de la familia.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial, distrito de Afiatuya
Año Inicio	1981
Año de Finalización	1990
Hechos relevantes	Prescripción iniciada sobre 16.8 hectáreas reconvenida por reivindicación. El empresario niega los hechos posesorios sosteniendo que la familia campesina sólo posee solamente 1.5 hectáreas y que después hay otras familias arrendando. Se anexa además un expediente por usurpación.
Sentencia	A favor de la reivindicación basada en la prueba testimonial. Por ende, el juez decreta el desalojo de la familia.

Apartado "C": La importancia de las formas y los procedimientos (2)

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal.
Juzgado	Civil y Comercial, distrito de Frías
Año Inicio	1988
Año de Finalización	1990
Hechos relevantes	Conflicto por 3000 has. Son 9 los campesinos que pretenden prescribir. El demandado aparece a través de edictos y sostiene que son tenedores puestos como caseros de una superficie pequeña del total.
Sentencia	A favor de la prescripción porque los demandados no aportaron pruebas, luego de la revocatoria de pruebas.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial, distrito de Afiatuya
Año Inicio	2001
Año de Finalización	2006
Hechos relevantes	Dos hermanas con tres hijos continúan la posesión del padre y

	de la madre sobre 26 hectáreas. El demandado niega los hechos pero no pide la reconversión de la causa a reivindicación o desalojo por lo que la sentencia supone exclusivamente la desestimación de la demanda.
Sentencia	Desestimación de la demanda. "la actora no acompañó la documentación respaldatoria que avale su pretensión como sucesora de sus antecesores poseedores, se ofreció a fs. 4 (en el apartado de prueba documental) actas de nacimiento pero no fueron agregadas a posteriori que de lo meritado, resulta imposible su legitimación para la continuidad de la posesión invocada" (fs. 89 vuelta).

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial de 2º Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	2002
Año de Finalización	2006
Hechos relevantes	Dos familias piden la prescripción sobre 685 hectáreas. Con reconversión sobre reivindicación. La abogada demandada plantea la nulidad de la demanda porque al momento de efectuar la notificación se omite adjuntar copia del plano de relevamiento territorial y otros comprobantes, se vuelve a pedir la nulidad, el juez la rechaza, va a la Cámara, vuelve confirmando el fallo del juez. Se la rechaza porque la demanda
Sentencia	La rechaza por estar mal dirigida la demanda porque está dirigida en contra del Cesionario de los derechos posesorios y no contra el titular registral de dominio.

Carátula	Reivindicación
Juzgado	Civil y Comercial, distrito de Añatuya
Año Inicio	1996
Año de Finalización	2002
Hechos relevantes	La empresa pide la reivindicación sobre 3500 has. Con oposición de prescripción en coposesión de 5 familias. Intentos de desalojo en 1979, 1981 y 1989.

Sentencia	Rechaza tanto la reivindicación como la prescripción porque la escritura presentada por la empresa no estaba vigente.
------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Carátula	Reivindicación
Juzgado	Civil y Comercial, distrito Añatuya
Año Inicio	1997
Año de Finalización	2002
Hechos relevantes	Empresa inicia demanda de reivindicación sobre 4467 has. El campesino posee 50 has y reconviene la causa por prescripción. Por eso da por desistida la demanda de reconversión. A favor de la parte actora.
Sentencia	A favor de reivindicación porque el campesino no pago la tasa de justicia ni solicitó beneficio de litigar sin gastos. Por ende, es desalojado.

Carátula	Reivindicación
Juzgado	Civil y Comercial del distrito Añatuya
Año Inicio	2002
Año de Finalización	2006
Hechos relevantes	Reivindicación sobre 5760 has con excepción de prescripción llevada a cabo por 13 campesinos. La empresa compró el campo con ocupantes bajo tres tipos de situaciones 1) Arreglaron una reubicación sobre 20 has.; 2) arrendatarios, 3) poseedores. En 1994 hacen fotos satelitales para sostener que las parcelas de los demandados son menores a la dicen tener. Los tipos no se presentan.
Sentencia	Falla a favor de la reivindicación porque los demandados no se presentaron a las pruebas testimoniales. Por ende son desalojados

Carátula	Expediente sobre Reivindicación
Juzgado	Civil y Comercial del distrito Añatuya
Año Inicio	2002
Año de Finalización	2006

Hechos relevantes	Reivindicación sobre un inmueble de 6141 has con excepción de prescripción (200 has que están cercadas con alambre). El juez desestima el el cuestionamiento del título perfecto realizado por el abogado "campesino". El abogado de la parte campesina no presenta pruebas y se le vence el plazo. El campesino tampoco se presenta a la prueba testimonial. Sin embargo, desde Colonización hay un informe de una encuesta donde Contreras tiene 250 has alambradas, 10 destinadas para agricultura
Sentencia	A favor de la reivindicación. Por ende, desalojo del campesino.

Apartado "D": Pruebas claras, hechos claros

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veintefial
Juzgado	Civil y Comercial de 2º Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	1983
Año de Finalización	1985
Hechos relevantes	Prescripción sobre 162 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veintefial
Juzgado	Civil y Comercial de 2º Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	1984
Año de Finalización	1985
Hechos relevantes	Prescripción sobre 594 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veintefial
Juzgado	Civil y Comercial de 2º Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	1987

Año de Finalización	1990
Hechos relevantes	Prescripción sobre 65 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial de 2º Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	1989
Año de Finalización	1990
Hechos relevantes	Prescripción sobre 474 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor sobre 398 has. Las restantes no son propietarias del demandado por lo que habría que hacer en contra de otro dueño un juicio de prescripción

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial de 2º Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	1995
Año de Finalización	1995
Hechos relevantes	Prescripción sobre 2 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial de 2º Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	1992
Año de Finalización	1995
Hechos relevantes	Prescripción sobre 493 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
-----------------	------------------------------------

Juzgado	Civil y Comercial de 2° Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	1999
Año de Finalización	2002
Hechos relevantes	Prescripción sobre 199 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal (caso N°1)
Juzgado	Civil y Comercial de 2° Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	2004
Año de Finalización	2006
Hechos relevantes	Prescripción sobre 327 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	En contra

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial de 2° Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	2000
Año de Finalización	2006
Hechos relevantes	Prescripción sobre 234 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial de 2° Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	2000
Año de Finalización	2006
Hechos relevantes	Prescripción sobre 181 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial, distrito de Frías
Año Inicio	1983
Año de Finalización	1985
Hechos relevantes	Prescripción sobre 83hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial, distrito de Frías
Año Inicio	1984
Año de Finalización	1985
Hechos relevantes	Prescripción sobre 407 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial, distrito de Frías
Año Inicio	1986
Año de Finalización	1990
Hechos relevantes	Prescripción sobre 6 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial, distrito de Frías
Año Inicio	1989
Año de Finalización	1990
Hechos relevantes	Prescripción sobre 150 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial, distrito de Frías
Año Inicio	1992

Año de Finalización	1995
Hechos relevantes	Prescripción sobre 225 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial, distrito de Frías
Año Inicio	2003
Año de Finalización	2006
Hechos relevantes	Prescripción sobre 263 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial, distrito de Añatuya
Año Inicio	1983
Año de Finalización	1985
Hechos relevantes	Prescripción sobre 4 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial, distrito de Añatuya
Año Inicio	1984
Año de Finalización	1985
Hechos relevantes	Prescripción sobre 28 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial, distrito de Añatuya
Año Inicio	1989
Año de Finalización	1990
Hechos relevantes	Prescripción sobre 332 hectáreas. No se presenta el demandado.

Sentencia	A favor.
------------------	----------

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial, distrito de Añatuya
Año Inicio	1993
Año de Finalización	1995
Hechos relevantes	Prescripción sobre 5 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial, distrito de Añatuya
Año Inicio	1990
Año de Finalización	1995
Hechos relevantes	Prescripción sobre 50 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial, distrito de Añatuya
Año Inicio	1993
Año de Finalización	1995
Hechos relevantes	Prescripción sobre 226 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial, distrito de Añatuya
Año Inicio	1993
Año de Finalización	1995
Hechos relevantes	Prescripción sobre 10 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
-----------------	------------------------------------

Juzgado	Civil y Comercial de 3° Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	1979
Año de Finalización	1985
Hechos relevantes	Prescripción sobre 20 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial de 3° Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	1982
Año de Finalización	1985
Hechos relevantes	Prescripción sobre 10 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial de 3° Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	1979
Año de Finalización	1985
Hechos relevantes	Prescripción sobre 10.6 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial de 3° Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	1988
Año de Finalización	1990
Hechos relevantes	Prescripción sobre 96 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial de 3° Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	1988

Año de Finalización	1990
Hechos relevantes	Prescripción sobre 124 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Carátula	Prescripción Adquisitiva Veinteñal
Juzgado	Civil y Comercial de 3° Nominación, distrito Santiago Capital
Año Inicio	1997
Año de Finalización	2000
Hechos relevantes	Prescripción sobre 568 hectáreas. No se presenta el demandado.
Sentencia	A favor.

Bibliografía

- Abramovich, Victor (1992) “¡Átame! Sobre el discurso decisionista y las urgentes necesidades del poder en América Latina” en *Revista No hay derecho*, Año 2 N°6.
- Alavi, H. (1973) *Las clases campesinas y las lealtades primordiales*, Barcelona, Anagrama.
- Alen Lascano, Luis C. (1973) *Desarrollo histórico socio –económico de la provincia de Santiago del Estero*; Fundación Bariloche, Buenos Aires.
- Alen Lascano, Luis C. (1996) *Historia de Santiago del Estero*, Buenos Aires, Plus Ultra.
- Alen Lascano, Luis, C. (1972) *El obraje*, Centro Editor de América Latina, La historia popular N° 83, Buenos Aires.
- Alfaro, M.I. y Guaglianone, A. (1994) “*Los Juríes, un caso de conflicto y organización*” en Giarracca N. (comp) *Acciones colectivas y organización cooperativa. Reflexiones y estudios de caso*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.
- Alfaro, María Inés (2002) “Experiencias de organización campesina en santiago del estero. Reflexiones en torno a las acciones colectivas” en Tenencia, Roberto y Flood, Carlos (comp.) *ONGs y estado: experiencias de organización rural en Argentina*, Buenos Aires, Editorial La Colmena.
- Alfaro; María Inés (2000) *Modalidades de intervención estatal y actores sociales en el mundo rural: el caso de Santiago del Estero*; tesis de Maestría, mimeo
- Álvarez, Luciana (2007) “Continuidades y resistencias en los procesos de transformación del status jurídico del indígena en Argentina” en Ramella, Susana T. (directora) *Poder, propiedad y propiedades en Argentina*, Informe final de Investigación, Universidad Nacional de Cuyo.
- Alvarez, Sonia, Dagnino, Evelina y Escobar, Arturo (eds.) (1998), *Cultures of politics. Politics of cultures. Re-visioning Latina American Social Movements*, Estados Unidos, Westview Press.
- Aparicio, Susana, (1985) *El proceso de modernización en Santiago del Estero*, tesis de posgrado, FLACSO, mimeo.
- Arditi, Benjamín (1995) “Rastreando lo político”, en *Revista de Estudios Políticos* N°87.
- Arendt, Hannah (1996), *La condición humana*, España, Paidós.

- Arnaud, André –Jean (1994) “Los juristas frente a la sociedad (1975-1993)” en Revista Doxa Nº15-16.
- Auyero, Javier (2002) *La protesta. Retratos de la beligerancia popular en la Argentina democrática*, Buenos Aires, Libros del Rojas, UBA.
- Auyero, Javier (comp.) (1997) *¿Favores por votos? Estudios sobre clientelismo político contemporáneo*, Buenos Aires, Editorial Losada.
- Badiou, Alain (2004) “La idea de justicia” en *Revista Acontecimiento* Nº28, Buenos Aires.
- Bailey, F.G. (1971) *Gifts and poison: the politics of Reputation*, Oxford, Basil Blackwell.
- Balibar, Etienne (1994) “Es posible una ciudadanía europea?” en *Revista Internacional de Filosofía Política* Nº4, Madrid.
- Balibar, Etienne (1994b), "Subjection and Subjectivation", en Joan Copjec (ed.), *Supposing the Subject*, Londres, Verso.
- Barbeito, A. y Lo Vuolo, R. (1992) *La modernización excluyente. Transformación económica y Estado de Bienestar en Argentina*, Buenos Aires, UNICEF-CIEPP-Losada
- Barbetta, Pablo (2005) “El Movimiento Campesino de Santiago del Estero:luchas y sentidos en torno a la problemática de la tierra” en ”, en Giarracca, N. y Teubal, M., *El campo argentino en la encrucijada. Tierra, resistencia y ecos en la ciudad*, Buenos Aires, Alianza Editorial.
- Barbetta, Pablo (2006) “Luchas y sentidos en torno a la problemática de la tierra: El Movimiento Campesino de Santiago del Estero” Tesis de Maestría en Ciencia Política, Instituto de Altos Estudios Sociales, Universidad Nacional de Gral. San Martín, mimeo.
- Barbetta, Pablo (2007) “El derecho distorsionado: una interpretación de los desalojos campesinos desde un análisis del campo jurídico. Santiago del Estero. Argentina”, Ponencia presentada a la reunión del Grupo de Trabajo “Derecho y emancipación social” del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), Centro de Investigaciones Sociojurídicas (CIJUS), Universidad de Los Andes, Bogotá, Colombia, 27 y 28 de Septiembre.
- Barbetta, Pablo y Bidaseca Karina (2005) “El 19 y 20 de diciembre en Santiago del Estero y La Pampa. Un estudio sobre la cultura política” ponencia presentada a las

- III Jornadas de Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras (UBA), 3 al 5 de agosto.
- Barbetta, Pablo y Sabatino, Pablo (2005) "Las experiencias productivas del Movimiento Campesino de Santiago del Estero (Mocase) y la Asociación de productores del noroeste de Córdoba (Apenoc): ¿reconfigurando relaciones sociales en el campo argentino?" ponencia presentada a Cuartas Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata, 23 al 25 de noviembre, La Plata.
- Barrett, Gene (2000) "Solidarity and Exclusion: The Paradox in a rural community". Ponencia presentada al X Congreso Internacional de Sociología Rural, Brasil.
- Bauman, Zygmunt (2003) *En busca de la política*, Argentina, Fondo de Cultura Económica.
- Bauman, Zygmunt (2005) *Comunidad. En busca de seguridad en un mundo hostil*, Argentina, Siglo XXI de Argentina Editores.
- Benencia, Roberto (1988) "Lucha por la tierra en el nordeste santiagueño", en *Revista Justicia Social*, N° 7, Buenos Aires.
- Berman, Harold, J. (1996), *La formación de la tradición jurídica de Occidente*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Bertaux, D., (1989) "Los relatos de vida en el análisis social", en *Historia y Fuente Oral*, Barcelona, N° 1
- Bidaseca, Karina *et al* (2007a) "La singularidad silenciada como parte", ponencia presentada a Pre-Alas, Buenos Aires, 23-25 de mayo.
- Bidaseca Karina *et al* (2007b), "Comunidad y derecho a la tierra: órdenes jurídicos y procesos culturales silenciados" en *e-I@tina Revista electrónica de estudios latinoamericanos* Vol. 5, N° 19, abril-junio.
- Bilbao; Santiago (1967) "Doblamiento y actividad humana en el extremo norte del chaco santiagueño", Separata de Cuadernos del Instituto Nacional de Antropología, N° 5, Buenos Aires
- Böhmer, Martín Entrevista en Diario Clarín, 23 de julio de 2006. www.clarin.com.ar
- Borro, M.C. y Rodríguez, Sánchez, C. (1991). *El minifundio en Argentina*. SAGyP, Buenos Aires, mimeo
- Bourdieu, Pierre (1987) "The force of law: toward a sociology of the juridical field" en *The Hastings Law Journal*, Vol. 38, Julio.

- Bourdieu, Pierre (1988) "Décrire et prescrire. Note sur les conditions de possibilité et les limites de l'efficacité politique", en *Actes de la Recherche en Sciences Sociales* N° 38, mai.
- Bourdieu, Pierre (1991) *El sentido práctico*, España, Taurus.
- Bourdieu, Pierre (1996) *Cosas Dichas*, España, Editorial Gedisa.
- Bourdieu, Pierre (1999) *La miseria del mundo*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Bourdieu, Pierre (2002), *Razones prácticas*, Barcelona, Anagrama.
- Caballero de Aguiar, María R. y Ghersi, Carlos A. (2006) *La prescripción liberatoria y adquisitiva civil –comercial-penal*, Buenos Aires, Cathedra Jurídica
- Cáceres, D. (2003) "El campesinado contemporáneo" en Thorton, R. y Cimavella, G. (comp.) *La extensión rural en debate*, Buenos Aires, Ediciones INTA.
- Caillé; Alain (1998) "Nem holismo nem individualismo metodológicos. Marcel Mauss e o paradigma da dávida", en *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, vol. 13 N° 38, San Pablo
- Caracciolo Basco, M. y otros. (1978) *El Minifundio en la Argentina. Primera parte. Grupo Sociología Rural*, Buenos Aires; Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.
- Cárcova, Carlos María (1998) *La opacidad del derecho*, Editorial Trotta, España
- Castoriadis, Cornelius (1990) *Un mundo fragmentado*, Buenos Aires, Editorial Altamira
- Centro de Estudios Legales y Sociales (2002) *Informe Anual*, CELS, Buenos Aires
- Chonchol, J. (1995); "El problema agrario en el contexto de la globalización", en Piñeiro, D. (Compilador); *Globalización, integración regional y consecuencias sociales sobre la agricultura*; Universidad de la República, Montevideo.
- Ciuro Caldani, Miguel Ángel (1992) "El Código Civil Argentino y las fuentes del derecho" en *Boletín del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Vol. 15*. Universidad Nacional de Rosario. Argentina.
- Ciuro Caldani, Miguel Ángel (2005) "Aportes a la culturología jurídica. Los hitos y los paradigmas de la cultura jurídica", en *Investigación y Docencia Vol. 38*, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Rosario. Argentina.
- Consejo Nacional de Desarrollo (1964) *Tenencia de la tierra: Aspectos de la estructura agraria y su incidencia en el desarrollo agropecuario argentino*, Buenos Aires.

- Dandan, Alejandra, Heguy, Silvina, Rodríguez Julio (2004) *Los Juárez. Terror, corrupción y caudillos de la política argentina*, Buenos Aires, Grupo Editorial Norma.
- Daract, María Victoria (2007) "La propiedad en el Antiguo Régimen" en Ramella, Susana T. (directora) *Poder, propiedad y propiedades en Argentina*, Informe final de Investigación, Universidad Nacional de Cuyo, mimeo.
- Dargoltz, Raúl (1994) *El Santiagueño. Gestación y crónica de una pueblada argentina*, Buenos Aires, Ediciones El Despertador.
- Dargoltz, Raúl (1997) "El movimiento campesino santiagueño-MOCASE. No hay hombres sin tierras y no hay tierra sin hombres" en *Revista Taller*, Vol. 2 No. 4, Buenos Aires, agosto.
- Dargoltz, Raúl (1998) *Hacha y quebracho. Historia ecológica y social de Santiago del Estero*, Santiago del Estero, Ediciones Conciencia Nacional.
- Dargoltz, Raúl, (2003) "Las economías regionales argentinas y la globalización. El caso de Santiago del Estero y la explotación del quebracho colorado" en *Trabajo y Sociedad* N°6, Vol. V, junio –septiembre, Santiago del Estero.
- Dávila Sáenz, Juana (2004) *Apuntes sobre pluralismo jurídico*, Colombia, Centro de Investigaciones Sociojurídicas, Facultad de Derecho, Universidad de Los Andes.
- De Dios, Rubén (1993) "Las cooperativas agrarias de Santiago del Estero" en Cuadernos de CIFRA, N°1, Universidad de Santiago del Estero, Argentina.
- De Dios, Rubén (1999) "Políticas activas de desarrollo sustentable para la pequeña producción agropecuaria en Argentina" en *Trabajo y Sociedad* N°1 Vol. I, septiembre, Santiago del Estero.
- De Dios, Rubén (2002) "Movimiento campesino y lucha por la tierra en una región del noroeste argentino" ponencia presentada a Congreso de Sociología Rural de la ALASRU. Porto Alegre, Noviembre.
- De la Torre Rangel Jesús Antonio (2006) *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*, México, CENEJUS, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí
- Di Lullo, Orestes (1937) *El bosque sin leyenda*, Santiago del Estero
- Diani, Mario y Bison, Ivano (2004) "Organizations, coalitions, and movements" en *Theory and Society* N° 33, Holanda.

- Donati, Paolo, (1984) "Organization between movement and institution", en *Social Science Information*, N° 23, 4/5, London Sage.
- Durand, Patricia (2006) "Desarrollo rural y organización campesina en Argentina. El caso del Movimiento Campesino de Santiago del Estero", Tesis Doctoral, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Agronomía, mimeo.
- Durkheim, Emile (1966) *Lecciones de Sociología. Física de las costumbres y el derecho*, Buenos Aires, Editorial Schapire SRL.
- Durkheim, Emile (1993) *La división del trabajo social*, Barcelona, Editorial Planeta – Agostini S.A.
- Dussel, E. (2000) "Europa, modernidad y eurocentrismo" en Lander (comp.) *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, Buenos Aires, CLACSO.
- Ehrlich, Eugen (1922) "The sociology of law" en *The Harvard Law Review*, Vol. 36, N°2, pp. 130-145
- Farinetti, M. (2000), "Violencia y risa contra la política en el Santiagueño: indagación sobre el significado de una rebelión popular", en *Revista Apuntes de Investigación* N° 6, Buenos Aires.
- Forni, F. y Neiman, G. (1994) *La pobreza rural en Argentina*, Buenos Aires: Secretaría de Programación Económica, Comité ejecutivo para el estudio de la pobreza en la Argentina) (Documento de Trabajo N° 5). (Argentina, CEPA)
- Foucault; Michel (2001) *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa Editorial.
- Fraser, Nancy (2000) "¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en la era postsocialista»" en *New Left Review*, N° 0, enero, Ediciones Akal, Madrid.
- Frère; Pablo, (2005) "Tenencia de la tierra en el Chaco argentino", Informe preparado para el proyecto "Gestión Integrada y Desarrollo Sostenible para reducir la degradación social, económica y ambiental en el Gran Chaco Americano", Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- Fuertes, Flavio (2000) "¿Ni mayoritario ni proporcional?", paper presentado al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Programa de Reforma Política Argentina, diciembre
- Gamson, W. y Meyer, D. (1999) "Marcos interpretativos de la oportunidad política", en Mc Adam, D., Mc Carthy, J. y Zald, M. *Movimientos sociales: perspectivas*

- comparadas. Oportunidades políticas, estructuras de movilización y marcos interpretativos culturales*, Madrid, ISTMO.
- Garapon, Antoine y Papadopoulos, Loannis (1983) *Juger en Amérique et en France*, Paris, Ed. Odile Jacob (traducción en portugués)
- Garapon; Antoine (1997) *Bem julgar. Ensaio sobre o ritual judiciário*, Portugal, Editorial Minerva.
- Gargarella, Roberto (2003) "El período fundacional del constitucionalismo sudamericano (1810-1860)" en *Desarrollo Económico* vol. 43, N°170 (julio-septiembre), Buenos Aires, Instituto de Desarrollo Económico y Social.
- Geertz, Clifford (1994) "Conocimiento local: Hecho y ley en la perspectiva comparada" y "Centros, reyes y carisma. Una reflexión sobre el simbolismo del poder", en *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*", Barcelona, Paidós.
- Geertz, Clifford (2003) "La política del significado" en *La interpretación de las culturas*", Barcelona, Editorial Gedisa SA.
- Giarracca et al (2000) *Tucumanas y tucumanos: zafra, trabajo, migraciones e identidad*, Buenos Aires, La Colmena.
- Giarracca, N. y Teubal, M. (2005), *El campo argentino en la encrucijada. Tierra, resistencia y ecos en la ciudad*, Buenos Aires, Alianza Editorial.
- Giarracca; Norma (1990) "El campesinado en la Argentina: un debate tardío" en *Realidad Económica* N°94, Buenos Aires, Instituto Argentino para el Desarrollo Económico.
- Gibson, Edward (2004) "Boundary Control: Subnational Authoritarianism in Democratic Countries" ponencia presentada a Annual Meeting of the American Political Science Association.
- Gledhill, John (1994) "Society against the modern state?: social movements, cultural politics, gender politics", en *Power and its disguises*, London, Pluto Press.
- Greenhouse, Carol J. (1982) "Looking at Culture, Looking for Rules" en *Man*, New Series, Vol. 17, No. 1. marzo, pp. 58-73.
- Griffiths, John (1986) "What is legal pluralism?" en *Journal of Legal Pluralism*, N°24, p. 1-55
- Gurvitch, Georges (1945) *Sociología del Derecho*, Argentina, Editorial Rosario
- Haesbaert, Rogerio (2004) *O mito da desterritorialização*, Brasil, Bertrand.

- Hirschmann, Alberto O. (1991) *Retóricas de la intransigencia*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Hobsbawm, E. (1973) *Los campesinos y la política*, Barcelona, Anagrama.
- Ibaña Griselda y Gigena Andrea (2007) "El conflicto y su resolución jurídica: la imposibilidad de la política. Notas sobre una lucha campesina en Santiago del Estero" ponencia presentada al VIII Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Santa Fe - Argentina, 22, 23 y 24 de Noviembre
- Kertzer, David (1988) *Rituals, Politics and Power*. New York, Yale University Press.
- Koopmans, Ruud (1999) "Political. Oportunity. Structure. Some splitting to balance the lumping" en *Sociological Forum*, Vol. 14, N°1
- Kymlicka, W. y Norma, W. (1997) "El retorno del ciudadano", en *Agora*, Buenos Aires, N°7
- Laclau, E. y Mouffe, Chantal, (1987) *Hegemonía y estrategia socialista*, Bs. As., Siglo XXI.
- Lechner, Norberto (1995) *Los patios interiores de la democracia. Subjetividad y política*, Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica.
- Lefort, Claude (1987) "Los derechos del hombre y el Estado de Benefactor, en *Vuelta* N°12, Buenos Aires
- Lefort, Claude (1988) *Las formas de la historia. Ensayos de antropología política*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Lefort, Claude (1990) *La invención democrática*, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión.
- León, Carlos Alberto, Rossi Carlos Alberto 2006 "El Consejo Agrario Nacional como instrumento de una política de tierras Su influencia en la región pampeana (1940 - 1980)" en *Realidad Económica* N° 198, Buenos Aires, IADE.
- Long, Norman, (1992) *Battlefields of knowledge*, New York, Routledge.
- Mahé, Alain (1997) "Pour une anthropologie historique des systemes juridiques des sociétés arabo-berbères. Autonomie, hétéronomie, conflits de droits et pluralisme juridique : les cas de la Kabylie du XIX siècle, *Bulletin de l'Institut de Recherche sur le Maghreb Contemporain* (Tunis), 3-9.
- Manzanal Mabel y Rofman A. (1989) *Las economías regionales de la Argentina. Crisis y políticas de desarrollo*, Buenos Aires, CEUR-CEAL.

- Manzanal, Mabel (1988). "El minifundio en la Argentina: políticas alternativas para una realidad poco conocida" en XX Congreso Internacional de Economistas Agrícolas. Buenos Aires.
- Márquez Lamena; Sebastián (2000) *¿Vélez Sarsfiel consintió el abuso en la propiedad?* Academia de Derecho de Córdoba. Disponible en <http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/artamboyacademia>
- Marshall, Thomas. H. (1964) *Class, Citizenship, and Social Development*, New York Doubleday & Company, Inc. Garden City
- Mathieu de Llinás, Mabel (2007) *El derecho a la tierra. Posibilidades y limitaciones para las comunidades rurales*, Santa Fe, Argentina, Ediciones INCUPO.
- Mauss, Marcel (1971) *Sociología y antropología: precedido de una introducción a la obra de Marcel Mauss*, Madrid, Editorial Tecnos.
- Maxwell, J. (1996) *Qualitative Research Design. An interactive approach*, Londres, Sage Publications.
- Mc Adam, D., Mc Carthy, J. Y Zald, M. (1999) *Movimientos sociales: perspectivas comparadas. Oportunidades políticas, estructuras de movilización y marcos interpretativos culturales*, Madrid, ISTMO.
- Merry, Sally Engle (1988) "Legal pluralism" en *Law and Society Review*, Vol. 22, N°5, pp. 869-896
- Meyer, David (1999) "Tending the Vineyard: Cultivating Political Process Research", en *Sociological Forum*, Vol. 14, N°1.
- Michelsen, J. (2001) "Recent development and political acceptance of organic farming in Europe" en *Sociologia Ruralis*, Vol N° 1, Enero.
- Magud, Miguel (2004) *Campesinos* (Documental), Argentina
- Molina Quiroga, Eduardo (1997) "Legitimación pasiva en el proceso de usucapion" en *La Ley*, Tomo D, Buenos Aires.
- Moore Sally Falk (1983) *Law as process. An anthropological Approach*, London, Routledge & Kegan Paul
- Moore, Sally Falk (1973) "Law and social change: the semi –autonomous social field as an appropriate subject of study" en *Law and Society Review*, Vol. 7 N°4, pp. 719-746
- Mouffe, Chantal (1999) *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*, Buenos Aires, Paidós

- Murmis, Miguel (2001) "Pobreza rural. Diversidad de situaciones ocupacionales" en *Serie de Documentos de Formulación* (Buenos Aires: Ministerio de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Dirección de Desarrollo Agropecuario. PROINDER) N° 4.
- Murmis, Miguel (2001) *Pobreza rural. Diversidad de situaciones ocupacionales*. Serie documentos de formulación, N° 4, Buenos Aires: Ministerio de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Dirección de Desarrollo Agropecuario. PROINDER.
- Ocampo, Beatriz (2005) *La Nación interior. Canal Feijóo, Di Lullo y las Hermanos Wagner. El discurso culturalista de estos intelectuales en la provincia de Santiago del Estero*, Buenos Aires, Antropofagia.
- Ortiz de Rozas, Victoria (2008) "Apuntes sobre la democracia en el nivel local en Argentina. El caso de Santiago del Estero", ponencia presentada al *VIII Congreso Nacional sobre Democracia*, 1 al 4 de septiembre, Rosario.
- Paz, Raúl G. y Zurita Carlos V. (2000) "Disponibilidad laboral, diversidad productiva y ciclos de demanda de mano de obra. Un análisis del empleo rural en Santiago del Estero, Argentina" en Panaia, Marta, Aparicio, Susana y Zurita, Carlos, *Trabajo y población en el noroeste argentino*, Buenos Aires, La Colmena.
- Piñeiro, Diego (1995) "Desafíos e incertidumbres para la Sociología Agraria en la transición hacia un nuevo modelo de desarrollo" en Piñeiro D. (comp.) *Globalización, integración regional y consecuencias sociales sobre la agricultura*, Asociación de Universidades Grupo Montevideo, Uruguay.
- Posadas; Marcelo (1997) "Teoría y sujetos sociales. Algunas consideraciones acerca de los estudios sobre el campesinado en Argentina" en *Papers Revista de Sociologia* N° 57 Barcelona
- Posposil, Leopold (1967) "Legal levels and multiplicity of legal systems in human societies" en *Journal of Conflict Resolution*, Vol. 11, N°1, pp. 2-26
- Pucci, Roberto (1995) "Azúcar y proteccionismo en la Argentina, 1870-1920" en Campi D. (comp.) *Estudios rurales: teorías, problemas y orientaciones metodológicas*, Buenos Aires, La Colmena.
- Pujol, Irene (2007) "Dominio en el Código Civil" en Ramella, Susana T. (directora) *Poder, propiedad y propiedades en Argentina*, Informe final de Investigación, Universidad Nacional de Cuyo, mimeo.

- Quijano, Anibal (2000): "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina" en Lander (comp.) *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, Buenos Aires, CLACSO.
- Ramella, Susana (2007) "Introducción" en Ramella, Susana T. (directora) *Poder, propiedad y propiedades en Argentina*, Informe final de Investigación, Universidad Nacional de Cuyo, mimeo.
- Rancière, Jacques (1996) *El desacuerdo. Política y Filosofía*, Buenos Aires, Ed. Nueva Visión.
- Rancière, Jacques (1996) *El desacuerdo. Política y Filosofía*, Buenos Aires, Ed. Nueva Visión.
- Rancière, Jacques (1992) "Politics, Identification, and subjectivization" en *October* Vol. 61, EEUU, The MIT Press.
- Rancière, Jacques (2007) *En los bordes de lo político*, Buenos Aires, La Cebra.
- Rancière; Jacques (2006) *El odio a la democracia*, Buenos Aires, Amorrortu Editores
- Rawls, John (1995) *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica
- Rojas Ricardo Manuel (1991) "La definición del orden jurídico argentino a partir de la Constitución de 1853" en *Libertas* N° 15, Buenos Aires, ESEADE.
- Rojo, Raúl Enrique (2005) "Por una sociología jurídica, del poder y la dominación" en *Sociologías*, Año 7, N°13, enero -junio, Porto Alegre.
- Rosanvallon, Pierre (2003) *Por una historia conceptual de lo político*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica
- Santos, Boaventura de Sousa (1977) "The Law of the Oppressed: The Construction and Reproduction of Legality in Pasargada" en *Law & Society Review*, Vol. 12 N°1, autumn, pp. 5-126.
- Santos, Boaventura de Sousa (1991) *Estado, derecho y luchas sociales*, Bogotá - Colombia, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.
- Santos, Boaventura de Sousa (2001): *A crítica da razão indolente. Contra o desperdício da experiência*, Brasil, Cortez Editora.
- Santos, Boaventura de Sousa (2002) *Producir para viver. Os Caminhos da Produção Não Capitalista*, Rio de Janeiro, Civização Brasileira.
- Santos, Milton, (1994), "O retorno do território", en: Milton Santos, et al, (org.), *Território: globalização e fragmentação*, São Paul, Hucitec.
- Saroldi, Andrea (1997) *Giusto Movimento Bolgna*, EMI della Coop. SERMIS.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José (2008) "Reflexiones metodológicas en torno al trabajo de campo antropológico en el campo de la historia reciente" ponencia

- presentada a las V Jornadas de Investigación en Antropología Social, Fac. de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires.
- Scarponetti, Patricia (2006) "Políticas, culturas y justicias: las caras indisociables del conflicto por la tierra" ponencia presentada al VII Congreso Nacional de Sociología Jurídica La Plata, 9 - 11 de Noviembre.
- Scarponetti, Patricia (2007) "Luchas y movimientos sociales: las concepciones alternativas de la justicia", ponencia presentada al VIII Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Santa Fe - Argentina, 22, 23 y 24 de Noviembre
- Schluchter, Wolfgang (2002) "The sociology of law as an empirical theory of validity" en *European Sociological Review*, Vol. 19 N°5.
- Schnyder, Celeste y Rea, Patricia (2007) "Alcances de la transformación de los partidos en Santiago del Estero. El caso del Frente Cívico por Santiago en el proceso electoral 2005-2007", ponencia presentada a la *Sexta Reunión de la Red Nacional sobre Procesos Electorales, Instituciones Políticas y Ciudadanía*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Gino Germani (FSOC-UBA)
- Shanin, Theodor (1966), *Peasants and Peasants societies*, Londres, Penguin Books.
- Shanin, Theodor (1983) *La clase incómoda*, Madrid, Alianza Editorial.
- Shanin, Theodor (1988) "El mensaje de Chayanov: aclaraciones, falta de comprensión, y la «teoría del desarrollo» contemporánea" en *Agricultura y Sociedad*, N° 48 (julio-septiembre).
- Silveti, Marisa *et all* (2004) "La protesta social en Santiago del Estero entre febrero de 2003 y marzo de 2004" Ponencia presentada en la "3° Reunión Nacional de la Red de Estudios Electorales y Ciudadanía" (IIGG-UBA) en la Universidad Nacional de Cuyo.
- Solórzano Alfaro, Norman J. (2001) "Notas para una crítica del principio de legalidad" en *Revista Crítica Jurídica* N°19, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, noviembre.
- Spitzer, Steven (1983) "Marxist perspectives in the sociology of law" en *Annual Review of Sociology*, Vol 9.
- Tapella, Esteban (2002) "Old wine in new bottles? rural finance and social funds in Argentina" The Hague, Netherlands, Institute of Social Studies.
- Tarrow, Sidney (1997) *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, Madrid, Alianza Universidad.

- Teubal, Miguel y Rodríguez, Javier (2001), "Neoliberalismo y crisis agraria" en Giarracca, N. y colaboradores, *La protesta social en Argentina. Transformaciones económicas y crisis social en el interior del país*, Buenos Aires, Editorial Alianza
- Torre, Juan Carlos (2004) "La movilización de las expectativas democráticas" en Di Marco, Graciela y Palomino, Héctor (comp) *Reflexiones sobre los movimientos sociales en la Argentina*, Buenos Aires, Universidad Nacional de San Martín – Jorge Buadino Ediciones.
- Tsakoumagkos, P, Soverna, S y C. Craviotti. (2000) *Campesinos y Pequeños productores en las regiones agroeconómicas de Argentina*. Serie documentos de formulación N° 2 Buenos Aires, Ministerio de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Dirección de Desarrollo Agropecuario. PROINDER.
- Tsakoumagkos, Pedro (1987) "Sobre el campesinado en Argentina", en Revista Argentina de Economía Agraria vol. I, tomo II, pp. 229-269, Buenos Aires, Argentina.
- Tula, María Inés (1995). "La reforma electoral en los '90: algunos comentarios sobre la Ley de Lemas en la Argentina", en Ricardo Sidicaro y Jorge Mayer (eds.), *Política y sociedad en los años del menemismo*. Buenos Aires: UBA-Oficina de Publicaciones (CBC).
- Vasilachis de Gialdino, Irene (1992) *Enfermedades y accidentes laborales. Un análisis sociológico y jurídico*, Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot
- Vasilachis De Gialdino, Irene (1993) *Métodos cualitativos I. Los problemas teórico epistemológicos*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.
- Vessuri, Hebe (1972) "*Tenencia de la tierra y estructura ocupacional en Santiago del Estero*". En Desarrollo Económico, Vol. 12, N°46, Buenos Aires.
- Vessuri, Hebe (1973) "La actividad socioeconómica en los departamentos Figueroa y Moreno, Provincia de Santiago del Estero", Fundación Bariloche.
- Vessuri, Hebe (1973). "*Familia: Ideología y práctica en un contexto rural argentino*", en Etnia, Vol. 16, N°70, Buenos Aires.
- Vessuri, Hebe (1979). "*Igualdad y jerarquía: Ensayo sobre los procesos de articulación social e ideológica en un proletariado rural*". En Estudios Rurales Latinoamericanos, Vol. 2 N°1, Bogotá.

- Villaro, Felipe (1986) "Problemática jurídica de áreas deprimidas, con "titulaciones insuficientes" y regímenes anómalos en la tenencia de la tierra"; *Documento de trabajo del Programa de regularización jurídica de tierras y aguas*, Concejo Federal de Inversiones, Buenos Aires.
- Vommaro, Gabriel (2003) "Partidos partidos: elecciones y política en Santiago del Estero 1999-2001" en Cheresky, Isidoro y Blanquer, Jean –Michel (comp.) *De la ilusión reformista al descontento ciudadano. Las elecciones en Argentina, 1999-2001*, Rosario, Homo Sapiens.
- Weber, Max (1996) *Economía y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica
- Wolf, Eric (1972) *Las luchas campesinas del siglo XX*, Bs. As., Siglo XXI.
- Wolkmer, Antonio Carlos (2001) *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nova cultura no Dereito*, Editora Alfa Omega, San Pablo
- Zeberio, Blanca (2006) Los hombres y las cosas. Cambios y continuidades en los Derechos de propiedad (Argentina, Siglo XIX) en *Quinto Sol* N°9-10, La Pampa, Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de Ciencias Humanas. Instituto de Historia Regional

Otras fuentes

1) Medios gráficos y de comunicación

Diario El Liberal de Santiago del Estero

Nuevo Diario de Santiago del Estero

Diario Panorama (Santiago del Estero)

Clarín

Página 12

Indymedia Argentina <http://argentina.indymedia.org/>

Agencia de comunicación La Vaca

ANRED <http://www.anred.org/>

2) Documentos e informes

Dirección Nacional Electoral, Departamento de Estadística, Ministerio del Interior

Informe para Santiago del Estero por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Informe de la Dirección General de Colonización "Tierras fiscales y colonización en Santiago del Estero"

Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía de la Nación

“Plan Estratégico Territorial para la instalación del modelo Agroindustrial descentralizado de Desarrollo Humano Sustentable de la provincia de Santiago del Estero (2007-2016)”

Greenpeace “Emergencia forestal. Situación General” (junio de 2007).

3) Jurídicas

Código Civil de la República Argentina, edición a cargo de Ricardo Zavallía, Buenos Aires.

Constitución de la Nación Argentina

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación